

**RV: REMISIÓN CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ASEGURADORA RAD. 2019-00303-00**

Desde Juzgado 03 Laboral Circuito - Santander - Barrancabermeja <j03lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 15/10/2024 9:31 AM

Para Luz Dary Maldonado Alvarado <lmaldona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (17 MB)

COM-02-POL-2019-00303 .pdf; ANEXOS MEMORIAL NOTIFICACIÓN ASEGURADORA.pdf;

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA**

Correo electrónico:

j03lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 51 # 8B-52/60, Piso 2, Oficina 6.

CANALES DE ATENCIÓN

La atención al público se llevará a cabo de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 4:00 pm**, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Santander, en el Acuerdo No. 2306 de 2004.

Todo memorial remitido por fuera del horario antes señalado, se entenderá recibido en la hora y día hábil siguiente.

Virtual	Física
j03lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co	Calle 51 # 8B-52/60, Piso 2, Oficina 6.

De: Armando Agamez Rojas <armandog04@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de octubre de 2024 15:51

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Santander - Barrancabermeja <j03lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Johana Duarte <johana.duarte@phrlegal.com>; maria serpa gomez <mariacserpa@hotmail.com>;

direcciongeneral@coys.com.co <direcciongeneral@coys.com.co>; pquinones@blastingmar.com

<pquinones@blastingmar.com>; skap58b@gmail.com <skap58b@gmail.com>; juandaniel@blastingmar.com

<juandaniel@blastingmar.com>; Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>;

lizethteresa@gmail.com <lizethteresa@gmail.com>

Asunto: REMISIÓN CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ASEGURADORA RAD. 2019-00303-00

No suele recibir correos electrónicos de armandog04@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Barrancabermeja, octubre 11 de 2024

Señora:

JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINADRIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MANUEL RUDAS RUEDA

DEMANDADO: OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S., y COYS S.A.S.

LITISCONSORCIO NECESARIO: UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA

RADICADO: 680813105001-2019-00303-00

ASUNTO: REMISIÓN CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ASEGURADORA

Respetada señora Juez:

ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, identificado con C.C. No. 80'853.494 expedida en Bogotá D.C., Abogado de profesión, portador de la T.P. No. 337.624 expedida por el C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderado Especial de la **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA** en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar constancia de la notificación personal realizada a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** respecto del llamamiento en garantía efectuado por mi representada, el cual fue admitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja mediante auto de fecha 11 de abril de 2024.

Copio a las demás partes del proceso en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Atentamente,

ARMANDO AGÁMEZ ROJAS

C.C. 80'853.494 de Bogotá D.C.

T.P. 337.624 del C.S. de la J

Señora:

JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINADRIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MANUEL RUDAS RUEDA

DEMANDADO: OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S., y COYS S.A.S.

LITISCONSORCIO NECESARIO: UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA

RADICADO: 680813105001-2019-00303-00

ASUNTO: REMISIÓN CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ASEGURADORA

Respetada señora Juez:

ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, identificado con C.C. No. 80'853.494 expedida en Bogotá D.C., Abogado de profesión, portador de la T.P. No. 337.624 expedida por el C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderado Especial de la **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA** en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar constancia de la notificación personal realizada a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** respecto del llamamiento en garantía efectuado por mi representada, el cual fue admitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja mediante auto de fecha 11 de abril de 2024.

La referida notificación fue surtida el día hoy 11 de octubre de 2024, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue remitida mediante mensaje de datos por la plataforma de correo certificado e-entrega, de la compañía Servientrega S.A.; Por lo anterior, adjunto anexo los siguientes documentos que soportan el envío:

COM-02-POL-2019-00303

- Certificación de envío, entrega y lectura del mensaje de datos emitida por el servicio de correo electrónico certificado de la compañía Servientrega S.A., e-entrega.
- Anexos enviados en la notificación (Copia de la demanda, Auto admite demanda, Contestación de la demanda de la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA y solicitud de llamamiento en garantía, correo remisión contestación de la demanda, Auto admite llamamiento en garantía, Auto admite litisconsorcio necesario, Auto que remite proceso al Juzgado Tercero Laboral del Circuito, Reforma de la demanda y Auto admite reforma de la demanda)
- Notificación personal formal enviada a la llamada en garantía.

Lo anterior, en virtud al requerimiento realizado por su Despacho en el numeral cuarto del auto de fecha 09 de septiembre del año en curso.

Sin otro particular.

Atentamente,



ARMANDO AGÁMEZ ROJAS

C.C. No. 80.853.494 de Bogotá

T.P. No. 337.624 del C. S. de la J.

Anexos: doscientos noventa y cuatro (294) folios

e-entrega certifica que ha realizado por encargo de **ARMANDO AGAMEZ ROJAS** identificado(a) con **C.C. 80853494** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	1442255
Remitente:	ARMANDO AGAMEZ ROJAS - armandog04@hotmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@confianza.com.co - COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO No 8 LEY 2213 de 2022
Fecha envío:	2024-10-11 11:21
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2024/10/11 Hora: 11:22:02	Tiempo de firmado: Oct 11 16:22:02 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2024/10/11 Hora: 11:22:04	Oct 11 11:22:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[15342]: 4492F1248872: to=<notificacionesjudiciales@confianza.com.co>, relay=confianza-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.40.6]:25, delay=2.2, delays=0.09/0/0.38/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <43820e9e3e5f49c044aa4b77a418f51cb9728234c93561f40f8a9c9fbc2bffb9@e-entrega.co> & [InternalId=12537009549782, Hostname=CH7PR01MB8883.prod.exchangelabs.com] 25761 bytes in 0.283, 88.790 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificacion	Fecha: 2024/10/11	Dirección IP: 190.144.175.250

Hora: 11:25:30

Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/10/11
Hora: 11:37:33

Dirección IP: 190.144.175.250 Colombia - Distrito
Capital de Bogota - Bogota
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0;
Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like
Gecko) Chrome/129.0.0.0 Safari/537.36 Edg/129.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO No 8 LEY 2213 de 2022

Cuerpo del mensaje:

Barrancabermeja, octubre 10 de 2024

Señores

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.

R.L. PATSY WALLESKA HERRERA VÁSQUEZ/ LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ o
quien haga sus veces

E.S.D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL – ARTÍCULO No. 8 LEY 2213 de 2022

Cordial Saludo,

ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, identificado con C.C. No. 80'853.494 expedida en Bogotá D.C., Abogado de profesión, portador de la T.P. No. 337.624 expedida por el C. S. de la J., actuando como Apoderado Especial de la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, me permito anexar, por medio del presente envío mensaje de notificación personal del proceso laboral EN CALIDAD DE LLAMADO EN GARANTÍA solicitada en representación de mi poderdante y admitida por la autoridad judicial mediante Auto del once (11) de abril de 2024.

Envío Anexos:

Copia de la demanda y sus anexos

- Auto que admite demanda

- Contestación de la demanda de la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA y solicitud de llamamiento en garantía
- Auto del once (11) de abril de 2024 admite llamamiento en garantía
- Auto del veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024) que remite proceso al Juzgado Tercero Laboral del Circuito
- Copia de la reforma de la demanda
- Auto que admite reforma de la demanda

Atentamente,

ARMANDO AGÁMEZ ROJAS

C.C. No. 80.853.494 de Bogotá D.C.

T.P. No. 337.624 del C. S. de la J.

Apoderado OBTC

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOTIFICACION_ASEGURADORA_UT_OBTC_COLOMBIA.pdf	cc0af0068070b715e6148302e274a962fa43a99b893769cf3fdd77a2fa608584
DEMANDA_INICIAL.pdf	b2e769cccf2114853c6329bbfeb6b52a69a75fb7a425cbdf22d9f11700c30fa6
CORREO_CONTESTACION_DE_LA_DEMANDA_UNION_TEMPORAL_OBTC_COLOMBIA.pdf	fe7e90c1ac2692acc937ab93c6fd6b8535dce2e25c9c28dce676197bb6f35c7c
CONTESTACION_DE_LA_DEMANDA_PROCESO_MANUEL_RUDAS.pdf	c08ed59f1dcf7956f6ea9e771de47c3fbb799eea0b233d5bc5c9a470c2c03826
Avoca_conocimiento,_corre_traslado_para_contestar_la_demanda_y_ordena_notificar.pdf	3e126554c31dc450ff380db620bc2c87738c79c027f244efaca720d46d0c79d1
AUTO_ADMITE_DEMANDA.pdf	9ee65b75117c22bb9f391a21f98b4648082a077cd3027152a6e1bf85b4a69268
26AutoAceptaLlamadoGarantia.pdf	950930e2f78a2cef2b74e49a77623f06b152dd79fb27a35a5595c15afce9a236
18AutoInterlocutorio_ADMITE_LITISCONSORTE_NECESARIO.pdf	b3dda0ebaa097dce5121c68b6e3e03758adaa687d5892001ead51a1fbe657091
11ReformaDemanda.pdf	5710d58cff1cc0a128b55da87aaaa5d492c6ec85461ee41aca578e810012ab13
04AUTODECIDE_REDISTRIBUCION_DE_PROCESOS.pdf	5c4d92305fa5416b4eeae5654934f3b1b6b73b7f4e3222f93f6c8424127b1c5b

Descargas

Archivo: 26AutoAceptaLlamadoGarantia.pdf **desde:** 190.144.175.250 **el día:** 2024-10-11 11:37:37

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
ABOGADA

Señor (a):
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

Referencia: PODER

MANUEL RUDAS RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.434.218 expedida en Barrancabermeja, por medio del presente escrito, comedidamente manifiesto que otorgo Poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARIA DEL CARMEN SERPA GÓMEZ**, mayor y vecina de esta localidad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.473.728 de Barrancabermeja y portadora de la tarjeta profesional número 207.628 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la judicatura para que en mi nombre inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra LA EMPRESA BLASTINGMAR SAS**, con domicilio principal en Puerto Colombia, identificada con NIT 800.031.797-6 representada legalmente por el señor **JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, **COYS SAS** con domicilio principal en Barrancabermeja, identificada con NIT 900014767-6 representada legalmente por la señora **JOHANA CAROLINA YAÑEZ FORONDA** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente y **OHMSTÉDE INDUSTRIAL SERVICES INC, SUCURSAL COLOMBIA**, con domicilio principal Bogotá D.C., identificada con NIT 900378393 representada legalmente por el señor **HARRINGTON JR DOUGLAS ROY** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, por el despido ineficaz, con el fin de obtener el **REINTEGRO LABORAL DEFINITIVO Y SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD** por haber sido un despido ineficaz, el pago de salarios dejados de percibir, prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones) y seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales), desde el momento del despido hasta la fecha de su reintegro, las demás declaraciones ultra y extra petita a que haya lugar.

Mi apoderada queda ampliamente revestida de las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del proceso en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, firmar, desistir, firmar, interponer recursos y las propias del cargo encomendado, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel funcionamiento de su función en este mandato

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, Reconocerle personería jurídica a la doctora **MARIA DEL CARMEN SERPA GÓMEZ** en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente:


MANUEL RUDAS RUEDA
C.C. 91.434.218 de Barrancabermeja

Acepto:


MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
C.C N° 63.473.728 de Barrancabermeja
T.P. 207628 Consejo Sup. Judicatura



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



130576

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el seis (06) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

MANUEL RUDAS RUEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091434218 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qqyeOp67xibt
06/07/2019 - 11:39:16:743



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que aparecen como partes MANUEL RUDAS RUEDA y que contiene la siguiente información DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.



EDISSON AYALA ANGARITA

Notario dos (2) del Círculo de Barrancabermeja - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qqyeOp67xibt



Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

Referencia: Demanda

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: MANUEL RUDAS RUEDA

Demandado: UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA

MARÍA DEL CARMEN SERPA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Barrancabermeja, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 63.473.728 de Barrancabermeja, portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.628 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada titulada y en ejercicio, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **MANUEL RUDAS RUEDA**, mayor de edad, domiciliado en Barrancabermeja, identificado con cédula de ciudadanía número 91.434.218 de Barrancabermeja, formuló la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia contra de OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S, quienes conformaron la **UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, representada legalmente, por Samuel Anaya, persona mayor de edad, comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, domiciliada en la CALLE 73 29 50 de la ciudad de Barrancabermeja, conforma por con el fin de que se declare la Culpa Plena Patronal en virtud del artículo 216 del C.S.T., en relación con el Accidente de Trabajo del señor MANUEL RUDAS RUEDA, por no cumplir la normatividad colombiana relacionada con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) o Salud Ocupacional, se ordene el reintegro laboral por el despido sin justa causa y en estado de debilidad manifiesta, y consecuencialmente se reconozca la obligación de indemnizar total y ordinariamente los perjuicios por dicha pérdida, de acuerdo con los hechos y disposiciones legales que se relacionan a continuación:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

A. Parte Demandante:

MANUEL RUDAS RUEDA, mayor de edad, domiciliado en Barrancabermeja, identificado con cédula de ciudadanía número 91.434.218 de Barrancabermeja, en la calle 27 No. 29 – 50 del barrio la Floresta.

B. Parte Demandada:

UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, conformada por OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S, recibirá notificaciones judiciales en la calle 73 No. 29 – 50 del barrio la Floresta en la ciudad de Barrancabermeja.

II. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: Mi poderdante suscribió un contrato de trabajo con la Unión temporal OBTC COLOMBIA S.A., el día 07 de julio de 2016, en cargo de Operador de equipo pesado en el nivel y categoría D9 con contrato por obra o labor contratada dentro de las operaciones correspondientes a la ejecución de la fase II de la iniciativa conversión de la unidad RCD-Unibon a unidad de hidrocraqueo moderado (HCM) durante la parada técnica 2016, dentro de las instalaciones de la Refinería de Barrancabermeja.

SEGUNDO: Que el día 09 de julio de 2016, el suscrito cumplió cabalmente con su jornada de trabajo conforme al turno asignado por el empleador el cual era de 6:00 pm a 3:00 am.

TERCERO: Que, en cumplimiento de la jornada de trabajo, siendo las 2:30 a.m., en ejecución de la actividad laboral al bajarse de la parte alta de la grúa se resbalo y cayo sentado de una altura de más o menos como un metro cincuenta centímetros (1.50) el golpe fue tan fuerte que le produjo vomito de manera inmediata por lo que sus compañeros tuvieron que auxiliarle y levantarlo porque el dolor era de tal magnitud que no le permitió ponerse en pie por sí solo.

CUARTO: Que una vez logro estabilizarse un poco procedió a realizar la versión y le notificó al HSE quien estaba de turno, el cual le dio un recibido con firma y sello en representación del empleador a las 3:00 a.m., y por consiguiente se hacen los trámites pertinentes para trasladar al trabajador a un centro hospitalario en la camioneta de la empresa la cual era conducida por el señor JHON BOHORQUEZ, conductor que tenía contratado la empresa.

QUINTO: Que el señor **MANUEL RUDAS RUEDA**, fue llevado a la clínica San Nicolás de Barrancabermeja donde fue atendido a las 5:39 a.m. y claramente el médico que le atiende expresa que ostenta un cuadro clínico de dos horas dado por trauma a nivel de región lumbosacra al caer de su propia altura cuando intentaba bajar del vehículo Camión grúa, por lo cual diagnostica Traumatismo superficial del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis.

SEXTO: Que dicha atención medica duro hasta las 13:39 del mismo día 09 de julio de 2016, no obstante, fue atendido por el servicio de la ARL SURA, con lo que se corrobora la existencia del accidente de trabajo.

SEPTIMO: No obstante, el día 10 de julio de 2016 siendo más o menos las 10 de la mañana llegaron hasta su apartamento los señores NELSON GUARIN y el ingeniero de SERGIO RAMIREZ (jefe del departamento HSQ), y le solicitaron a mi poderdante que realizara nuevamente con su puño y letra una versión de los hechos donde expresara que los hechos antes mencionados habían sucedido en su apartamento y no el trabajo o de lo contrario iban a despedirlos a ellos y otras manifestaciones que le generaron temor por lo cual el procedió a realizar dicho informe; claro está que al revisar la historia clínica de fecha 9 de julio de 2016, mi poderdante manifestó que el motivo de la consulta era debido a una caída del camión grúa al intentar bajar del vehículo.

OCTAVO: Que los señores NELSON GUARIN y el ingeniero de SERGIO RAMIREZ (jefe del departamento HSQ, le dijeron a mi poderdante que debía escribir que a las 4:30 llegando a su apartamento fue su caída y a su vez le solicitan que le coloque la misma fecha en que acontecieron los hechos reales y así de esta manera estaba colaborando para que ellos no tuvieran inconvenientes ni la empresa tampoco, en el momento desconocía las implicaciones de orden legal que podría tener.

NOVENO: De dicha atención medica le recetaron una serie de medicamentos para el dolor y nuevamente volvió a laborar bajo el efecto de sedantes, no obstante, el día 13 de julio de la misma anualidad tuvo una cita con medicina laboral de la ARL SURA, específicamente con el doctor JAIME ACOSTA, donde sorpresivamente me entero me da alta médica por no tener relación un accidente de trabajo.

DECIMO: Mi poderdante continuó con sus dolencias y limitaciones físicas las cuales le fueron atendidas por la EPS SALUDTOTAL y como quiera que no presentaba mejoría al dolor fue atendido por fisiatría quien le da incapacidad por cuatro (04) días.

DECIMO PRIMERO: El día 27 de julio de 2016, el señor MANUEL RUDAS asistió por urgencia a la Clínica San Nicolás y ante la continuidad del trauma en la región lumbar, el medico procedió a ordenar un RX de tórax y fue remitido con ortopedia, no obstante, le dieron incapacidad por siete (07) días, la cual culminaba el 02 de agosto y le recetan analgésicos y un nuevo control para siete días.

DECIMO SEGUNDO: Siendo evidente que su situación de salud presentada desmejora porque ya le implicaba adormecimiento del miembro inferior izquierdo el ortopedista sugiere la realización de una resonancia magnética lumbosacra y continuo manejo con diclofecanoo, dexametasona y tramadol.

DECIMO TERCERO: Ante la continuidad de sus dolencias el día 05 de agosto asiste a una cita de control y le ordenan tres días más de incapacidad y desde el 08 de agosto de 2018, en adelante el señor MANUEL RUDAS, continuó asistiendo a urgencias.

DECIMO CUARTO: El día 08 de agosto de 2016, el señor MANUEL RUDAS asisto a cita médica por URGENCIAS, por orden de la EPS SALUDTOTAL, motivo de la consulta por la CAIDA, refiriendo un cuadro clínico de +/- 20 días caracterizado por caída de una altura de 1.70 metros, ocasionándome TRAUMA EN CADERA, que se irradia a miembro inferior izquierdo, el cual se hizo más intenso desde el día 08 de agosto, le tratan con TRAMADOL para el dolor, sin mejoría motivo por el cual consulto el servicio de urgencias. Le formulan medicamentos para el dolor, atendido por la profesional FLOR YESENIA GALVAN MENA.

DECIMO QUINTO: El día 11 de agosto de 2016, el señor MANUEL RUDAS, acudió a una cita por URGENCIAS, de parte de la EPS SALUDTOTAL, asiste a consulta por DOLOR EN LOS RIÑONES, dolor LUMBAR acompañado por una orina fétida, Se le practica una ULTRASONOGRAFIA de vías urinarias (riñones, vejiga, próstata transabdominal). Se solicita ECOGRAFIA de vías urinarias ambulatoria urgente. Y se agrega plan de incapacidad general urgente por 5 días a partir del día 11 de agosto de 2016 hasta el día 16 de agosto 2016 ordenada por la profesional JULIE TATIANA VESGA PINTO.

DECIMO SEXTO: El día 18 de agosto de 2016, acude al servicio de urgencia en la CLINICA SAN JOSE, por cuenta de la EPS SALUDTOTAL, con cuadro de EXACERBACION, con dolor en la parte LUMBAR, que limita a la FLEXOEXTENSION y giros de tronco. Paciente con antecedentes de dolor hace varios meses en espera de evaluación por el ORTOPEDISTE, cita fue ordenada el día 27 de julio 2016. Dolor intenso en la parte LUMBOSACRA, desde hace varios meses, posterior a una caída de más de un metro de altura. Se le formularon nuevamente medicamentos para el dolor TRAMADOL CLOROHIDRATO, DEXAMETASONA ACETATO. Se da manejo por dolor por el momento con posterior leve mejoraría, se ordenó salida con analgésicos, reposo y calor local. Control por consulta externa. Profesional DENICE ESTHER PLATA AMARIS.

DECIMO SEPTIMO: El día 21 de agosto de 2016, a las 7:36 p.m., el señor MANUEL RUDAS acudió a cita por urgencias, en la Clínica San Nicolás, motivo de la consulta DOLOR LUMBAR, paciente por LUMBAGO MECANICO en el estudio por ORTOPEDIA, con cita de control, para el día 25 de Agosto de 2016, refiere movimiento brusco en el sitio de trabajo al subirse a una GRÚA, lo que le remueve el dolor en la REGIÓN LUMBAR Y PARESTESIA en pierna izquierda, por lo cual es esta cita de urgencias. Le diagnostican medicamento formulado DICLOFENACO SODICO en ampollas, DEXAMETASONA de 8 mg Ampollas y TRAMADOL de 50 mg ampollas y cada 24 horas, días: 1 Metacarbonol, Naproxeno, tramadol, todos estos medicamentos para mitigar el dolor intenso en la parte LUMBAR de la columna todo esto formulado por el Médico JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ.

DECIMO OCTAVO: El día 25 de agosto de 2016, el señor MANUEL RUDAS acudió a Consulta externa, especializada y directa, por orden de la EPS SALUDTOTAL, por motivo de TRAUMA LUMBAR de aproximadamente dos meses por origen de ACCIDENTE DE TRABAJO. Se pidió consulta por ORTOPEDIA. Y con control con RNM. Observado por el profesional ORTOPEDISTA RUBEN JAVIER SERRANO. RNM DE LA COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE. Se expide orden de servicios para la realización de una RNM, de COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE. La cual debía practicarse en la CLINICA SAN NICOLAS, el día viernes 23 de septiembre a las 8:20 am. Ordenes expedida por el profesional ORTOPEDIISTA JEVIER SERRANO ANGARITA. A la vez se expide una INCAPACIDAD del 25 de agosto/ al 30 de agosto/16, para un total de 06 días.

DECIMO NOVENO: El día 31 de agosto de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, asistió al servicio de urgencias en la CLINICA SAN NICOLAS, motivo de la consulta DOLOR EN LA CADERA. Presente dolor en la COLUMNA LUMBAR por los antecedentes de caída de una altura de 1.70 metros. Tengo trastornos de discos intervertebrales lumbares y otros con MIELOTOPIA, Esguinces y torceduras en la COLUMNA LUMBAR. Formulan TRAMADOL en solución oral. Médico tratante LUIS PADILLA RIDRIGUEZ, especialidad Médico General.

VIGESIMO: El día 05 de septiembre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, acudió a la CLINICA SAN JOSE, por servicios de urgencias, por la EPS SALUDTOTAL, motivo de la consulta y enfermedad actual, DOLOR LUMBAR, en la cual expresan que hacía 50 días a razón de la caída de GRUA, había sido valorado por el ORTOPEDISTA, Tenía pendiente toma de RNM, en 4 días sea visto nuevamente. Manifestando mi poderdante al médico tratante que estaba padeciendo con mucho dolor LUMBA Y DISCONFOTR. Diagnóstico de ingreso ESGUINCES Y TORCEDERAS de la COLUMNA LUMBAR. PLAN

TERAPEUTICO: Formulan medicamentos BETAMETASONA FOSFATO DISODICO, TRAMADOL, se ordena ANALGESIA Y REPOSO, recomendaciones y signos de alarma. Profesional ANGELICA MARMOL ESTEVEZ.

VIGESIMO PRIMERO: El día 12 de septiembre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, acudió nuevamente a consulta externa a la EPS SALUDTOTAL, Donde el motivo de la consulta es por el evento de la caída, por presencia de+ LUMBAGO DE INTENSIDAD MODERADA, constante y continua de aproximadamente 60 días de evolución, secundario a caída de altura de 1.70 metros. De una grúa, valorado por el ORTOPEDISTA, Y TX, quien decide ordenar RNM, de columna LUMBOSACRA, para volver a consulta de control con ORTOPEDISTA, Y TX. Comenta que presenta limitación funcional laboral por dolor. En la revisión del especialista observa LUMBAGO CRONICO POST-TX por caída. Me expiden INCAPACIDAD DE SIETE DIAS a partir del 12 de septiembre al 18 de septiembre de 2016, le formulan medicamentos para el dolor IBUPROFENO, METOCARBONOL.

VIGESIMO SEGUNDO: El día 20 de septiembre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, solicito consulta por servicios de urgencias por la EPS SALUDTOTAL, y motivos de la CONSULTA POR DOLOR LUMBAR. Donde recibe orden para realizar RNM, de columna enviada por especialista en agosto de 2016 hasta el 20 de septiembre de 2016, fue autorizado, el médico de la EPS, le manifestó que cada vez que necesitara incapacidad lo debia hacer por urgencias y no por consulta externa le formulan Medicamentos ambulatorios NAPROXENO de 250 mgs. Administración oral. Formulo: Dra. Ivonne Lizeth Rincón Lozano.

VIGESIMO TERCERO: El día 24 de septiembre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, utilizo los servicios de urgencias por la EPS SALUDTOTAL, motivo de la consulta, persistencia en el DOLOR, *"Paciente masculino que sufrió ACCIDENTE LABORAL, hace algunos meses, consistente en caída de altura 1.70 metros que le genera un LUMBAGO MECANICO el cual no cede ni con TERAPIAS ni medicamentos vía oral, se realizó RNM de la COLUMNA LUMBOSACRA, la cual tiene pendiente el reporte médico de RADIOLOGOS"*, mi poderdante acudió al médico por cuadro de dolor que se intensifica y acentúa más en las últimas 48 horas, motivo por el cual es esta consulta. Plan terapéutico. DICLOFENACO, DEXAMETASONA, formulado por el Doctor JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ, de medicina laboral.

VIGESIMO CUARTO: El día 26 de septiembre de 2016, en el instituto IDIME, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, se le practico examen de RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA. (Se anexa documento), en la conclusión o lectura de la RNM, se diagnostica, DISCOPATÍA LUMBAR MULTIPLE, SEVERA L4-L5 Y L5-S1, Con cambios ARTROSTICOS APOFISIARIOS LUMBARES INFERIORES. En L3-L4, hay disminución parcial de la amplitud del agujero de conjunción derecho. En L4-L5, hay una hernia o FORMACIÓN OSTEOFÍTICA DISCAL CENTRAL QUE COMPRIME el SACO DURAL y desplaza las raíces L5, con disminución parcial de la amplitud de los recesos laterales. Disminución leve de la amplitud de los agujeros de conjunción mayor del izquierdo. En L5-S1, hay HERNIA DEL DISCO POSTEROLATERAL IZQUIERDA, que desplazó la raíz S1 izquierda en el receso lateral. Disminución parcial de la amplitud de los agujeros de conjunción, mayor del izquierdo. Aparente DILATACION de sistemas

colectores en el riñón izquierdo, debe estudiarse en forma complementaria. Médico Radiólogo JESUS CAMILO FORERO HERNANDEZ.

VIGESIMO QUINTO: El día 1° de octubre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, acudió a la IPS, de SALUDTOTAL, para consulta externa, motivo de la consulta llevar resultados de la RNM, de la COLUMNA LUMBOSACRA. Donde se confirma DISCOPATÍA LUMBAR. DOLOR LUMBAR que irradia a miembro izquierdo. Se solicita consulta con especialista en ORTOPEDIA, Observación Clínica de COLUMNA en III nivel. El doctor RUBEN JAVIER SERRANO ANGARITA, especialista en ORTOPEDIA, me envía para valoración en ORTOPEDIA. Se envía a valoración por CIRUGIA DE COLUMNA Y POR MEDICINA INTERNA (INTERNISTA).

VIGESIMO SEXTO: El día 08 de octubre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, acudió a cita médica por URGENCIAS, ordenada por la EPS SALUDTOTAL, para solicitud de INCAPACIDAD, ya que refirió dolor en la región LUMBAR con leve dificultad para el movimiento POST CAIDA de una altura de 1.80 metros, hace tres meses, el día de hoy no me presento a laborar- llevo autorización para que ordene cita con el NEUROCIRUJANO, para el día 12 de octubre/16, para VALORACIÓN Y MANEJO POR HERNIA DISCAL Y LUMBAR. Medicamento formulado: TRAMADOL, DEXAMETASONA AMPOLLAS. Se dan recomendaciones específicas e INCAPACIDAD de 5 días, hasta el 12 de octubre de 2016.

VIGESIMO SEPTIMO: El día 16 de octubre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, acudió nuevamente al servicio de urgencias por DOLOR EN LA ESPALDA, paciente que refiere curso DOLOR LUMBAR acompañado de limitación para la marcha, además sensación para parestesias, actualmente acudo a TERAPIAS ANALGESICAS, esta situación le limita su actividad diaria. Siendo tendido por la medica General ANGELICA MELISA MARMOL ESTEVEZ, se le recomiendan medicamentos ambulatorios TRAMADOL en gotas para la administración ORAL y tratamiento por cinco días para manejo del dolor. En el diagnóstico de ingreso se observa TRASTORNO DEL DISCO LUMBAR y otros con RADICULOPATÍA. Se formula también TRAMADOL en ampollas, Y se me ordena una incapacidad de seis días más desde el 16 de octubre, hasta el 21 de octubre de 2016.

VIGESIMO OCTAVO: El día 12 de octubre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, acudió a una cita en la ciudad de Bucaramanga, en la CLINICA CHICAMOCHA, por orden de la EPS SALUDTOTAL, el motivo de la consulta por la CAIDA DE UNA GRUA, en el sitio de trabajo. El dolor a nivel de la Región Lumbar persiste desde hace tres meses, sobre todo cuando está en la actividad laboral, actualmente el dolor se irradia hacia arriba el miembro inferior izquierdo, dolor severamente limitante. Manifestando dolor a la flexión del tronco. Presento RNM, por DISCOPATÍA en L4-L5, con intensidad en el canal espinal y foraminal, en L5-S1 HERNIA DISCAL FORMAINAL IZQUIERDA. Considero a paciente con dolor a nivel de la REGIÓN LUMBAR CON RNM, que muestra DOS HERNIAS DISCALES, pero el síntoma radicular corresponde a la HENRIA L5-S1, considerado por dolor presentado en el paciente requiere bloqueo epidural. En los antecedentes generales refiere TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA. Diagnostico emitido por el ORTOPEDISTA Y TRAUMATOLOGO Dr. CARLOS ANDRES JAIMES DURAN.

VIGESIMO NOVENO: El día 18 de octubre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, acudió a cita por medicina general con la doctora SANDRA PATRICIA PEREZ QUINTERO de la EPS SALUDTOTAL, donde pongo el antecedente su cargo como OPERADOR DE GRUA en el manejo de HIDROCARBUROS, con limitación leve para deambular en punta del talón del lado izquierdo. En el análisis y plan de manejo, se observa TRASTORNO DE DISCO INTERVERTEBRAL POSIBLE RADICULOPATÍA en el momento del manejo con ORTOPEDIA DE COLUMNA, se considera paciente con POSIBLE ENFERMEDAD LABORAL Y QUE DEBE SER VALORADO POR EL MEDICO DE LA EMPRESA CON EL FIN DE GENERAR RECOMENDACIONES LABORALES PARA SU TRABAJO SE SOLICITAN A LA UNION TEMPRAOL OBTC, DOCUMENTOS PARA LA CALIFICACION DEL ORIGEN DE LA ENFERMEDAD. Se recomienda discapacidad en la locomoción.

TRIGESIMO: El día 25 de octubre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, acudió a la CLINICA SAN JOSE a cita de urgencias por el mismo problema de DOLOR LUMBAR, *"Paciente con antecedente de ACCIDENTE LABORAL el día 06-06-16 (legalmente fue el 09-06-16) error del médico de la transcripción. Consistente en caída al bajar de la GRUA, con TRAUMA POSTERIOR EN LA REGION LUMBOSACRA, ya que caigo sentado. Acudo ya que presento continuamente frecuentes episodios de exacerbación del DOLOR LUMBAR, que ha requerido consultar e INCAPACIDADES en varias ocasiones."* A quien la ARL SURA, se niega a atender como accidente de TRABAJO presenta RNM de COLUMNA practicada el día 09 de septiembre de 2016. Donde presentó DISCOPATIA LUMBAR MÚLTIPLE SEVERA en L4-L5 y L5-S1, cambios ARTROSICOS Y APOFISIARIOS en L3-L4. Con disminución parcial, se le vuelve a formular la misma medicina para el dolor TRAMADOL, IBUPROFENO, METOCARBONOL, y le emiten una INCAPACIDAD GENERAL DE OCHOS DÍAS a partir del 24 de octubre de 2016, hasta el treinta y uno de octubre del 2016.

TRIGESIMO PRIMERO: En el CONTRATO DEL TRABAJO, suscrito con la UNION TEMPORAL OBTC, el día 07 de Julio de 2016, el cargo para el cual fue contratado corresponde a OPERADOR DE GRUA, en el NIVEL y CATEGORIA D9 de la ESCALA CONVENCIONAL, siendo modificado el cargo a partir del día 10 de Julio del 2016 mediante OTRO SI, que, por mutuo consentimiento, se acordó celebrar, en la ejecución del CONTRATO MA-0031201-ODS No. 040. Y las demás cláusulas del contrato inicial se mantendrán vigentes, sin renovaciones y/o modificaciones, a partir del 10 de Julio del 2016, aunque el desempeño laboral en la UNION TEMPORAL, siempre fue como E11. Escala y nivel Convencional. Siendo este OTRO SI la modificación y prolongación del CONTRATO INICIAL.

TRIGESIMO SEGUNDO: Que el señor MANUEL RUDAS RUEDA, sufría dolores en su COLUMNA LUMBOSACRA, que al realizársele una valoración médica se verifica una HERNIA DISCAL EN, L4-L5 y L5-S1, está ampliamente explicada por el ORTOPEDISTA, TRAUMATOLOGO Dr. CARLOS ANDRES JAIMES DURAN, al leer la REOSNANCIA NUCLEAR MAGNETICA, practicada el 09 de septiembre de 2016. Su problema de columna, cada día se ha ido acrecentando más y no han desaparecido los cuales están siendo atendidos por la EPS, y no por la ARL. Además, por ser un ACCIDENTE DE TRABAJO, catalogada ya como una ENFERMEDAD LABORAL.

TRIGESIMO TERCERO: Que el día diez (10) de noviembre del año 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, fui despedido sin justa causa y en estado de debilidad

manifiesta, estando en incapacidad medica siendo este hecho conocido por la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA.

TRIGESIMO CUARTO: La empresa OBTC conoció de primera mano el accidente laboral que sufrió mi poderdante el día 09 de julio del 2019, tanto fue así que, mediante artimañas, solicito a mi poderdante que realizara una segunda versión de los hechos, desconociendo el accidente laboral del que fue objeto mi poderdante el día 09 de julio del 2019.

TRIGESIMO QUINTO: Después de todo lo manifestado en los hechos anteriores es claro que es imposible que mi poderdante se haya accidentado a las 4:30 de la mañana del 09 de julio de 2016 como quiera la versión libre que presentada por el señor MANUEL RUDAS, claramente aparece con fecha 09 de julio de 2016 y fue recibida por el profesional de HSE a las 3:00 de la mañana y claramente en la historia clínica se expresa dolor por una caída de hace dos horas lo que es coherente con los momentos reales acontecidos y aun así no lo reportaron, y realizaron un informe a la ARL SURA, fraudulento.

TRIGESIMO SEXTO: OBTC despidió a mi poderdante encontrándose amparado por el fuero de estabilidad ocupacional reforzado dispuesto en la ley 361 de 1997 y lo definido jurisprudencialmente por la corte constitucional máxime cuando a la fecha del despido el señor MANUEL se encontraba en continuas citas de medicina especializada, terapias, incapacidades continuas.

TRIGESIMO SEPTIMO: Esta situación que se me ha presentado con mi poderdante ha sido tan delicada que en la actualidad existe un proceso penal Radicado No 680816000136201801182 por presuntas amenazas en razón al silencio que quieren que mantenga el señor MANUEL RUDAS

TRIGESIMO OCTAVO: El señor MANUEL RUDAS RUEDA, me ha conferido PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE para impetrar la presente demanda.

III. PRETENSIONES:

A. *PRETENSIONES DECLARATIVAS:*

PRIMERO: Que se **DECLARE** que entre la **UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA** y el Señor **MANUEL RUDAS RUEDA**, existió un contrato individual de trabajo de duración obra labor en el cargo de OPERADOR DE EQUIPO PESADO D9, devengando un salario diario de OCHENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$83.873) M/CTE, desde el día siete (07) de julio de 2016 hasta el día diez (10) de noviembre del año 2016.

SEGUNDO: Que se **DECLARE** que el Señor MANUEL RUDAS RUEDA, sufrió accidente de trabajo el día 09 de julio del 2016, encontrándose al servicio de la empresa UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA en cumplimiento de las funciones propias de su cargo como OPERADOR DE EQUIPO PESADO D9.

TERCERO: Que se **DECLARE** que el señor MANUEL RUDAS RUEDA, fue despedido a consecuencia de las secuelas, padecimientos en su salud y los diagnósticos que hoy

padece como consecuencia del accidente de trabajo de fecha nueve (09) de julio de 2016, siendo este despido de manera unilateral, sin JUSTA causa y de forma arbitraria estado de debilidad manifiesta,

CUARTO: Que se **DECLARE** responsable a la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA – (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, conformada por las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTIGMAR S.A., por la omisión del reporte de accidente de trabajo GRAVE sufrido el día nueve 09 de julio del 2016, en función y cumplimiento de la jornada de trabajo, accidente de trabajo que me ocasiono lesiones en mi columna L4-L5 Y L5-S1, L3-L4, generando abombamiento, hernia, entre otros.

QUINTO: Que se **DECLARE** a la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA – (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, conformada por las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTIGMAR S.A., es responsable a título de **CULPA**, por el Accidente de Trabajo ocurrido al señor **MANUEL RUDAS RUEDA**, el día nueve (09) de julio del 2016, al omitir e infringir las normas que le obligan efectuar actividades de prevención de accidentes de trabajo y negligencia en su actuar.

SEXTO: Que se **DECLARE** que el señor **MANUEL RUDAS RUEDA**, tiene derecho al pago de perjuicios materiales e inmateriales respecto del accidente de trabajo del día nueve (09) de julio del 2016.

SEPTIMO: Que se **DECLARE** a la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA – (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, conformada por las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTIGMAR S.A., no solicitó la autorización a la OFICINA ESPECIAL DE TRABAJO adscrita al MINISTERIO DEL TRABAJO, para despedir a mi poderdante el señor **MANUEL RUDAS RUEDA**, como lo predica la ley 361 de 1997 artículo 26, C – 531 DE 2000, C-824 DE 2011-SU 049 DE 2017- C-200-2019.

B. PRETENSIONES CONDENATORIAS:

Que en consecuencia de las anteriores declaraciones solicito se proceda a:

PRIMERO: Condénese a la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA – (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, conformada por las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A., al REINTEGRO DEFINITIVO, y sin solución de continuidad de mi poderdante el señor **MANUEL RUDAS RUEDA**, a su sitio de trabajo, por haber sido despedido, con ocasión a su debilidad manifiesta y sin el permiso de la oficina especial de trabajo de Barrancabermeja, de conformidad a la ley 361 de 1997 artículo 26, C– 531 de 2000 y la C – 824 DE 2011.

SEGUNDO: Condénese a la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA – (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, conformada por las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTIMAR S.A., como consecuencia de la INEFICACIA del despido a pagar la sanción

de 180 días de salarios contemplada en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, C – 531 de 2000 y C – 824 DE 2011.

TERCERO: Condénese a la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA – (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, conformada por las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTIMAR S.A., como consecuencia de la INEFICACIA del despido, a pagar salarios, prestaciones sociales, seguridad social, y demás acreencias legales y convencionales dejados de percibir desde el momento del despido el día diez (10) de noviembre de 2016 hasta la fecha del reintegro del señor MANUEL RUDAS RUEDA.

QUINTO: Que se **CONDENE** a la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA – (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, conformada por las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A., a pagarle a **MANUEL RUDAS RUEDAS**, a pagar todas las anteriores sumas o condenas con la correspondiente indexación y reajustes para actualizar los valores pagados según la sentencia, por el accidente de trabajo ocurrido el día nueve (09) de julio de 2016.

SEXTO: Que se **CONDENE** a la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, conformada por las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A. al pago de los por perjuicios materiales en lo correspondiente a daño emergente y lucro cesante consolidado y futuro por el accidente de trabajo ocurrido el 9 de julio de 2016.

SÉPTIMO: Que se **CONDENE** a la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, conformada por las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A. al pago por perjuicios inmateriales en lo correspondiente a daño moral y daño a la salud, por el accidente de trabajo ocurrido el 9 de julio de 2016.

OCTAVO: Que se **CONDENE** a la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA- (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, conformada por las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A. a las costas procesales.

NOVENO: Que se **CONDENE** a la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA – (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, conformada por las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A., a lo que ULTRA Y EXTRA PETITA resulte probado dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La demanda se fundamenta en el conjunto integral de disposiciones que conforman el Régimen Laboral Colombiano, especialmente en el derecho al trabajo, el derecho fundamental al pago oportuno del salario, el principio de la primacía de la realidad, el

Régimen de Seguridad Social, la protección de la vida y salud del trabajador y las normas de Salud Ocupacional.

C. DE LAS FUENTES NORMATIVAS DE LA ACCIÓN:

Los siguientes son los preceptos en los cuales sustento la presente acción:

- a) Preámbulo y artículos 25, 29, 31, 48 y 53 de la Constitución Política.
- b) Artículos 1, 2, 5, 12, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 42, 51, 52, 53, 70, 74, 145 y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTS).
- c) Artículos 46 modificado por el Art. 12 ley 797/903; 47 modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003 y 48 de la ley 100 de 1993.
- d) Artículos 1, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 34, 35, 36, 37, 38, 43, 45, 47, 54, 55, 56, numerales 1 y 2 del artículo 57, 61, 62, 127, 134, 158, 159, 161, 168, 172, 173, 174, 179, 186, 190, 192, 216, 230, 249, 253, 306, 340, **348**, 349, 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo (CST).
- e) Artículos 89, 97 y 197 del Código de Procedimiento Civil.
- f) Artículos 1568, 1571, 1572, 1602, 1603, 1604, 1613, 1614, 1615, 1617, 1627, 2431, 2342, 2344, 2349, 2358, 2359 y 2360 del Código Civil.
- g) Artículos 80, **81**, 90 y 97 de la Ley 9 de 1979; Ley 15 de 1959, Ley 52 de 1993, Ley 712 de 2001 y 1149 de 2007.
- h) Decreto 614 de 1984; artículos 4, 21, 22, 49, 54, 56 y 58 del Decreto-Ley 1295 de 1994; artículos 2 y 3 del Decreto 1772 de agosto 3 de 1994; Decretos 1530 de 1996, 3771 de 2003, 4361 de 2004 y 4726 de 2005, **Decreto 0283 de 1990**.
- i) Resoluciones **2400** y **2413** de **1979**; 2013 de 1986, 1016 de 1989.

D. DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:

Es obligación del empleador velar por la seguridad de sus trabajadores y restituirlos sanos y salvos a la salida del trabajo, por lo tanto al empleador debe prevenir los eventuales accidentes que pueden ocurrir con ocasión del trabajo, además porque es él quien obtiene los beneficios de las actividades que genera los riesgos, que consecuencialmente producen los accidentes de trabajo.

El artículo 216 del Código Sustantivo del trabajo establece en su texto lo siguiente:

*"(...) Cuando exista culpa suficientemente comprobada del empleador en la ocurrencia del **accidente de trabajo** o en la enfermedad profesional, **está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios**, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este capítulo (...)"*

El artículo 34, señala:

1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o

varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.

A su vez, el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo indica:

"(...) OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.

2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud..." (Subrayado fuera del texto) (...)"

E. DE LA GENERACIÓN DEL DAÑO:

El daño considerado en sí mismo, es un hecho; es la lesión, la herida, la enfermedad, el dolor, la molestia, el detrimento ocasionado a una persona en su cuerpo, en su espíritu o en su patrimonio. Bien lo dice el doctrinante Hinestrosa:

"(...) el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, he de ocupar el primer lugar en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y del juez en el proceso".

De igual manera, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

"(...) Por todo ello cabe afirmar que dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento, de ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria (...)"

En este orden de ideas, es clara la importancia que adquiere el conocimiento y determinación del daño para efectos de lograr un resarcimiento pleno y total por parte de aquel agente sobre el que efectivamente pesa la responsabilidad indemnizatoria.

Es clara, entonces, la diferencia existente entre el evento que causa el perjuicio y las consecuencias de éste. El accidente de trabajo, no se configura por sí mismo como el daño, es apenas un hecho, un acontecer, cuyas consecuencias mediatas e inmediatas en efecto constituyen por sí mismas un daño, un perjuicio, ya que no todo acontecer o suceso de la vida justifica la demanda de una reparación.

Por lo anterior, el daño que origina la demanda de responsabilidad, por culpa del empleador, es el causado al demandante y a su núcleo familiar, por causa de las condiciones laborales inexistentes que pudieran impedir el accidente, lo que ha ocasionado que se vea perjudicado en su esfera patrimonial, moral, emocional y en su vida en relación de la que gozaban sus familiares antes del accidente de trabajo en el que feneció. De este modo, el daño es el causado a mi representado, el señor MANUEL RUDAS

F. DE LA CULPA DEL EMPLEADOR:

Salta a la vista la suma importancia que revisten la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y el escaso manejo que se le dio a este aspecto por parte de las empresas demandada, bien lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

"(...) la acción contra las contingencias del trabajo debe dirigirse más a la prevención del mismo, que a la reparación del daño causado. Por ello una correcta previsión de los accidentes es de suma utilidad, pues una plena aplicación de las debidas medidas de seguridad, de unos elementos de trabajo en las mejores condiciones para ser utilizados, disminuyen los riesgos, lo que representa evitar pérdidas de vidas humanas o daños irreparables en el organismo, así como de índole económica, ayudándose a preservar un bienestar social de todo orden", (CSJ, Cas. Laboral, Sec. Primera, Sent. Sept 24/92. Rad. 5229).

Como bien se desprende de los hechos narrados, la actividad realizada y de las pruebas recaudadas, que el accidente de trabajo que padeció MANUEL RUDAS, el 9 de julio de 2016 deja entrever una actitud abiertamente negligente por parte del empleador.

Infortunadamente, el empleador no guardó aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, por el contrario, actuó (o dejó de actuar) en completa oposición a los postulados enunciados por el máximo Tribunal, según el extracto enunciado, como se deja ver, al momento que ordena el corte de una tubería donde el mismo señor MANUEL RUDAS, indicó que no se debía cortar.

En consecuencia la falta de diligencia y cuidado de las empresas INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A., quienes conformaron la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA – (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, se debe trasladar la carga de la prueba, por cuanto incumplió con las obligaciones de hacer cumplir con las disposiciones de seguridad.

De aquí se deriva la conocida responsabilidad civil u ordinaria del empleador para sus trabajadores cuando se demuestra la culpa plena en la ocurrencia del accidente de trabajo que género los perjuicios que aquí se reclama para mis representados.

En los términos del Código Civil, artículo 63, tal culpa se correspondía con la denominada CULPA LEVE, que al tenor el mismo dice:

"(...) Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta

especie de culpa (...)"

Es necesario, además, informar el concepto de culpa civil enunciado con los principios del Derecho Laboral entre los cuales encontramos:

- a. **El control de la actividad desarrollada por el empleador.** El trabajador se encuentra subordinado al empleador en lo que respecta a la relación laboral, esta subordinación implica el cumplimiento a cargo del trabajador de las órdenes que el empleador le imparta, para el desarrollo de su empresa. Pero esa subordinación no es una simple facultad para el empleador, libre de responsabilidad y deberes, por el contrario, al suponer el conocimiento por parte del empleador de su empresa y giro de los negocios de todas sus partes, entraña la obligación de protección y seguridad consagrada en nuestro Código Sustantivo del Trabajo en sus artículos 56 y 57.
- b. **El deber de protección y seguridad a cargo del empleador.** Este deber, como quedo dicho, se encuentra en nuestro artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo y sirve de base legal a todo el régimen de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial que ha emitido el Estado Colombiano para su cumplimiento sin excepción en toda relación laboral. En virtud del deber de protección y seguridad el empleador debe cumplir con la Ley 9 de 1979 que establece las condiciones sanitarias y ambientales en que debe encontrarse el lugar de trabajo; el artículo 348 del C.S.T.; la Resolución 2400 de 1979, que establece las condiciones de higiene y seguridad industrial que ya hemos citado que las demandadas ha violado flagrantemente; la Resolución 2013 de 1986 que establece el funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo; la Resolución 1016 de 1989 que establece el funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo y específicamente, la Resolución 2413 de 1979, antes anunciada; junto con las demás normas concordantes.
- c. **De la ejecución del contrato de trabajo de buena fe.** Preceptúa nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 55 del C.S.T.:

"(...) Artículo 55. EJECUCIÓN DE BUENA FE. El contrato de trabajo, como todos los contratos, debe ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, obliga no solo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la relación jurídica o que por la ley pertenecen a ella" (Subrayado fuera de texto). (...)"

El texto subrayado de este artículo impone para las partes del contrato de trabajo, la obligación de probidad y diligencia en las obligaciones emanadas del contrato de trabajo, así las cosas, tanto empleador como trabajador deben cumplir sus obligaciones con arreglo a lo reglamentado en la Ley, más allá de los requisitos mínimos y asegurándose que se cumplen todos los objetivos para los cuales se establecieron las normas y con la conciencia de quien crea el riesgo es quien está obligado a moderarlo y a evitar las consecuencias del siniestro.

Es de advertir que existe una responsabilidad directa de a la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA – (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, conformada por las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A., para el desarrollo de la actividad del señor MANUEL RUDAS RUEDA.

Como corolario de lo hasta ahora expuesto, el artículo 56 del C.S.T. establece:

"(...) De modo general, incumben al patrono obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores, y a estas obligaciones de obediencia y de fidelidad para con el patrono (...)"

Es claro, entonces, que en el caso que no ocupa el empleador desconoció abiertamente sus deberes y obligaciones en orden a garantizar la seguridad de los empleados a más del ya mencionado incumplimiento de la normatividad específica en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.

Lo hasta ahora expuesto, consolida el incumplimiento, por parte del empleador, de la normatividad vigente al no aplicar en estricto derecho la normatividad sobre SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL, respecto de lo principal de la Resoluciones (2400 de 1979 en especial el art. 118), como de todas aquellas que se han enunciado a lo largo de esta demanda. Constitúyase este hecho irrefutable en la evidencia y prueba ante su despacho de la imprudencia y negligencia con la que se comportó, cuando se omitió la realización del Análisis de trabajo seguro de conformidad con la Resolución 1409 de 2012, artículo 3, numerales: 6, 10, 12, artículo 8, 16, literal g, artículo 17 y 22, numeral 2, literal a y c, el día 22 de agosto de 2013, Resolución 1903 de 2013 y Resolución 3368 de 2014, en la ocurrencia del accidente de trabajo del día 1 de mayo de 2013.

Aunado a lo anterior tenemos la tesis adoptada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia desarrollada en la Sentencia de rad. 35097 de fecha 06/03/2012, M.P. LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS del artículo 2349 del Código Civil, mediante la cual desarrolla la culpa *in vigilando* o *in eligendo*, que a la par se encuentra inmersa en el artículo 32 del C.S.T., la cual establece que el empleador responde por el daño causado por alguno de sus trabajadores, por ser representantes de este (tesis desarrollada por la corte constitucional en sentencia C-1235 de 2005), daño, que además, se consagra dentro de la ejecución del contrato de trabajo, estructurándose el mismo como un accidente de trabajo.

"El artículo enjuiciado es uno de los que en el Código Civil regulan el tema de la responsabilidad civil extracontractual por el hecho ajeno. Este tipo de responsabilidad civil es la que se imputa por disposición de la ley a una persona que a pesar de no ser la causante inmediata del daño, está llamada a repararlo por la presunción de culpa que sobre ella pesa, la cual, según un sector de la doctrina acogido por nuestro ordenamiento civil, se funda en el incumplimiento del deber de vigilar, elegir o educar –culpa in vigilando, culpa in eligendo- al causante inmediato del daño, con quien de acuerdo con los supuestos previstos en las normas, tiene una relación de cuidado o dependencia. Mientras que, según otro sector de la doctrina, acogido en otros ordenamientos civiles en el derecho comparado, se funda en un criterio de imputación objetiva –la teoría del riesgo creado o riesgo beneficio- conforme a la cual, quien se beneficia de una actividad debe soportar las cargas que se derivan del ejercicio de dicha actividad. El entendimiento de la modalidad de responsabilidad por el hecho ajeno ofrece alguna discusión en la doctrina, como quiera que bajo una comprensión más compleja se suele sostener que la responsabilidad en estos casos no tiene origen en la conducta de un tercero –responsabilidad indirecta-, sino en el incumplimiento del deber propio –responsabilidad directa-, cual es en cada caso el de vigilar, elegir o educar y que vendría a constituir la causa inmediata del daño. Al margen de esta discusión y de

los diferentes alcances que se dejan expresados en esta providencia, se observa que la responsabilidad por el hecho ajeno tiene un fundamento común en la necesidad ponderada por el legislador dentro de su amplia potestad de configuración política, de garantizar a la víctima la reparación del daño, en consideración a la previsible incapacidad física o patrimonial de quien lo ocasiona en forma inmediata y la relación de dependencia o cuidado de éste con el civilmente responsable. Fundamento que a la postre no sufre alteración alguna si la institución jurídica es entendida bajo un régimen de responsabilidad objetiva o uno de culpa presunta, o acaso razonada como responsabilidad directa o indirecta."

Culpa la cual no se espera de un obrar diligente, cuidadoso y responsable, siendo en modo alguno atribuible tal proceder a quien, pudiendo y debido hacerlo, no prevé o no impide el proceder impropio de sus servidores, o no ejerce oportunamente la autoridad laboral que le otorga su condición de empleador o empresario a efectos de conjurar en el ámbito del trabajo el peligro a la integridad, la vida o la salud de su propio trabajador, esto es, omite lo que jurídica y contractualmente le corresponde como responsable OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A., quienes conformaron la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA – (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6,

Cabe mencionar, además, lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en el fallo del 13 de julio de 1993, Sala de Casación Laboral:

"(...) Para la correcta comprensión de la forma como el legislador colombiano enfrentó el cubrimiento de los riesgos originados en el trabajo debe recordarse que antes de la expedición de las leyes sociales que regulan la materia, el trabajador que demandaba la reparación de perjuicios por el hecho de su patrono tenía que demostrar la culpa en que éste hubiera incurrido por acción u omisión, el daño que hubiera sufrido y la relación de causalidad entre el hecho y el perjuicio.

"Las dificultades surgidas de este sistema de reparación de perjuicios que inspiró a las legislaciones civiles que tienen su fuente en el derecho romano traían como consecuencia la indefensión de los trabajadores, pues la circunstancia de tener que asumir la carga de la prueba de los elementos en que se fundaba la obligación de reparar el daño producido por el hecho culposo, hacía en la práctica casi imposible la indemnización.

"Con el fin de frenar los abusos propios de un sistema económico y jurídico que desconocía los gravosos efectos que sobre la salud y la integridad física de los operarios aparejaba la introducción del maquinismo, se pasó de la teoría de la culpa aquiliana o extracontractual a la de la responsabilidad contractual elaborada por la doctrina francesa, según la cual el contrato de trabajo imponía al patrono la obligación de velar por la seguridad de sus trabajadores y, por lo mismo, la de devolverlos sanos a la sociedad una vez concluido el vínculo contractual. Dentro de esta teoría se invirtió la carga de la prueba, presumiendo que el daño se debía a culpa del empresario. Esta teoría constituyó innegablemente un gran aporte de la jurisprudencia y la doctrina francesa al desarrollo del derecho laboral.(...)"

Que entorno a lo anterior, a la sentencia CSJ SL17216-2014 la Corte insistió en que:

«...corresponde a quien pretende el pago de la indemnización demostrar la inobservancia injustificada de los deberes por parte del patrono, que como se anotó también derivan del pacto contractual, y la plena incidencia que tuvo en la ocurrencia del siniestro, pues no siempre que exista un resultado dañoso aquella opera, en tanto corresponde atenderse la naturaleza de la tarea, el riesgo en su realización, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro y, fundamentalmente, la diligencia de quien lo creó.»

En igual dirección, en la sentencia CSJ SL4350-2015, la Sala precisó:

*La censura se duele de que, según su decir, el ad quem no aplicó el artículo 1604 del CC que establece que la prueba de la diligencia o cuidado incumbe a quien ha debido emplearla, esto es a la empresa; reproche jurídico que no se aviene a la situación del sublite, puesto que, **para beneficiarse el trabajador de los efectos de esta norma del Código Civil, primero él debe probar el incumplimiento de parte del empleador de su deber de protección y seguridad del trabajador, en cuyo evento le traslada a aquel la carga de probar que si actuó con diligencia y cuidado para exonerarse de la responsabilidad por la culpa leve que aplica en asuntos laborales como el presente.***

*Al decir el recurrente que acepta las conclusiones fácticas a las que arribó el ad quem, pareciera que la censura fundamenta la supuesta aplicación indebida, por la vía directa, del artículo 216 del CST que le atribuye al ad quem en que, si bien comparte que esta disposición exige «la culpa suficientemente comprobada» cuando se persiga obtener la indemnización plena de perjuicios, lo admite en el entendido de que **la empresa siempre tiene a su cargo la prueba de que actuó con la debida diligencia y cuidado, so pena de resultar condenada a la indemnización plena de perjuicios.***

*Se equivoca el impugnante en su argumento, por cuanto la jurisprudencia tiene asentado, de vieja data, que al exigir el artículo 216 del CST la culpa suficientemente comprobada, le corresponde al trabajador demostrar el incumplimiento de una de las obligaciones de protección y de seguridad asignadas al empleador, lo cual, según el ad quem, no ocurrió y, para ello, se ha de precisar esta vez que **no basta la sola afirmación genérica de la falta de vigilancia y control del programa de salud ocupacional en la demanda, sino que es menester delimitar, allí mismo, en qué consistió el incumplimiento del empleador de las respectivas obligaciones derivadas del propio contrato de trabajo y de la labor prestada por el trabajador, el cual, a su vez, ha de tener nexo de causalidad con las circunstancias que rodearon el accidente de trabajo generador de los perjuicios, las que igualmente deben ser precisadas en la demanda.** (Resalta la Sala).*

Para lo cual dichas circunstancias se encuentran en que la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA – (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, conformada por las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A., omitieron realizar el informe del accidente de trabajo teniendo en cuenta el primer reporte realizado por el señor MANUEL

G. DEL NEXO CAUSAL:

La causalidad jurídica significa que el hecho le es imputable jurídicamente al demandado. Hay casos en los que el agente omite realizar una conducta a la que estaba obligado a hacer contractual o legalmente, y precisamente por haber omitido ese comportamiento, no interrumpe la cadena causal de fenómenos que finalmente desemboca en la producción de un daño.

Con una lectura juiciosa del artículo 1730 del C.C., en relación con la pérdida de la cosa que se debe, se puede establecer una presunción de causalidad, en todos aquellos contratos en que el deudor tiene una obligación de seguridad frente a una persona o una cosa que está bajo su cuidado, así pues, la ley presupone que todos los daños que le sucedan a la persona o a la cosa que está bajo el cuidado del deudor, han sido causados por este.

Una vez, se pone de presente la culpa suficiente del empleador en la ocurrencia de la enfermedad profesional, el nexo causal se presume; de acuerdo, entonces, como ya se dijo en el artículo 1730 del C.C. y el artículo 56 C.S.T.

Del artículo 1604 de C.C., establece que es responsable el deudor de culpa leve en los contratos que se hacen de beneficio recíproco de las partes. El incumplimiento de una obligación es un hecho antijurídico que por sí mismo entraña una culpa del deudor. De aquí que ese incumplimiento constituye una presunción de culpa, que en el caso específico debe la demandada probar que tuvo la diligencia y cuidado necesario que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios, es decir, que los procedimientos que llevo a cabo en el presente caso eran los adecuados para el tipo de emergencias que se presentó.

De las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (Salud Ocupacional) y su aplicabilidad

El artículo 82 de la ley 9 de 1979 establece: "(...) Las disposiciones del presente título son aplicables en todo lugar de trabajo y a toda clase de trabajo cualquiera que sea la forma jurídica de su organización o prestación, regulan las acciones destinadas a promover y proteger la salud de las personas (...) Todos los empleadores, contratistas y trabajadores quedaran sujetos a las disposiciones del presente título y sus reglamentaciones (...)" al unísono el artículo 84 ibídem establece que: "(...) todos los empleadores están obligados a: establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción; un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo (...)"

Por otro lado se establece en lo que respecta a la seguridad industrial, el artículo 112 ibídem que: "(...) todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas accidente y enfermedad (...)", artículo 114 "(...) en todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios (...)", aspectos que no tuvo en cuenta la empresa mientras el actor desempeñaba sus funciones en diversos casos.

- No hubo medicina preventiva de conformidad al artículo 125 de la Ley 9 de 1979.
- No hubo información y formación del trabajo a desempeñar de conformidad con el artículo 33 Ley 52 de 1993.
- No hubo vigilancia médica de conformidad al artículo 18 Ley 55 de 1993.
- No existió un programa permanente de salud ocupacional, constitución de comités de medicina, higiene y seguridad industrial, no informo sobre los riesgos a los cuales está sometido de conformidad con el artículo 24 del Decreto 614 de 1984, artículo 2° de la Resolución N° 2400 de 1979 y artículo 1 de la Resolución N° 1016 del 31 de marzo de 1989

V. PRUEBAS:

Solicito al despacho del señor Juez, tenga como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

PARTE A. De la Relación Laboral:

1. *Copia del contrato de trabajo*
2. *Copia del otrosi al contrato de trabajo*
3. *Carta de terminación del contrato de trabajo*
4. *Copia de citación a diligencia de versión libre*

PARTE B. Del Reporte del Accidente de Trabajo:

1. *Copia de la versión del accidente de trabajo entregada al HSE*
2. *Copia de la segunda versión del accidente de trabajo.*
3. *Copia de respuesta de ARL SURA de fecha ocho (08) de junio de 2018 y informe de accidente de trabajo.*

PARTE C. Historia Clínica:

1. *Copia simple de la Historia Clínica de fecha nueve (09) de julio de 2016 y subsiguientes.*
2. *Resultados de resonancia magnética 2670972016*
3. *Copia de medicina laboral SURA 13 de julio de 2016*
4. *Certificación de atención clínica San Nicolás de mayo 02 de 2018*

PARTE D. De los derechos de petición – Solicitud de Información:

1. *Copia de derecho de petición*

PARTE E. Certificados de existencia y representación.

1. *Certificados de existencia y representación Blastingmar S.A.S.*
2. *Certificados de existencia y representación COYS S.A.S.*
3. *Certificados de existencia y representación OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICE.*

PARTE F. Otros.

1. *Copia de formato único de noticia criminal*

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho se sirva citar al Representante Legal de a la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA – (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, conformada por las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A.

C. TESTIMONIALES:

Sírvase Señor Juez recepcionar las declaraciones de las siguientes personas quienes pueden constatar sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos mencionados en el acápite respectivo:

- JHON BOHORQUEZ, persona mayor de edad, quien será citado a través de la suscrita o en el barrio las colinas de Barrancabermeja.

D. PERITAZGO:

Solicito al Señor Juez se sirva nombrar perito para que convalide el valor de los perjuicios ocasionados a mis representados frente a los daños patrimoniales y morales causados por el accidente de trabajo ocurrido el día nueve 09 de julio de 2016, bajo la subordinación de la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA – (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, conformada por las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A.

E. REQUERIMIENTO:

- a) Solicito al señor se sirva oficiar al **MINISTERIO DE TRABAJO** para que envíe a su despacho copia del trámite administrativo adelantado a causa del accidente de trabajo acontecido del **señor MANUEL RUDAS RUEDA**, del día nueve (09) de julio de 2016.
- b) Solicito al señor se sirva oficiar a la **ARL SURA** para que envíe a su despacho copia de la Investigación, respecto del Accidente de trabajo del señor **MANUEL RUDAS RUEDA**, del día nueve (09) de julio de 2016 y certificación del nivel de riesgo al cual estaba expuesto el trabajador para el día del accidente.

VI PETICIÓN ESPECIAL

Solicito señor Juez se requiera a la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA – (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, conformada por las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A., para que allegue las pruebas documentales que tiene en su poder que a saber son:

- a) Investigación del Accidente de Trabajo por el UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA.
- b) Permisos de trabajo del día nueve (09) de julio de 2016.
- c) Inducción de Salud Ocupacional al Ingreso de la obra del señor MANUEL RUDAS

RUEDA.

- d) Evaluaciones medicas ocupacionales del señor MANUEL RUDAS RUEDA.
- e) Evidencia documental del accidente de trabajo
- f) Cual fue la gestión de riesgo y controles de seguridad que adoptaron los encargados del UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA, para ejecutar los trabajos programados para el día nueve (09) de julio de 2016.

Lo anterior so pena de dar aplicabilidad a los parágrafos 1 y 3 del artículo 18 de la Ley 712 que modifica el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y se tenga por no contestada la demanda.

VII COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted competente, señor Juez, para conocer el presente asunto en primera instancia, por la naturaleza del proceso, y el domicilio principal de los demandados y la cuantía, conforme lo señalado en los artículos 2, 5 y 12 del CPTS, modificados por los artículos 2, 3 y 9 de la Ley 712 de 2001.

VIII PROCEDIMIENTO:

Al presente asunto debe dársele el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, previsto en el capítulo XIV, artículos 74 al 81 del CPTS, con las modificaciones y derogatorias señaladas en los artículos 37 A, 38, 41, 42 y 53 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1149 de 2007.

XI ANEXOS:

Me permito anexar poder que me faculta para actuar, copia de los traslados de la demanda y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

X NOTIFICACIONES:

Recibiremos notificaciones en:

Parte **demandante**: En la calle 27 No. 29 – 50 del barrio la Floresta de la ciudad de Barrancabermeja. Número celular: 315 518 1129.

La **Suscrita**: En la Calle 50 No. 12 - 20, Oficina 301, edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Barrancabermeja. Con correo electrónico: mariacserpa@hotmail.com
Celular: 315 8915707.

Parte Demandada: recibirá notificaciones judiciales en la calle 73 No. 29 – 50 del barrio la Floresta en la ciudad de Barrancabermeja. Teléfono: 037 6203250 – 037 6113963.

Con todo Respeto,


MARÍA DEL CARMEN SERPA GÓMEZ

C.C No. 63.473.728 de Barrancabermeja

T.P. 207.628 del Consejo Superior de la Judicatura

92

RADICADO N°: 2019-0303-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL RUDAS RUEDA
DEMANDADO: BLASTINGMAR S.A.S., COYS S.A.S., OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICE INC SUCURSAL
COLOMBIA QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA
PROVIDENCIA: AUTO

Al Despacho de la señora Juez, llevo la presente demanda informando que se realizó el estudio respectivo de admisibilidad. Por otro lado me permito comunicar que la presente decisión no fue posible notificarse antes dado que, por la pandemia mundial del COVID-19, el Presidente de la Republica, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *"por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"* y la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de dicha declaratoria adoptó medidas de suspensión de términos judiciales en todos los procesos, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, profiriendo los Acuerdos PCSJA20- 11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20- 11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20- 11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20- 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020.

Igualmente por las mismas razones ya expuestas, el presente auto fue realizado mediante trabajo en casa en virtud al acta de compromiso firmada entre la suscrita y la titular del Despacho, por lo cual se dispone su impresión el día de hoy para ser publicado después de tal suspensión de términos. Sírvasse proveer.

Barrancabermeja, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

YHERYL MELISSA OTERO JARABA
NOTIFICADORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
INSTAURADO POR MANUEL RUDAS RUEDA CONTRA BLASTINGMAR S.A.S.,
COYS S.A.S., OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICE INC SUCURSAL
COLOMBIA QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL OBTC
COLOMBIA.

Antes de proceder a dar respuesta a cada uno de los memoriales que anteceden, es necesario advertir que la tardanza en las decisiones obedece a que día por día, se congestiona más el Juzgado, por la gran cantidad de procesos ordinarios, especiales, ejecutivos y constitucionales, que se tramitan en este juzgado que es único en la especialidad de laboral en el circuito de Barrancabermeja, aunado a que el juzgado no cuenta con la planta de personal completa.

Respecto a los procesos ordinarios debe indicarse que aún se encuentran en trámite, algunos procesos ordinarios del sistema escritural (Iniciados en vigencia de la ley 712 de 2001), que se han venido finiquitando mes a mes, debido a que el sistema de oralidad (ley 1149 de 2007), se puso en funcionamiento sin

RADICADO N°: 2019-0303-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL RUDAS RUEDA
DEMANDADO: BLASTINGMAR S.A.S., COYS S.A.S., OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICE INC SUCURSAL COLOMBIA QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA
PROVIDENCIA: AUTO

haberse descongestionado el sistema anterior, por lo que se debió tramitar simultáneamente ambos sistemas.

De otro lado, es conveniente advertir que con la aplicación de los principios de inmediación, celeridad y concentración de la prueba en los procesos de oralidad, se requiere más tiempo en la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del Código de Procesal del Trabajo y Seguridad Social, aunado a que en ocasiones, el software no funciona en debida forma haciendo que se extienda la audiencia más del tiempo programado.

Así las cosas, de acuerdo a lo expuesto en los precedentes párrafos, se encuentra que éstos se refieren sólo a los procesos ordinarios, y en este juzgado se tramitan casi en la misma proporción los procesos ejecutivos y en menor cantidad los procesos especiales de fueros sindicales que aunque son menores a los ordinarios, requieren celeridad en el trámite por tratarse de levantamiento de fueros y reintegros. Ahora, los procesos constitucionales (acciones de tutela e incidentes de desacatos), tienen un trámite preferente y perentorio, que requieren de un procedimiento inmediato y decisión pronta, por lo que en ocasiones se deben aplazar audiencias ordinarias para darle el trámite a las acciones constitucionales, por tratarse de derechos fundamentales.

Cabe resaltar, que en este Circuito judicial, no hay una oficina exclusiva para los títulos judiciales debiendo la suscrita juez junto con el secretario ingresar a la página del portal de depósitos judiciales Banco Agrario, a través de internet explorar, efectuar su diligenciamiento y dar la orden de pago de los respectivos títulos judiciales, que de manera habitual los empleadores de esta municipalidad, en su mayoría contratistas de las grandes empresas como OXY, ECOPETROL S.A., entre otras, realizan consignaciones extrajudiciales a sus extrabajadores, por concepto de salarios y prestaciones sociales.

Otro aspecto que es importantísimo reiterar es que en este puerto petrolero sólo hay un (1) juzgado laboral y no cuenta con la planta de personal completa, desde que se creó el juzgado hace más de cincuenta (50) años. Además, la atención al público al usuario, es constante y numerosa, pues en el juzgado ingresan todos los días demandas, contestaciones y memoriales, que deben ser incorporadas al proceso por el notificador y ante la carencia del programa de Siglo XXI, en este circuito judicial, los abogados y las partes acuden a revisar a diario sus procesos, al no poderlo hacer por internet.

Así mismo, se le ha puesto de conocimiento a la Sala Administrativa del CSJS-PSA N° 1201 del 19 de mayo de 2014, que constatada las circunstancias y necesidades del mencionado despacho judicial, dio el visto bueno de dicha petición y solicitó directamente a la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, la creación de otro juzgado laboral en Barrancabermeja, quien respondió favorablemente a dicha petición, pero debido a la falta de disponibilidad presupuestal no ha sido posible su creación.

Sin embargo, en éstos dos últimos años, se han creado medidas de descongestión sólo para proferir sentencias, que aunque han sido de gran ayuda no son suficientes, para darle impulso a todos los procesos que se tramitan en este juzgado.

Vistas las anteriores consideraciones sobre la congestión del juzgado único laboral, se procede a decidir lo que en derecho corresponda, veamos:

El juez como director del proceso tiene encomendada la misión de establecer la verdad real de los hechos materia de la Litis a efectos de reconocer judicialmente los derechos pregonados por el demandante, siempre y cuando estos se encuentren plenamente demostrados, y para ello se debe verificar que la demanda cumpla a cabalidad con los preceptos contenidos en la constitución y la ley, además de verificar su jurisdicción y competencia, con el fin de evitar futuras nulidades insanables.

La jurisdicción, entendida como la potestad que tiene el Estado para aplicar el Derecho y decidir de manera definitiva los conflictos de intereses. Por ello, el Estado está investido de soberanía en cuanto a la aplicación de la ley, pero para una mayor eficiencia en el desarrollo de su función jurisdiccional, ha dividido esta potestad en sectores que conocemos de manera genérica como jurisdicción; es así como hablamos de la jurisdicción civil, penal, laboral, de familia y contencioso administrativa.

Y la competencia, es la capacidad tanto funcional como territorial que el Estado confiere a determinados funcionarios para realizar actuaciones en un territorio, pues están investidos para ejercer exclusivamente dichos actos dentro de los límites específicos que el mismo Estado les demarca.

Se tiene entonces, que en la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, se encuentra reglamentado en el artículo 2º, del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2001, que se refiere a su competencia general de la siguiente manera:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.
3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.
4. <Numeral modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores Y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contrato.
5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.
6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.
7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.
8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.
9. El recurso de revisión.
10. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 1210 de 2008. La calificaciones de la suspensión o paro colectivo del trabajo...>

De conformidad con la disposición normativa transcrita, se encuentra que las pretensiones de la demanda están encaminadas a obtener el reconocimiento de una relación laboral finalizada sin justa causa, en consecuencia se condene al reintegro sin solución de continuidad, además pago de salarios dejados de percibir, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, y demás conceptos a qué de lugar, encuadrándose en el primer numeral del artículo en mención, de tal manera que se tiene jurisdicción para conocer el presente caso.

RADICADO N°: 2019-0303-00
 PROCESO: ORDINARIO LABORAL
 DEMANDANTE: MANUEL RUDAS RUEDA
 DEMANDADO: BLASTINGMAR S.A.S., COYS S.A.S., OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICE INC SUCURSAL COLOMBIA QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL OBTG COLOMBIA
 PROVIDENCIA: AUTO

Respecto a la competencia de la suscrita Juez, se ha de tener en cuenta lo señalado en el artículo 5º del Código de Procesal del Trabajo, que dice:

"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."

Se encuentra que el lugar de la prestación del servicio fue esta municipalidad, tal como se puede evidenciar en el contrato de trabajo aportado, visible a folio 23, por lo tanto la suscrita juez tiene competencia para conocer el caso de la referencia.

Precisando lo relacionado a la jurisdicción y la competencia, se procede a revisar los requisitos formales de la demanda, la cual deberá reunir con todos los requisitos señalados en los artículos 25, 25A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encontrándose que se cumplen en su totalidad, y su cuantía supera los 20 SMMLV por lo tanto, se procede a ADMITIR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MANUEL RUDAS RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.434.218 expedida en Barrancabermeja, mediante apoderada judicial, en contra de BLASTINGMAR S.A.S., con Nit. No. 800031797-6, representada legalmente por JUAN MANUEL MEDINA BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.303, o por quien haga sus veces, CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. "COYS S.A.S.", con Nit. No. 900014767-6, representada legalmente por JOHANA CAROLINA YAÑEZ FORONDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.191.362, o por quien haga sus veces, OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. No. 900378393-7, representada legalmente por HARRINGTON JR DOUGLAS ROY, o por quien haga sus veces, en consecuencia se ordena notificar a la parte demandada, una vez realizado esto, se ordena que se le corra traslado por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se hará entrega copia del libelo de la demanda al momento de su notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 ibídem.

De igual manera, se le advierte a la accionada que la contestación deberá estar acompañada de los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, según lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1, numeral 2 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, reconózcase personería jurídica a la abogada MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.473.728 expedida en Barrancabermeja, como apoderada judicial de MANUEL RUDAS RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.434.218 expedida en Barrancabermeja, en los términos y facultades conferidos en el poder respectivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MANUEL RUDAS RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.434.218 expedida en Barrancabermeja, mediante apoderada judicial, en contra de BLASTINGMAR S.A.S., con Nit. No. 800031797-6, representada legalmente por JUAN MANUEL MEDINA BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.303, o por quien haga sus veces, CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. "COYS S.A.S.", con Nit. No. 900014767-6, representada legalmente por JOHANA CAROLINA YAÑEZ

RADICADO N°: 2019-0303-00
 PROCESO: ORDINARIO LABORAL
 DEMANDANTE: MANUEL RUDAS RUEDA
 DEMANDADO: BLASTINGMAR S.A.S., COYS S.A.S., OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICE INC SUCURSAL COLOMBIA QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA
 PROVIDENCIA: AUTO

FORONDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.191.362, o por quien haga sus veces, OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. No. 900378393-7, representada legalmente por HARRINGTON JR DOUGLAS ROY, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.473.728 expedida en Barrancabermeja, como apoderada judicial de MANUEL RUDAS RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.434.218 expedida en Barrancabermeja, en los términos y facultades conferidos en el poder respectivo.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada, tal como lo establece el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. Una vez realizado lo anterior, se le deberá dar el traslado correspondiente a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda al momento de su notificación, conforme lo dispone el artículo 74 ibídem, de acuerdo a lo motivado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte accionada, que deberá aportar la documentación requerida por la parte accionante, que se encuentre en su poder al momento de contestar la demanda, tal como lo dispone el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

Martha Mancilla Martínez
MARTHA MANCILLA MARTINEZ
 JUEZ

	JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
	j01ctobmeja@cendof.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 007, para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/34	
Barrancabermeja, 30/07/2020. Fijado a las 08:00 a.m.	
SANDRA JULLIETH CORTÉS SAMACÁ Secretaría	

RADICADO N°: 2019-00303-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL RUDAS RUEDA
DEMANDADO: BLASTINGMAR S.A.S., CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION
COYS S.A.S., Y OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL
COLOMBIA quienes conforman la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL

Se deja constancia que la suscrita oficial mayor se posesionó en el cargo el día trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y desde esta fecha procedo a revisar los procesos ordinarios pendientes para resolver lo pertinente, no sin antes advertir que este Juzgado tiene una alta carga laboral y no cuenta con la planta de personal completa, lo que ocasiona un atraso en el trámite judicial, aunque con la creación del Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Barrancabermeja se ha disminuido el tiempo para dar respuesta a las solicitudes que ingresan.

Al Despacho llevo el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

Barrancabermeja, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


AURA MARÍA DOMÍNGUEZ PÉREZ
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

J01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrancabermeja, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0338/23

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** INSTAURADO POR **MANUEL RUDAS RUEDA** CONTRA **BLASTINGMAR S.A.S., CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION COYS S.A.S., Y OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA** quienes conforman la **UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**.

Antes de proceder a dar trámite a lo que en derecho corresponde; es necesario advertir que la tardanza en las decisiones obedece a la congestión que existe en este Despacho judicial, pues hasta en el mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) se trataba de un Juzgado Único en la especialidad del Derecho Laboral en este Circuito Judicial, circunstancia que implicaba que todos los conflictos generados en lo correspondiente a esta jurisdicción se tramitaban en su totalidad en este Despacho; resaltando que además del sistema de oralidad, aún se encuentran en trámite algunos procesos ordinarios del sistema escritural; pues a pesar de las descongestiones que fueron implementadas en los años anteriores, la carga laboral acrecentaba día por día, lo que producía tardanza en el trámite de todos los procesos, pues adicional a los procesos ordinarios, se tramitan también procesos especiales (Fuero sindical- permiso para despedir y reintegro, Acoso laboral), constitucionales (habeas corpus, acciones de tutela, acciones de tutela por vía de hecho, acciones de tutela por vinculaciones e incidentes de desacatos), ejecutivos y entrega de depósitos judiciales, con una planta de personal incompleta.

Ahora bien, la suscrita juez se dispone a resolver lo que en derecho corresponde, veamos:

Se reconoce personería jurídica a la sociedad BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S., identificada con Nit. No. 900.455.585-4, representada legalmente por GERMAN AUGUSTO ARISTIZABAL ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía numero 91.220.372 de Bucaramanga, y portador de la Tarjeta

RADICADO N°: 2019-00303-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL RUDAS RUEDA
DEMANDADO: BLASTINGMAR S.A.S., CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION
COYS S.A.S., Y OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL
COLOMBIA quienes conforman la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

Profesional No. 221130 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION COYS S.A.S., identificado con Nit. No. 900.014.767-6, en los términos y facultades otorgadas a través de poder conferido por JOHANA CAROLINA YAÑEZ FORONDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.191.362 de Barrancabermeja, quien presentó contestación de la demanda dentro del término legal, encontrando que reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo anterior, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ÁNGELA NATALIA VILLAMIL SANTAMARÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 33.985 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA - EN LIQUIDACION, identificado con Nit. No. 900.378.393-7, en los términos y facultades otorgadas a través de poder conferido por apoderado especial JUAN PABLO BONILLA SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.513 de Bogotá D.C., quien presentó contestación de la demanda dentro del término legal, encontrando que reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo anterior, se da por contestada la misma presentada el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), tal y como fue solicitado por la apoderada judicial.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN ALEXANDER CANO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.438.912 de Barrancabermeja, y portador de la Tarjeta Profesional No. 309763 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de BLASTINGMAR S.A.S., identificado con Nit. No. 800.031.797-6, en los términos y facultades otorgadas a través de poder conferido por el gerente JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.303 de Barranquilla, quien presentó contestación de la demanda dentro del término legal, encontrando que reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo anterior, se da por contestada la misma.

De otro lado, antes de proceder a estudiar la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho considera de vital importancia y necesario que la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA, identificada con Nit. 900.656.467-6, haga parte del presente proceso como litisconsorcio necesario por pasiva, teniendo en cuenta que el contrato individual de trabajo por la duración de la obra o labor contratada – contrato individual de trabajo convencional, celebrado entre el demandante como trabajador y la antes mencionada como empleadora, con fecha de inicio de labores el día siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016), sumado a que la totalidad de las pretensiones formuladas en el texto inicialmente presentada por el accionante a través de apoderada judicial, las cuales están encaminadas a que se declare que el demandante sufrió un accidente de trabajo encontrándose al servicio de la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA, y que esta es responsable a título de culpa por este, como consecuencia de ello tiene derecho a que se le pague los perjuicios materiales e inmateriales, por lo tanto, es indispensable su conformación como lo ordena el artículo 61 del C.G.P., en concordancia con las normas propias de la jurisdicción laboral y la Constitucional Política de Colombia en sus artículos 29, 53 entre otros.

En este sentido, le asiste razón a la apoderada judicial de la demandada OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA - EN LIQUIDACION,

RADICADO N°: 2019-00303-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL RUDAS RUEDA
DEMANDADO: BLASTINGMAR S.A.S., CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION
COYS S.A.S., Y OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL
COLOMBIA quienes conforman la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

realizada el día siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la conformación del litisconsorcio necesario de la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA.

Por ende, se ordena notificar al demandado, a través del correo electrónico que aparezca registrado oficialmente como dirección de notificaciones judiciales, se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del correspondiente envío, según lo dispuesto en los artículos 41 y 74 del CPT y SS.

De otro lado, se le advierte a la parte accionada que la contestación deberá estar acompañada de los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, según lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1, numeral 2 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Respecto, del llamamiento en garantía de la aseguradora COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., realizado por la demandada BLASTINGMAR S.A.S., este será sometido a estudio una vez se surta el trámite arriaba ordenado.

De igual manera, se le indica a la apoderada judicial de la parte demandante que si desea continuar con presentar reforma de la demanda, tiene los terminos de Ley establecidos para tal fin.

Por último, respecto del memorial de impulso procesal presentado por la parte demandante, se encuentra que este queda resuelto al resolver las peticiones de fondo.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad **BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.455.585-4, representada legalmente por **GERMAN AUGUSTO ARISTIZABAL ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía numero 91.220.372 de Bucaramanga, y portador de la Tarjeta Profesional No. 221130 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de como apoderado de **CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION COYS S.A.S.**, identificado con Nit. No. 900.014.767-6, en los términos y facultades otorgadas a través de poder conferido por **JOHANA CAROLINA YAÑEZ FORONDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.191.362 de Barrancabermeja.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en debida forma y dentro del término legal, la anterior demanda por parte de **CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION COYS S.A.S.**, identificado con Nit. No. 900.014.767-6, a través de apoderado judicial, según lo motivado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ÁNGELA NATALIA VILLAMIL SANTAMARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 33.985 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA - EN LIQUIDACION**, identificado con Nit. No. 900.378.393-7, en los términos y facultades otorgadas a través de poder conferido por apoderado especial **JUAN PABLO BONILLA SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.513 de Bogotá D.C.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en debida forma y dentro del término legal, la anterior demanda por parte de **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC.**

RADICADO N°: 2019-00303-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL RUDAS RUEDA
DEMANDADO: BLASTINGMAR S.A.S., CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION
COYS S.A.S., Y OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL
COLOMBIA quienes conforman la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

SUCURSAL COLOMBIA - EN LIQUIDACION, identificado con Nit. No. 900.014.767-6, a través de apoderada judicial, según lo motivado.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN ALEXANDER CANO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.438.912 de Barrancabermeja, y portador de la Tarjeta Profesional No. 309763 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **BLASTINGMAR S.A.S.**, identificado con Nit. No. 800.031.797-6, en los términos y facultades otorgadas a través de poder conferido por el gerente **JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.303 de Barranquilla.

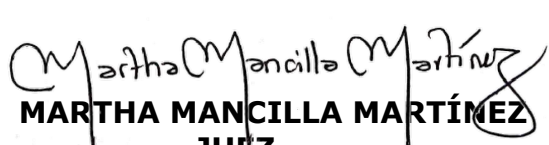
SEXTO: TENER POR CONTESTADA en debida forma y dentro del término legal, la anterior demanda por parte de **BLASTINGMAR S.A.S.**, identificado con Nit. No. 800.031.797-6, a través de apoderada judicial, según lo motivado.

SÉPTIMO: LLAMAR como **LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**, a la **UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.656.467-6, según lo señalado en la motiva.

OCTAVO: NOTIFICAR a la parte demandada, tal como lo establece en los artículos 41 y 74 del CPT y SS. Una vez realizado lo anterior, se le deberá dar el traslado correspondiente a la parte demandada.

NOVENO: ADVERTIR a la parte accionada, que deberá aportar la documentación requerida por la parte accionante, que se encuentre en su poder al momento de contestar la demanda, tal como lo dispone el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

El auto anterior se notifica por **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 074**, del **08/09/2023**, para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/75>.

Proyectó. Aura María Domínguez Pérez

Señora:

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Email: j01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF:	Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia	
DEMANDANTE:	MANUEL RUDAS RUEDA	C.C. 91'434.218
DEMANDADO:	OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S, QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA	
RADICADO No.:	2019-00303-00	

ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, identificado con C.C. No. 80'853.494 expedida en Bogotá D.C., Abogado de profesión, portador de la T.P. No. 337.624 expedida por el C. S. de la J. **(Anexo 2)**, actuando como Apoderado Especial de la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, contratista conjunto conformado por las empresas **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC** sociedad extranjera legalmente constituida y existente bajo las leyes de Houston, Texas E.E.U.U, **BLASTINGMAR S.A.S.**, sociedad colombiana constituida mediante escritura pública No. 1096 del 26 de abril de 1988, otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, con NIT 800.031.797-6, y por **CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA LTDA** sociedad colombiana constituida mediante escritura pública No. 0000426 del 11 de marzo de 2005 de la Notaria Primera de Barrancabermeja, inscrita el 29 de marzo 2005, bajo el número 00009528 del Libro IX, (hoy Construcciones Obras y Suministros S.A.S.), con NIT 900.014.767-6, conforme al ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL – UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA **(Anexo 3)** y OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA **(Anexo 4)**, según poder a mi conferido por el Representante Legal (S), que me permito anexar **(Anexo 1)**, por medio del presente y encontrándome dentro de los términos legales, procedo a la contestación de la demanda promovida por el Señor MANUEL RUDAS RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91'434.218, en los siguientes términos:

I. <u>OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR EL PRESENTE ESCRITO</u>
--

La **UT OBTC COLOMBIA** fue vinculada al proceso de la referencia de acuerdo con el expediente, por solicitud hecha en la contestación de la demanda hecha por la apoderada judicial de la demandada OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA, la cual fue radicada al despacho judicial el siete (07) de

septiembre de dos mil veinte (2020), en consideración a que la Unión Temporal debe ser integrada al proceso como litisconsorte necesario.

Consecuencia de lo anterior, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 0338/23 del siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Juez Primera Laboral del Circuito Resolvió, entre otros numerales,

“SÉPTIMO: LLAMAR como LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, a la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, identificada con Nit. 900.656.467-6, según lo señalado en la motiva.

OCTAVO: NOTIFICAR a la parte demandada, tal como lo establece en los artículos 41 y 74 del CPT y SS. Una vez realizado lo anterior, se le deberá dar el traslado correspondiente a la parte demandada”.

Por su parte, el pasado veintiocho (28) de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la demandada BLASTINGMAR S.A.S presentó renuncia de poder ante su poderdante por lo que éste último otorgó poder al suscrito abogado ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, quien mediante correo electrónico del tres (3) de octubre de 2023 remitió poder al despacho y solicitó LINK de acceso al expediente para ejercer la representación judicial en debida forma de su poderdante BLASTINGMAR.

Ante la solicitud hecha ante su señoría, el despacho procedió el pasado miércoles dieciocho (18) de octubre a remitir el expediente digital a través de LINK de acceso.

Revisado el expediente, el suscrito profesional del derecho conoció del contenido del auto Interlocutorio No. 0338/23 del siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por lo que informé inmediatamente al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL, quien es el mismo que funge como representante legal de BLASTINGMAR siéndome conferido poder para actuar igualmente en defensa de los intereses de la UNIÓN TEMPORAL, notificarme y contestar la demanda.

Así las cosas, habiendo sido enviado correo electrónico con el expediente que contenía el Auto Interlocutorio No. 0338/23 el pasado miércoles dieciocho (18) de octubre y el cual no había sido notificado por la demandante, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este, es decir, la UT OBTC COLOMBIA quedó notificada el viernes veinte (20) de octubre de 2023.

En consideración con lo anterior, el plazo de diez (10) días hábiles dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social empezó a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir desde el veintitrés (23) de

octubre de 2023 los cuales terminan el viernes tres (3) de noviembre de los corrientes.

II. CUESTIONES PRELIMINARES

En Sentencia C-1194/08, la Honorable Corte Constitucional Respecto a la Buena fe, ha dicho:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”

(...)

La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

Traigo a colación estos importantes extractos jurisprudenciales en consideración a la temeraria y pretenciosa demanda a la que nos enfrentamos, en consideración a los siguientes aspectos:

- En la relación de los hechos se hacen afirmaciones de hechos que no son probados ni se describen circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento que el demandante denomina accidente de trabajo.
- Se encuentran distintas manifestaciones contradictorias cada vez que se hace un recuento de los hechos que se alegan, cada vez agravando en instancias distintas las circunstancias de los hechos alegados y sus supuestas consecuencias.
- No se aporta prueba del Dictamen definitivo del Origen de pérdida de la capacidad laboral y se pretende trasladar la responsabilidad al juez de conocimiento de este proceso, que determine el origen de las patologías que menciona.
- Se evidencia en las historias clínicas que el demandante mismo aporta, que sus patologías no son de origen laboral y que se basan solo en su dicho.

- Se solicita en la demanda la declaratoria de responsabilidad patronal de mi prohijada, sin embargo, no existen manifestaciones que determinen la existencia del presunto accidente de trabajo, ni se mencionan las circunstancias de tiempo, modo lugar del presunto accidente y mucho menos las presuntas causas por las cuales dicha tiene responsabilidad la UT OBTC COLOMBIA.
- Se menciona que faltó diligencia y cuidado de las empresas demandadas sin manifestar cuales deberes incumplió esta o cuales disposiciones de seguridad.
- Se pretende hacer ver al demandante como una persona en estado de indefensión al momento del despido cuando dicha condición no se encuentra probada en el escrito de demanda y sus anexos.
- Brillan por su ausencia los testigos de los hechos relatados lo cual resulta extraño en una parada de planta donde ejecutaban labores mas de 590 personas.

Por lo anterior, de antemano y con todo respeto solicito a su señoría, se desestimen las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento fáctico y probatorio y ser una demanda que viola el principio de buena fe por ser temeraria, y las pretensiones se fundamentan en meras afirmaciones del demandante que no se prueban, como por ejemplo que existió un accidente de trabajo y que sus patologías son de origen laboral sin que se aporte el dictamen de la entidad autorizada en Colombia para determinar dicha circunstancia.

III. <u>EN CUANTO A LOS HECHOS:</u>
--

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, procedo a contestarlos en su orden, así:

HECHO 1: NO ES CIERTO. Tal y como dice el contrato laboral que el demandante aporta como prueba, En señor Manuel Rudas suscribió contrato individual de trabajo con la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, empresa identificada como Empleador en el contrato mismo, y cuyo N.I.T. es 900.656.467-6. La obra o labor contratada fue específicamente la de "OPERADOR DE QUIPO PESADO D9 EN LA EJECUCIÓN DE LA FASE II DE LA INICIATIVA CONVERSIÓN DE LA UNIDAD RCD-UNIBON A UNIDAD DE HIDROCRAQUEO MODERADO (HCM) DURANTE LA PARADA TÉCNICA DE 2016, EN LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A., UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER, VIGENCIA 2016 ODS040".

Lo único cierto mencionado en este hecho es que tal y como lo manifiesta el demandante fue contratado "en cargo de Operador de equipo pesado en el nivel y categoría D9".

HECHO 2: Es cierto que el examen no indica ninguna restricción laboral. Sin embargo, debe aclararse que los exámenes ocupacionales de ingreso¹ son una serie de exámenes generales que determinan la APTITUD (apto o no) del trabajador para el cargo al cual se va eventualmente a contratar. El médico ocupacional parte del principio de buena fe de la información suministrada por el candidato a ocupar el puesto de trabajo y hace una revisión visual (no mediante exámenes especializados) de la condición de salud del candidato al puesto de trabajo. Vale la pena llamar la atención en este punto, que en las declaraciones hechas por el señor Manuel Rudas al momento de ingresar a la empresa, jamás manifestó al médico ocupacional que tenía los antecedentes médicos que se observan en las historias clínicas que aporta al proceso y que tienen origen en el año 2013.

HECHO 3: Es un hecho que no me consta, por la tal me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Sin embargo, valga la pena mencionar que frente al evento descrito en este hecho se presentan diferentes versiones e inconsistencias que proceso a enunciar:

- La primera tiene que ver con la declaración que se avizora en la página 64 de 213 del escrito de Reforma a la Demanda, declaración escrita hecha por el puño y letra del hoy demandante, en la que dice que el hecho por el cual consultó atención de urgencias a las 5:39 a.m. del 9 de julio de 2016 fue en su apartamento del Barrio El Limonar.
- En una segunda declaración de su puño y letra, que se puede observar en la página 62 de 213 del escrito de reforma a la demanda, la cual tiene un sello de recibido de la UT OBTC COLOMBIA, sello al cual no tiene acceso el personal operativo de la UT, que no se usa en campo y que es de uso

1 RESOLUCIÓN 2346 DEL 11 DE JULIO DE 2007 - ARTÍCULO 4o. EVALUACIONES MÉDICAS PREOCUPACIONALES O DE PREINGRESO. Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.

El objetivo es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo.

El empleador tiene la obligación de informar al médico que realice las evaluaciones médicas preocupacionales, sobre los perfiles del cargo describiendo en forma breve las tareas y el medio en el que se desarrollará su labor.

En el caso de que se realice la contratación correspondiente, el empleador deberá adaptar las condiciones de trabajo y medio laboral según las recomendaciones sugeridas en el reporte o certificado resultante de la evaluación médica preocupacional.

exclusivo del Jefe de Recursos Humano, dice que tuvo un evento a las 2:30 a.m. en el lugar de trabajo, sin embargo, en atención de urgencias a las 5:39 a.m. del 9 de julio de 2016, dice que el evento había sucedido hace dos horas, lo que no coincide con la hora hecha en el reporte. Se observa igualmente que la fecha del supuesto recibo del reporte está alterada.

- Brilla por su ausencia el nombre del aparejador y los otros trabajadores que presuntamente socorrieron al trabajador, por lo que su versión no cuenta con testigos pese a estar en una planta donde habían más de 590 trabajadores.
- Hay inconsistencias en las declaraciones hechas ante sus médicos tratantes, en las historias clínicas aportadas en la demanda:

- Consulta del 9 de julio de 2016, 5:39 a.m.

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-07-09	05:51 DPOLOE - DEINNER POLO ESCORCIA MOTIVO DE CONSULTA : TRAUMA LUMBAR ENFERMEDAD ACTUAL : CUADRO CLINICO DE DOS HORAS DADO POR TRAUMA A NIVEL DE REGION LUMBOSACRA AL CAER DE SU PROPIA ALTURA CUANDO INTENTABA BAJAR DE VEHICULO " CAMIOGRUA", REFIERE DOLOR INTENSO Y DIFICULTAD PARA CAMINAR

2

Manifiesta Trauma en región lumbar al caer de su propia altura, no escalón por escalón como en su supuesta versión en la empresa.

- Consulta del 13 de julio de 2016, 6:54 p.m.

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-07-13	19:33 JLMARTINEZH - JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ MOTIVO DE CONSULTA : DOLOR DE ESPALDA ENFERMEDAD ACTUAL : REFIERE PACIENTE QUE SUFRIO CAIDA DE GRUA EL SABADO 09/07/2016 03+00 A.M QUE GENERO LUMBAGO DE INTENSIDAD 8/10 EN ESCALA ANALOGA DEL DOLOR, ACUDIO A URGENCIAS DONDE ORDENARON RAYOS X DE COLUMNA LUMBOSACRA LA CUAL FUE NORMAL. SIN EMBARGO PERSISTE EL DOLOR QUE LE IMPIDE SENTARSE O LEVANTARSE .POR LO CUAL RECONSULTA.

3

Manifiesta Caída a las 3:00 a.m. (Ya no a las 2:30 a.m.), le generó lumbago y que cayó de una altura de 1.60 metros al bajarse de la grúa, no escalón por escalón como manifiesta en su versión ante la empresa.

- Consulta del 27 de julio de 2016, 17:20 p.m.

² Página 70 de 213 Reforma a la Demanda

³ Página 76 de 213 Reforma a la demanda

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-07-27	17:20 JLMARTINEZH - JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ MOTIVO DE CONSULTA : HACE 14 DIAS ME CAI ENFERMEDAD ACTUAL : REFIERE PACIENTE CAIDA DE UNA ALTURA DE 1.70 METROS CON POSTERIOR TRAUMA EN REGION LUMBAR, ACUDIO A URGENCIAS DONDE SE ORDENO RAYOS X DE TORAX SIN HALLAZGOS, SE DIO EGRESO CON CITA POR ORTOPEDIA LA CUAL AUN NO HA SIDO TRAMITADA POR PARTE DE SU EPS. PACIENTE PERSISTE ALGIDO POR LO CUAL CUDE A URGENCIAS.

4

Manifiesta que cayó de una altura de 1.70 metros "Con posterior Trauma en región lumbar". Ahora manifiesta que no hubo concomitancia en la caída con el dolor sino que el trauma fue posterior.

- Consulta del 21 de agosto de 2016: 20:08 p.m.

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-08-21	20:08 JLMARTINEZH - JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ MOTIVO DE CONSULTA : DOLOR LUMBAR ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE CON ANTECEDENTE DE LUMBAGO MECANICO EN ESTUDIO POR ORTOPEDIA QUIEN TIENE PENDIENTE LA CITA CONTROL EL PROXIMO 25/08/2016. REFIERE QUE EL DIA DE HOY TUVO MOVIMIENTO BRUSCO EN SITIO DE TRABAJO AL SUBIRSE A UNA GRUA QUE LE GENERA DOLOR EN REGION LUMBAR Y PARESTESIA EN PIERNA IZQUIERDA, POR LO CUAL DECIDE CONSULTAR A URGENCIAS.

5

Nos encontramos frente a un nuevo hecho inclusive, no reportado. Ahora el paciente acude porque "Tuvo un movimiento brusco en el sitio de trabajo al subirse a una grúa que le genera dolor lumbar y parestesia en pierna izquierda". Ya aquí no manifiesta haber tenido una caída bajando del camión grúa sino que tuvo un movimiento brusco subiendo al camión grúa.

- Consulta del 12 de septiembre de 2016, 3:40 p.m.

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-09-12	15:48 VULLOQUEL - VICTOR ANDRES ULLOQUE LOPEZ MOTIVO DE CONSULTA : "TUVE UNA CAIDA" ENFERMEDAD ACTUAL : PTE CONSULTA POR LUMBAGO DE INTENSIDAD MODERADA, CONSTANTE Y CONTINUA DE APROX. 60 DIAS DE EVOL, SECUNDARIO A CAIDA DE LA ALTURA APROX, DE 1.80 MTS, DE UNA GRUA, VALORADO YA POR ORTOPEDIA Y TX. QUIEN DECIDE ORDENAR RMN DE DE COLUMNA LUMBOSACRA PARA VOLVER A CONSULTA DE CONTROL CON ORTOPEDIA Y TX. COMENTANDO QUE PRESENTA LIMITACION FUNCIONAL LABORAL POR DOLOR.

6

⁴ Página 78 de 213 Reforma a la demanda

⁵ Página 82 de 213 de la Reforma a la Demanda

⁶ Página 88 de 213 de la Reforma a la Demanda

Manifiesta "lumbago secundario a caída" ahora de 1.80 metros de una Grúa, ya no de un Camión Grúa.

- Consulta del 1 de noviembre de 2016, 8:08 a.m.

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-11-01	08:08 AMBARRERAM - ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA MOTIVO DE CONSULTA : DOLOR EN PECHO ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE QUIEN VIENE CON CC DE HACE +/- 2 MESES DE ESTAR CON DOLOR A NIVEL DE TORAX, POSTERIOR A CAIDA DE UNA GRUA EN SITIO DE TRABAJO, EL CUAL VIENE PRESENTANDO DOLOR A NIVEL DE TORAX, Y LUMBAR, DISNEA DE SU CLASE FUNCIONAL, NO OTRA SINTOMATOLOGIA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA. NO TRAE ESTUDIOS.

7

Observamos un nuevo síntoma que tenía hace dos meses, es decir, desde septiembre de ese mismo año pero que en consultas anteriores no había manifestado, este es "Dolor a nivel de tórax posterior a caída de una grúa en sitio de trabajo, el cual viene presentando dolor a nivel de tórax y lumbar".

- En el hecho 16 de la demanda menciona que el 8 de agosto de 2016 acude a urgencias "refiriendo un cuadro clínico de +/- 20 días caracterizado por caída de una altura de 1.70 metros, ocasionándome TRAUMA EN CADERA, que se irradia a miembro inferior izquierdo", sin embargo, no aporta historia clínica al respecto y no hay evidencia de dicho trauma en ninguna otra historia clínica aportada por el demandante.

HECHO 4: No es cierto. El hecho se encuentra contenido de serias contradicciones, además de apreciaciones, afirmaciones, y conclusiones subjetivas carentes de todo sustento probatorio como por ejemplo nombrar a las personas que lo llevaron supuestamente ante el HSE Luis Narváez.

Además, TACHO DE FALSO el documento con el que se pretende probar el mencionado hecho toda vez que no es posible que hacia las 3:00 de la mañana, el HSE que se encontraba de turno el 9 de julio de 2016, hubiera expedido un recibido con firma y sello en representación de la Unión Temporal OBTC COLOMBIA, lo cual a todas luces no resulta creíble, ni mucho menos coherente, por los siguientes aspectos que se precisan:

- i) A las versiones libres que dan los trabajadores no se les otorga firma de recibido;
- ii) Un trabajador operativo de la Unión Temporal OBTC COLOMBIA, no está autorizado para portar un sello;

⁷ Página 100 de 213 de la Reforma a la Demanda

- iii) Los sellos son elementos que solo pueden ser utilizados por los trabajadores administrativos autorizados para ello y para documentos específicos como certificados laborales;
- iv) Los únicos trabajadores administrativos que están autorizados para manejar sellos, en el caso concreto, son la Coordinación de Capital Humano de la Unión Temporal OBTC Colombia:
- v) Sumado a lo anterior, el área de Capital Humano laboraba de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 12:00 meridiano y de 1:30 de la tarde a 6:00 de la tarde, Por lo anterior, resulta distante de la realidad que a las 3:00 de la mañana el HSE que la parte accionante - afirma se encontraba de turno – portara un sello de la Unión Temporal OBTC COLOMBIA.

HECHO 5: No es cierto. Las manifestaciones que en la epicrisis aparecen no son las conclusiones del médico tratante sino las razones por las cuales que el paciente manifiesta por el cual consulta.

HECHO 6: Es Cierto parcialmente. Lo cierto es el hecho que la consulta no duró solo 8 horas por lo que al trabajador se le dio de Alta el mismo día sin incapacidades tras la realización de RX de Columna como se muestra a continuación:

FECHA	CONSOLIDADO DE EVOLUCIONES
2016-07-09	11:56 SERVICIO: SANDRA MILENA PADILLA CASTRO - ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL H. SUBJETIVO: ... H. OBJETIVO: ANALISIS: ENTREGA DE RESULTADO DE RX COLUMNA AL CUAL NO EVIDENCIA ALTERACIONES OSEAS . PLAN: SALIDA

8

HECHO 7: Es un hecho que no me consta por lo cual debe probarse por parte del demandante. En investigación interna hecha a los trabajadores mencionados estos negaron lo dicho por el hoy demandante.

El demandante además de exponer hechos que no coinciden con lo que narra en sus diferentes actuaciones, no cuenta con pruebas para corroborar lo manifestado en la relación de los hechos de la demanda, debido a que, en una acción constitucional, afirmó que a su apartamento además de los Señores Nelson Guarín y Sergio Ramírez, también llegó una enfermera, extrañamente sin mencionar su nombre.

HECHO 8: Es un hecho que no me consta por lo cual debe probarse por parte del demandante llamando al estrado como testigo a las personas que menciona.

Se aclara también que los únicos procedimientos especializados que se realizan en esta serie de exámenes son el cuadro hemático, la audiometría y la visiometría.

⁸ Pagina 72 de 213 de la Reforma a la Demanda

HECHO 9: No es Cierto, no existió tal evento al que el demandante denomina "Accidente". Ahora bien, lo que hizo la empresa al llamar al señor Manuel Rudas a versión libre fue buscar su manifestación de los hechos respecto a las conductas que denunciaba de los señores Nelson Guarín y Sergio Ramírez.

HECHO 10: Es un hecho que no le consta a mi representada.

HECHO 11: Es un hecho que no le consta a mi representada.

HECHO 12: Es un hecho que no le consta a mi representada.

HECHO 13: Es un hecho que no le consta a mi representada.

HECHO 14: No me consta, y no se aporta historia clínica que corrobore lo mencionado por el demandante toda vez que en el orden cronológico en el que se aportan las historias clínicas de prueba, tenemos una del 5 de agosto de 2016 y luego aparece una nueva historia clínica del 21 de agosto del mismo año y en ninguna de ella se mencionan lesiones de cadera.

HECHO 15: Es un hecho que no me consta y no se aporta historia clínica que corrobore lo mencionado en este hecho.

HECHO 16: Es un hecho que no me consta y no se aporta historia clínica que corrobore lo mencionado en este hecho.

HECHO 17: Es un hecho que no le consta a mi representada, aunque hace parte de las pruebas que aporta el demandante, la historia clínica en la que en el motivo de consulta se observa la manifestación del ex trabajador ahora , que consulta por *"movimiento brusco en el sitio de trabajo al subirse a una GRÚA, lo que le remueve el dolor en la REGIÓN LUMBAR Y PARESTESIA en pierna izquierda"*, siendo un hecho curioso que no reportara ante la empresa ese supuesto evento.

HECHO 18: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada.

HECHO 19: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada.

HECHO 20: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada.

HECHO 21: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada.

HECHO 22: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada.

HECHO 23: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada.

HECHO 24: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada, sin embargo, valga la pena acotar que los diagnósticos dados en la resonancia electromagnética no son concluyentes sobre si estos son causas directas de algún evento en específico ya que la Discopatía Lumbar Múltiple obedece a varios factores de riesgo como lo son el sobre peso, la edad y el sedentarismo.

HECHO 25: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada.

HECHO 26: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada, sin embargo, llama poderosamente la atención que en el reporte al médico ahora manifiesta el en ese entonces paciente, que su caída ha sido de una altura de 1.80 metros cuando en consultas anteriores había manifestado que su caída en principio fue escalón por escalón de su camión grúa, luego manifestó que había sido una caída a una altura de 1.60 mts y luego de una altura de 1.70 metros.

HECHO 27: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada, además no se aporta historia clínica que corrobore lo mencionado por el demandante toda vez que en el orden cronológico en el que se aportan las historias clínicas de prueba no aparece ninguna fechada 16 de octubre de 2016.

HECHO 28: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada. Valga la pena mencionar que las hernias discales son enfermedades degenerativas y no tienen que ver con golpes. *"Un disco herniado es con mayor frecuencia el resultado de un desgaste natural gradual y relacionado con el envejecimiento llamado degeneración discal. A medida que las personas envejecen, los discos se vuelven menos flexibles y más propensos a desgarrarse o romperse, incluso con una tensión o torsión menor"*⁹.

Sumado a lo anterior no se aporta historia clínica que corrobore lo mencionado por el demandante en este hecho toda vez que en el orden cronológico en el que se aportan las historias clínicas de prueba no aparece ninguna fechada 12 de octubre de 2016.

⁹ En la web <https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/herniated-disk/symptoms-causes/syc-20354095#:~:text=Un%20disco%20herniado%20es%20con,una%20tensi%C3%B3n%20o%20torsi%C3%B3n%20menor.>

HECHO 29: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada, además no se aporta historia clínica que corrobore lo mencionado por el demandante toda vez que en el orden cronológico en el que se aportan las historias clínicas de prueba no aparece ninguna fechada 18 de octubre de 2016.

HECHO 30: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada, además no se aporta historia clínica que corrobore lo mencionado por el demandante toda vez que en el orden cronológico en el que se aportan las historias clínicas de prueba no aparece ninguna fechada 25 de octubre de 2016.

HECHO 31: No me consta. No reposa en los expedientes de la UNIÓN TEMPORAL, ni en la carpeta del historial laboral del trabajador la existencia de un otro sí modificadorio del contrato suscrito entre las partes.

Se puede observar en el recibo de liquidación final de prestaciones que se aportará como prueba que el salario devengado por el trabajador durante toda la relación laboral fue la pactada en el contrato suscrito el seis de julio de 2016.

Se escapa de las reglas de la experiencia, lo lógica y la sana crítica que el empleador, un día después del presunto evento haya realizado un otro sí aumentándole el salario a un trabajador.

HECHO 32: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada, además no se aporta el examen mencionado correspondiente a Resonancia Magnética del 9 de septiembre de 2016.

HECHO 33: No es cierto y aclaro, que para el momento de la desvinculación laboral el demandante MANUEL RUDAS RUEDA, se encontrara en estado de debilidad manifiesta, particularmente por no encontrarse incurso en una o más de estas circunstancias:

- No se encontraba incapacitado a la fecha de terminación del contrato el actor, no se encontraba incapacitado ni por su Entidad Promotora de Salud - SALUDTOTAL EPS, ni por alguna entidad prestadora de servicios de salud menos por algún médico particular.
- La terminación del contrato de trabajo con el actor se dio por causa legal.
- No le habían sido expedidas recomendaciones ni restricciones médicas para el desempeño de la labor encomendada, la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, jamás recibió documento alguno en este sentido y así se infiere del libelo demandatorio.

- No es, ni era una persona discapacitada o limitada, puesto que no se cumplen los requisitos definidos en los tratados internacionales suscritos por Colombia, ni tampoco los dispuestos en la jurisprudencia y normatividad aplicable, que establecen entre otras, unos porcentajes determinados para la acreditación de alguna discapacidad, ni mucho menos certificación de la secretaría departamental de salud que certificara al entonces trabajador como discapacitado.
- En vigencia del contrato de trabajo, no le fue diagnosticada una patología que le impida realizar actividades esenciales de su vida, ni siquiera derivada de un accidente o de la enfermedad común que venía padeciendo.

HECHO 34: No es cierto. La empresa inició investigación respecto a las afirmaciones del entonces trabajador pudo constatar que, ante la multiplicidad de versiones y evidentes contradicciones, y ante la falta de pruebas y testigos, el mencionado evento al que llama accidente no existió.

HECHO 35: No es un hecho. Es una conclusión y una interpretación de los hechos por parte de la apoderada del demandante.

HECHO 36: No es cierto. La terminación del contrato se dio por una causa legal, específicamente, tal y como se indicó en su carta de terminación del contrato, por la terminación gradual de la obra o labor para la cual había sido contratado.

HECHO 37: No le consta a mi representada. Contrario a lo manifestado, en contra del señor MANUEL RUDAS reposan dos denuncias ante la fiscalía general de la nación, una que fue radicada mediante radicado DSMM-OD No. 20187420104122, inclusive realizó agresiones físicas con resultado de incapacidad médico legal de cuatro (4) al suscrito profesional del derecho.

HECHO 38: Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

A) A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:

RESPECTO A LA PRIMERA: ME OPONGO. La única empleadora del señor MANUEL RUDAS RUEDA es la UT OBTC COLOMBIA como lo indica el contrato individual de trabajo que el mismo demandante aporta.

RESPECTO A LA SEGUNDA: ME OPONGO. No existe prueba siquiera sumaria de la existencia de un accidente de trabajo en la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, ni

reportes por parte de ECOPETROL S.A. de este hecho para la fecha nueve (9) de julio de 2016.

RESPECTO A LA TERCERA: ME OPONGO. No existen razones jurídicas para que prospere dicha pretensión, ni pruebas que demuestren que las razones manifestadas en la pretensión fueran las causas para la terminación del contrato individual de trabajo del señor MANUEL RUDAS. Por el contrario, tal y como se manifestó en la carta de terminación del contrato, al hoy demandante se le terminó el contrario por la terminación de la obra o labor para la cual fue contratado.

RESPECTO A LA CUARTA: ME OPONGO. En primer lugar, porque no sucedió el mencionado "ACCIDENTE" ni está probado por parte del demandante.

En segundo lugar, de acuerdo a la investigación realizada por la AUTORIDAD DEL TRABAJO EN BARRANCABERMEJA, mediante Resolución 310 del 19 de diciembre de 2018, no existen méritos para sancionar por este hecho a la UNIÓN TEMPORAL debido a que *"al no encontrarse probada la connotación de "gravedad" del accidente conforme a las documentales halladas en el expediente, en concordancia con los lineamientos establecidos en el artículo 3, de la Resolución 1401 de 2007, no se hace evidente la obligatoriedad del empleador UT OBTC COLOMBIA, de reportar el accidente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondiente"*.

RESPECTO A LA QUINTA: ME OPONGO. No puede haber responsabilidad patronal de un accidente que no existió y que no está probado por el demandante. Además, no menciona el demandante cuales fueron las normas que se omitieron o infringieron por parte de mi defendida, que le obligan efectuar actividades de prevención de accidentes de trabajo y negligencia en su actuar.

RESPECTO A LA SEXTA: ME OPONGO. En primer lugar, porque no existe prueba de la existencia de un accidente de trabajo porque este no ocurrió. En segundo lugar, ni especifica ni demuestra la parte actora a que perjuicios materiales e inmateriales tiene derecho el demandante por el presunto accidente de trabajo y bajo que pruebas sustenta esas pretensiones.

RESPECTO A LA SÉPTIMA: ME OPONGO. La terminación del Contrato al señor MANUEL RUDAS se dio por una causa legal estipulada en el literal d) del artículo 61 del CST tal y como lo evidencia el acta de finalización de la Orden de Servicio de la cual hizo parte, además no existía ni incapacidad ni tratamiento médico del trabajador al momento de la terminación del contrato de trabajo. El estado de salud del señor MANUEL RUDAS RUEDA no era precario al momento de la terminación de su contrato, circunstancia fácilmente demostrable al establecerse que en la fecha en la que se terminó su contrato de trabajo, no estaba ni hospitalizado, ni incapacitado ni en tratamiento médico, gozaba de pleno estado

de salud y se encontraba realizando actividades laborales en la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA e inclusive prestaba servicios para otras empresas.

B) A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS

RESPECTO A LA PRIMERA: ME OPONGO. El contrato suscrito entre la UT OBTC COLOMBIA y ECOPETROL S.A. fue terminado el 31 de mayo de 2019. En razón a lo anterior, y al no existir las causas que dieron origen a la vinculación laboral con el señor RUDAS RUEDA, esta pretensión no está llamada a prosperar.

Por otra parte, la terminación del contrato se dio en razón a que la obra o labor para la cual el hoy demandante fue contratado, se había terminado.

Por último, al momento de la terminación del contrato el hoy demandante no se encontraba en estado de indefensión, ni en estado de debilidad manifiesta, y ni siquiera aporta prueba siquiera sumaria de tal hecho en el escrito de demanda, por lo cual no se requería permiso ante la oficina especial del Ministerio de Trabajo de Barrancabermeja para dar por terminada la relación laboral.

RESPECTO A LA SEGUNDA: ME OPONGO. No al no estar llamada a prosperar la pretensión anterior.

RESPECTO A LA TERCERA: ME OPONGO. Debido a que la terminación del contrato de trabajo se dio por una causa legal, específicamente, por haber terminado la obra o labor para la cual el trabajador fue contratado.

RESPECTO A LA CUARTA: No hay pretensión cuarta.

RESPECTO A LA QUINTA: ME OPONGO. Al no estar llamadas a prosperar las atenciones pretensiones.

RESPECTO A LA SEXTA: ME OPONGO. Al no existir accidente laboral y mucho menos responsabilidad laboral, no se puede desprender de un simple capricho del accionante, la obligación del empleador de hacer pagos de supuestos daños emergentes y lucro cesante además porque quien alega el daño debe demostrarlo y no existe prueba de los daños alegados por el demandante.

RESPECTO A LA SÉPTIMA: ME OPONGO. Al no existir accidente laboral y mucho menos responsabilidad laboral, no puede existir la obligación del empleador de hacer pagos de supuestos daños a morales y a la salud, además porque tampoco existe prueba de los daños alegados por el demandante.

RESPECTO A LA OCTAVA: ME OPONGO. No hay razones para que su pretensiosa demanda esté llamada a prosperar y represente un gasto adicional a la empresa para defenderse de unas pretensiones caprichosas del extrabajador. Por el

contrario, rogamos a la señora juez, que sea el actor de la demanda, por haber hecho incurrir a las demandadas en costos de representación, quien asuma las costas y gastos procesales que bien considere la honorable juez.

RESPECTO A LA NOVENA: ME OPONGO y ruego respetuosamente a su señoría, que, considerando las razones expuestas en la contestación de esta demanda, la mala fe del demandante presentando pruebas falsas y manifestando hechos inexistentes, la buena fe del empleador y la justa causa legal de terminación del contrato de trabajo, para que no se conceda lo solicitado por la parte demandada en este acápite, considerado el poder discrecional que usted tiene.

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

A. EN CUANTO A LA OBRA O LABOR CONTRATADA

El contrato de trabajo, cuya modalidad es "Por Duración de obra o labor determinada", es un contrato de naturaleza laboral, que se fundamenta en el tiempo en que tarde desarrollarse una obra o una labor específicamente determinada. Aparece contemplado como una de las maneras de ser del Contrato de trabajo, en el artículo 45 Código Sustantivo del Trabajo.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en la sentencia 9312 de Julio 3 de 1997, Sala de Casación Laboral, expresó:

"(...) De pactarse en esos documentos que su término depende de la duración de una obra o labor, lo que inclusive legalmente no requiere la solemnidad escrita, constituye, cuando se utiliza esa forma, un valioso elemento de juicio para que se pueda determinar con más claridad que, en principio, la voluntad de las partes es que la proyección de la actividad del trabajador esté ligada a una obra o labor."

El contrato por Duración de una obra o labor contratada es una forma especial de contratación temporal que se utiliza única y exclusivamente cuando por la naturaleza propia de la labor no es posible determinar la fecha cierta de terminación del contrato, a pesar de que se requiera la prestación del servicio por un tiempo limitado.

Ahora bien, la modalidad de contrato laboral que más se ajusta a la realidad contractual propia del servicio que presta la **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, es ésta, ya que, si bien es cierto hay un programa detallado de trabajo (PDT), es común que se presenten trabajos emergentes o contingentes, que en definitiva pueden acortar o alargar los tiempos estimados de ejecución contractual.

El Señor MANUEL RUDAS RUEDA, al igual que la totalidad de empleados contratados para la ejecución de la Orden de Servicio No. 040, se contrataron bajo esta modalidad de contrato laboral y sus contratos de trabajo se fueron terminando en la medida en que se fueron cerrando las actividades puntuales para las cuales habían sido contratados.

Para un mayor entendimiento, el suscrito procederá a explicar en qué consistía la ejecución del Contrato MA-0031201:

El inciso quinto de la CLÁSULA TERCERA del Contrato –PLAZOS Y ETAPAS DEL CONTRATO- dice lo siguiente:

Las Fases de ejecución del Contrato están debidamente descritas y regladas en el Manual de Entendimiento numeral 5.

10

A su vez, el mismo contrato MA-0031201 en su cláusula 3.2 –ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO- dice textualmente:

3.2. ETAPAS DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato se encuentra comprendido por las etapas que se describen a continuación a través de órdenes de trabajo, y cuyo alcance se encuentra descrito en el Anexo 13. Manual de entendimiento numeral 5.1.

11

Por su parte, el Manual de Entendimiento el cual es el anexo contractual¹² que especifica cómo se ejecuta el Contrato y el cual es invocado en las cláusulas arriba enunciadas, respecto a la ejecución del contrato, en su numeral 5-DESARROLLO- dice lo siguiente:

“5. DESARROLLO

5.1. GENERALIDADES

El contrato tendrá en cuenta el plan de paradas de planta de los próximos tres años y con opción de dos años más en el cual están establecidas las fechas de inicio estimadas de cada una de las paradas de planta de la GRB. (Anexo 19: Solo es de referencia) La fecha de inicio de las paradas puede variar de acuerdo con las necesidades operativas de la GRB.

Cada parada de planta tiene dos fases definidas donde intervendrá el Contratista:

¹⁰ Página 7 de 80 del Contrato MA-0031201

¹¹ Página 8 de 80 del Contrato MA-0031201

¹² Página 70 de 84 del Contrato MA-0031201. En el PDF del escrito de demanda y sus anexos no se puede observar debido a que la Prueba del Contrato no fue aportada en su integridad llegando solo hasta la página 63 de 80.

- ☐ Fase de planeación
- ☐ Fase de alistamiento, ejecución y cierre

Para cada parada de planta se elaborarán dos (2) órdenes de servicio que contemplan: Una para la etapa de planeación, otra para la etapa de alistamiento, ejecución y cierre. Sin embargo, si a juicio de Ecopetrol se requiere algún servicio especial como apoyo a la parada de planta en alguna fase diferente a las mencionadas anteriormente, Ecopetrol podrá expedir una orden de servicio o aprobar subcontratos al Contratista para atender dichos requerimientos”¹³

Ahora bien, cada Orden de Servicio para su ejecución, requiere la vinculación de personal, y una vez terminada la orden, y para proceder a su liquidación, debe demostrar paz y salvo de los trabajadores “enganchados” para la ejecución de la respectiva Orden. Al respecto, el contrato señala:

38. LIQUIDACIÓN DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO

Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación del Plazo de Ejecución de la orden de servicio, el Gestor del Contrato y el CONTRATISTA suscribirán el Acta de Terminación Final de la orden de Servicio, sin perjuicio del periodo que se establezca para la corrección de los defectos respecto de los Trabajos Mal Ejecutados por parte de éste.

Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha del Acta de Terminación Final de la orden de Servicio, el CONTRATISTA procederá a cancelar los pagos a Subcontratistas y a proveedores, salarios, **prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a su cargo, que hubiere sido contratado para la orden de servicio.**

Las Partes realizarán la liquidación de mutuo acuerdo dentro de los dos (2) Meses siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Terminación Final de la orden de servicios.

¹⁴

Como se observa de los textos contractuales, cada ejecución de una Orden de Servicio requería la contratación de personal, vinculación que de acuerdo con la modalidad de los trabajos que eran por un alcance específico sin saber fecha exacta de terminación, se hacían POR OBRA O LABOR CONTRATADA. Una vez se iban terminando los trabajos de la Orden de Servicio, se iban terminando los contratos de trabajo, es decir, una vez terminada la soldadura, los soldadores eran desvinculados, pero quedaban por realizar trabajos de pintura, en ese orden de ideas los pintores iban desvinculándose, y solo quedaban por ejemplo hasta el final,

¹³ Páginas 11 y 12 de 73 Manual de Entendimiento

¹⁴ Página 72 de 80 del Contrato MA-0031201. En el PDF del escrito de demanda y sus anexos no se puede observar debido a que la Prueba del Contrato no fue aportada en su integridad llegando solo hasta la página 63 de 80.

el personal de aseo y movilización que incluía operadores de grúas y camiones grúas junto a sus aparejadores, Lo anterior explica que no todos los trabajadores salían el mismo día ni hasta el último día de la obra, inclusive algunos continuaban para trabajos complementarios como aseo y desmovilización.

B. EN CUANTO A LA VINCULACIÓN LABORAL Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR UNA CAUSA OBJETIVA:

No era la primera vez que el señor MANUEL RUDAS laboraba en la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, suscribió varios contratos laborales vinculado a diferentes Ordenes de Servicios ejecutadas por la UT OBTC COLOMBIA.

El hoy demandante es consciente de cuál era su modalidad de contratación, y eso se lo haré confesar en interrogatorio de parte que me autorice su señoría. Conoce a ciencia cierta cual es la forma como había sido vinculado a la UT OBTC COLOMBIA y cómo se desvinculaba de acuerdo a la terminación gradual de los trabajos en cada Orden de Servicio a la que estuvo vinculado, demostrándose así de manera fehaciente, que la obra o labor por la que se contrataba a una persona, era por la obra o labor específica en una determinada Orden de Servicio, y no por la totalidad del contrato Marco, evidenciándose la buena fe del empleador y la mala fe del demandante al querer engañar al fallador que su obra o labor era por toda la vigencia del Contrato MA-0031201.

Como se puede observar, entre las partes en litigio, existió un **Contrato Individual de trabajo por la Duración de la obra o labor contratada**, mismo que terminó por una causa legal, fundada en lo dispuesto en el literal d) del Artículo 5° de la Ley 50 de 1990, que modificó el Artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir, que el vínculo laboral para con el actor finalizó, por terminación de la obra o labor para la que fue contratado.

Fue ésta la norma a la que dio aplicación la **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA** para dar por terminado el contrato de trabajo AL HOY DEMANDANTE con legal y justa causa, luego de que se diera la terminación de la obra o labor para la cual fue contratado, por lo que la desvinculación del señor RUDAS no es un despido.

Sobre cuáles de los modos de terminación del contrato constituyen despido y cuáles no, la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia del 21 de abril de 1972, en el proceso promovido por Carlos Narváez en contra de la sociedad Central Automotor Limitada, consideró:

"Adentrándose en el estudio que se le propone, la Corte entiende que de los modos de terminación del contrato laboral que establece el artículo

6º¹⁵ del Decreto 2351 de 1965 solo constituye despido el de su literal h) que lo expresa en su concepción propia de decisión unilateral del patrono y en su equivalente jurídico de razones que obligan al trabajador a terminar el vínculo, en manifestación que, como la primera, recogen actos de voluntad muy diferentes del consentimiento común (literal b), o de la expiración del plazo pactado (literal c), o del convenido con referencia a la obra (literal d), o de que el trabajador no regrese a su empleo al desaparecer la causa de la suspensión del contrato (literal i), como distintos son también los modos que obedecen a la muerte del trabajador (literal a), a la liquidación o clausura definitiva de las empresa o establecimiento (literal e), a la suspensión de actividades del patrono durante más de 120 días (literal f) y a sentencia ejecutoriada (literal g). Todos los anteriores son modos de terminación legal de contrato y como tales, en principio, no causan reparación de perjuicios. Más respecto de la decisión unilateral, y seguramente en razón de la voluntad que la determina y de la necesidad de reglarla, el legislador distinguió entre la que tuviera justa causa, concretándolas en el artículo 7º del dicho decreto, y toda otra no señalada por él, para crear derecho a indemnización por ésta, como lo hizo en sus regulaciones del artículo 8º ibídem. Significa lo anterior que el despido tiene configuración propia, y únicamente se le sanciona cuando se produce sin justa causa, por lo que las indemnizaciones del precepto octavo mencionado solo se causan cuando el modo de terminación del contrato es esa decisión unilateral injusta..."¹⁶

Por lo anterior, se debe concluir que el contrato de trabajo terminó por finalización de la labor contratada y no por una discriminación como lo pretende hacer el demandante invocando la Ley 367 de 1997.

C. EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO

En los hechos de la demanda dice el demandante que sufrió un ACIDENTE DE TRABAJO. Dice que fue en el horario de trabajo pero curiosamente no menciona testigos ni los llama al proceso, lo cual es extremadamente sospechoso toda vez que en ese tipo de contratos los trabajadores se concentran en cantidades que oscilan entre 500 y 2000 mil trabajadores, máxime cuando el señor Rudas Rueda siempre debe permanecer con un ayudante en su jornada de trabajo, al que se denomina "aparejador", es el auxiliar del operador de una grúa o un camión grúa,

¹⁵ Las normas aquí citadas fueron subrogadas por la Ley 50 de 1990, sin que las modificaciones introducidas por dicha ley afecten el criterio orientador de esta sentencia.

¹⁶ Tomada de su texto original

siempre acompaña al operador a quien asiste, sin embargo, en el escrito de demanda el actor omite manifestar quien era su aparejador que acompañaba.

Se logra observar en los documentos soporte de la demanda, que el actor tiene versiones contradictorias sobre el presunto accidente de trabajo, contradicciones que se harán salir a la luz en el momento procesal correspondiente. Todas estas versiones contradictorias solo hacen dudar de la honestidad del ex trabajador hoy demandante, y por su puesto hacen colegir que no existió accidente de trabajo, menos cuando ni siquiera hubo testigos que su supuesto accidente se hubiera presentado en las instalaciones de la empresa y en un supuesto horario donde todos los trabajadores hubieran podido haber sido testigos de un hecho tan delicado y supervisado por todo aquel que trabaja en la refinería de Barrancabermeja.

D. EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES OCUPACIONALES POR PARTE DEL EMPLEADOR:

Probado está que la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, como entidad empleadora del demandante cumplió con todas las obligaciones y cargas que le impone la ley.

No es un secreto para las empresas vinculadas a la industria del petróleo y para la comunidad que la rodea, que los estándares de higiene, seguridad y salud ocupacional exigidos por **ECOPETROL S.A.**, son extremadamente altos.

Es muy común observar a contratistas afectados económicamente por imposición de multas y sanciones administrativas por incumplimiento a las normas de seguridad.

Además de lo anterior **ECOPETROL S.A.**, es exclusivo en sus procesos de selección de contratistas para la ejecución de sus contratos, eligiendo empresas debidamente certificadas en Sistemas de Gestión como la norma OHSAS 18001.

Esta situación se convierte en un hecho aún más apremiante considerando la vigilancia permanente de cumplimiento y la realización de informes diarios que demuestran la Gestión del empresario en Materia de Seguridad. Estas exigencias en materia de seguridad, para mencionar algunas nada más, se describen a continuación:

1. Todo trabajador vinculado a un contrato suscrito entre un contratista y **ECOPETROL S.A.**, deberá estar certificado por institución autorizada por la ley para trabajar en Alturas;
2. Charla inicial con el cliente sobre las condiciones de riesgo en la Planta donde se desarrollaran las actividades objeto de la Orden de Servicio;

3. Realización de Charlas diarias HSE, a los trabajadores previo al inicio de los trabajos;
4. Revisión y suscripción de ATS (Análisis de Trabajo Seguro) y permisos de trabajo por parte de **ECOPETROL S.A.**, antes de intervenir uno de sus equipos;
5. Radicación de Plan HSE, plan de capacitaciones y análisis de riesgos antes de iniciar la ejecución del contrato. Este es requisito indispensable para la suscripción del acta de inicio.

Quiere decir lo anterior que un contrato no puede iniciar su ejecución, o una actividad no se puede desarrollar si no existe un análisis de riesgo y un permiso de trabajo avalado por **ECOPETROL S.A.**

Por lo anterior, se debe concluir que la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA y las empresas que la conforman, cumplieron con todas las obligaciones y cargas que le impone la ley durante el periodo durante el cual estuvo vinculado el demandado, como lo hizo durante todo su periodo de ejecución contractual, recibiendo una evaluación de desempeño en Materia de HSE por encima de 95% sobre 100%.

E. EN CUANTO A LA GENERACIÓN DEL DAÑO:

Para adentrarnos en este acápite, se debe resolver en esta demanda en primer lugar, si en realidad existió un accidente de trabajo y como consecuencia directa de este, si en realidad se dieron las secuelas médicas de pérdida de la capacidad laboral del actor.

Ahora, si en gracia de discusión, se llegare a probar la existencia del presunto accidente y que las secuelas que manifiesta el actor son producto de este, se debe determinar si existió culpa del empleador.

En el presente asunto, el actor está en la obligación de probar que efectivamente sufrió un accidente por causa y con ocasión del trabajo, en horas labores y cumpliendo órdenes del empleador o sus representantes.

Como consecuencia de lo anterior, ruego al despacho no declarar probado el supuesto accidente, y por lo tanto no se sirva ordenar, ni disponer mediante sentencia algún reintegro o que se reconozca, liquide y cancele suma alguna al demandante, ni indemnización por despido en debilidad manifiesta.

Por lo anterior la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA y las sociedades que la conforman, no sólo por las anteriores razones no es responsable de generar algún daño al actor, sino, además, porque todas las pretensiones carecen de fundamentos facticos, legales y jurisprudenciales de donde puedan derivarse.

F. EN CUANTO A LA CULPA PATRONAL:

El demandante en su escrito de demanda siempre ha afirmado haber sufrido un "accidente de trabajo" ocurrido durante la vinculación contractual que tuvo con mi defendida.

El demandante aportó historias clínicas en las que refirió a los diferentes médicos tratantes que su lesión fue producto del mencionado "accidente", pero extrañamente a lo largo de la demanda y las pruebas que pretende hacer valer el accionante, no existe una prueba siquiera sumaria del presunto accidente que durante todo el tiempo ha manifestado el actor haber tenido.

Sus afirmaciones están llenas de contradicciones y carentes de soporte probatorio.

Por otra parte, manifiesto al Despacho que la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, no conoce, porque no ha sido citada, ni mucho menos notificada de un dictamen de primera instancia por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, y mucho menos por parte de la Junta Nacional, así como tampoco se hace ver dicho documento en el escrito de demanda.

Por lo anterior la Unión Temporal OBTC COLOMBIA y las sociedades que la conforman, no sólo por las anteriores razones no es responsable de culpa alguna en la ocurrencia de un supuesto evento al actor, sino, además, porque todas las pretensiones carecen de fundamentos facticos, legales y jurisprudenciales de donde puedan derivarse.

G. EN CUANTO A LA CARGA PROBATORIA:

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a través de un recurso de casación¹⁷, explicó que por regla general el trabajador tiene la carga de probar la culpa o negligencia del empleador que da origen a la indemnización contemplada en el artículo 216 del Código Sustantivo de Trabajo, en procesos dirigidos a investigar la culpa patronal en la ocurrencia de accidentes de trabajo.

Así las cosas, la carga de la prueba se encuentra en cabeza del demandante, de ahí que sea la determinación que se adopte, es perceptible afirmar que, para el logro de las pretensiones, la denominada carga-procesal debe haber sido puntualmente cumplida por los interesados en estas resultas, a fin de lograr el efecto jurídico que se persiga, conforme a lo establecido por el artículo 167 del Código General del Proceso, que literalmente señala:

"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*".

¹⁷ Sentencia SL-13653 (49681), oct. 7/15 M. P. Rigoberto Echeverri Bueno

Además, el deber procesal de la parte interesada en probar el hecho fundamento de sus pretensiones, lleva implícita la necesidad de la prueba, de tal modo que la decisión final se toma de acuerdo a lo probado, pues las simples afirmaciones sin apoyo probatorio se convierten en meras especulaciones sin valor jurídico eficiente, todo enmarcado dentro de la perspectiva normativa del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. *Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho”.*

En el mismo fallo invocado, el órgano de justicia de la jurisdicción ordinaria aclaró que “la inversión de la carga de la prueba opera cuando están plenamente demostradas las circunstancias concretas en las que ocurrió el accidente y que la causa eficiente del infortunio fue la falta de previsión por parte de la persona encargada de prevenir cualquier accidente laboral”

En el presente asunto, se tiene que el accionante pretende que le sea reconocido un evento como accidente de trabajo, sin presentar pruebas al respecto, ni testimonios ni señala la normatividad legal que aplica para un evento que no ha sido calificado como tal por las entidades encargadas para esos fines.

V. EXCEPCIONES PREVIAS

No se realizarán excepciones previas.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

En atención a que el Contrato de Trabajo por Duración de la Obra o Labor Contratada suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, terminó por una causa objetiva.

Respecto a la cancelación de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social integral, la indemnización señalada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el Demandante está reclamando derechos que no le corresponden, con el pretexto de creer que podrá acreditar una aparte e hipotética terminación del contrato de trabajo, según su dicho, sin justa causa, cuando los hechos y las pruebas demuestran una realidad diferente y contraria, los cuales conducen inequívocamente a que se declare que la terminación de su contrato de trabajo

se dio de forma objetiva y por una causa legal, específicamente la consagrada en el literal d) del artículo 61 del Código Sustantivo de Trabajo.

2. EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN LA DEMANDADA

Con respecto a lo que manifiesta la Apoderada de la parte demandante, debo señalar que reclama unos derechos y valores que no le adeuda la demandada. Es decir, es un hecho claro e irrefutable de que no existe una fuente formal de donde hubiera nacido derecho alguno en favor del Señor MANUEL RUDAS RUEDA, diferente a los ya reconocidos durante la relación laboral y a la finalización de la misma, motivo por el cual no debería el Despacho proferir condena alguna en contra de la **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA** como lo solicitada el demandante, ni de las empresas que la conforman.

3. EXCEPCIÓN DE FALTA DE TÍTULO, DE OBLIGACIONES, DE DERECHO, DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DEL ACTOR

Los fundamento en el hecho de que ninguna de las pretensiones contenidas en la demanda tiene base o sustento legal y jurídico, porque como se viene afirmando, el contrato de trabajo finalizó por una causa objetiva y legal, deducible del hecho de que el trabajador terminó su vínculo jurídico una vez su contrato llegó a la finalización de la obra o labor para la cual fue contratado no existiendo causa que impidiera al contratante proceder como en derecho lo hizo considerando que al momento de su desvinculación el acto no se encontraba ni en estado de debilidad manifiesta, ni en tratamiento médico ni mucho menos incapacitado.

4. BUENA FE DE LA DEMANDADA

La hago consistir en que la **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA** actuó con su trabajador de buena fe, cumpliendo con sus obligaciones legales y convencionales. Además de lo anterior, se le realizó de manera completa y puntual pago tanto de salarios, como de sus prestaciones sociales a que legamente adquirió derecho en vigencia de su contrato de trabajo.

5. MALA FE DE LA DEMANDANTE

Es claro y evidente Señora Juez, que quien ha obrado de mala fe es el demandante, quien pretende que se condene a la **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, al reintegro definitivo, pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social integral, indemnización a manera de sanción señalada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el Demandante está reclamando derechos que no le corresponden, con el pretexto de hacer creer en primer lugar que sufrió un accidente de trabajo de la cual no existen pruebas ni siquiera soportes durante la época en que fue tratado, que se le tratara de una consecuencia producto de un accidente de trabajo. Pretende de igual manera el actor, que fue despedido sin

junta causa y que el empleador debió haber solicitado permiso a la autoridad Laboral ¿pero en que se fundamenta? Solo en su dicho, en su pretensión de sacar provecho indebido victimizándose en situaciones que no obedecen a la realidad.

VII. PRUEBA DE LAS EXCEPCIONES

Para demostrar los hechos en que se fundan las excepciones, invoco como pruebas las siguientes:

Solicito al Despacho se decreten, se practiquen y se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

A) INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva citar al Señor Manuel Rudas Rueda, para que en la fecha y hora que fije el Despacho absuelva interrogatorio de parte, según cuestionario que en forma verbal formularé.

B) TESTIGOS

Solicito al Despacho citar y hacer comparecer a los siguientes testigos, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en el Municipio de Barrancabermeja:

-
- **ALEXANDRA NAVARRO CALDERÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63'469.664 quien se desempeñaba en la UT OBTC COLOMBIA como Coordinadora de Contratación y Capital Humano. E-mail: alexandra.navarro@utobtc.co Manifestará la modalidad del contrato laboral del demandante y las razones de la terminación de su contrato laboral.

VIII. A. PETICIONES

Declarar probadas las excepciones de mérito de:

- 1. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO;**
- 2. EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN LA DEMANDADA;**
- 3. EXCEPCIÓN DE FALTA DE TÍTULO, DE OBLIGACIONES, DE DERECHO, DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DEL ACTOR;**
- 4. BUENA FE DEL DEMANDADO;**
- 5. MALA FE DE LA DEMANDANTE;**

B. PETICION ESPECIALES

Llámesese en garantía a la entidad denominada Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA, con N.I.T. 860.070.374-9 representada legalmente por el Señor (a) PATSY WALLESKA HERRERA VÁSQUEZ, o por quien haga sus veces, en el momento de la notificación, para que responda por las eventuales condenas que puedan derivarse del presente proceso, en aplicación de las Pólizas de Seguro de Cumplimiento constituida por la Unión Temporal OBTC COLOMBIA, integrada por las sociedades BLASTINGMAR S.A.S., OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA y COYS S.A.S., a favor del cliente ECOPETROL S.A.

ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA sociedad demandada en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto solicito a la Señora Juez, se LLAME EN GARANTÍA a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA, con N.I.T. 860.070.374-9 representada legalmente por el Señor (a) PATSY WALLESKA HERRERA VÁSQUEZ, o por quien haga sus veces, en el momento de surtirse la notificación, y se le RECONVENGA para que haga parte dentro del proceso de la referencia, para lo cual se adjunta copia de la demanda y del escrito de contestación de la misma. El llamamiento en garantía lo formulo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, llamamiento que hago fundamentado en los siguientes:

HECHOS

ECOPETROL S.A., suscribió el Contrato MA-0031201 con la Empresa Unión Temporal OBTC COLOMBIA, integrada por las Empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC., Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S., y COYS S.A.S.:

PRIMERO: De acuerdo con las obligaciones adquiridas en el contrato, las unidas temporalmente constituyeron a favor de ECOPETROL S.A., Póliza Única de Cumplimiento, tal y como lo establece la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - GARANTÍAS Y SEGUROS..**

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unión Temporal OBTC COLOMBIA, integrada por las sociedades COYS S.A.S., BLASTINGMAR S.A.S. y OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA, constituyeron la Póliza General de Cumplimiento No. EC000721, Certificados EC001041; EC001232; EC001708; EC001986 y EC002114; en la cual la asegurada y beneficiaria es ECOPETROL S.A.

TERCERO: Esta póliza ha sido actualizada como requisito contractual para las correspondientes etapas, de acuerdo con las posteriores prórrogas pactadas en el contrato, como se observa en el numeral anterior.

CUARTO: El demandante, de acuerdo con la copia del contrato allegado por él mismo con la demanda, fue trabajador de la Unión Temporal OBTC COLOMBIA, integrada por las Empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC., Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S., y COYS S.A.S., y se presentó a reclamar una serie de derecho laborales.

QUINTO: Por lo tanto, cualquier obligación laboral que se encuentre pendiente por satisfacer a favor del demandante está amparada por la Póliza Única de Cumplimiento expedidas por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA, de la cual se adjunta copia a la presente contestación.

SEXTO: En cumplimiento de los requisitos exigidos para esta clase de contratos, la garantía suscrita cubre entre otros el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral al personal que estuvo vinculado al Contrato MA-0031201, suscrito entre ECOPETROL S.A., y la Unión Temporal OBTC COLOMBIA, de la cual hace parte la sociedad que represento en el proceso, por lo cual se formula el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la compañía aseguradora, para que responda por la sumas que se llegaren a deber por estos conceptos al aquí accionante, teniendo en cuenta que ese es el fin para el cual fue constituida dicha póliza.

SEPTIMO: Como consecuencia de la relación de hechos expuestos en precedencia, se considera requisito indispensable llamar en garantía para que responda por los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás derechos legales, a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA, para que asuma el pago de los riesgos asegurados en el evento en que se llegare a demostrar dentro del proceso la ocurrencia reclamada, ya que esta es la finalidad y razón de ser de la mencionada póliza única de garantía.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, de conformidad con lo señalado en el artículo 145 del C.P.T. S. S., solicito muy amablemente a la Señora Juez, se ordene la citación a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - CONFIANZA, con domicilio en la Calle 82 No. 11-37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, Representada Legalmente por el Señor (a) PATSY WALLESKA HERRERA VÁSQUEZ, o por quien haga sus veces, al momento de surtirse la notificación del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, para que responda por las eventuales condenas que pueden surgir en el presente proceso en afectación de la Póliza General de Cumplimiento No. EC000721, Certificados EC001041; EC001232; EC001708; EC001986 y EC002114; en la cual la asegurada y beneficiaria es ECOPETROL S.A., y sus respectivas ampliaciones.

MEDIOS DE PRUEBA:

Como pruebas del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Contrato MA-0031201 celebrado entre la Unión Temporal OBTC COLOMBIA y ECOPETROL S.A., contenido en ochenta (80) folios; Anexo 1 en cuatro (4) folios.
2. Póliza General de Cumplimiento No. EC000721, Certificado EC0011708 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – LA CONFIANZA S.A., constituida por la Unión Temporal OBTC COLOMBIA, en las cuales la asegurada y beneficiaria es ECOPETROL S.A., contenida en diez (10) folios.

IX. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- **ANEXO 1-** Contrato MA-0031201 suscrito entre la UT OBTC COLOMBIA y ECOPETROL S.A.
- **ANEXO 2-** Manual de entendimiento del contrato:
- **ANEXO 3-** Acta de Acuerdo de Unión Temporal OBTC Colombia
- **ANEXO 4-** Otrosí Modificatorio No. 1 al Acuerdo de Unión Temporal.
- **ANEXO 5-** Copia de la Orden de Servicio No. 040 a la cual estuvo vinculado el demandante.
- **ANEXO 6-** Copia del Acta de Finalización de la Orden de Servicio No. 040;
- **ANEXO 7-** Formato de Liquidación de Prestaciones Sociales
- **ANEXO 8-** radicado DSMM-OD No. 20187420104122 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

PRUEBA DE OFICIO

Solicito su señoría con todo respeto, solicitar al demandante el documento original de citado como prueba en el numeral 1 de la Parte B del acápite de pruebas y se ordene al mencionado documento realizar prueba pericial para determinar posibles adulteraciones al documento.

Realizado el dictamen y probada la adulteración del documento, solicito condenar a la parte demandante a cancelar la sanción equivalente a 10 salarios mínimos a favor de la demandada conforme el artículo 274 del C.G.P.

ANEXOS:

Solicito que se tengan como anexos de la presente contestación de demanda, los siguientes documentos:

1. PODER a mi favor.
2. Copia de la Tarjeta Profesional del Suscrito
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Suscrito

I. NOTIFICACIONES

La parte demandante las recibe en la dirección indicada con la demanda.

- Mi representada recibe notificaciones en la Carrera 24 # 1A - 24 PISO 4 BODEGA 4-04 ED BC EMPRESARIAL Puerto Colombia (Atlántico) Teléfono () 3853980 Correo electrónico para notificaciones; juandaniel@blastingmar.com Samuel.anaya@utobtc.co
- El suscrito Apoderado recibe notificaciones en su Despacho, o en la Diagonal 58 Transversal 44-94 Barrio Las Granjas, y al correo electrónico: armandog04@hotmail.com.
- La demandante en el lugar de notificaciones manifestado en la demanda.

Atentamente,



ARMANDO AGÁMEZ ROJAS

C.C. No. 80'853.494 de Bogotá D.C.

T.P. No. 337.624 del C. S. de la J.

Apoderado de la UT OBTC COLOMBIA



RV: Poder Union Temporal Obtc - Radicado No 2019-00303-00 Manuel Rudas

Desde Armando Agamez Rojas <armandog04@hotmail.com>

Fecha Vie 3/11/2023 4:27 PM

Para Juzgado 01 Laboral - Santander - Barrancabermeja <j01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Johana Duarte <johana.duarte@phrlegal.com>; VIVIANA VERGEL MARQUEZ <viviana.vergel@blastingmar.com.co>; juandaniel@blastingmar.com <juandaniel@blastingmar.com>; SAMUEL ANAYA PAEZ <samuel.anaya@blastingmar.com.co>; mariacserpa@hotmail.com <mariacserpa@hotmail.com>; german.aristizabal.2007@gmail.com <german.aristizabal.2007@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

PODER OBTC.pdf; CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO MANUEL RUDAS.pdf;

Señor:

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Email: j01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

DEMANDANTE: MANUEL RUDAS RUEDA

DEMANDADO: OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC-OIS SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.014.767-6, BLASTINGMAR S.A.S. NIT. 800.031.797-6, COYS NIT. 900.014.767-6 QUIENES CONFORMAN LA U.T. OBTC COLOMBIA NIT. 900.656.467-6

RADICADO No.: 2019-00303-00

ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, identificado con C.C. No. 80'853.494 expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 337.624 expedida por el C. S. de la J., actuando como Apoderado Especial de la UT OBTC COLOMBIA de acuerdo a poder adjunto, demandada en el Radicado 2019-00303-00, me permito anexar al presente correo electrónico, encontrándome dentro de los términos otorgados por la ley, la contestación de la demanda promovida por EL SEÑOR MANUEL RUDAS RUEDA C.C. 91'434.218

Anexo igualmente en el siguiente link  [anexos y pruebas.pdf](#) en formato PDF anexos y pruebas, además de reenviar antefirma de mi poderdante.

Copio a la contraparte y demás sujetos procesales con el objeto de cumplir lo contemplado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

De su señoría,

ARMANDO AGÁMEZ ROJAS

C.C. 80'853.494 de Bogotá D.C.

T.P. 337.624 del C.S. de la J

De: JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO <juandaniel@blastingmar.com>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 12:39 p. m.

Para: Armando Agamez Rojas <armandog04@hotmail.com>

Cc: VIVIANA VERGEL MARQUEZ <viviana.vergel@blastingmar.com.co>

Asunto: Poder Union Temporal Obtc - Radicado No 2019-00303-00 Manuel Rudas

Puerto Colombia, octubre 23 de 2023

Señor:

ARMANDO AGÁMEZ ROJAS

ARMANDOG04@HOTMAIL.COM

L.C.

Cordial Saludo,

En mi condición de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, envío poder adjunto para que por favor se notifique de la demanda que corre en nuestra contra en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja con radicado No 2019-00303-00 cuyo demandante es el señor Manuel Rudas Rueda.

Por favor asume el presente mandado con integridad y responsabilidad en los propósitos de salvaguardar los intereses de mi representada.

Atentamente,

JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO
Representante Legal (S)

RADICADO N°: 2019-00303-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL RUDAS RUEDA
DEMANDADO: BLASTINGMAR S.A.S., CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION
COYS S.A.S., Y OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA quienes conforman la
UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA.
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA**

J01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrancabermeja, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0149/2024

**REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO
POR: MANUEL RUDAS RUEDA CONTRA BLASTINGMAR S.A.S.,
CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION
COYS S.A.S., Y OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL
COLOMBIA, quienes conforman la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA.**

Antes de proceder a dar trámite a lo que en derecho corresponde; es necesario advertir que la tardanza en las decisiones obedece a la congestión que existe en este Despacho judicial, pues si bien es cierto hasta el mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), se trataba de un Juzgado Único en la especialidad del Derecho Laboral en este Circuito Judicial, con la creación entrada en funcionamiento el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Barrancabermeja; pues a pesar de lo anterior, la carga laboral aún sigue siendo alta teniendo en cuenta que este Juzgado fue único durante más de cincuenta (50) años, lo que arrastra aún muchas solicitudes de procesos vigentes y archivados. Adicional a lo anterior, no tenemos planta personal completa y solo hay un (1) empleado (oficial mayor), para dar impulso a todos los procesos ordinarios y especiales junto con la suscrita Juez, toda vez que los otros servidores judiciales tienen otras áreas para evacuar como es la constitucional con términos perentorios y los ejecutivos que requieren un estudio minucioso de las sumas de dinero a librar mandamiento de pago con las medidas cautelares.

Ahora bien, la suscrita juez se dispone a resolver lo que en derecho corresponde, veamos:

En primer lugar, se reconoce personería jurídica a la abogada CLAUDIA ISABEL DUSAN ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.427.482 de Neiva, y portadora de la Tarjeta Profesional número 162388 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.007.146 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional número 184941 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas sustitutas de la parte demandada OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA - EN LIQUIDACION, identificado con Nit. No. 900.378.393-7, los términos y facultades otorgados mediante la sustitución de poder por la abogada ÁNGELA NATALIA VILLAMIL SANTAMARÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 33.985 del Consejo Superior de la Judicatura.

En segundo lugar, se ACEPTA la RENUNCIA presentada por el profesional del derecho JUAN ALEXANDER CANO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.438.912 de Barrancabermeja, y portador de la Tarjeta Profesional No.

RADICADO N°: 2019-00303-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL RUDAS RUEDA
DEMANDADO: BLASTINGMAR S.A.S., CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION
COYS S.A.S., Y OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA quienes conforman la
UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA.
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

309763 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de BLASTINGMAR S.A.S., identificado con Nit. No. 800.031.797-6.

En tercer lugar, se reconoce personería jurídica al abogado ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.853.494 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 337624 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de BLASTINGMAR S.A.S., identificado con Nit. No. 800.031.797-6, en los términos y facultades otorgados mediante poder por el gerente JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.303 de Barranquilla.

En cuarto lugar, se radicó al correo electrónico institucional del juzgado, poder por parte de la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA, identificada con Nit. 900.656.467-6, LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, a través de apoderado judicial, ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.853.494 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 337624 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades otorgadas mediante poder conferido por el gerente JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.303 de Barranquilla.

De la actuación mencionada anteriormente encontramos que, de conformidad con el artículo 301 del Código General del proceso, se consagra entre otras cosas, las maneras con las que una persona se dé o se considere notificada bajo la modalidad de "conducta concluyente". A renglón seguido se transcribe:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (subrayado por el Despacho)

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."

En el presente caso, de conformidad con el poder allegado por el apoderado judicial de la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA, identificada con Nit. 900.656.467-6, LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, se da la circunstancia prevista en el inciso segundo del aludido artículo, al radicarse poder dentro del cual se confiere facultades a un apoderado judicial con la finalidad de que conteste la referida demanda en calidad de demandado y aporte dicha contestación.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica al abogado ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.853.494 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 337624 del Consejo Superior de la

RADICADO N°: 2019-00303-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL RUDAS RUEDA
DEMANDADO: BLASTINGMAR S.A.S., CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION
COYS S.A.S., Y OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA quienes conforman la
UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA.
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

Judicatura, como apoderado de la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA, identificada con Nit. 900.656.467-6, LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, en los términos y facultades otorgados mediante poder por el gerente JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.303 de Barranquilla.

De conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada, del auto llamó como litisconsorcio necesario por pasiva de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De otro lado, respecto la contestación de la demanda, se encuentra que, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo anterior, se da por contestada la misma.

En quinto lugar, el apoderado judicial de la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA, identificada con Nit. 900.656.467-6, LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, formuló llamado en garantía a COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, se considera que por reunir los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, se acepta dicho llamamiento a la COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., identificado con Nit. No. 860.070.374-9, representada legalmente por LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.435.025 de Bogotá.

En consecuencia, se ordena por secretaria notificar al llamado en garantía, a través del correo electrónico que aparezca registrado oficialmente como dirección de notificaciones judiciales, se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del correspondiente envío, según lo dispuesto en los artículos 41 y 74 del CPT y SS.

De igual manera, se le advierte a la llamada en garantía que la contestación deberá estar acompañada de los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, según lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1, numeral 2 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En sexto lugar, frente al llamamiento en garantía realizado por la demandada BLASTINGMAR S.A.S., a la aseguradora COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., se encuentra que el tomador de la póliza número 06 EC000721 y certificado 06 EC001232, es la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA, y no una de las empresas que conforman dicho consorcio, por lo anterior, no se accede a lo solicitado.

Por último, respecto de la observación realizada por la apoderada judicial de la parte accionada OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA - EN LIQUIDACION, se indica que efectivamente se cometió un error en la publicación del estado electrónico en la digitación del radicado del proceso de la referencia, pero las partes y contenido del mismo pertenecían al proceso 2019-0304, el cual se encuentra actualmente archivado, situación que seguidamente fue subsanada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

RADICADO N°: 2019-00303-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL RUDAS RUEDA
DEMANDADO: BLASTINGMAR S.A.S., CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION
COYS S.A.S., Y OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA quienes conforman la
UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA.
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **CLAUDIA ISABEL DUSAN ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.427.482 de Neiva, y portadora de la Tarjeta Profesional número 162388 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.007.146 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional número 184941 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas sustitutas de la parte demandada **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA - EN LIQUIDACION**, identificado con Nit. No. 900.378.393-7, los términos y facultades otorgados mediante la sustitución de poder por la abogada **ÁNGELA NATALIA VILLAMIL SANTAMARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 33.985 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por el profesional del derecho **JUAN ALEXANDER CANO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.438.912 de Barrancabermeja, y portador de la Tarjeta Profesional No. 309763 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **BLASTINGMAR S.A.S.**, identificado con Nit. No. 800.031.797-6.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ARMANDO AGÁMEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.853.494 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 337624 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **BLASTINGMAR S.A.S.**, identificado con Nit. No. 800.031.797-6, en los términos y facultades otorgados mediante poder por el gerente **JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.303 de Barranquilla.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ARMANDO AGÁMEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.853.494 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 337624 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.656.467-6, **LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**, en los términos y facultades otorgados mediante poder por el gerente **JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.303 de Barranquilla.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la **UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.656.467-6, **LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**, del auto llamó como litisconsorcio necesario por pasiva de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA en debida forma y dentro del término legal, la anterior demanda por parte a la **UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.656.467-6, **LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**, según lo motivado.

SÉPTIMO: ACEPTAR el **LLAMADO EN GARANTÍA** que hace **UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.656.467-6, **LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**, a la **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.**, identificado con Nit. No. 860.070.374-9, representada legalmente por **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.435.025 de Bogotá, de conformidad a lo anotado en las consideraciones.

RADICADO N°: 2019-00303-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL RUDAS RUEDA
DEMANDADO: BLASTINGMAR S.A.S., CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION
COYS S.A.S., Y OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA quienes conforman la
UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA.
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente por secretaria a la llamada en garantía, tal como lo establece en los artículos 41 y 74 del CPT y SS. Una vez realizado lo anterior, se le deberá dar el traslado correspondiente a la parte demandada.

NOVENO: ADVERTIR a la parte accionada, que deberá aportar la documentación requerida por la parte, que se encuentre en su poder al momento de contestar la demanda, tal como lo dispone el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

DÉCIMO: NO ACCEDER a la solicitud de llamado en garantía realizado por la demandada **BLASTINGMAR S.A.S.**, a la aseguradora **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, de conformidad a lo motivado.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

El auto anterior se notifica por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 040**, del **12/04/2024**, para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/84>

Proyectó. MMM////



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA**

J01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrancabermeja, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0244/2024

REFERENCIA: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR MANUEL RUDAS RUEDA CONTRA BLASTINGMAR S.A.S., CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION COYS S.A.S., Y OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA, quienes conforman la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12124 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en el cual se creó el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA** en concordancia con el Acuerdo CSJSAA24-180, fecha once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a entregarle cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIDOS (222) PROCESOS ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA**, los cuales se encuentran digitalizados desde el año 2014 al 2019 y digitales desde el 2020 en adelante, al mencionado Juzgado Tercero Laboral, dentro de los cuales se encuentra el proceso de la referencia, tal como se dispuso en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, es decir que no se haya efectuado la audiencia del artículo 77 del CPTYSS.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la Secretaría de este Juzgado, notificar por Estado el presente auto, hacer las anotaciones correspondientes en los libros radicales llevados en el Juzgado, registrar la presente actuación en el Sistema Justicia XXI Web – TYBA procesos en línea, para que las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes en el proceso tengan conocimiento del envío del proceso de la referencia para garantizar el derecho de defensa y contradicción. Entregar en físico lo que se tramitó de éste proceso, pese entregarse de manera digital, Remitir al grupo de soporte y mantenimiento tecnológico o de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, para que realice la migración de la información en las plataformas informativas (Justicia Siglo XXI y TYBA) de los procesos redistribuidos al juzgado receptor Juzgado Tercero Laboral Del Circuito Judicial De Barrancabermeja, para lo cual, enviando la relación de procesos, hacer el reporte en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y, así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión", y en caso de que obren títulos judiciales consignado con destino al presente proceso, se debe hacer la conversión de la totalidad de estos, todo lo anterior en los términos del artículo 36 y 37 del Acuerdo PCSJA23-12124 del diecinueve (19) de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA MANCILLA MARTINEZ
JUEZ

El auto anterior se notifica por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 059**, del **24/06/2024**, para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=7884960

<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

Proyectó. Aura María Domínguez Pérez

Reforma demanda

maria serpa gomez <mariacserpa@hotmail.com>

Mié 23/09/2020 3:38 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Santander - Barrancabermeja <j01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

REFORMA MANUEL RUDAS.pdf; anexos Manuel Rudas.pdf;

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: MANUEL RUDAS RUEDA

Demandado: OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD
EXTRANJERA / COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S, QUIENES CONFORMAN
LA UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA

ASUNTO: REFORMA DE DEMANDA

MARÍA DEL CARMEN SERPA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Barrancabermeja, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 63.473.728 de Barrancabermeja, portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.628 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada titulada y en ejercicio, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **MANUEL RUDAS RUEDA**, En virtud la personería jurídica debidamente reconocida. Me permito presentar ante su despacho REFORMA DE DEMANDA del proceso referenciado en relación al artículo 28 del código de procedimiento Laboral. Dada la concurrencia de varios demandados, y en el entendido que el termino de traslado empieza a correr una vez venzan los diez (10) días concedidos al último demandado notificado, por ser un término común se justifica la presente reforma.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

A. Parte Demandante:

MANUEL RUDAS RUEDA, mayor de edad, domiciliado en Barrancabermeja, identificado con cédula de ciudadanía número 91.434.218 de Barrancabermeja, en la calle 27 No. 29 – 50 del barrio la Floresta.

B. Parte Demandada:

- OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA /, con Nit. 900378393-7, con domicilio en la calle 71ª No. 6-21 BL 1 AP 602 de la ciudad de Bogotá
- COYS Y CIA, con Nit 900014767-6, con domicilio en la calle 74 No 24-95 del barrio la libertad de Barrancabermeja, representada legalmente por Johana Carolina Yañez Foronda
- Y BLASTINGMAR S.A.S /, con Nit. 800031797-6, con domicilio en la carrera 24 no. 1ª-24 of. 1701 ED BC Empresarial puerto Colombia, Administrada legalmente por Samuel Enrique Anaya Páez.

II. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: Mi poderdante suscribió un contrato de trabajo con OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S quienes conforman la (Unión temporal OBTC COLOMBIA S.A), el día 07 de julio de 2016, en cargo de Operador de equipo pesado en el nivel y categoría D9 con contrato por obra o labor contratada dentro de las operaciones correspondientes a la ejecución de la fase II de la iniciativa conversión de la unidad RCD-Unibon a unidad de hidrocraqueo moderado (HCM) durante la parada técnica 2016, dentro de las instalaciones de la Refinería de Barrancabermeja.

SEGUNDO: mi prohijado ha tenido contratos por obrar y labor con las hoy demandadas des del año 2013, periodo en los cuales se le han realizado los exámenes de ocupacionales de aptitud, todos dentro los límites normales sin ningún tipo de restricción

TERCERO: Que el día 09 de julio de 2016, el suscrito cumpliendo cabalmente con su jornada de trabajo conforme al turno asignado por el empleador el cual era de 6:00 pm a 4:00 am, siendo las 2:30 a.m., en ejecución de la actividad cuando fue al bajarse de la parte alta de la grúa se resbalo y cayo sentado de una altura de más o menos como un metro cincuenta centímetros (1.50) el golpe fue tan fuerte que le produjo vomito de manera inmediata por lo que sus compañeros tuvieron que auxiliarle y levantarlo porque el dolor era de tal magnitud que no le permitió ponerse en pie por sí solo.

CUARTO: Que una vez logro estabilizarse un poco procedió a realizar la versión y le notificó al HSE el señor LUIS NARVAEZ quien estaba de turno, el cual le dio un recibido con firma y sello en representación del empleador a las 3:00 a.m., y por consiguiente se hacen los trámites pertinentes para trasladar al trabajador a un centro hospitalario en la camioneta de la empresa la cual era conducida por el señor JHON BOHORQUEZ, conductor que tenía contratado la empresa.

QUINTO: Que el señor **MANUEL RUDAS RUEDA**, fue llevado a la clínica San Nicolás de Barrancabermeja donde fue atendido a las 5:39 a.m. y claramente el médico que le atiende expresa que ostenta un cuadro clínico de dos horas dado por trauma a nivel de región lumbosacra al caer de su propia altura cuando intentaba bajar del vehículo Camión grúa, por lo cual diagnostica Traumatismo superficial del abdomen, de la región lumbrosacra y de la pelvis.

SEXTO: Que dicha atención medica duro hasta las 13:39 del mismo día 09 de julio de 2016, no obstante, fue atendido por el servicio de la ARL SURA, con lo que se corrobora la existencia del accidente de trabajo.

SEPTIMO: No obstante, el día 10 de julio de 2016 siendo más o menos las 10 de la mañana llegaron hasta su apartamento los señores NELSON GUARIN y el ingeniero de SERGIO RAMIREZ (jefe del departamento HSQ), y le solicitaron a mi poderdante que realizara nuevamente con su puño y letra una versión de los hechos donde expresara que los hechos antes mencionados habían sucedido en su apartamento y no el trabajo o de lo contrario iban a despedirlos a ellos y otras manifestaciones que le generaron temor por lo cual el procedió a realizar dicho informe; claro está que al revisar la historia clínica de

fecha 9 de julio de 2016, mi poderdante manifestó que el motivo de la consulta era debido a una caída del camión grúa al intentar bajar del vehículo.

OCTAVO: Que los señores NELSON GUARIN y el ingeniero de SERGIO RAMIREZ (jefe del departamento HSQ, le dijeron a mi poderdante que debía escribir que a las 4:30 llegando a su apartamento fue su caída y a su vez le solicitan que le coloque la misma fecha en que acontecieron los hechos reales y así de esta manera estaba colaborando para que ellos no tuvieran inconvenientes ni la empresa tampoco, en el momento desconocía las implicaciones de orden legal que podría tener.

NOVENO: El accidente como tal, fue de cocimiento del empleador, al punto que el día 10 de julio de 2016 se citó por parte del señor MARIO HUMBERTO NAVAS, coordinador de capital humano, al señor Manuel Rudas a dar versión libre de los hechos acontecidos el día 09 de julio en el turno de 6:00 a 4:00.

DECIMO: en la atención médica a mi prohijado le recetaron una serie de medicamentos para el dolor y nuevamente volvió a laborar bajo el efecto de sedantes, no obstante, el día 13 de julio de la misma anualidad tuvo una cita con medicina laboral de la ARL SURA, específicamente con el doctor JAIME ACOSTA, donde sorpresivamente se enteró que le da alta médica por no tener relación un accidente de trabajo. no obstante, el señor Manuel continuó con sus dolencias y limitaciones físicas las cuales le fueron atendidas por la EPS SALUDTOTAL y como quiera que no presentaba mejoría al dolor fue atendido por fisioterapia quien le da incapacidad por cuatro (04) días.

DECIMO PRIMERO: El día 27 de julio de 2016, el señor MANUEL RUDAS asistió por urgencia a la Clínica San Nicolás y ante la continuidad del trauma en la región lumbar, el medico procedió a ordenar un RX de tórax y fue remitido con ortopedia, no obstante, le dieron incapacidad por siete (07) días, la cual culminaba el 02 de agosto y le recetan analgésicos y un nuevo control para siete días.

DECIMO SEGUNDO: Siendo evidente que su situación de salud presentada desmejora porque ya le implicaba adormecimiento del miembro inferior izquierdo el ortopedista sugiere la realización de una resonancia magnética lumbosacra y continuo manejo con diclofecnao, dexametasona y tramadol.

DECIMO TERCERO: Ante la continuidad de sus dolencias el día 05 de agosto asiste a una cita de control y le ordenan tres días más de incapacidad y desde el 08 de agosto de 2018, en adelante el señor MANUEL RUDAS, continuó asistiendo a urgencias.

DECIMO CUARTO: El día 08 de agosto de 2016, el señor MANUEL RUDAS asisto a cita médica por URGENCIAS, por orden de la EPS SALUDTOTAL, motivo de la consulta por la CAIDA, refiriendo un cuadro clínico de +/- 20 días caracterizado por caída de una altura de 1.70 metros, ocasionándome TRAUMA EN CADERA, que se irradia a miembro inferior izquierdo, el cual se hizo más intenso desde el día 08 de agosto, le tratan con TRAMADOL para el dolor, sin mejoría motivo por el cual consulto el servicio de urgencias. Le formulan medicamentos para el dolor, atendido por la profesional FLOR YESENIA GALVAN MENA.

DECIMO QUINTO: El día 11 de agosto de 2016, el señor MANUEL RUDAS, acudió a una cita por URGENCIAS, de parte de la EPS SALUDTOTAL, asiste a consulta por DOLOR

EN LOS RIÑONES, dolor LUMBAR acompañado por una orina fétida, Se le practica una ULTRASONOGRAFIA de vías urinarias (riñones, vejiga, próstata transabdominal). Se solicita ECOGRAFIA de vías urinarias ambulatoria urgente. Y se agrega plan de incapacidad general urgente por 5 días a partir del día 11 de agosto de 2016 hasta el día 16 de agosto 2016 ordenada por la profesional JULIE TATIANA VESGA PINTO.

DECIMO SEXTO: El día 18 de agosto de 2016, acude al servicio de urgencia en la CLINICA SAN JOSE, por cuenta de la EPS SALUDTOTAL, con cuadro de EXACERBACION, con dolor en la parte LUMBAR, que limita a la FLEXOEXTENSION y giros de tronco. Paciente con antecedentes de dolor hace varios meses en espera de evaluación por el ORTOPEDISTE, cita fue ordenada el día 27 de julio 2016. Dolor intenso en la parte LUMBOSACRA, desde hace varios meses, posterior a una caída de más de un metro de altura. Se le formularon nuevamente medicamentos para el dolor TRAMADOL CLOROHIDRATO, DEXAMETASONA ACETATO. Se da manejo por dolor por el momento con posterior leve mejoraría, se ordeno salida con analgésicos, reposo y calor local. Control por consulta externa. Profesional DENICE ESTHER PLATA AMARIS.

DECIMO SEPTIMO: El día 21 de agosto de 2016, a las 7:36 p.m., el señor MANUEL RUDAS acudió a cita por urgencias, en la Clínica San Nicolás, motivo de la consulta DOLOR LUMBAR, paciente por LUMBAGO MECANICO en el estudio por ORTOPEDIA, con cita de control, para el día 25 de Agosto de 2016, refiere movimiento brusco en el sitio de trabajo al subirse a una GRÚA, lo que le remueve el dolor en la REGIÓN LUMBAR Y PARESTESIA en pierna izquierda, por lo cual es esta cita de urgencias. Le diagnostican medicamento formulado DICLOFENACO SODICO en ampollas, DEXAMETASONA de 8 mg Ampollas y TRAMADOL de 50 mg ampollas y cada 24 horas, días: 1 Metacarbonol, Naproxeno, tramadol, todos estos medicamentos para mitigar el dolor intenso en la parte LUMBAR de la columna todo esto formulado por el Médico JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ.

DECIMO OCTAVO: El día 25 de agosto de 2016, el señor MANUEL RUDAS acudió a Consulta externa, especializada y directa, por orden de la EPS SALUDTOTAL, por motivo de TRAUMA LUMBAR de aproximadamente dos meses por origen de ACCIDENTE DE TRABAJO. Se pidió consulta por ORTOPEDIA. Y con control con RNM. Observado por el profesional ORTOPEDISTA RUBEN JAVIER SERRANO. RNM DE LA COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE. Se expide orden de servicios para la realización de una RNM, de COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE. La cual debía practicarse en la CLINICA SAN NICOLAS, el día viernes 23 de septiembre a las 8:20 am. Ordenes expedida por el profesional ORTOPEDIISTA JEVIER SERRANO ANGARITA. A la vez se expide una INCAPACIDAD del 25 de agosto/ al 30 de agosto/16, para un total de 06 días.

DECIMO NOVENO: El día 31 de agosto de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, asistió al servicio de urgencias en la CLINICA SAN NICOLAS, motivo de la consulta DOLOR EN LA CADERA. Presente dolor en la COLUMNA LUMBAR por los antecedentes de caída de una altura de 1.70 metros. Tengo trastornos de discos intervertebrales lumbares y otros con MIELOTOPIA, Esguinces y torceduras en la COLUMNA LUMBAR. Formulan TRAMADOL en solución oral. Médico tratante LUIS PADILLA RIDRIGUEZ, especialidad Médico General.

VIGESIMO: El día 05 de septiembre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, acudió a la CLINICA SAN JOSE, por servicios de urgencias, por la EPS SALUDTOTAL, motivo de la consulta y enfermedad actual, DOLOR LUMBAR, en la cual expresan que hacía 50 días a razón de la caída de GRUA, había sido valorado por el ORTOPEDISTA, Tenía pendiente toma de RNM, en 4 días sea visto nuevamente. Manifestando mi poderdante al médico tratante que estaba padeciendo con mucho dolor LUMBA Y DISCONFOTR. Diagnóstico de ingreso ESGUINCES Y TORCEDERAS de la COLUMNA LUMBAR. PLAN TERAPEUTICO: Formulan medicamentos BETAMETASONA FOSFATO DISODICO, TRAMADOL, se ordena ANALGESIA Y REPOSO, recomendaciones y signos de alarma. Profesional ANGELICA MARMOL ESTEVEZ.

VIGESIMO PRIMERO: El día 12 de septiembre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, acudió nuevamente a consulta externa a la EPS SALUDTOTAL, Donde el motivo de la consulta es por el evento de la caída, por presencia de+ LUMBAGO DE INTENSIDAD MODERADA, constante y continua de aproximadamente 60 días de evolución, secundario a caída de altura de 1.70 metros. De una grúa, valorado por el ORTOPEDISTA, Y TX, quien decide ordenar RNM, de columna LUMBOSACRA, para volver a consulta de control con ORTOPEDISTA, Y TX. Comenta que presenta limitación funcional laboral por dolor. En la revisión del especialista observa LUMBAGO CRONICO POST-TX por caída. Me expiden INCAPACIDAD DE SIETE DIAS a partir del 12 de septiembre al 18 de septiembre de 2016, le formulan medicamentos para el dolor IBUPROFENO, METOCARBONOL.

VIGESIMO SEGUNDO: El día 20 de septiembre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, solicito consulta por servicios de urgencias por la EPS SALUDTOTAL, y motivos de la CONSULTA POR DOLOR LUMBAR. Donde recibe orden para realizar RNM, de columna enviada por especialista en agosto de 2016 hasta el 20 de septiembre de 2016, fue autorizado, el médico de la EPS, le manifestó que cada vez que necesitara incapacidad lo debía hacer por urgencias y no por consulta externa le formulan Medicamentos ambulatorios NAPROXENO de 250 mgs. Administración oral. Formulo: Dra. Ivonne Lizeth Rincón Lozano.

VIGESIMO TERCERO: El día 24 de septiembre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, utilizo los servicios de urgencias por la EPS SALUDTOTAL, motivo de la consulta, persistencia en el DOLOR, *"Paciente masculino que sufrió ACCIDENTE LABORAL, hace algunos meses, consistente en caída de altura 1.70 metros que le genera un LUMBAGO MECANICO el cual no cede ni con TERAPIAS ni medicamentos vía oral, se realizó RNM de la COLUMNA LUMBOSACRA, la cual tiene pendiente el reporte médico de RADIOLOGOS"*, mi poderdante acudió al médico por cuadro de dolor que se intensifica y acentúa más en las últimas 48 horas, motivo por el cual es esta consulta. Plan terapéutico. DICLOFENACO, DEXAMETASONA, formulado por el Doctor JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ, de medicina laboral.

VIGESIMO CUARTO: El día 26 de septiembre de 2016, en el instituto IDIME, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, se le practico examen de RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA. (Se anexa documento), en la conclusión o lectura de la RNM, se diagnostica, DISCOPATÍA LUMBAR MULTIPLE, SEVERA L4-L5 Y L5-S1, Con cambios ARTROSTICOS APOFISIARIOS LUMBARES INFERIORES. En L3-L4, hay disminución parcial de la amplitud del agujero de conjunción derecho. En L4-L5, hay una hernia o FORMACIÓN OSTEOFÍTICA DISCAL CENTRAL QUE COMPRIME el

SACO DURAL y desplaza las raíces L5, con disminución parcial de la amplitud de los recesos laterales. Disminución leve de la amplitud de los agujeros de conjunción mayor del izquierdo. En L5-S1, hay HERNIA DEL DISCO POSTEROLATERAL IZQUIERDA, que desplazó la raíz S1 izquierda en el receso lateral. Disminución parcial de la amplitud de los agujeros de conjunción, mayor del izquierdo. Aparente DILATACION de sistemas colectores en el riñón izquierdo, debe estudiarse en forma complementaria. Médico Radiólogo JESUS CAMILO FORERO HERNANDEZ.

VIGESIMO QUINTO: El día 1° de octubre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, acudió a la IPS, de SALUDTOTAL, para consulta externa, motivo de la consulta llevar resultados de la RNM, de la COLUMNA LUMBOSACRA. Donde se confirma DISCOPATÍA LUMBAR. DOLOR LUMBAR que irradia a miembro izquierdo. Se solicita consulta con especialista en ORTOPEDIA, Observación Clínica de COLUMNA en III nivel. El doctor RUBEN JAVIER SERRANO ANGARITA, especialista en ORTOPEDIA, me envía para valoración en ORTOPEDIA. Se envía a valoración por CIRUGIA DE COLUMNA Y POR MEDICINA INTERNA (INTERNISTA).

VIGESIMO SEXTO: El día 08 de octubre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, acudió a cita médica por URGENCIAS, ordenada por la EPS SALUDTOTAL, para solicitud de INCAPACIDAD, ya que refirió dolor en la región LUMBAR con leve dificultad para el movimiento POST CAIDA de una altura de 1.80 metros, hace tres meses, el día de hoy no me presento a laborar- llevo autorización para que ordene cita con el NEUROCIRUJANO, para el día 12 de octubre/16, para VALORACIÓN Y MANEJO POR HERNIA DISCAL Y LUMBAR. Medicamento formulado: TRAMADOL, DEXAMETASONA AMPOLLAS. Se dan recomendaciones específicas e INCAPACIDAD de 5 días, hasta el 12 de octubre de 2016.

VIGESIMO SEPTIMO: El día 16 de octubre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, acudió nuevamente al servicio de urgencias por DOLOR EN LA ESPALDA, paciente que refiere cursa DOLOR LUMBAR acompañado de limitación para la marcha, además sensación para parestesias, actualmente acudo a TERAPIAS ANALGESICAS, esta situación le limita su actividad diaria. Siendo tendido por la médica General ANGELICA MELISA MARMOL ESTEVEZ, se le recomiendan medicamentos ambulatorios TRAMADOL en gotas para la administración ORAL y tratamiento por cinco días para manejo del dolor. En el diagnóstico de ingreso se observa TRASTORNO DEL DISCO LUMBAR y otros con RADICULOPATÍA. Se formula también TRAMADOL en ampollas, Y se me ordena una incapacidad de seis días más desde el 16 de octubre, hasta el 21 de octubre de 2016.

VIGESIMO OCTAVO: El día 12 de octubre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, acudió a una cita en la ciudad de Bucaramanga, en la CLINICA CHICAMOCHA, por orden de la EPS SALUDTOTAL, el motivo de la consulta por la CAIDA DE UNA GRUA, en el sitio de trabajo. El dolor a nivel de la Región Lumbar persiste desde hace tres meses, sobre todo cuando está en la actividad laboral, actualmente el dolor se irradia hacia arriba el miembro inferior izquierdo, dolor severamente limitante. Manifestando dolor a la flexión del tronco. Presento RNM, por DISCOPATÍA en L4-L5, con intensidad en el canal espinal y foraminal, en L5-S1 HERNIA DISCAL FORMAINAL IZQUIERDA. Considero a paciente con dolor a nivel de la REGIÓN LUMBAR CON RNM, que muestra DOS HERNIAS DISCALES, pero el síntoma radicular corresponde a la HERNIA L5-S1, considerado por dolor presentado en el paciente requiere bloqueo epidural. En los antecedentes generales

refiere TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA. Diagnostico emitido por el ORTOPEDISTA Y TRAUMATOLOGO Dr. CARLOS ANDRES JAIMES DURAN.

VIGESIMO NOVENO: El día 18 de octubre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, acudió a cita por medicina general con la doctora SANDRA PATRICIA PEREZ QUINTERO de la EPS SALUDTOTAL, donde pongo el antecedente su cargo como OPERADOR DE GRUA en el manejo de HIDROCARBUROS, con limitación leve para deambular en punta del talón del lado izquierdo. En el análisis y plan de manejo, se observa TRASTORNO DE DISCO INTERVERTEBRAL POSIBLE RADICULOPATÍA en el momento del manejo con ORTOPEDIA DE COLUMNA, se considera paciente con POSIBLE ENFERMEDAD LABORAL Y QUE DEBE SER VALORADO POR EL MEDICO DE LA EMPRESA CON EL FIN DE GENERAR RECOMENDACIONES LABORALES PARA SU TRABAJO SE SOLICITAN A LA UNION TEMPRAOL OBTC, DOCUMENTOS PARA LA CALIFICACION DEL ORIGEN DE LA ENFERMEDAD. Se recomienda discapacidad en la locomoción.

TRIGESIMO: El día 25 de octubre de 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, acudió a la CLINICA SAN JOSE a cita de urgencias por el mismo problema de DOLOR LUMBAR, *"Paciente con antecedente de ACCIDENTE LABORAL el día 06-06-16 (legalmente fue el 09-06-16) error del médico de la transcripción. Consistente en caída al bajar de la GRUA, con TRAUMA POSTERIOR EN LA REGION LUMBOSACRA, ya que caigo sentado. Acudo ya que presento continuamente frecuentes episodios de exacerbación del DOLOR LUMBAR, que ha requerido consultar e INCAPACIDADES en varias ocasiones."* A quien la ARL SURA, se niega a atender como accidente de TRABAJO presenta RNM de COLUMNA practicada el día 09 de septiembre de 2016. Donde presentó DISCOPATIA LUMBAR MÚLTIPLE SEVERA en L4-L5 y L5-S1, cambios ARTROSICOS Y APOFISIARIOS en L3-L4. Con disminución parcial, se le vuelve a formular la misma medicina para el dolor TRAMADOL, IBUPROFENO, METOCARBONOL, y le emiten una INCAPACIDAD GENERAL DE OCHOS DÍAS a partir del 24 de octubre de 2016, hasta el treinta y uno de octubre del 2016.

TRIGESIMO PRIMERO: En el CONTRATO DEL TRABAJO, suscrito con el empleador, el día 07 de Julio de 2016, el cargo para el cual fue contratado corresponde a OPERADOR DE GRUA, en el NIVEL y CATEGORIA D9 de la ESCALA CONVENCIONAL, siendo modificado el cargo a partir del día 10 de Julio del 2016 mediante OTRO SI, que, por mutuo consentimiento, se acordó celebrar, en la ejecución del CONTRATO MA-0031201-ODS No. 040. Y las demás cláusulas del contrato inicial se mantendrán vigentes, sin renovaciones y/o modificaciones, a partir del 10 de Julio del 2016, aunque el desempeño laboral en la UNION TEMPORAL, siempre fue como E11. Escala y nivel Convencional. Siendo este OTRO SI la modificación y prolongación del CONTRATO INICIAL.

TRIGESIMO SEGUNDO: Que el señor MANUEL RUDAS RUEDA, sufría dolores en su COLUMNA LUMBOSACRA, que al realizársele una valoración médica se verifica una HERNIA DISCAL EN, L4-L5 y L5-S1, está ampliamente explicada por el ORTOPEDISTA, TRAUMATOLOGO Dr. CARLOS ANDRES JAIMES DURAN, al leer la REOSNANCIA NUCLEAR MAGNETICA, practicada el 09 de septiembre de 2016. Su problema de columna, cada día se ha ido acrecentando más y no han desaparecido los cuales están siendo atendidos por la EPS, y no por la ARL. Además, por ser un ACCIDENTE DE TRABAJO, catalogada ya como una ENFERMEDAD LABORAL.

TRIGESIMO TERCERO: Que el día diez (10) de noviembre del año 2016, el señor MANUEL RUDAS RUEDA, fue despedido sin justa causa y en estado de debilidad manifiesta, no obstante, para dicha fecha venia de tener varias incapacidades, demostrándose de esta manera su precaria condición de salud.

TRIGESIMO CUARTO: El empleador conoció de primera mano el accidente laboral que sufrió mi poderdante el día 09 de julio del 2019, tanto fue así que, mediante artimañas, solicito a mi poderdante que realizara una segunda versión de los hechos, desconociendo el accidente laboral del que fue objeto mi poderdante el día 09 de julio del 2019.

TRIGESIMO QUINTO: Después de todo lo manifestado en los hechos anteriores es claro que es imposible que mi poderdante se haya accidentado a las 4:30 de la mañana del 09 de julio de 2016 como quiera la versión libre que presentada por el señor MANUEL RUDAS, claramente aparece con fecha 09 de julio de 2016 y fue recibida por el profesional de HSE a las 3:00 de la mañana y claramente en la historia clínica se expresa dolor por una caída de hace dos horas lo que es coherente con los momentos reales acontecidos y aun así no lo reportaron, y realizaron un informe a la ARL SURA, fraudulento.

TRIGESIMO SEXTO: El despido a mi poderdante se dio encontrándose amparado por el fuero de estabilidad ocupacional reforzado dispuesto en la ley 361 de 1997 y lo definido jurisprudencialmente por la corte constitucional máxime cuando a la fecha del despido el señor MANUEL se encontraba en continuas citas de medicina especializada, terapias, incapacidades continuas.

TRIGESIMO SEPTIMO: Esta situación que se me ha presentado con mi poderdante ha sido tan delicada que en la actualidad existe un proceso penal Radicado No 680816000136201801182 por presuntas amenazas en razón al silencio que quieren que mantenga el señor MANUEL RUDAS

TRIGESIMO OCTAVO: El señor MANUEL RUDAS RUEDA, me ha conferido PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE para impetrar la presente demanda.

III. PRETENSIONES:

A. **PRETENSIONES DECLARATIVAS:**

PRIMERO: Que se **DECLARE** que entre la OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S quienes conforman la (**UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**) y el Señor **MANUEL RUDAS RUEDA**, existió un contrato individual de trabajo de duración obra labor en el cargo de OPERADOR DE EQUIPO PESADO D9, devengando un salario diario de OCHENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$83.873) M/CTE, desde el día siete (07) de julio de 2016 hasta el día diez (10) de noviembre del año 2016.

SEGUNDO: Que se **DECLARE** que el Señor MANUEL RUDAS RUEDA, sufrió accidente de trabajo el día 09 de julio del 2016, encontrándose al servicio de la empresa de las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA /

COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S quienes conforman la (**UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**) cumplimiento de las funciones propias de su cargo como OPERADOR DE EQUIPO PESADO D9.

TERCERO: Que se **DECLARE** que el señor MANUEL RUDAS RUEDA, fue despedido a consecuencia de las secuelas, padecimientos en su salud y los diagnósticos que hoy padece como consecuencia del accidente de trabajo de fecha nueve (09) de julio de 2016, siendo este despido de manera unilateral, sin JUSTA causa y de forma arbitraria estado de debilidad manifiesta,

CUARTO: Que se **DECLARE** responsable a las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S quienes conforman la (**UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**) por la omisión del reporte de accidente de trabajo GRAVE sufrido el día nueve 09 de julio del 2016, en función y cumplimiento de la jornada de trabajo, accidente de trabajo que le ocasiono lesiones en la columna en la L4-L5 Y L5-S1, L3-L4, generando abombamiento, hernia, entre otros.

QUINTO: Que se **DECLARE** OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S quienes conforman la (**UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**), es responsable a título de **CULPA**, por el Accidente de Trabajo ocurrido al señor **MANUEL RUDAS RUEDA**, el día nueve (09) de julio del 2016, al omitir e infringir las normas que le obligan efectuar actividades de prevención de accidentes de trabajo y negligencia en su actuar.

SEXTO: Que se **DECLARE** que el señor **MANUEL RUDAS RUEDA**, tiene derecho al pago de perjuicios materiales e inmateriales respecto del accidente de trabajo del día nueve (09) de julio del 2016.

SEPTIMO: Que se **DECLARE** a la OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S quienes conforman la (**UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**), no solicitó la autorización a la OFICINA ESPECIAL DE TRABAJO adscrita al MINISTERIO DEL TRABAJO, para despedir a mi poderdante el señor **MANUEL RUDAS RUEDA**, como lo predica la ley 361 de 1997 artículo 26, C – 531 DE 2000, C-824 DE 2011-SU 049 DE 2017- C-200-2019.

B. PRETENSIONES CONDENATORIAS:

Que en consecuencia de las anteriores declaraciones solicito se proceda a:

PRIMERO: Condénese a la OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S quienes conforman la (**UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**), al REINTEGRO DEFINITIVO, y sin solución de continuidad de mi poderdante el señor MANUEL RUDAS RUEDA, a su sitio de trabajo, por haber sido despedido, con ocasión a su debilidad manifiesta y sin el permiso de la oficina especial de trabajo de Barrancabermeja, de conformidad a la ley 361 de 1997 artículo 26, C– 531 de 2000 y la C – 824 DE 2011.

SEGUNDO: Condénese a la OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S quienes conforman la (**UNION**

TEMPORAL OBTC COLOMBIA), como consecuencia de la INEFICACIA del despido a pagar la sanción de 180 días de salarios contemplada en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, C – 531 de 2000 y C – 824 DE 2011.

TERCERO: Condénese a la OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S quienes conforman la **(UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA)**, como consecuencia de la INEFICACIA del despido, a pagar salarios, prestaciones sociales, seguridad social, y demás acreencias legales y convencionales dejados de percibir desde el momento del despido el día diez (10) de noviembre de 2016 hasta la fecha del reintegro del señor MANUEL RUDAS RUEDA.

QUINTO: Que se **CONDENE** a la OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S quienes conforman la **(UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA)** ., a pagarle a **MANUEL RUDAS RUEDAS**, a pagar todas las anteriores sumas o condenas con la correspondiente indexación y reajustes para actualizar los valores pagados según la sentencia, por el accidente de trabajo ocurrido el día nueve (09) de julio de 2016.

SEXTO: Que se **CONDENE** a la OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S quienes conforman la **(UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA)** al pago de los por perjuicios materiales en lo correspondiente a daño emergente y lucro cesante consolidado y futuro por el accidente de trabajo ocurrido el 9 de julio de 2016.

SÉPTIMO: Que se **CONDENE** OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S quienes conforman la **(UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA)** al pago por perjuicios inmateriales en lo correspondiente a daño moral y daño a la salud, por el accidente de trabajo ocurrido el 9 de julio de 2016.

OCTAVO: Que se **CONDENE** a la OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S quienes conforman la **(UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA)** a las costas procesales.

NOVENO: Que se **CONDENE** a la OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S quienes conforman la **(UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA)**, a lo que ULTRA Y EXTRA PETITA resulte probado dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La demanda se fundamenta en el conjunto integral de disposiciones que conforman el Régimen Laboral Colombiano, especialmente en el derecho al trabajo, el derecho fundamental al pago oportuno del salario, el principio de la primacía de la realidad, el Régimen de Seguridad Social, la protección de la vida y salud del trabajador y las normas de Salud Ocupacional.

C. DE LAS FUENTES NORMATIVAS DE LA ACCIÓN:

Los siguientes son los preceptos en los cuales sustento la presente acción:

- a) Preámbulo y artículos 25, 29, 31, 48 y 53 de la Constitución Política.
- b) Artículos 1, 2, 5, 12, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 42, 51, 52, 53, 70, 74, 145 y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTS).
- c) Artículos 46 modificado por el Art. 12 ley 797/903; 47 modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003 y 48 de la ley 100 de 1993.
- d) Artículos 1, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 34, 35, 36, 37, 38, 43, 45, 47, 54, 55, 56, numerales 1 y 2 del artículo **57**, 61, 62, 127, 134, 158, 159, 161, 168, 172, 173, 174, 179, 186, 190, 192, 216, 230, 249, 253, 306, 340, **348**, 349, 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo (CST).
- e) Artículos 89, 97 y 197 del Código de Procedimiento Civil.
- f) Artículos 1568, 1571, 1572, 1602, 1603, 1604, 1613, 1614, 1615, 1617, 1627, 2431, 2342, 2344, 2349, 2358, 2359 y 2360 del Código Civil.
- g) Artículos 80, **81**, 90 y 97 de la Ley 9 de 1979; Ley 15 de 1959, Ley 52 de 1993, Ley 712 de 2001 y 1149 de 2007.
- h) Decreto 614 de 1984; artículos 4, 21, 22, 49, 54, 56 y 58 del Decreto-Ley 1295 de 1994; artículos 2 y 3 del Decreto 1772 de agosto 3 de 1994; Decretos 1530 de 1996, 3771 de 2003, 4361 de 2004 y 4726 de 2005, **Decreto 0283 de 1990**.
- i) Resoluciones **2400** y **2413** de **1979**; 2013 de 1986, 1016 de 1989.

D. DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:

Es obligación del empleador velar por la seguridad de sus trabajadores y restituirlos sanos y salvos a la salida del trabajo, por lo tanto al empleador debe prevenir los eventuales accidentes que pueden ocurrir con ocasión del trabajo, además porque es él quien obtiene los beneficios de las actividades que genera los riesgos, que consecuentemente producen los accidentes de trabajo.

El artículo 216 del Código Sustantivo del trabajo establece en su texto lo siguiente:

*“(...) Cuando exista culpa suficientemente comprobada del empleador en la ocurrencia del **accidente de trabajo** o en la enfermedad profesional, **está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios**, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este capítulo (...).”*

El artículo 34, señala:

1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad

que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.

A su vez, el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo indica:

“(...) OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.

2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud... (Subrayado fuera del texto) (...)”

E. DE LA GENERACIÓN DEL DAÑO:

El daño considerado en sí mismo, es un hecho; es la lesión, la herida, la enfermedad, el dolor, la molestia, el detrimento ocasionado a una persona en su cuerpo, en su espíritu o en su patrimonio. Bien lo dice el doctrinante Hinestrosa:

“(...) el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, he de ocupar el primer lugar en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y del juez en el proceso”.

De igual manera, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“(...) Por todo ello cabe afirmar que dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento, de ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria (...)”.

En este orden de ideas, es clara la importancia que adquiere el conocimiento y determinación del daño para efectos de lograr un resarcimiento pleno y total por parte de aquel agente sobre el que efectivamente pesa la responsabilidad indemnizatoria.

Es clara, entonces, la diferencia existente entre el evento que causa el perjuicio y las consecuencias de éste. El accidente de trabajo, no se configura por sí mismo como el daño, es apenas un hecho, un acontecer, cuyas consecuencias mediatas e inmediatas en efecto constituyen por sí mismas un daño, un perjuicio, ya que no todo acontecer o suceso de la vida justifica la demanda de una reparación.

Por lo anterior, el daño que origina la demanda de responsabilidad, por culpa del empleador, es el causado al demandante y a su núcleo familiar, por causa de las condiciones laborales inexistentes que pudieran impedir el accidente, lo que ha ocasionado que se vea perjudicado en su esfera patrimonial, moral, emocional y en su vida en relación de la que gozaban sus familiares antes del accidente de trabajo en el que feneció. De este modo, el daño es el causado a mi representado,

el señor MANUEL RUDAS

F. DE LA CULPA DEL EMPLEADOR:

Salta a la vista la suma importancia que revisten la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y el escaso manejo que se le dio a este aspecto por parte de las empresas demandada, bien lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

“(…) la acción contra las contingencias del trabajo debe dirigirse más a la prevención del mismo, que a la reparación del daño causado. Por ello una correcta previsión de los accidentes es de suma utilidad, pues una plena aplicación de las debidas medidas de seguridad, de unos elementos de trabajo en las mejores condiciones para ser utilizados, disminuyen los riesgos, lo que representa evitar pérdidas de vidas humanas o daños irreparables en el organismo, así como de índole económica, ayudándose a preservar un bienestar social de todo orden”, (CSJ, Cas, Laboral, Sec, Primera, Sent. Sept 24/92. Rad. 5229).

Como bien se desprende de los hechos narrados, la actividad realizada y de las pruebas recaudadas, que el accidente de trabajo que padeció MANUEL RUDAS, el 9 de julio de 2016 deja entrever una actitud abiertamente negligente por parte del empleador.

Infortunadamente, el empleador no guardo aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, por el contrario, actuó (o dejó de actuar) en completa oposición a los postulados enunciados por el máximo Tribunal, según el extracto enunciado, como se deja ver, al momento que ordena el corte de una tubería donde el mismo señor MANUEL RUDAS, indicó que no se debía cortar.

En consecuencia la falta de diligencia y cuidado de las empresas INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A., quienes conformaron la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA – (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, se debe trasladar la carga de la prueba, por cuanto incumplió con las obligaciones de hacer cumplir con las disposiciones de seguridad.

De aquí se deriva la conocida responsabilidad civil u ordinaria del empleador para sus trabajadores cuando se demuestra la culpa plena en la ocurrencia del accidente de trabajo que género los perjuicios que aquí se reclama para mis representados.

En los términos del Código Civil, artículo 63, tal culpa se correspondía con la denominada CULPA LEVE, que al tenor el mismo dice:

“(…) Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa (…).”

Es necesario, además, informar el concepto de culpa civil enunciado con los principios del Derecho Laboral entre los cuales encontramos:

- a. **El control de la actividad desarrollada por el empleador.** El trabajador se encuentra subordinado al empleador en lo que respecta a la relación laboral, esta subordinación

implica el cumplimiento a cargo del trabajador de las órdenes que el empleador le imparta, para el desarrollo de su empresa. Pero esa subordinación no es una simple facultad para el empleador, libre de responsabilidad y deberes, por el contrario, al suponer el conocimiento por parte del empleador de su empresa y giro de los negocios de todas sus partes, entraña la obligación de protección y seguridad consagrada en nuestro Código Sustantivo del Trabajo en sus artículos 56 y 57.

- b. El deber de protección y seguridad a cargo del empleador.** Este deber, como quedo dicho, se encuentra en nuestro artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo y sirve de base legal a todo el régimen de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial que ha emitido el Estado Colombiano para su cumplimiento sin excepción en toda relación laboral. En virtud del deber de protección y seguridad el empleador debe cumplir con la Ley 9 de 1979 que establece las condiciones sanitarias y ambientales en que debe encontrarse el lugar de trabajo; el artículo 348 del C.S.T.; la Resolución 2400 de 1979, que establece las condiciones de higiene y seguridad industrial que ya hemos citado que las demandadas ha violado flagrantemente; la Resolución 2013 de 1986 que establece el funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo; la Resolución 1016 de 1989 que establece el funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo y específicamente, la Resolución 2413 de 1979, antes anunciada; junto con las demás normal concordantes.
- c. De la ejecución del contrato de trabajo de buena fe.** Preceptúa nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 55 del C.S.T.:

“(...) Artículo 55. EJECUCIÓN DE BUENA FE. El contrato de trabajo, como todos los contratos, debe ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, obliga no solo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la relación jurídica o que por la ley pertenecen a ella” (Subrayado fuera de texto). (...)

El texto subrayado de este artículo impone para las partes del contrato de trabajo, la obligación de probidad y diligencia en las obligaciones emanadas del contrato de trabajo, así las cosas, tanto empleador como trabajador deben cumplir sus obligaciones con arreglo a lo reglamentado en la Ley, más allá de los requisitos mínimos y asegurándose que se cumplen todos los objetivos para los cuales se establecieron las normas y con la conciencia de quien crea el riesgo es quien está obligado a moderarlo y a evitar las consecuencias del siniestro.

Es de advertir que existe una responsabilidad directa de las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A. quienes conforman la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA – (MA00311201), para el desarrollo de la actividad del señor MANUEL RUDAS RUEDA.

Como corolario de lo hasta ahora expuesto, el artículo 56 del C.S.T. establece:

“(...) De modo general, incumben al patrono obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores, y a estas obligaciones de obediencia y de fidelidad para con el patrono (...)

Es claro, entonces, que en el caso que no ocupa el empleador desconoció abiertamente sus deberes y obligaciones en orden a garantizar la seguridad de los empleados a más del ya mencionado incumplimiento de la normatividad específica en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.

Lo hasta ahora expuesto, consolida el incumplimiento, por parte del empleador, de la normatividad vigente al no aplicar en estricto derecho la normatividad sobre SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL, respecto de lo principal de la Resoluciones (2400 de 1979 en especial el art. 118), como de todas aquellas que se han enunciado a lo largo de esta demanda. Constitúyase este hecho irrefutable en la evidencia y prueba ante su despacho de la imprudencia y negligencia con la que se comportó, cuando se omitió la realización del Análisis de trabajo seguro de conformidad con la Resolución 1409 de 2012, artículo 3, numerales: 6, 10, 12, artículo 8, 16, literal g, artículo 17 y 22, numeral 2, literal a y c, el día 22 de agosto de 2013, Resolución 1903 de 2013 y Resolución 3368 de 2014, en la ocurrencia del accidente de trabajo del día 1 de mayo de 2013.

Aunado a lo anterior tenemos la tesis adoptada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia desarrollada en la Sentencia de rad. 35097 de fecha 06/03/2012, M.P. LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS del artículo 2349 del Código Civil, mediante la cual desarrolla la culpa *in vigilando* o *in eligendo*, que a la par se encuentra inmersa en el artículo 32 del C.S.T., la cual establece que el empleador responde por el daño causado por alguno de sus trabajadores, por ser representantes de este (tesis desarrollada por la corte constitucional en sentencia C-1235 de 2005), daño, que además, se consagra dentro de la ejecución del contrato de trabajo, estructurándose el mismo como un accidente de trabajo.

“El artículo enjuiciado es uno de los que en el Código Civil regulan el tema de la responsabilidad civil extracontractual por el hecho ajeno. Este tipo de responsabilidad civil es la que se imputa por disposición de la ley a una persona que a pesar de no ser la causante inmediata del daño, está llamada a repararlo por la presunción de culpa que sobre ella pesa, la cual, según un sector de la doctrina acogido por nuestro ordenamiento civil, se funda en el incumplimiento del deber de vigilar, elegir o educar –culpa in vigilando, culpa in eligendo- al causante inmediato del daño, con quien de acuerdo con los supuestos previstos en las normas, tiene una relación de cuidado o dependencia. Mientras que, según otro sector de la doctrina, acogido en otros ordenamientos civiles en el derecho comparado, se funda en un criterio de imputación objetiva –la teoría del riesgo creado o riesgo beneficio- conforme a la cual, quien se beneficia de una actividad debe soportar las cargas que se derivan del ejercicio de dicha actividad. El entendimiento de la modalidad de responsabilidad por el hecho ajeno ofrece alguna discusión en la doctrina, como quiera que bajo una comprensión más compleja se suele sostener que la responsabilidad en estos casos no tiene origen en la conducta de un tercero -responsabilidad indirecta-, sino en el incumplimiento del deber propio -responsabilidad directa -, cual es en cada caso el de vigilar, elegir o educar y que vendría a constituir la causa inmediata del daño. Al margen de esta discusión y de los diferentes alcances que se dejan expresados en esta providencia, se observa que la responsabilidad por el hecho ajeno tiene un fundamento común en la necesidad ponderada por el legislador dentro de su amplia potestad de configuración política, de garantizar a la víctima la reparación del daño, en consideración a la previsible incapacidad física o patrimonial de quien lo ocasiona en forma inmediata y la relación de dependencia o cuidado de éste con el civilmente responsable. Fundamento que a la postre no sufre alteración alguna si la institución jurídica es entendida bajo un régimen de responsabilidad objetiva o uno de culpa presunta, o acaso razonada como responsabilidad directa o

indirecta.”

Culpa la cual no se espera de un obrar diligente, cuidadoso y responsable, siendo en modo alguno atribuible tal proceder a quien, pudiendo y debido hacerlo, no prevé o no impide el proceder impropio de sus servidores, o no ejerce oportunamente la autoridad laboral que le otorga su condición de empleador o empresario a efectos de conjurar en el ámbito del trabajo el peligro a la integridad, la vida o la salud de su propio trabajador, esto es, omite lo que jurídica y contractualmente le corresponde como responsable OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A., quienes conformaron la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA – (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6,

Cabe mencionar, además, lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en el fallo del 13 de julio de 1993, Sala de Casación Laboral:

"(...) Para la correcta comprensión de la forma como el legislador colombiano enfrentó el cubrimiento de los riesgos originados en el trabajo debe recordarse que antes de la expedición de las leyes sociales que regulan la materia, el trabajador que demandaba la reparación de perjuicios por el hecho de su patrono tenía que demostrar la culpa en que éste hubiera incurrido por acción u omisión, el daño que hubiera sufrido y la relación de causalidad entre el hecho y el perjuicio.

"Las dificultades surgidas de este sistema de reparación de perjuicios que inspiró a las legislaciones civiles que tienen su fuente en el derecho romano traían como consecuencia la indefensión de los trabajadores, pues la circunstancia de tener que asumir la carga de la prueba de los elementos en que se fundaba la obligación de reparar el daño producido por el hecho culposos, hacía en la práctica casi imposible la indemnización.

"Con el fin de frenar los abusos propios de un sistema económico y jurídico que desconocía los gravosos efectos que sobre la salud y la integridad física de los operarios aparejaba la introducción del maquinismo, se pasó de la teoría de la culpa aquiliana o extracontractual a la de la responsabilidad contractual elaborada por la doctrina francesa, según la cual el contrato de trabajo imponía al patrono la obligación de velar por la seguridad de sus trabajadores y, por lo mismo, la de devolverlos sanos a la sociedad una vez concluido el vínculo contractual. Dentro de esta teoría se invirtió la carga de la prueba, presumiendo que el daño se debía a culpa del empresario. Esta teoría constituyó innegablemente un gran aporte de la jurisprudencia y la doctrina francesa al desarrollo del derecho laboral.(...)"

Que entorno a lo anterior, a la sentencia CSJ SL17216-2014 la Corte insistió en que:

«...corresponde a quien pretende el pago de la indemnización demostrar la inobservancia injustificada de los deberes por parte del patrono, que como se anotó también derivan del pacto contractual, y la plena incidencia que tuvo en la ocurrencia del siniestro, pues no siempre que exista un resultado dañoso aquella opera, en tanto corresponde atenderse la naturaleza de la tarea, el riesgo en su realización, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro

y, fundamentalmente, la diligencia de quien lo creó.»

En igual dirección, en la sentencia CSJ SL4350-2015, la Sala precisó:

La censura se duele de que, según su decir, el ad quem no aplicó el artículo 1604 del CC que establece que la prueba de la diligencia o cuidado incumbe a quien ha debido emplearla, esto es a la empresa; reproche jurídico que no se aviene a la situación del sublite

*, puesto que, **para beneficiarse el trabajador de los efectos de esta norma del Código Civil, primero él debe probar el incumplimiento de parte del empleador de su deber de protección y seguridad del trabajador, en cuyo evento le traslada a aquel la carga de probar que sí actuó con diligencia y cuidado para exonerarse de la responsabilidad por la culpa leve que aplica en asuntos laborales como el presente.***

*Al decir el recurrente que acepta las conclusiones fácticas a las que arribó el ad quem, pareciera que la censura fundamenta la supuesta aplicación indebida, por la vía directa, del artículo 216 del CST que le atribuye al ad quem en que, si bien comparte que esta disposición exige «la culpa suficientemente comprobada» cuando se persiga obtener la indemnización plena de perjuicios, lo admite en el entendido de que **la empresa siempre tiene a su cargo la prueba de que actuó con la debida diligencia y cuidado, so pena de resultar condenada a la indemnización plena de perjuicios.***

*Se equivoca el impugnante en su argumento, por cuanto la jurisprudencia tiene asentado, de vieja data, que al exigir el artículo 216 del CST la culpa suficientemente comprobada, le corresponde al trabajador demostrar el incumplimiento de una de las obligaciones de protección y de seguridad asignadas al empleador, lo cual, según el ad quem, no ocurrió y, para ello, se ha de precisar esta vez que **no basta la sola afirmación genérica de la falta de vigilancia y control del programa de salud ocupacional en la demanda, sino que es menester delimitar, allí mismo, en qué consistió el incumplimiento del empleador de las respectivas obligaciones derivadas del propio contrato de trabajo y de la labor prestada por el trabajador, el cual, a su vez, ha de tener nexo de causalidad con las circunstancias que rodearon el accidente de trabajo generador de los perjuicios, las que igualmente deben ser precisadas en la demanda.** (Resalta la Sala).*

Para lo cual dichas circunstancias se encuentran en que la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA – (MA00311201), identificada comercialmente bajo el Nit. 900.656.467-6, conformada por las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A., omitieron realizar el informe del accidente de trabajo teniendo en cuenta el primer reporte realizado por el señor MANUEL

G. DEL NEXO CAUSAL:

La causalidad jurídica significa que el hecho le es imputable jurídicamente al demandado. Hay casos en los que el agente omite realizar una conducta a la que estaba obligado a hacer contractual o legalmente, y precisamente por haber omitido ese comportamiento, no interrumpe la cadena causal de fenómenos que finalmente desemboca en la

producción de un daño.

Con una lectura juiciosa del artículo 1730 del C.C., en relación con la pérdida de la cosa que se debe, se puede establecer una presunción de causalidad, en todos aquellos contratos en que el deudor tiene una obligación de seguridad frente a una persona o una cosa que está bajo su cuidado, así pues, la ley presupone que todos los daños que le sucedan a la persona o a la cosa que está bajo el cuidado del deudor, han sido causados por este.

Una vez, se pone de presente la culpa suficiente del empleador en la ocurrencia de la enfermedad profesional, el nexo causal se presume; de acuerdo, entonces, como ya se dijo en el artículo 1730 del C.C. y el artículo 56 C.S.T.

Del artículo 1604 de C.C., establece que es responsable el deudor de culpa leve en los contratos que se hacen de beneficio recíproco de las partes. El incumplimiento de una obligación es un hecho antijurídico que por sí mismo entraña una culpa del deudor. De aquí que ese incumplimiento constituye una presunción de culpa, que en el caso específico debe la demandada probar que tuvo la diligencia y cuidado necesario que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios, es decir, que los procedimientos que llevo a cabo en el presente caso eran los adecuados para el tipo de emergencias que se presentó.

De las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (Salud Ocupacional) y su aplicabilidad

El artículo 82 de la ley 9 de 1979 establece: *“(...) Las disposiciones del presente título son aplicables en todo lugar de trabajo y a toda clase de trabajo cualquiera que sea la forma jurídica de su organización o prestación, regulan las acciones destinadas a promover y proteger la salud de las personas (...) Todos los empleadores, contratistas y trabajadores quedaran sujetos a las disposiciones del presente título y sus reglamentaciones (...)”* al unísono el artículo 84 ibídem establece que: *“(...) todos los empleadores están obligados a: establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción; un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo (...)”*.

Por otro lado se establece en lo que respecta a la seguridad industrial, el artículo 112 ibídem que: *“(...) todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas accidente y enfermedad (...)”*, artículo 114 *“(...) en todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios (...)”*, aspectos que no tuvo en cuenta la empresa mientras el actor desempeñaba sus funciones en diversos casos.

- No hubo medicina preventiva de conformidad al artículo 125 de la Ley 9 de 1979.
- No hubo información y formación del trabajo a desempeñar de conformidad con el artículo 33 Ley 52 de 1993.
- No hubo vigilancia médica de conformidad al artículo 18 Ley 55 de 1993.
- No existió un programa permanente de salud ocupacional, constitución de comités de medicina, higiene y seguridad industrial, no informo sobre los riesgos a los

cuales está sometido de conformidad con el artículo 24 del Decreto 614 de 1984, artículo 2° de la Resolución N° 2400 de 1979 y artículo 1 de la Resolución N° 1016 del 31 de marzo de 1989

V. PRUEBAS:

Solicito al despacho del señor Juez, tenga como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

PARTE A. De la Relación Laboral:

1. *Copia del contrato de trabajo*
2. *Copia del otrosí al contrato de trabajo*
3. *Carta de terminación del contrato de trabajo*
4. *Copia de citación a diligencia de versión libre*
5. *informes médicos ocupacionales desde el año 2013*
6. *encuesta de morbilidad sentida de trastorno osteo-muscular*
7. *exámenes de retiro del 2015 al 2016*

PARTE B. Del Reporte del Accidente de Trabajo:

1. *Copia de la versión del accidente de trabajo entregada al HSE*
2. *Copia de la segunda versión del accidente de trabajo.*
3. *Copia de respuesta de ARL SURA de fecha ocho (08) de junio de 2018 y informe de accidente de trabajo.*

PARTE C. Historia Clínica:

1. *Copia simple de la Historia Clínica de fecha nueve (09) de julio de 2016 y subsiguientes.*
2. *Resultados de resonancia magnética 2670972016*
3. *Copia de medicina laboral SURA 13 de julio de 2016*
4. *incapacidades medicas radicadas*
5. *Copia simple de la Historia Clínica de fecha diez (10) de abril de 2018*
6. *Certificación de atención clínica San Nicolás de mayo 02 de 2018*
Copia simple de la Historia Clínica de fecha once (11) de enero de 2019

PARTE D. De los derechos de petición – Solicitud de Información:

1. *Copia de derecho de petición*

PARTE E. Certificados de existencia y representación.

1. *Certificados de existencia y representación Blastingmar S.A.S.*
2. *Certificados de existencia y representación COYS S.A.S.*
3. *Certificados de existencia y representación OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICE.*

PARTE F. Otros.

1. *Copia de formato único de noticia criminal*

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho se sirva citar al Representante Legal de las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A. (quienes conforman la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA.

C. TESTIMONIALES:

Sírvase Señor Juez recepcionar las declaraciones de las siguientes personas quienes pueden constatar sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos mencionados en el acápite respectivo:

- JHON BOHORQUEZ, persona mayor de edad, quien será citado a través de la suscrita o en el barrio las colinas de Barrancabermeja, celular: 3208986385, puede deponer de las circunstancias ya que fue el conductor que el día del accidente llevo desde el sitio de trabajo hasta la clínica al señor Manuel Rudas

D. DE OFICIO

- Solicito a la señora juez se decrete de oficio el testimonio del señor LUIS NARVAEZ, quien era el HSE de la empresa al momento de los hechos y quien recibió la versión del accidente de trabajo el día 09 de julio de 2016
celular: 3222188252

E. PERITAZGO:

Solicito al Señor Juez se sirva nombrar perito para que convalide el valor de los perjuicios ocasionados a mis representados frente a los daños patrimoniales y morales causados por el accidente de trabajo ocurrido el día nueve 09 de julio de 2016, bajo la subordinación de las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A, quienes conforman la UNION TEMPORAL OBTC

F. REQUERIMIENTO:

- a) Solicito al señor se sirva oficiar al **MINISTERIO DE TRABAJO** para que envíe a su despacho copia del trámite administrativo adelantado a causa del accidente de trabajo acontecido del **señor MANUEL RUDAS RUEDA**, del día nueve (09) de julio de 2016.
- b) Solicito al señor se sirva oficiar a la **ARL SURA** para que envíe a su despacho copia de la Investigación, respecto del Accidente de trabajo del señor **MANUEL RUDAS RUEDA**, del día nueve (09) de julio de 2016 y certificación del nivel de riesgo al cual estaba expuesto el trabajador para el día del accidente.

VI PETICIÓN ESPECIAL

A, Solicito señor Juez se requiera a las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA y BLASTINGMAR S.A., quienes conforman la UNION

TEMPORAL OBTC, para que allegue las pruebas documentales que tiene en su poder que a saber son:

- a) Investigación del Accidente de Trabajo
- b) Permisos de trabajo del día nueve (09) de julio de 2016.
- c) Inducción de Salud Ocupacional al Ingreso de la obra del señor MANUEL RUDAS RUEDA.
- d) Evaluaciones medicas ocupacionales del señor MANUEL RUDAS RUEDA.
- e) Evidencia documental del accidente de trabajo
- f) Cual fue la gestión de riesgo y controles de seguridad que adoptaron los encargados del UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA, para ejecutar los trabajos programados para el día nueve (09) de julio de 2016.

Lo anterior so pena de dar aplicabilidad a los parágrafos 1 y 3 del artículo 18 de la Ley 712 que modifica el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y se tenga por no contestada la demanda.

VII COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted competente, señor Juez, para conocer el presente asunto en primera instancia, por la naturaleza del proceso, y el domicilio principal de los demandados y la cuantía, conforme lo señalado en los artículos 2, 5 y 12 del CPTS, modificados por los artículos 2, 3 y 9 de la Ley 712 de 2001.

VIII PROCEDIMIENTO:

Al presente asunto debe dársele el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, previsto en el capítulo XIV, artículos 74 al 81 del CPTS, con las modificaciones y derogatorias señaladas en los artículos 37 A, 38, 41, 42 y 53 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1149 de 2007.

XI ANEXOS:

Me permito anexar poder que me faculta para actuar, copia de los traslados de la demanda y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

X NOTIFICACIONES:

Recibiremos notificaciones en:

Parte **demandante**: En la calle 27 No. 29 – 50 del barrio la Floresta de la ciudad de Barrancabermeja. Número celular: 315 518 1129.

La **Suscrita**: En la Calle 50 No. 12 - 20, Oficina 301, edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Barrancabermeja. Con correo electrónico: mariacserpa@hotmail.com
Celular: 315 8915707.

Demandada:

- OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA /, con Nit. 900378393-7, con domicilio en la calle 71ª No. 6-21 BL 1 AP 602 de la ciudad de Bogotá.
email: VIVIANE.BAPTISTE@PHRLEGAL.COM
- COYS Y CIA, con Nit 900014767-6, con domicilio en la calle 74 No 24-95 del barrio la libertad de Barrancabermeja,
email: direcciongeneral@coys.com.co
- BLASTINGMAR S.A.S /, con Nit. 800031797-6, con domicilio en la carrera 24 no. 1ª-24 of. 1701 ED BC Empresarial puerto Colombia,
email: mercadeo@blastingmar.com.co

Con todo Respeto,



MARÍA DEL CARMEN SERPA GÓMEZ

C.C No. 63.473.728 de Barrancabermeja

T.P. 207.628 del Consejo Superior de la Judicatura

MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
ABOGADA

Señor (a):
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

Referencia: PODER

MANUEL RUDAS RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.434.218 expedida en Barrancabermeja, por medio del presente escrito, comedidamente manifiesto que otorgo Poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARÍA DEL CARMEN SERPA GÓMEZ**, mayor y vecina de esta localidad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.473.728 de Barrancabermeja y portadora de la tarjeta profesional número 207.628 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la judicatura para que en mi nombre inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra LA EMPRESA BLASTINGMAR SAS**, con domicilio principal en Puerto Colombia, identificada con NIT 800.031.797-6 representada legalmente por el señor JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, COYS SAS con domicilio principal en Barrancabermeja, identificada con NIT 900014767-6 representada legalmente por la señora JOHANA CAROLINA YAÑEZ FORONDA o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente Y OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC, SUCURSAL COLOMBIA, con domicilio principal Bogotá D.C , identificada con NIT 900378393 representada legalmente por el señor HARRINGTON JR DOUGLAS ROY o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, por el despido ineficaz, con el fin de obtener el **REINTEGRO LABORAL DEFINITIVO Y SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD** por haber sido un despido ineficaz, el pago de salarios dejados de percibir, prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones) y seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales), desde el momento del despido hasta la fecha de su reintegro, las demás declaraciones ultra y extra petita a que haya lugar.

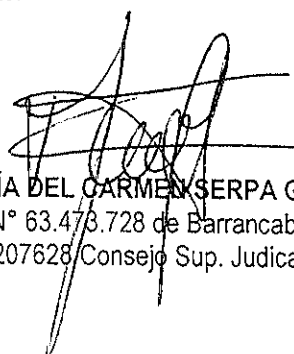
Mi apoderada queda ampliamente revestida de las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del proceso en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, firmar, desistir, firmar, interponer recursos y las propias del cargo encomendado, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel funcionamiento de su función en este mandato

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, Reconocerle personería jurídica a la doctora **MARÍA DEL CARMEN SERPA GÓMEZ** en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente:


MANUEL RUDAS RUEDA
C.C. 91.434.218 de Barrancabermeja

Acepto:


MARÍA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
C.C N° 63.473.728 de Barrancabermeja
T.P. 207628 Consejo Sup. Judicatura

Calle 50 No 11-20, Oficina 203, barrio Colombia de la ciudad de Barrancabermeja
Cel: 3158915707



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



130576

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el seis (06) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

MANUEL RUDAS RUEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091434218 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qqye0p67xbr
06/07/2019 - 11:39:16:743



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que aparecen como partes MANUEL RUDAS RUEDA y que contiene la siguiente información DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

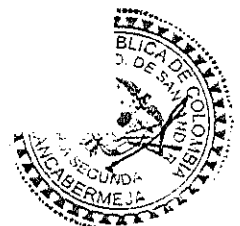


EDISSON AYALA ANGARITA

Notario dos (2) del Círculo de Barrancabermeja - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qqye0p67xbr



Cod.557

UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA - (MA0031201)
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE OBRA O LABOR CONTRATADA
Contrato Individual de Trabajo [Convencional]

OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES, INC. - Sociedad Extranjera Representada Legalmente por Douglas Harrington, JR. - NIT 800.031.797-6 Representada Legalmente por Juan Daniel Medina Baquero - ECOYS Y CIA LTDA NIT 900.014.767-6 Representada Legalmente por Carlos Omar Yañez			
Empleador:	UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA - (MA0031201)	Nit:	900656467 Dirección: 71 No. 18-75 Oficina 303
Trabajador:	RUDAS RUEDA MANUEL	Cedula:	91434218 Dirección: CRA-23 56-78
Fecha de Nacimiento	10/04/1969	Lugar de Nacimiento:	BARRANCABERMEJA
Cargó u Oficio desempeñado	OPERADOR DE EQUIPO PESADO D9	Lugar de Contratación	Barrancabermeja (Santander)
Régimen Salarial y Prestacional	Convencional		
Lugar de Desempeño labores	Barrancabermeja (Santander)	Periodo de pago:	Quincena vencida los 5 y los 20 de cada mes.
Básico día	Aux. transporte	Prima-Hab Mensual	Fec. Inicio de Labores
81.873	0	238.680	07 JUL 2016

OBRA O LABOR CONTRATADA

OPERADOR DE EQUIPO PESADO D9 EN LA EJECUCION DE LA FASE II DE LA INICIATIVA CONVERSION DE LA UNIDAD RCD-UNIBON A UNIDAD DE HDROCRAQUEO MODERADO (HCM) DURANTE LA PARADA TECNICA DE 2016, EN LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A., UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER, VIGENCIA 2016" ODS040.

OBJETO DEL CONTRATO No. MA0031201 SUSCRITO ENTRE ECOPETROL Y UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA

SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON PARADAS DE PLANTA Y EN OPERACIÓN DE LAS UNIDADES EN PROCESO DE LA GERENCIA DE LA REFINERÍA DE BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A. UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER, PARA LA VIGENCIA 2013 A 2016 CON OPCIÓN 2017 Y 2018

CLAUSULAS LABORALES

Entré el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones y responsabilidades propias del oficio para el cual fue contratado, las cuales se encuentran discriminadas en el anexo 1 de este contrato, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes; b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C.S.T.

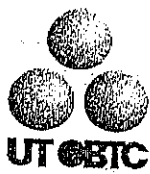
TERCERA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA. La modalidad de Jornada laboral del trabajador de acuerdo a las modalidades de jornadas laborales de Ecopetrol S.A. es Jornada continua. Por lo anterior el trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador y que se encuentran detalladas en la parte de arriba, pudiendo sin embargo, y de acuerdo a las necesidades operativas o requerimientos urgentes del cliente hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente sin que esto viole la dignidad del trabajador. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, y en casos excepcionales, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990.

QUINTA. Como arriba se indicó, este es un contrato de por Obra o labor Contratada, sin embargo la Empresa irá finiquitando paulatinamente los contratos de trabajo en la medida en que los frentes de trabajo o cuadrillas vayan terminando sus actividades hasta su terminación final, por lo cual la terminación del mismo se hará conforme se vayan terminando en forma gradual o simultánea las labores especificadas en la orden de servicio que dio origen a esta relación laboral.

SEXTA. Las partes acuerdan un período de prueba conforme a la ley, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. Durante este período tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

SEPTIMA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como gravísimas y graves conforme a las reglas del capítulo XIII y XIV del Reglamento Interno de Trabajo de la UT OBTC COLOMBIA el cual el trabajador declara conocer con la firma de este contrato



Calle 73 No. 29 - 50 La Floresta
Teléfonos: 6203250 - 6113963
Barrancabermeja-Santander/Colombia
NIT. 900.656.467-6

16

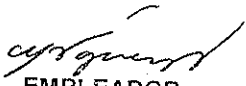
REGISTRO OTROSI CONTRATO DE TRABAJO POR DURACION DE OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre EL EMPLEADOR identificado como aparece al pie de su firma y el TRABAJADOR RUDAS RUEDA MANUEL, de las condiciones ya dichas, identificado con CC. No. 91434218, por mutuo consentimiento se ha acordado celebrar el presente OTRO SI al Contrato Individual de Trabajo firmado el día 7/6/2016, para ampliar la labor contratada, en la ejecución del Contrato No. MA 0031201 - ODS No. 040, quedando de la siguiente manera:

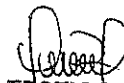
ALCANCE DE LA LABOR CONTRATADA OPERADOR DE GRUA E11, SERVICIO DE EJECUCIÓN Y CIERRE PARA EJECUTAR LA FASE II DE LA INICIATIVA CONVERSION DE LA UNIDAD RCD-UNIBON A UNIDAD DE HDROCRAQUEO MODERADO (HCM) DURANTE LA PARADA TECNICA DE 2016 EN LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A.; UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER, VIGENCIA 2016- ODS041. A PARTIR DE: 10/07/2016.

Las demás cláusulas del Contrato Inicial se mantendrán vigentes, sin novaciones y/o modificaciones

Barrancabermeja, 10 de Julio de 2016


EMPLEADOR
CC. No. 72001060


TRABAJADOR
CC. No. 91434218


TESTIGO
CC. No.



Nit: 900656467
71 No. 18-75 Oficina 303
6203250

Barrancabermeja, jueves, 10 de noviembre de 2016

Cod 557

Señor:

RUDAS RUEDA MANUEL

OPERADOR DE EQUIPO PESADO D9

Referencia: SERVICIO DE ALISTAMIENTO, EJECUCIÓN Y CIERRE PARA EJECUTAR LA FASE II DE LA INICIATIVA
CONVERSION DE LA UNIDAD RCD-UNIBON A UNIDAD DE HDROCRAQUEO MODERADO (HCM)
DURANTE LA PARADA TECNICA DE 2016, EN LA GRB DE ECP S.A., VIGENCIA 2016. ODS NO. 041

Asunto: TERMINACIÓN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Habiendo llegado a Terminación Gradual de la Labor para la cual usted fue contratado, atentamente nos permitimos comunicarle:

Que a partir de la finalización de la jornada, de la fecha abajo en mención, el contrato firmado Entre la Empresa UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA y Usted queda Terminado.

Así mismo lo invitamos a que se acerque a nuestra oficina para reclamar sus salarios y prestaciones sociales a que tiene derecho.

Para dar cumplimiento a l artículo 10 resolución 1016 de marzo 31 de 1989 (ministerio de Protección Social) lo invitamos que dentro de los 05 días siguientes a la terminación de su contrato acercarse a recibir la orden para los exámenes médicos; y acorde a los establecido en el capítulo IV de la Resolución número 2346 de 2007, por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, es de obligatoriedad que usted se practique los exámenes médicos de rutina respectivos.

Fecha de Inicio del Contrato : jueves, 07 de julio de 2016

Fecha de Terminación : jueves, 10 de noviembre de 2016

Agradecemos su aporte al crecimiento de nuestra empresa y le deseamos los mejores éxitos en sus nuevas actividades.

Cordialmente,

ALEJANDRA NAVARRO CALDERON

Coordinador de Contratación

RECIBI:

CC No:

OTRO SI ES COMO COMO OPERADOR DE GRUA E-II



Calle 71 No 1875 La Libertad
Teléfonos: 6203250
Barrancabermeja Santander/Colombia
NIT. 900.656.467-6
Pág. 1 de 1

Barrancabermeja, 10 de julio de 2016

Señor
MANUEL RUDAS RUEDA
Carrera 23 N° 5678
Tel: 3155181129
La ciudad

ASUNTO: CITACIÓN DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE

El día 10 de julio de 2016, se recibió en la oficina de Control Interno Disciplinario de la UT OBTC COLOMBIA, el siguiente reporte:

"El señor, Manuel Rudas Rueda se encontraba en el turno del día 09 de julio de 2016 en el turno de 6:00 pm A 4:00 am, sufriendo un accidente laboral den dicho turno.

Por lo anterior solicito indagar con el señor Manuel Rudas Rueda, sobre las causas que llevaron a ocasionar dicho accidente".

En relación a lo anterior, la Oficina de control disciplinario se permite citarlo para escucharlo en diligencia de versión libre:

Día: 11 de julio de 2016
Hora: 10:00 am
Lugar: Calle 71 N° 1875 piso 3 Edificio Isabella
Funcionario que atienden la diligencia: Mario Humberto Navas

Cordialmente,

MARIO HUMBERTO NAVAS
Coordinador de Capital Humano
Unión Temporal OBTC Colombia

Anexo: Cero (0) folios
Proyecto: MHN

COPIA PARA EL TRABAJADOR



Tipo certificación: Ingreso ☒ Periódico ☐ Retiro ☐ Post incapacidad ☐ Caso ocupacional ☐
Control ☐ Reubicación ☐ Ingreso al SVE ☐ Trabajo en alturas ☐

DATOS DEL PACIENTE

Fecha 30/11/2013 17:04:00 Empresa UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA

Nombre MANUEL RUDAS RUEDA

Cargo OPERADOR DE GRUA

Doc. Identidad CC 91434218



SEPTUAGINTA OCHO (78) AÑOS DE EXPERIENCIA

- | | | |
|------------------------------|--------------------|-----------------------|
| 1 EXAMEN INGRESO OCUPACIONAL | 2 FICHA VERTIGO | 3 FICHA OSTEOMUSCULAR |
| 4 ELECTROCARDIOGRAMA | 5 TEST PSICOLOGICO | 6 AUDIOMETRIA |
| 7 VISIOMETRIA | 8 ESPIROMETRIA | 9 HEMOGRAMA IV |

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN	EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Apto para el cargo	☒	☐	☐	☐	Apto para continuar desempeñando el cargo sin limitaciones	☐	☐
Aplazado	☐	☒	☐	☐	Requiere de restricción de actividades	☐	☐
Apto con restricciones	☐	☒	☐	☐	Requiere de reubicación laboral temporal	☐	☐
Apto para trabajar en alturas	☐	☐	☒	☐	Requiere reubicación laboral permanente	☐	☐
Apto para trabajar en espacios confinados	☐	☐	☒	☐	Apto para trabajar en alturas	☐	☐
Apto para Trabajar con equipos de suministro de aire o autocontenido	☐	☐	☒	☐	Apto para trabajar en espacios confinados	☐	☐
Apto para participar en la brigada	☐	☒	☐	☐	EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Apto para el requerimiento del cargo de la empresa o contratista	☒	☐	☐	☐	Sospecha de enfermedad Profesional	☐	☐
					Secuelas de Accidentes de Trabajo	☐	☐
					Enfermedad Común	☐	☐

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Visual ☐ Auditivo ☐ Respiratorio ☐ Cardiovascular ☐ Psicosocial ☐ Ergonómico ☐ Otros ☐

REMISIÓN SI ☐ NO ☒ ARL SI ☐ NO ☒ EPS SI ☐ NO ☒

DIETA EJERCICIO

Los resultados fueron consignados en una historia clinica ocupacional que reposará en nuestra IPS.

OSWALDO ARTURO LOZANO PEREZ
Especialidad: MEDICO ESPECIALISTA
OCUPACIONAL
CC: 16644545 RM: 7925-88

Trabajador: MANUEL RUDAS RUEDA

CC: 91434218

Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad



Captura Biometrica



HEALTH SAFETY MANAGEMENT S.A.S.
Nit. 900573641 - 4
Dirección: CARRERA 21 # 50 - 37 BARRIO COLOMBIA
Tel: 6201149 - 3165388231
INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso ☒ Periódico ☐ Retiro ☐ Post incapacidad ☐ Caso ocupacional ☐
Control ☐ Reubicación ☐ Ingreso al SVE ☐ Trabajo en alturas ☐

DATOS DEL PACIENTE

Fecha 26/04/2014 09:31:00 Empresa UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA

Nombre MANUEL RUDAS RUEDA

Cargo OPERADOR DE GRUA

Doc. Identidad CC 91434218



SEPRACI - PRODUCTOS QUE SE VAN PARANDO

1 EXAMEN INGRESO OCUPACIONAL

2 FICHA VERTIGO

3 FICHA OSTEOMUSCULAR

4 HEMOGRAMA IV

5 PERFIL LIPIDICO

6 GLUCOSA EN SUERO

7 HEMOCLASIFICACION FACTOR RH

8

9

EXAMEN DE INGRESO

SI

NO

NO APLICA FALTA INFORMACIÓN

Apto para el cargo

☒

☐

☐

☐

Aplazado

☐

☒

☐

☐

Apto con restricciones

☐

☒

☐

☐

Apto para trabajar en alturas

☐

☐

☒

☐

Apto para trabajar en espacios confinados

☐

☐

☒

☐

Apto para Trabajar con equipos de suministro de aire o autocontenido

☐

☐

☒

☐

Apto para participar en la brigada

☐

☒

☐

☐

Apto para el requerimiento del cargo de la empresa o contratista

☒

☐

☐

☐

EXAMEN PERIÓDICO

SI

NO

Apto para continuar desempeñando el cargo sin limitaciones

☐

☐

Requiere de restricción de actividades

☐

☐

Requiere de reubicación laboral temporal

☐

☐

Requiere reubicación laboral permanente

☐

☐

Apto para trabajar en alturas

☐

☐

Apto para trabajar en espacios confinados

☐

☐

EXAMEN DE RETIRO

SI

NO

Sospecha de enfermedad Profesional

☐

☐

Secuelas de Accidentes de Trabajo

☐

☐

Enfermedad Común

☐

☐

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Visual ☐

Auditivo ☐

Respiratorio ☐

Cardiovascular ☐

Psicosocial ☐

Ergonómico ☐

Otros ☐

REMISIÓN

SI ☐ NO ☒ ARL

SI ☐ NO ☒ EPS

SI ☐ NO ☒

DIETA EJERCICIO

Los resultados fueron consignados en una historia clínica ocupacional que reposará en nuestra IPS.

OSWALDO ARTURO LOZANO PEREZ
Especialidad: MEDICO ESPECIALISTA
OCUPACIONAL
CC. 16644545 RM: 7925-88

Trabajador: MANUEL RUDAS RUEDA

CC. 91434218

Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Dirección: CARRERA 21 # 50 - 37 BARRIO COLOMBIA Teléfono: 6201149 - 3165388231

Email: hsbarrancabermeja@gmail.com



Captura Biométrica



Tipo certificado

Ingreso ☒ Periódico ☐ Retiro ☐ Post incapacidad ☐ Caso ocupacional ☐
Control ☐ Reubicación ☐ Ingreso al SVE ☐ Trabajo en alturas ☐

FECHA Y DATOS DE LA EMPRESA

Fecha 08/08/2014 07:54:00 Empresa UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA

Nombre MANUEL RUDAS RUEDA

Cargo OPERADOR DE GRUA

Doc. Identidad CC 91434218



SECCION DE EXAMENES Y RESULTADOS

- | | | |
|------------------------------|---------------------|-----------------------|
| 1 EXAMEN INGRESO OCUPACIONAL | 2 HEMOCLASIFICACION | 3 FICHA OSTEOMUSCULAR |
| 4 HEMOGRAMA IV | 5 PERFIL LIPIDICO | 6 GLUCOSA EN SUERO |
| 7 VISIOMETRIA | 8 AUDIOMETRIA | 9 |

EXAMEN INGRESO	SI	NO	NO APLICA	SALTA INFORMACION	EXAMEN PERIODICO	SI	NO
Apto para el cargo	☒	☐	☐	☐	Apto para continuar desempeñando el cargo sin limitaciones	☐	☐
Aplazado	☐	☒	☐	☐	Requiere de restricción de actividades	☐	☐
Apto con restricciones	☐	☒	☐	☐	Requiere de reubicación laboral temporal	☐	☐
Apto para trabajar en alturas	☒	☐	☐	☐	Requiere reubicación laboral permanente	☐	☐
Apto para trabajar en espacios confinados	☒	☐	☐	☐	Apto para trabajar en alturas	☐	☐
Apto para Trabajar con equipos de suministro de aire o autocontenido	☒	☐	☐	☐	Apto para trabajar en espacios confinados	☐	☐
Apto para participar en la brigada	☒	☐	☐	☐	Sospecha de enfermedad Profesional	☐	☐
Apto para el requerimiento del cargo de la empresa o contratista	☒	☐	☐	☐	Secuelas de Accidentes de Trabajo	☐	☐
					Enfermedad Común	☐	☐

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Visual ☐ Auditivo ☐ Respiratorio ☐ Cardiovascular ☐ Psicosocial ☐ Ergonómico ☐ Otros ☐

REMISIÓN

SI ☐ NO ☒ ARL

SI ☐ NO ☒ EPS

SI ☐ NO ☒

DIETA EJERCICIO

T: 189

p: 120 KG

45 años

Los resultados fueron consignados en una historia clínica ocupacional que reposará en nuestra IPS

OSWALDO ARTURO LOZANO PEREZ
Especialidad MEDICO ESPECIALISTA
OCUPACIONAL
CC: 16644545 RM: 7925-88

Trabajador: MANUEL RUDAS RUEDA

CC 91434218

Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad



Captura Biométrica



Tipo certificación: Ingreso ☒ Periódico ☐ Retiro ☐ Post incapacidad ☐ Caso ocupacional ☐
Control ☐ Reubicación ☐ Ingreso al SVE ☐ Trabajo en alturas ☐

FECHA DE EMISIÓN

Fecha 28/10/2014 10:03:00 Empresa UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA

Nombre MANUEL RUDAS RUEDA

Cargo OPERADOR DE GRUA

Doc. Identidad CC 91434218



EXAMEN DE INGRESO

- | | | |
|-----------------|------------------------------|------------------------------|
| 1 ESPIROMETRIA | 2 ELECTROCARDIOGRAMA | 3 EXAMEN INGRESO OCUPACIONAL |
| 4 FICHA VERTIGO | 5 FICHA OSTEOMUSCULAR | 6 VISIOMETRIA -EKG |
| 7 AUDIOMETRIA | 8 TEST PSICOLOGICO -GLICEMIA | 9 HEMOGRAMA-PERFIL LIPIDICO |

EXAMEN DE INGRESO	S	NO	NO APLICA FALTA INFORMACION	EXAMEN PERIODICO	S	NO
Apto para el cargo	☒	☐	☐	Apto para continuar desempeñando el cargo sin limitaciones	☐	☐
Aplazado	☐	☒	☐	Requiere de restricción de actividades	☐	☐
Apto con restricciones	☐	☒	☐	Requiere de reubicación laboral temporal	☐	☐
Apto para trabajar en alturas	☒	☐	☐	Requiere reubicación laboral permanente	☐	☐
Apto para trabajar en espacios confinados	☒	☐	☐	Apto para trabajar en alturas	☐	☐
Apto para Trabajar con equipos de suministro de aire o autocontenido	☒	☐	☐	Apto para trabajar en espacios confinados	☐	☐
Apto para participar en la brigada	☒	☐	☐	EXAMEN ESPECIAL	S	NO
Apto para el requerimiento del cargo de la empresa o contratista	☒	☐	☐	Sospecha de enfermedad Profesional	☐	☐
				Secuelas de Accidentes de Trabajo	☐	☐
				Enfermedad Común	☐	☐

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Visual ☐ Auditivo ☐ Respiratorio ☐ Cardiovascular ☐ Psicosocial ☐ Ergonómico ☐ Otros ☐

REMISIÓN SI ☐ NO ☒ ARL SI ☐ NO ☒ EPS SI ☐ NO ☒

DIETA EJERCICIO
TALLA 189
PESO 122
EDAD 45

Los resultados fueron consignados en una historia clínica ocupacional que reposará en nuestra IPS.

OSWALDO ARTURO LOZANO PEREZ
Especialidad: MEDICO ESPECIALISTA
OCUPACIONAL
CC 16644545 RM: 7925-88

Trabajador: MANUEL RUDAS RUEDA
CC 91434218

Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad



Captura Biométrica



Tipo certificación: Ingreso ☒ Periódico ☐ Retiro ☐ Post incapacidad ☐ Caso ocupacional ☐
Control ☐ Reubicación ☐ Ingreso al SVE ☐ Trabajo en alturas ☐

DATOS DEL PACIENTE

Fecha 04/12/2014 11:43:00 Empresa UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA

Nombre MANUEL RUDAS RUEDA

Cargo OPERADOR DE GRUA E11

Doc. Identidad CC 91434218



SELECCIÓN DE EXAMENES PARA EL PACIENTE

- | | | |
|------------------------------|-----------------------|----------------|
| 1 EXAMEN INGRESO OCUPACIONAL | 2 FICHA OSTEOMUSCULAR | 3 HEMOGRAMA IV |
| 4 PERFIL LIPIDICO | 5 GLUCOSA EN SUERO | 6 VISIOMETRIA |
| 7 AUDIOMETRIA | 8 HEMOCLASIFICACION | 9 |

EXAMEN DE INGRESO	S	NO	NO APLICA FALTA INFORMACION	EXAMEN PERIODICO	S	NO
Apto para el cargo	☒	☐	☐	Apto para continuar desempeñando el cargo sin limitaciones	☐	☐
Aplazado	☐	☒	☐	Requiere de restricción de actividades	☐	☐
Apto con restricciones	☐	☒	☐	Requiere de reubicación laboral temporal	☐	☐
Apto para trabajar en alturas	☒	☐	☐	Requiere reubicación laboral permanente	☐	☐
Apto para trabajar en espacios confinados	☒	☐	☐	Apto para trabajar en alturas	☐	☐
Apto para Trabajar con equipos de suministro de aire o autocontenido	☒	☐	☐	Apto para trabajar en espacios confinados	☐	☐
Apto para participar en la brigada	☒	☐	☐	Sospecha de enfermedad Profesional	☐	☐
Apto para el requerimiento del cargo de la empresa o contratista	☒	☐	☐	Secuelas de Accidentes de Trabajo	☐	☐
				Enfermedad Común	☐	☐

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Visual ☐ Auditivo ☐ Respiratorio ☐ Cardiovascular ☐ Psicosocial ☐ Ergonómico ☐ Otros ☐

REMISIÓN SI ☐ NO ☒ ARL SI ☐ NO ☒ EPS SI ☐ NO ☒

DIETA EJERCICIO, PVE CUIDADO OSTEOMUSCULAR, PROGRAMA ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

TALLA 189

PESO 118

EDAD 45

Los resultados fueron consignados en una historia clínica ocupacional que reposará en nuestra IPS.

OSWALDO ARTURO REZ
Especialidad MEDICO ESPECIALISTA
OCUPACIONAL
CC: 16644545 RM: 7925-88

Trabajador: MANUEL RUDAS RUEDA
CC 91434218

Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad



Capture Biometrica



HEALTH SAFETY MANAGEMENT S.A.S.

Nit. 900573641 - 4

Dirección: CARRERA 21 # 50 - 37 BARRIO COLOMBIA

Tel: 6201149 - 3165388231

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE ARTISTAS

Tipo certificación: Ingreso ☒ Periódico ☐ Retiro ☐ Post incapacidad ☐ Caso ocupacional ☐
Control ☐ Reubicación ☐ Ingreso al SVE ☐ Trabajo en alturas ☐

DATOS DEL PACIENTE

Fecha 08/04/2015 10:06:00 Empresa UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA

Nombre MANUEL RUDAS RUEDA

Cargo OPERADOR DE GRUA

Doc. Identidad CC 91434218



SEPSIS (SUSPECHAS DE ENFERMEDAD PROFESIONAL)

- | | | |
|------------------------------|----------------------------|---------------------|
| 1 EXAMEN INGRESO OCUPACIONAL | 2 FICHA OSTEOMUSCULAR | 3 HEMOGRAMA IV |
| 4 PERFIL LIPIDICO | 5 GLUCOSA EN SUERO | 6 HEMOCLASIFICACION |
| 7 TEST PSICOLOGIA | 8 ESPIROMETRIA-AUDIOMETRIA | 9 VISIOMETRIA |

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACION	EXAMEN PERIODICO	SI	NO
Apto para el cargo	☒	☐	☐	☐	Apto para continuar desempeñando el cargo sin limitaciones	☐	☐
Aplazado	☐	☒	☐	☐	Requiere de restricción de actividades	☐	☐
Apto con restricciones	☐	☒	☐	☐	Requiere de reubicación laboral temporal	☐	☐
Apto para trabajar en alturas	☒	☐	☐	☐	Requiere reubicación laboral permanente	☐	☐
Apto para trabajar en espacios confinados	☒	☐	☐	☐	Apto para trabajar en alturas	☐	☐
Apto para Trabajar con equipos de suministro de aire o autocontenido	☒	☐	☐	☐	Apto para trabajar en espacios confinados	☐	☐
Apto para participar en la brigada	☒	☐	☐	☐	EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Apto para el requerimiento del cargo de la empresa o contratista	☒	☐	☐	☐	Sospecha de enfermedad Profesional	☐	☐
					Secuelas de Accidentes de Trabajo	☐	☐
					Enfermedad Común	☐	☐

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Visual ☐ Auditivo ☐ Respiratorio ☐ Cardiovascular ☐ Psicosocial ☐ Ergonómico ☐ Otros ☐

REMISIÓN SI ☐ NO ☒ ARL SI ☐ NO ☒ EPS SI ☐ NO ☒

DIETA EJERCICIO, PVE CUIDADO OSTEOMUSCULAR, PROGRAMA ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

talía 189

peso 118

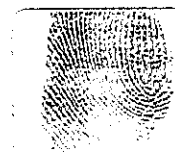
edad 46

Los resultados fueron consignados en una historia clínica ocupacional que reposará en nuestra IPS.

ARTURO LOZANO PEREZ
Especialidad: MEDICO ESPECIALISTA
OCUPACIONAL
CC: 16644545 RM: 7925-88

Trabajador: MANUEL RUDAS RUEDA
CC: 91434218

Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad



Captura Biométrica

Dirección: CARRERA 21 # 50 - 37 BARRIO COLOMBIA Telefono 6201149 - 3165388231
Email hsmbarrañabermesa@gmail.com



Tipo certificación: Ingreso ☒ Periódico ☐ Retiro ☐ Post incapacidad ☐ Caso ocupacional ☐
Control ☐ Reubicación ☐ Ingreso al SVE ☐ Trabajo en alturas ☐

DATOS DE LA FIRMA

Fecha 07/07/2015 08:36:00 Empresa UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA

Nombre MANUEL RUDAS RUEDA

Cargo OPERADOR DE GRUA

Doc. Identidad CC 91434218



SELECCIÓN DE EXÁMENES QUE DEBE REALIZARSE

- | | | |
|------------------------------|----------------------------|-----------------------|
| 1 EXAMEN INGRESO OCUPACIONAL | 2 FICHA OSTEOMUSCULAR | 3 FICHA OSTEOMUSCULAR |
| 4 TEST PSICOLOGIA-EKG | 5 ESPIROMETRIA-AUDIOMETRIA | 6 VISIOMETRIA |
| 7 HEMOCLASIFICACION | 8 PERFIL LIPIDICO-GLUCOSA | 9 HEMOGRAMA |

EXAMEN DE INGRESO	S	NO	NO APLICA FALTA INFORMACIÓN	EXAMEN PERIÓDICO	S	NO
Apto para el cargo	☒	☐	☐	Apto para continuar desempeñando el cargo sin limitaciones	☐	☐
Aplazado	☐	☐	☐	Requiere de restricción de actividades	☐	☐
Apto con restricciones	☐	☒	☐	Requiere de reubicación laboral temporal	☐	☐
Apto para trabajar en alturas	☐	☐	☒	Requiere reubicación laboral permanente	☐	☐
Apto para trabajar en espacios confinados	☐	☐	☒	Apto para trabajar en alturas	☐	☐
Apto para Trabajar con equipos de suministro de aire o autocontenido	☐	☐	☒	Apto para trabajar en espacios confinados	☐	☐
Apto para participar en la brigada	☒	☐	☐	EXAMEN SECRETO	S	NO
Apto para el requerimiento del cargo de la empresa o contratista	☒	☐	☐	Sospecha de enfermedad Profesional	☐	☐
				Secuelas de Accidentes de Trabajo	☐	☐
				Enfermedad Común	☐	☐

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Visual ☐ Auditivo ☐ Respiratorio ☐ Cardiovascular ☒ Psicosocial ☐ Ergonómico ☒ Otros ☐

REMISIÓN SI ☐ NO ☒ ARL SI ☐ NO ☒ EPS SI ☐ NO ☒

DIETA EJERCICIO

talla 189

peso 118

edad 46

Los resultados fueron consignados en una historia clínica ocupacional que reposará en nuestra IPS.

OSWALDO ARTURO LOZANO PEREZ
Especialidad MEDICO ESPECIALISTA
OCUPACIONAL
CC: 16644545 RM: 7925-88

Trabajador: MANUEL RUDAS RUEDA

CC: 91434218

Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad



Captura Biometrica



HEALTH SAFETY MANAGEMENT S.A.S.

Nit. 900573641 - 4

Dirección: CARRERA 21 # 50 - 37 BARRIO COLOMBIA

Tel: 6201149 - 3165388231

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE ARTITUD

Tipo certificación: Ingreso ☒ Periódico ☐ Retiro ☐ Post incapacidad ☐ Caso ocupacional ☐
Control ☐ Reubicación ☐ Ingreso al SVE ☐ Trabajo en alturas ☐

DATOS DEL PACIENTE

Fecha 27/10/2015 07:41:00 Empresa UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA

Nombre MANUEL RUDAS RUEDA

Cargo OPERADOR DE GRUA

Doc. Identidad CC 91434218



SELECCIÓN DE PRUEBAS Y EXÁMENES SUGERIDOS

1 EXAMEN INGRESO OCUPACIONAL

2 FICHA OSTEOMUSCULAR

3 HEMOGRAMA IV

4 PERFIL LIPIDICO

5 GLUCOSA EN SUERO

6 TEST PSICOLOGIA

7 HEMCOLASIFICACION

8 VISIOMETRIA

9 AUDIOMETRIA

EXAMEN DE INGRESO	S	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACION	EXAMEN PERIÓDICO	S	NO
Apto para el cargo	☒	☐	☐	☐	Apto para continuar desempeñando el cargo sin limitaciones	☐	☐
Aplazado	☐	☒	☐	☐	Requiere de restricción de actividades	☐	☐
Apto con restricciones	☐	☒	☐	☐	Requiere de reubicación laboral temporal	☐	☐
Apto para trabajar en alturas	☐	☐	☒	☐	Requiere reubicación laboral permanente	☐	☐
Apto para trabajar en espacios confinados	☐	☐	☒	☐	Apto para trabajar en alturas	☐	☐
Apto para Trabajar con equipos de suministro de aire o autocontenido	☐	☐	☒	☐	Apto para trabajar en espacios confinados	☐	☐
Apto para participar en la brigada	☒	☐	☐	☐	EXAMEN DE RETIRO	S	NO
Apto para el requerimiento del cargo de la empresa o contratista	☒	☐	☐	☐	Sospecha de enfermedad Profesional	☐	☐
					Secuelas de Accidentes de Trabajo	☐	☐
					Enfermedad Común	☐	☐

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Visual ☐ Auditivo ☐ Respiratorio ☐ Cardiovascular ☒ Psicosocial ☐ Ergonómico ☒ Otros ☐

REMISIÓN SI ☐ NO ☒ ARL SI ☐ NO ☒ EPS SI ☐ NO ☒

DIETA EJERCICIO

TALLA 189

PESO 115

EDAD 46

Los resultados fueron consignados en una historia clínica ocupacional que reposará en nuestra IPS.

OSWALDO ARTURO LOZANO PEREZ
Especialidad: MEDICO ESPECIALISTA
OCUPACIONAL
CC: 16644545 RM 7925-88

Trabajador: MANUEL RUDAS RUEDA

CC 91434218

Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad



Captura Biométrica

Dirección: CARRERA 21 # 50 - 37 BARRIO COLOMBIA Teléfono: 6201149 - 3165388231

Email: hsmbarrancabermaja@gmail.com



Tipo certificación: Ingreso ☒ Periódico ☐ Retiro ☐ Post incapacidad ☐ Caso ocupacional ☐
Control ☐ Reubicación ☐ Ingreso al SVE ☐ Trabajo en alturas ☐

DATOS DEL PACIENTE

Fecha 09/06/2016 07:59:00 Empresa UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA

Nombre MANUEL RUDAS RUEDA

Cargo OPERADOR DE GRUA

Doc. Identidad CC 91434218



SELECCIÓN DE PRUEBAS QUE DESEMPEÑARÁ

- | | | |
|------------------------------|-----------------------|----------------|
| 1 EXAMEN INGRESO OCUPACIONAL | 2 FICHA OSTEOMUSCULAR | 3 VISIOMETRIA |
| 4 AUDIOMETRIA | 5 TEST PSICOLOGICO | 6 HEMOGRAMA IV |
| 7 PERFIL LIPIDICO | 8 GLUCOSA EN SUERO | 9 FACTOR RH |

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	AGRAVADO	FALTA INFORMACION	EXAMEN PERIODICO	SI	NO
Apto para el cargo	☒	☐	☐	☐	Apto para continuar desempeñando el cargo sin limitaciones	☐	☐
Aplazado	☐	☒	☐	☐	Requiere de restricción de actividades	☐	☐
Apto con restricciones	☐	☒	☐	☐	Requiere de reubicación laboral temporal	☐	☐
Apto para trabajar en alturas	☐	☐	☒	☐	Requiere reubicación laboral permanente	☐	☐
Apto para trabajar en espacios confinados	☐	☐	☒	☐	Apto para trabajar en alturas	☐	☐
Apto para Trabajar con equipos de suministro de aire o autocontenido	☐	☐	☒	☐	Apto para trabajar en espacios confinados	☐	☐
Apto para participar en la brigada	☒	☐	☐	☐	Sospecha de enfermedad Profesional	☐	☐
Apto para el requerimiento del cargo de la empresa o contratista	☒	☐	☐	☐	Secuelas de Accidentes de Trabajo	☐	☐
					Enfermedad Común	☐	☐

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Visual ☐ Auditivo ☐ Respiratorio ☐ Cardiovascular ☒ Psicosocial ☐ Ergonómico ☒ Otros ☐

REMISIÓN SI ☐ NO ☒ ARL SI ☐ NO ☒ EPS SI ☐ NO ☒

DIETA EJERCICIO HIGIENE POSTURAL
talla 189 peso 113 edad 47

Los resultados fueron consignados en una historia clínica ocupacional que reposará en nuestra IPS

OSWALDO ARTURO LOZANO PEREZ
Especialidad: MEDICO ESPECIALISTA
OCUPACIONAL
CC: 16644545 RM: 7925-88

Trabajador: MANUEL RUDAS RUEDA

CC: 91434218

Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad



Capture Biometrica

Dirección: CARRERA 21 # 50 - 37 BARRIO COLOMBIA Teléfono: 6201149 - 3165388231

Email: hsmbarrancabermeja@gmail.com

11. ¿Recibió tratamiento? Si () No ()

En caso afirmativo, ¿qué tipo de tratamiento?

12. ¿Requirió incapacidad? Si () No ()

En caso afirmativo: ¿Por cuantos días?

1 a 3 días () 4 a 15 días () Más de 15 días ()

¿Cuántas veces ha sido incapacitado por el mismo problema?

13. ¿La enfermedad le produjo secuelas? Si () No ()

En caso afirmativo: ¿cuáles secuelas?

14. Señale el porcentaje de tiempo que permanece en las siguientes posiciones durante su jornada laboral:

Sentado 100 %

De pie %

Acostado %

En cuclillas %

15. Como considera:

- ¿Los movimientos que realiza durante su trabajo?

Cómodos (✓) Incómodos () Fatigantes () No Fatigantes ()

¿Porque?

- ¿El tipo de cargas que manipula?

Livianas (Menor de 25 Kg. en hombre y 12.5 en mujeres) (✓)

Moderadas (25 Kg. en hombres y 12.5 Kg. en mujeres) ()

Pesadas (Mayor de 25 Kg. en hombres y 12.5 Kg. en mujeres) ()

Muy pesadas (Mayor de 50 Kg. en hombres y 25 Kg. en mujeres) ()

16. Identifica actualmente en su puesto de trabajo alguna condición ergonómica desfavorable

Si () NO (✓)

En caso afirmativo:

Teclado ()

Altura del plano de trabajo ()

Silla ()

Por ultimo la fisioterapeuta debe realizar las siguientes pruebas semiológicas.

PRUEBAS	POSITIVO		NEGATIVO	
	MSD	MSI	MSD	MSI
TINNEL (Golpe túnel carpo)			✓	✓
PHALEN (Hiperflexión muñecas 60 seg.)			✓	✓
DEQUERVAIN (Oponencia pulgar, flexión dedos y desviación cubital)			✓	✓
Marcha punta - talón (Sin zapatos)			✓	✓
SUPRAESPINOSO (Abducción de hombro 90° flexión de codo 90° y rotación externa).			✓	✓

FIRMA ENCUESTADOR

FIRMA TRABAJADOR



**PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE PATOLOGÍAS OSTEOMUSCULARES
ENCUESTA DE MORBILIDAD SENTIDA DE TRASTORNOS OSTEOMUSCULARES**

Agradecemos el que esta encuesta sea DILIGENCIADA en su totalidad, de un modo claro y sincero. Sus resultados nos facilitarán estudiar las posibles alternativas para mejorar las condiciones laborales.

Fecha: 7/05/2015

Nombre: MANUEL RIVERA

Cédula: 91434218

Edad: 46 (años cumplidos)

Oficio actual: OS GRUPO

Área: AUTOMOTOR

Tiempo en este oficio: 21 (años)

1. Ha sufrido alguna vez de problemas (Síntoma) en:

Su Columna Cervical (Cuello)	Si ()	No (✓)
Su Columna Dorsolumbar (Cintura)	Si ()	No (✓)
Sus Hombros	Si ()	No (✓)
Sus Brazos y/o antebrazos	Si ()	No (✓)
Sus Manos	Si ()	No (✓)
Sus Miembros inferiores	Si ()	No (✓)

En caso afirmativo (De uno o mas síntomas): Seleccione el síntomas de mayor prioridad marcando con un (*) en frente del mismo, y proceda a responder las siguientes preguntas teniendo en cuenta el síntoma seleccionado.

2. ¿Cuántos episodios ha sufrido?

1 () 2 a 3 () Más de 3 ()

3. ¿Hace cuánto fue el primer episodio?

¿Último episodio?

4. ¿Qué lo produjo?

5. ¿Con qué se mejora?

6. ¿Con qué se empeora?

7. Describa los principales síntomas

8. ¿Ha requerido evaluación médica?

Si ()

No ()

En caso afirmativo: ¿Con quién?

Médico General ()

Reumatólogo ()

fisiatría ()

Ortopedista ()

Fisioterapeuta ()

Neurólogo ()

Otros ()

9. ¿Requirió ayudas diagnósticas?

Rayos X

Si ()

No ()

Electro miografía

Si ()

No ()

Otros exámenes

Si ()

No ()

¿Cuáles?

10. Diagnóstico(s) final(es)



HEALTH SAFETY MANAGEMENT S.A.S.
Nº. 900573641 - 4
Dirección: CARRERA 21 # 50 - 37 BARRIO COLOMBIA
Tel: 6201149 - 3165388231
INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE ACTITUD

Tipo certificación: Ingreso ☐ Periódico ☐ Retiro ☒ Post incapacidad ☐ Caso ocupacional ☐
Control ☐ Reubicación ☐ Ingreso al SVE ☐ Trabajo en alturas ☐

DATOS DE PACIENTE

Fecha 30/05/2015 11:10:00 Empresa UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA

Nombre MANUEL RUDAS RUEDA

Cargo OPERADOR DE GRUA

Doc. Identidad CC 91434218



SECCION DE EXAMENES QUE SE REALIZAN

1 EXAMEN RETIRO OCUPACIONAL

2 FICHA OSTEOMUSCULAR

3

4

5

6

7

8

9

EXAMEN DE INGRESO

S NO NO APTO FALTA INFORMACION

Apto para el cargo	☐	☐	☐	☐
Aplazado	☐	☐	☐	☐
Apto con restricciones	☐	☐	☐	☐
Apto para trabajar en alturas	☐	☐	☐	☐
Apto para trabajar en espacios confinados	☐	☐	☐	☐
Apto para Trabajar con equipos de suministro de aire o autocontenido	☐	☐	☐	☐
Apto para participar en la brigada	☐	☐	☐	☐
Apto para el requerimiento del cargo de la empresa o contratista	☐	☐	☐	☐

EXAMEN PERIODICO

S NO

Apto para continuar desempeñando el cargo sin limitaciones	☐	☐
Requiere de restricción de actividades	☐	☐
Requiere de reubicación laboral temporal	☐	☐
Requiere reubicación laboral permanente	☐	☐
Apto para trabajar en alturas	☐	☐
Apto para trabajar en espacios confinados	☐	☐

EXAMEN DE RETIRO

Sospecha de enfermedad Profesional	☐	☒
Secuelas de Accidentes de Trabajo	☐	☒
Enfermedad Común	☐	☒

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Visual ☐ Auditivo ☐ Respiratorio ☐ Cardiovascular ☐ Psicosocial ☐ Ergonómico ☐ Otros ☐

REMISION

SI ☐ NO ☒ ARL

SI ☐ NO ☒ EPS

SI ☐ NO ☒

EXAMEN DE RETIRO SIN CAMBIOS EVIDENTES DE SLAUD COMPARADO CON EL EXAMEN DE INGRESO

Los resultados fueron consignados en una historia clínica ocupacional que reposará en nuestra IPS

OSWALDO ARTURO LOZANO PEREZ
Especialidad: MEDICO ESPECIALISTA
OCUPACIONAL
CC: 16644545 RM: 7925-88

Trabajador MANUEL RUDAS RUEDA
CC: 91434218

Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad



Captura Biometrica

Dirección CARRERA 21 # 50 - 37 BARRIO COLOMBIA Teléfono 6201149 - 3165388231
Email: hsmbarrancabermeja@gmail.com



HEALTH SAFETY MANAGEMENT S.A.S.
NIT 900573641-4
Dirección: CARRERA 21 # 50 - 37 BARRIO COLOMBIA
Tel: 6201149 - 3165388231
INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

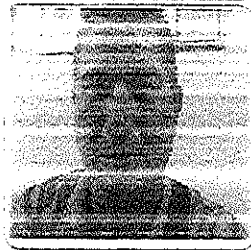
Tipo certificación: Ingreso ☐ Periódico ☒ Retiro ☐ Post-incapacidad ☐ Caso ocupacional ☐
Control: ☐ Reubicación ☐ Ingreso al SVE ☐ Trabajo ☐

Fecha 09/11/2016 08:41:00 Empresa UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA

Nombre MANUEL RUDAS RUEDA

Cargo OPERADOR DE EQUIPO PESADO

Doc. Identidad CC 91434218



1 POST INCAPACIDAD

2

3

4

5

6

7

8

9

EXAMEN INGRESO

S NO NO APTA PARA EL TRABAJO

Apto para el cargo ☐ ☐ ☐ ☐

Aplazado ☐ ☐ ☐ ☐

Apto con restricciones ☐ ☐ ☐ ☐

Apto para trabajar en alturas ☐ ☐ ☐ ☐

Apto para trabajar en espacios confinados ☐ ☐ ☐ ☐

Apto para Trabajar con equipos de suministro de aire o autocontenido ☐ ☐ ☐ ☐

Apto para participar en la brigada ☐ ☐ ☐ ☐

Apto para el requerimiento del cargo de la empresa o contratista ☐ ☐ ☐ ☐

EXAMEN PERIÓDICO

S NO

Apto para continuar desempeñando el cargo sin limitaciones ☒ ☐

Requiere de restricción de actividades ☐ ☒

Requiere de reubicación laboral temporal ☐ ☒

Requiere reubicación laboral permanente ☐ ☒

Apto para trabajar en alturas ☐ ☐

Apto para trabajar en espacios confinados ☐ ☐

Sospecha de enfermedad Profesional ☐ ☐

Secuelas de Accidentes de Trabajo ☐ ☐

Enfermedad Común ☐ ☐

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Visual ☐ Auditivo ☐ Respiratorio ☐ Cardiovascular ☒ Psicosocial ☐ Ergonómico ☒ Otros ☐

REMISIÓN

SI ☐ NO ☒ ARL

SI ☐ NO ☒ EPS

SI ☐ NO ☒

CON LA DOCUMENTACIÓN CLÍNICA ENTREGADA POR EL TRABAJADOR, PRESENTA EVENTO DE SALUD OSTEOMUSCULAR DE ORIGEN COMÚN (ENFERMEDAD GENERAL) MANEJADO MEDICAMENTE POR SU EPS, ACTUALMENTE SIN INCAPACIDAD. RECOMENDACIONES LABORALES, ANALISIS DEL PUESTO DE TRABAJO, NO EXPONERSE A VIBRACIÓN NI REALIZAR LEVANTAMIENTO DE CARGAS MANUALES.

OSWALDO ARTURO LOZANO PEREZ
C.C. 7925-33, L. 50-200-2008
SS. Salud y Bienestar

OSWALDO ARTURO LOZANO PEREZ
Especialidad: MEDICO ESPECIALISTA
OCUPACIONAL

C.C. 10044040 R.M. 1343-00

Trabajador: MANUEL RUDAS RUEDA
CC: 91434218

Declaro que todo lo antes suministrado corresponde a la verdad



Dirección: CARRERA 21 # 50 - 37 BARRIO COLOMBIA Teléfono: 6201149 - 3165388231

Email: hsbarrancabermeja@gmail.com



HEALTH SAFETY MANAGEMENT S.A.S.

Nº 900573641-4

Dirección: CARRERA 21 # 50 - 37 BARRIO COLOMBIA

Tel: 6201149 - 3165368231

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso ☐ Periódica ☐ Retiro ☒ Post incapacidad ☐ Caso ocupacional ☐
Control ☐ Reubicación ☐ Ingreso al SVE ☐ Trabajo en alturas ☐

Fecha 17/11/2016 11:40:00 Empresa UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA

Nombre MANUEL RUDAS RUEDA

Cargo OPERADOR GRUA D9

Doc. Identidad CC 91434218



1 EXAMEN RETIRO OCUPACIONAL

2 FICHA OSTEOMUSCULAR

3

4

5

6

7

8

9

ESTADO DE SALUD

SI

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

ESTADO DE SALUD

SI

NO

Apto para el cargo

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

Apto para continuar desempeñando el cargo sin limitaciones

☐

☐

Aplazado

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

Requiere de restricción de actividades

☐

☐

Apto con restricciones

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

Requiere de reubicación laboral temporal

☐

☐

Apto para trabajar en alturas

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

Requiere reubicación laboral permanente

☐

☐

Apto para trabajar en espacios confinados

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

Apto para trabajar en alturas

☐

☐

Apto para Trabajar con equipos de suministro de aire o autocontenido

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

Apto para trabajar en espacios confinados

☐

☐

Apto para participar en la brigada

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

Secuelas de Accidentes de Trabajo

☐

☒

Apto para el requerimiento del cargo de la empresa o contratista

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

Enfermedad Común

☒

☐

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Visual ☐ Auditivo ☐ Respiratorio ☐ Cardiovascular ☒ Psicosocial ☐ Ergonómico ☐ Otros ☐

REMISIÓN

SI

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

SI

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

CON LA DOCUMENTACIÓN CLÍNICA APORTADA POR EL TRABAJADOR, PRESENTA EVENTO DE SALUD OSTEOMUSCULAR DE ORIGEN COMÚN (ENFERMEDAD GENERAL) MANEJADO MEDICAMENTE POR SU EPS. SE RECOMIENDA, CONTINUAR MANEJO POR SU EPS. p: 112 t 189 e: 47

Los resultados fueron consignados en una historia clínica ocupacional que reposará en nuestra IPS.

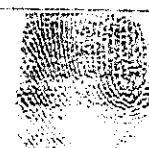


OSVALDO ARTURO LOZANO PEREZ
R.M. 7925-88 - En C.O. 208 - 2008
C.S. Barranquillense

OSVALDO ARTURO LOZANO PEREZ
Especialidad: MEDICO ESPECIALISTA
OCUPACIONAL

Trabajador: MANUEL RUDAS RUEDA
CC: 91434218

Declaro que todos los datos registrados corresponden a la realidad



Dirección: CARRERA 21 # 50 - 37 BARRIO COLOMBIA Teléfono: 6201149 - 3165368231
Email: hsmbarancapermerja@gmail.com

HEALTH SAFETY MANAGEMENT S.A.S.

NIT. 900573841-4

Dirección: CARRERA 21 # 50 - 37 BARRIO COLOMBIA

Tel: 620 1149 - 3165388231

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

SE RECOMIENDA DIETA EJERCICIO HIGIENE POSTURAL CONTINUAR MANEJO POR SU EPS P-1127-1234567

Los resultados fueron consignados en una historia clínica ocupacional que reposará en nuestra IPS



OSWALDO ARTURO LOZANO PEREZ
R.M. 7705-98-000573841-4
SS Bogotá

OSWALDO ARTURO LOZANO PEREZ
Especialidad: MEDICO ESPECIALISTA
OCUPACIONAL

CC: 30.400.000.7000000

Atestador: MANUEL RUDAS P

CC: 31434216

Declaro que todos los datos registrados corresponden a la realidad

Dirección: CARRERA 21 # 50 - 37 BARRIO COLOMBIA Teléfono: 6201149 - 3165388231
Email: hsmbarrencabermesa@gmail.com

FECHA: 9-07-2016

VERSION LIBRE

NOMBRE: MANUEL RUDAS RUEDA
CEDULA: 91434218
CARGO: OPERADOR CAMION GRUA
EXPERIENCIA EN EL CARGO: 25 AÑOS
EDAD: 47 AÑOS
ESTADO CIVIL: CASADO

1. COMO OCURRIERON LOS HECHOS : SIENDO LAS 2:30 DE LA MAÑANA ME DIRIJO HACIA LA PARTE POSTERIOR DE LA PLANTA DE UNIBON AL LADO DEL CUARTO DE CONTROL A DESCARGAR EL CAMION GRUA QUE ESTA CARGADO CON TUBERIA INGRESO EL CAMION ME PARQUE ME DISPOSICO A BAJARME GIRO EL CUELLO, BATO LA PIERNA IZQUIERDA Y ME RESBALO CAIENDO DESDE ARRIBA SENTADO PEGANDOME ESCALON A ESCALON GOLPIANDOME LA ESPALDA HASTA QUE CAIDO AL PISO QUEDANDO CON MUCHO DOLOR SIN PODERME MOVER Y AL MISMO TIEMPO VOMITANDO Y SIN AIRE, AL INSTANTE ME AVAILIA MI COMPAÑERO EL APAREJADOR Y OTROS TRABAJADORES LLEVANDOMEN A LA OFICINA DEL PERSONAL H.S.E.
2. CONOCIA EL PROCEDIMIENTO DE TRBAJO

SI

3. SITIO DONDE SE ENCONTRABA AL MOMENTO DEL SUCESO
PLANTA UNIBON REFINERIA BARRANCABERMEJA

FIRMA: 

CÉDULA: 91434218 RLU



REPORTE ORIGINAL
VERDADERO

09-07-2016
3:00AM



FECHA: 9-07-2016

VERSION LIBRE

NOMBRE: MANUEL RUDAS RUEDA

CEDULA: 91434218

CARGO: OF CAMION BRUA

EXPERIENCIA EN EL CARGO: 25 AÑOS

EDAD: 46

ESTADO CIVIL: CASADO

1. COMO OCURRIERON LOS HECHOS

SIENDO LAS 4:30 A.M. REGANDO A MI APARTAMENTO DESPUES DEL TURNO DE 6PM A 4AM. SUFRÍ UN RESBALON EN LAS ESCALERAS DE INGRESO A MI APARTAMENTO, LO QUE GENERO UN GOLPE EN MI ESPALDA POR LO QUE DECIDI ACUDIR A MI EPS.

2. CONOCIA EL PROCEDIMIENTO DE TRABAJO

N.A.

3. SITIO DONDE SE ENCONTRABA AL MOMENTO DEL SUCESO

APARTAMENTO 201 LIMONAR

FIRMA: 

CÉDULA: 91434218

REPORTE
FALSO

Bucaramanga, 08 de junio del 2018

SF 18052511643396
CE201842005083

Señora
MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
Apoderada del señor
MANUEL RUDAS RUEDA
CC. 91434218
Cll 50 No. 11-20 Ofi 203 Edf Sociedad Colombiana de Arquitectos
Tel. 6005044 - 3158915707
Barrancabermeja, Santander.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición.

Respetada Sra. María del Carmen:

Reciba un cordial saludo. En atención a su comunicado emitido el 14 de mayo de 2018 y radicado en nuestras oficinas de ARL SURA el pasado 22 de mayo de 2018, en el que refiere accidente ocurrido el 09 de julio de 2016 y solicita:

- *"me informen si mi accidente de trabajo fue reportado por mi empleador"* Al respecto, nos permitimos informar:

Al verificar en nuestro sistema de información, se aprecia que el evento ocurrido el 09 de julio de 2016 fue reportado a esta aseguradora por el coordinador HSE de la empresa.

- *"me expidan copia del reporte del accidente de trabajo de fecha 09 de julio de 2016"* Al respecto, nos permitimos informar:

Con el ánimo de dar cumplimiento a su solicitud, anexamos El Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo (FURAT), correspondiente al evento ocurrido el 09 de julio de 2016.

Agradecemos su atención y si requiere información adicional al respecto, con gusto la resolveremos a través de la línea de atención 018000511414 ó mediante comunicación escrita dirigida a la Comisión Laboral.

Atentamente,



COMISIÓN LABORAL
ARL SURA BUCARAMANGA

EPS a la que está afiliado Código EPS ARP a la que está afiliado Código ARP
 SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD 002 ARP SURA 40
 AFP a la que está afiliado PORVENIR Código AFP 003

Identificación general de la empresa

Tipo de vinculatorio laboral ☒ Empleado ☐ Contratante ☐ Cooperativa de trabajo
 Nombre de la actividad
 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS AL SERVICIO DE INSTALACION, REPARACION Y/O MANTENIMIENTO DE APARATOS DE RAYOS X, EQUIPOS Y/O FUENTES DE MATERIAL RADIOACTIVO SIMILAR.
 Nombre o razón social
 UT - OBTC
 Tipo de identificación ☒ NI ☐ CC ☐ CE ☐ NU ☐ PA Número 900656467
 Dirección
 CL 71 # 18-75 BRR LA LIBERTAD Teléfono 3185704105 Fax
 Correo electrónico
 SERGIO.RAMIREZ@OBTC.CO Departamento SANTANDER Municipio BARRANCABERMEJA Zona ☒ U ☐ R
 Centro de trabajo donde labora el trabajador
 Son los datos del centro de trabajo son los mismos de la sede ☒ Si ☐ No
 Nombre de la actividad económica del centro de trabajo Código de la actividad económica del centro de 5112001
 EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS, EXCEPTO LAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE PROSPECCION INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA PERFORACION DE POZOS
 Dirección
 CL 71 18-75 EDIF ISABELLA P 3 BRR LA LIBERTAD Teléfono 6203250 Fax
 Departamento SANTANDER Municipio BARRANCABERMEJA Zona ☒ U ☐ R

Identificación de la persona que se accidentó

Tipo de vinculación ☒ Planta ☐ Misión ☐ Cooperado ☐ Estudiante o aprendiz ☐ Independiente código
 Primer apellido Segundo apellido Nombres
 RUDAS RUEDA MANUEL
 Tipo de identificación ☒ NI ☐ CC ☐ CE ☐ NU ☐ PA Número 91434218 Fecha de nacimiento 10041969 Sexo ☒ M ☐ F
 Dirección
 CL 47 # 25 - 56 Teléfono 6203250 Fax
 Departamento SANTANDER Municipio BARRANCABERMEJA Zona ☒ U ☐ R Cargo OPERADOR CAMION GRUA D
 Ocupación habitual
 OPERADORES DE GRÚAS, DE APARATOS ELEVADORES Y AFINES Tiempo de ocupación habitual al momento del accidente 0:4
 Fecha de ingreso a la empresa Salario u honorarios (mensual) Jornada de trabajo habitual
 07072016 2694854 ☒ Diurna ☒ Nocturna ☐ Mixto ☐ Turnos

Información sobre el accidente

Fecha del accidente Estaba dentro de la empresa? Día de la semana en el que ocurrió el accidente
 09072016 04:30:00 N SÁBADO
 Jornada en que sucede ¿Estaba realizando su labor? ¿Cuál?
☒ Normal ☐ Extra ☒ Si ☐ No
 ¿Causó la muerte al trabajador? Departamento del accidente Municipio del accidente Zona donde ocurrió el
☐ Si ☒ No SANTANDER BARRANCABERMEJA ☒ U ☐ R
 Total tiempo laborado previo al accidente Tipo de accidente
 0:0 ☐ Violencia ☐ Tránsito ☐ Deportivo ☐ Recreativo o cultural ☒ Propios del trabajo
 ARP SURA S.A. Reporte de presunto accidente de

Lugar donde ocurrió el accidente

☐ Dentro de la empresa

☒ Fuera de la empresa

Indique cuál sitio

☐ Almacenes o depósitos

☐ Áreas de producción

☐ Áreas recreativas o deportivas

☐ Corredores o pasillos

☒ Escaleras

☐ Parqueaderos o áreas de circulación vehicular

☐ Oficinas

☐ Otras áreas comunes

☐ Otro

Parte del cuerpo aparentemente afectado

☐ Cabeza

☐ Ojo

☐ Cuello

☒ Tronco (incluye espalda, columna vertebral, médula espinal, pélvis)

☐ Tórax

☐ Abdomen

☐ Miembros superiores

☐ Manos

☐ Miembros inferiores

☐ Pies

☐ Ubicaciones múltiples

☐ Lesiones generales u otras

Tipo de Lesión

☐ Fractura

☐ Luxación

☐ Torcedura o esguince, desgarro muscular, hernia o laceración de tendón sin herida

☐ Conmoción o trauma interno

☐ Amputación o enucleación

☐ Herida

☒ Trauma superficial

☐ Golpe contusión o aplastamiento

Mecanismos o forma del accidente

☒ Quemadura

☐ Envenenamiento o intoxicación aguda o alergia

☐ Efecto del tiempo, del clima u otro relacionado con el ambiente

☐ Asfixia

☐ Efecto de la electricidad

☐ Efecto nocivo de la radiación

☐ Lesiones múltiples

☐ Otro

Agente del accidente (con que se lesionó el trabajador)

☐ Máquinas y/o equipos

☐ Medios de transporte

☐ Aparatos

☐ Herramientas, implementos o utensilios

☐ Materiales o sustancias

☐ Radiaciones

☐ Ambiente de trabajo (incluye superficies de tránsito y de trabajo, muebles, tejados, en el exterior, interior o subterráneos)

☒ Otros agentes no clasificados

☐ Animales (vivos o productos animales)

☐ Agentes no clasificados por falta de datos

Caída de personas

☒ Caída de personas

☐ Caída de objetos

☐ Pisadas, choques o golpes

☐ Atrapamientos

☐ Sobreesfuerzo, esfuerzo excesivo o falso movimiento

☐ Exposición o contacto con temperatura extrema

☐ Exposición o contacto con la electricidad

☐ Exposición o contacto con sustancias nocivas o radiaciones o salpicaduras

☐ Otro

Descripción del accidente

VERSION DEL TRABAJADOR: SIENDO LAS 4:30 AM LLEGANDO A MI APARTAMENTO DESPUES DEL TURNO DE 6:00 PM - 4:00 AM SUFRÍ UN RESBALÓN EN LAS ESCALERAS DE INGRESO A MI APARTAMENTO LO QUE GENERO UN GOLPE EN MI ESPALDA POR LO QUE DECIDI ACUDIR A MI E.P.S.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Personas que presenciaron el

Hubo personas que presenciaron el accidente?

☐ Si

☒ No

Apellidos y nombres

Documento de Identidad

No.

Cargo

☐ CC ☐ TI ☐ CE ☐ NU ☐ PA

Apellidos y nombres

Documento de Identidad

No.

Cargo

☐ CC ☐ TI ☐ CE ☐ NU ☐ PA

Persona responsable del informe (Representante o

Apellidos y nombres

RAMIREZ AMARIS SERGIO DAVID

Documento de Identidad

No.

Cargo

COORDINADOR HSE

☒ CC ☐ TI ☐ CE ☐ NU ☐ PA 72242443

Fecha de diligenciamiento del informe del accidente

11-07-2016 16:13:47

Fecha Impresión

08-06-2018 10:43:44

Fecha de recibido en ARP SURA

11-07-2016 16:13:47

ARP SURA S.A.

Reporte de presunto accidente de trabajo

Página 2 de 2



HISTORIA CLÍNICA

PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA	IDENTIFICACION: CC 91434218	HC: 91434218 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969	EDAD: 47 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31	SANTANDER-BARRANCABERMEJA	TIPO AFILIADO: Asegurado
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3155181129
FECHA INGRESO: 9/7/2016 - 05:39:42	FECHA EGRESO: 9/7/2016 - 13:39:57	TELEFONO:
DEPARTAMENTO: 000101 - CONSULTA URGENCIAS	SERVICIO: URGENCIAS	CAMA:
CLIENTE: SURA ARL	PLAN: SURA ARL	

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-07-09	05:51 DPOLOE - DEINNER POLO ESCORCIA MOTIVO DE CONSULTA : TRAUMA LUMBAR ENFERMEDAD ACTUAL : CUADRO CLINICO DE DOS HORAS DADO POR TRAUMA A NIVEL DE REGION LUMBOSACRA AL CAER DE SU PROPIA ALTURA CUANDO INTENTABA BAJAR DE VEHICULO " CAMIOGRUA". REFIERE DOLOR INTENSO Y DIFICULTAD PARA CAMINAR

LISTADO DE SIGNOS VITALES																		
FECHA	HORA	F.C.	F.R.	P.V	PVC	PIC	PESO	TENSION	MED.	SITIO T.A.	TEMP.	T.INCU	MANUAL	EVA	SATO ₂	PC	BORG	METS*
2016-07-09	05:50	85	18	--	--	--	112,00	110 / 70	83	Membro Superior Derecho(NINV)	36.00	--	--	--	99.00	--	--	--
USUARIO	DEINNER POLO ESCORCIA						ESPECIALIDAD	MEDICINA GENERAL										

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
S309	TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS, PAR		TRAUMATISMO EN REGION LUMBOSACRA.	DEINNER POLO ESCORCIA	2016-07-09

ORIGEN DE LA ATENCION	Accidente de trabajo
-----------------------	----------------------

CÓDIGO	PRODUCTO	CODIGO INVIMA	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOFO0221 POS	DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML AMPOLLA 75MG AMPOLLA - LAB. PARA FORMULACION MEDICA	2009 M-010572-R-2	DICLOFENACO
FORMULÓ	DEINNER POLO ESCORCIA	FECHA FORMULACIÓN:	09/07/2016 05:51
VIA DE ADMINISTRACIÓN2: INTRAMUSCULAR			
DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 1 Dia(s)			
CANTIDAD 1.00 AMPOLLA			

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS					
Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
09/07/2016 12:39	NORLEIBIS ANDREA PAVA LEON	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	CODIGO INVIMA	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOFO0208 POS	DEXAMETASONA 8MG AMPOLLA - LAB. PARA FORMULACION MEDICA	2005M-000512	DEXAMETASONA
FORMULÓ	DEINNER POLO ESCORCIA	FECHA FORMULACIÓN:	09/07/2016 05:52
VIA DE ADMINISTRACIÓN2: INTRAMUSCULAR			
DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 1 Dia(s)			
CANTIDAD 1.00 AMPOLLA			

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS					
Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
09/07/2016 12:39	NORLEIBIS ANDREA PAVA LEON	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	CODIGO INVIMA	PRINCIPIO ACTIVO
--------	----------	---------------	------------------



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA	IDENTIFICACION: CC 91434218	HC: 91434218 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969	EDAD: 47 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31	SANTANDER-BARRANCABERMEJA	TIPO AFILIADO: Asegurado
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3155181129
FECHA INGRESO: 09/07/2016 - 05:39:42	FECHA EGRESO: 09/07/2016 - 13:30:47	TELEFONO:
DEPARTAMENTO: 000101 - CONSULTA URGENCIAS	SERVICIO: URGENCIAS	CAMA:
CLIENTE: SURA ARL	PLAN: SURA ARL	

FOFOFO726 POS	TRAMADOL 50MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA	2006M-0006257	TRAMADOL
FORMULÓ	DEINNER POLO ESCORCIA	FECHA FORMULACIÓN:	09/07/2016 05:52
VIA DE ADMINISTRACIÓN2: SUBCUTANEA			
DOSIS	1.00 AMPOLLA (S) Cada 1 Día(s)		
CANTIDAD	1.00 AMPOLLA		

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2016-07-09	05:53 DPLOE - DEINNER POLO ESCORCIA ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML AMPOLLA 75MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Cada 1 Día(s), VIA: INTRAMUSCULAR, CONCENTRACIÓN 75MG AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO FORMULADO: DEXAMETASONA 8MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Cada 1 Día(s), VIA: INTRAMUSCULAR, CONCENTRACIÓN 8MG/2ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO FORMULADO: TRAMADOL 50MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Cada 1 Día(s), VIA: SUBCUTANEA, CONCENTRACIÓN 50MG/ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 REVALORAR CON RX

TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA
	871040 POS	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	9/7/2016 - 05:47:56
	Observacion		
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	Profesionales	Profesional: DEINNER POLO ESCORCIA CC - 1042348680 T.P - 1042348680 Especialidad - MEDICINA GENERAL	
	Orden Profesional	DEINNER POLO ESCORCIA	
	Diagnosticos Presuntivos		

CARGO	PROCEDIMIENTO	CANTIDAD	DESCRIPCION
890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL	1	

CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S309	TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS, PAR

FECHA	CONSOLIDADO DE EVOLUCIONES
2016-07-09	11:56 SERVICIO: SANDRA MILENA PADILLA CASTRO - ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL H. SUBJETIVO: ... H. OBJETIVO: ANALISIS: ENTREGA DE RESULTADO DE RX COLUMNA AL CUAL NO EVIDENCIA ALTERACIONES OSEAS . PLAN: SALIDA



RESUMEN EPICRISIS

PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA		IDENTIFICACION: CC 91434218	HC: 91434218 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969	EDAD: 47 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Asegurado
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31	SANTANDER-BARRANCABERMEJA	TELEFONO: 3155181129	
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 09/07/2016 05:39 AM	FECHA EGRESO: 09/07/2016 01:39 PM	CAMA:	
DEPARTAMENTO: 000101 - CONSULTA URGENCIAS		SERVICIO: URGENCIAS	
CLIENTE: SURA ARL		PLAN: SURA ARL	

APOYOS DIAGNOSTICOS SOLICITADOS				
TIPO	CARGO	DESCRIPCION		FECHA/HORA
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	871040	POS	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	9/7/2016 - 05:47:56
	Observacion			
	Profesionales	Profesional: DEINNER POLO ESCORCIA CC - 1042348680 T.P - 1042348680 Especialidad - MEDICINA GENERAL		
	Orden Profesional	DEINNER POLO ESCORCIA		
	Diagnosticos Presuntivos			

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-07-09	05:51 DPOLOE - DEINNER POLO ESCORCIA MOTIVO DE CONSULTA : TRAUMA LUMBAR ENFERMEDAD ACTUAL : CUADRO CLINICO DE DOS HORAS DADO POR TRAUMA A NIVEL DE REGION LUMBOSACRA AL CAER DE SU PROPIA ALTURA CUANDO INTENTABA BAJAR DE VEHICULO " CAMIOGRUA". REFIERE DOLOR INTENSO Y DIFICULTAD PARA CAMINAR

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
S309	TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS, PAR		TRAUMATISMO EN REGION LUMBOSACRA.	DEINNER POLO ESCORCIA	2016-07-09

FECHA	CONSOLIDADO DE EVOLUCIONES
2016-07-09	11:56 SERVICIO: SANDRA MILENA PADILLA CASTRO - ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL H. SUBJETIVO: ...

H. OBJETIVO:
ANALISIS: ENTREGA DE RESULTADO DE RX COLUMNA AL CUAL NO EVIDENCIA ALTERACIONES OSEAS .
PLAN: SALIDA



Dr. Sandra Milena Padilla Castro
C.C. 22521988
Especialidad: Medicina General

Profesional: SANDRA MILENA PADILLA CASTRO
CC - 22521988 - T.P 20-777
Especialidad - MEDICINA GENERAL

DIAGNOSTICOS ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO
S309	TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS, PAR

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S309	TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS, PAR

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2016-07-09	05:53 DPOLOE - DEINNER POLO ESCORCIA ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML AMPOLLA 75MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Cada 1 Dia(s), VIA: INTRAMUSCULAR, CONCENTRACIÓN 75MG AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO FORMULADO: DEXAMETASONA 8MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Cada 1 Dia(s), VIA: INTRAMUSCULAR, CONCENTRACIÓN 8MG/2ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO FORMULADO: TRAMADOL 50MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Cada 1 Dia(s), VIA: SUBCUTANEA, CONCENTRACIÓN 50MG/ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 REVALORAR CON RX



Dr. Sandra Milena Padilla Castro
C.C. 22521988
Especialidad: Medicina General

PROFESIONAL : SANDRA MILENA PADILLA CASTRO
CC - 22521988 - T.P 20-777
ESPECIALIDAD - MEDICINA GENERAL



RESUMEN EPICRISIS

PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA		IDENTIFICACION: CC 91434218	HC: 91434218 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969	EDAD: 47 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Cotizante
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31	SANTANDER-BARRANCABERMEJA		TELEFONO: 3155181129
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:		TELEFONO:
FECHA INGRESO: 13/07/2016 06:54 PM	FECHA EGRESO: 14/07/2016 12:17 AM		CAMA:
DEPARTAMENTO: 000101 - CONSULTA URGENCIAS		SERVICIO: URGENCIAS	
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS		PLAN: SALUD TOTAL EPS	

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-07-13	19:33 JLMARTINEZH - JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ MOTIVO DE CONSULTA : DOLOR DE ESPALDA ENFERMEDAD ACTUAL : RFIERE PACIENTE QUE SUFRIO CAIDA DE GRUA EL SABADO 09/07/2016 03+00 A.M QUE GENERO LUMBAGO DE INTENSIDAD 8/10 EN ESCALA ANALOGA DEL DOLOR,ACUDIO A URGENCIAS DONDE ORDENARON RAYOS X DE COLUMNA LUMBOSACRA LA CUAL FUE NORMAL.SIN EMBARGO PERSISTE EL DOLOR QUE LE IMPIDE SENTARSE O LEVANTARSE .POR LO CUAL RECONSULTA.

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO			JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ	2016-07-13

FECHA	CONSOLIDADO DE EVOLUCIONES
2016-07-13	21:34 SERVICIO: JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ - ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL H. SUBJETIVO: SE ME HA QUITADO EL DOLOR H. OBJETIVO: SV: P.A:120/80 MMH FC:74 POR MIN FR:16 POR MIN T:36.5°C ANALISIS: PACIENTE CON LUMBAGO MECANICO POR CAIDA DE UNA ALTURA DE 1.60 METROS AL BAJARSE DE LA GRUA EN SU SITIO DE TRABAJO,PESE A QUE EL RAYOS X DE COLUMNA FUE NORMAL PACIENTE PERSISTE ALGIDO.RECOMIENDO MVALORACION POR ORTOPEDIA Y SOLICITUS DE RMN DE COLUMNA LUMBOSACRA. PLAN: SALIDA FORMULA MEDICA. REPOSO FISICO EN CASA POR 4 DIAS. CITA PRIORITARIA POR ORTOPEDIA. <i>Jorge Martinez H.</i> MEDICO UNIMETRO C.C. 1.740.814.271

Profesional: JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ CC - 1140834271 - T.P 1140834271 Especialidad - MEDICINA GENERAL	
DIAGNOSTICOS ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2016-07-13	19:36 JLMARTINEZH - JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML AMPOLLA 75MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s), VIA: INTRAMUSCULAR, CONCENTRACIÓN 75MG AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO FORMULADO: TRAMADOL 50MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s), VIA: INTRAMUSCULAR, CONCENTRACIÓN 50MG/ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1

Jorge Martinez H.
MÉDICO
UNIMETRO
C.C. 1.140.834.271

PROFESIONAL : JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ
CC - 1140834271 - T.P 1140834271
ESPECIALIDAD - MEDICINA GENERAL

Imprimió: MAYRA ALEJANDRA MARIN GARZON - MMARING

Fecha Impresión : 2018/5/2 - 17:09:30



RESUMEN EPICRISIS

PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA		IDENTIFICACION: CC 91434218	HC: 91434218 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969	EDAD: 47 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Cotizante
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31	SANTANDER-BARRANCABERMEJA		TELEFONO: 3155181129
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:		TELEFONO:
FECHA INGRESO: 27/07/2016 04:38 PM	FECHA EGRESO: 27/07/2016 10:49 PM		CAMA:
DEPARTAMENTO: 000101 - CONSULTA URGENCIAS		SERVICIO: URGENCIAS	
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS		PLAN: SALUD TOTAL EPS	

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-07-27	17:20 JLMARTINEZH - JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ MOTIVO DE CONSULTA : HACE 14 DIAS ME CAI ENFERMEDAD ACTUAL : REFIERE PACIENTE CAIDA DE UNA ALTURA DE 1.70 METROS CON POSTERIOR TRAUMA EN REGION LUMBAR,ACUDIO A URGENCIAS DONDE SE ORDENO RAYOS X DE TORAX SIN HALLAZGOS,SE DIO EGRESO CON CITA POR ORTOPEDIA LA CUAL AUN NO HA SIDO TRAMITADA POR PARTE DE SU EPS.PACIENTE PERSISTE ALGIDO POR LO CUAL CUDE A URGENCIAS.

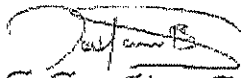
DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
M544	LUMBAGO CON CIATICA			JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ	2016-07-27

FECHA	CONSOLIDADO DE EVOLUCIONES
2016-07-27	19:07 SERVICIO: DAVID HUMBERTO HARNACHE BUSTAMANTE - ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA H. SUBJETIVO: cc 20 dias caída y trauma lumbar, consula hoy por persistencia del dolor H. OBJETIVO: pte beg dolor en region limbar izquierda, signos de radiculopatía leves del lado izquierdo ANALISIS: ya se tomo rx columna refire q normal no trae pte con limbaigia pstraumatica, se explica q la urgencia es el manejo del dolor ytiene peniente el control por c externa en 7 dias PLAN: analgesia incapacidad 7 dias alta David Humberto Harnache Bustamante Especialista en Ortopedia y Traumatología C.C. 91434218 C.C. 91434218

Profesional: DAVID HUMBERTO HARNACHE BUSTAMANTE CC - 79949346 - T.P 02696 Especialidad - ORTOPEdia	
DIAGNOSTICOS ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO
M544	LUMBAGO CON CIATICA

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2016-07-27	17:29 JLMARTINEZH - JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL PACIENTE CON LUMBAGO MECANICO POR CAIDA EN SITIO DE TRABAJO HACE 15 DIAS QUIEN AHORA PRESENTA ADORMECIMIENTO DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO.PERISTE ALGIDO.SUGIERO RERIALIZACION DE RMN DE COLUMNA LUBOSACRA PARA DESCARTA DISCOPATIA.DICHO ESTUDIO LO RODENA MD ORTOPEDISTA SOLICITO VAORACION POR DICHA ESPECIALDIAD. PLAN: DICLOFENACO+ DEXAMETASONA IM AHORA TRAMADOL 50 MG SC AHORA VALORACION POR ORTOPEdia


David Humberto Harnache Bustamante
Ortopedia y Traumatología
R.M. 02696
C.C. 79949346 Bm

PROFESIONAL : DAVID HUMBERTO HARNACHE BUSTAMANTE
CC - 79949346 - T.P 02696
ESPECIALIDAD - ORTOPEdia



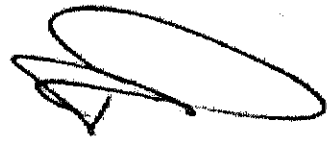
RESUMEN EPICRISIS

PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA		IDENTIFICACION: CC 91434218	HC: 91434218 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969	EDAD: 47 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Cotizante
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31	SANTANDER-BARRANCABERMEJA		TELEFONO: 3155181129
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:		TELEFONO:
FECHA INGRESO: 05/08/2016 11:00 AM	FECHA EGRESO: 05/08/2016 11:16 AM		CAMA:
DEPARTAMENTO: 000201 - CONSULTA EXTERNA GENERAL		SERVICIO: AMBULATORIO	
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS		PLAN: SALUD TOTAL EPS	

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-08-05	11:07 FROJASM - FERNANDO AUGUSTO ROJAS MUÑOZ MOTIVO DE CONSULTA : DOLOR ENFERMEDAD ACTUAL : CUADRO CLINICO DE 22 DIAS DE EVOLUCION DE DOLOR DE INTENSIDAD 9/10 , EN REGION DE COLUMNA LUMBOSACRA QUE SE IRRADIA A MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, REFIERE ANTECEDENTE TRAUMATICO CAIDA DESDE ALTURA APROX DE 1.70 MTS. ADEMAS COMENTA QUE FUE VISTO EN URGENCIAS Y QUE TIENE CITA PENDIENTE POR ORTOPEDIA.

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO			FERNANDO AUGUSTO ROJAS MUÑOZ	2016-08-05
M549	DORSALGIA, NO ESPECIFICADA			FERNANDO AUGUSTO ROJAS MUÑOZ	2016-08-05

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO
M549	DORSALGIA, NO ESPECIFICADA


FERNANDO A. ROJAS M.
Médico y Cirujano
C.C. 68.157.736 R.M. 0938-01

PROFESIONAL : FERNANDO AUGUSTO ROJAS MUÑOZ

http://10.0.0.123/SIIS_CSN/cache/E3UUwV.html

CC - 88157736 - T.P RM0936-01
ESPECIALIDAD - MEDICINA GENERAL

Imprimió: MAYRA ALEJANDRA MARIN GARZON - MMARING

Fecha Impresión : 2018/5/2 - 17:10:03



RESUMEN EPICRISIS

PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA		IDENTIFICACION: CC 91434218	HC: 91434218 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969	EDAD: 47 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Cotizante
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31	SANTANDER-BARRANCABERMEJA	TELEFONO: 3155181129	
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 21/08/2016 07:36 PM	FECHA EGRESO: 21/08/2016 10:11 PM	CAMA:	
DEPARTAMENTO: 000101 - CONSULTA URGENCIAS	SERVICIO: URGENCIAS		
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS	PLAN: SALUD TOTAL EPS		

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-08-21	20:08 JLMARTINEZH - JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ MOTIVO DE CONSULTA : DOLOR LUMBAR ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE CON ANTECEDENTE DE LUMBAGO MECANICO EN ESTUDIO POR ORTOPEDIA QUIEN TIENE PENDIENTE LA CITA CONTROL EL PROXIMO 25/08/2016.REFIERE QUE EL DIA DE HOY TUVO MOVIMIENTO BRUSCO EN SITIO DE TRABAJO AL SUBIRSE A UNA GRUA QUE LE GENERA DOLOR EN REGION LUMBAR Y PARESTESIA EN PIERNA IZQUIERDA,POR LO CUAL DECIDE CONSULTAR A URGENCIAS.

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO			JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ	2016-08-21

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2016-08-21	20:13 JLMARTINEZH - JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML AMPOLLA 75MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s), VIA: INTRAMUSCULAR, CONCENTRACIÓN 75MG AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO FORMULADO: DEXAMETASONA 8MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s), VIA: INTRAMUSCULAR, CONCENTRACIÓN 8MG/2ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO FORMULADO: TRAMADOL 50MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s), VIA: SUBCUTANEA, CONCENTRACIÓN 50MG/ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1

http://10.0.0.123/SIIS_CSN/cache/SVKNsi.html

Jorge Martinez H.
MÉDICO
UNIMETRO
C.C.T. 1140.834.271

PROFESIONAL : JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ
CC - 1140834271 - T.P 1140834271
ESPECIALIDAD - MEDICINA GENERAL

Imprimió: MAYRA ALEJANDRA MARIN GARZON - MMARING

Fecha Impresión : 2018/5/2 - 17:19:56



RESUMEN EPICRISIS

PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA		IDENTIFICACION: CC 91434218	HC: 91434218 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969	EDAD: 47 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Cotizante
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31	SANTANDER-BARRANCABERMEJA		TELEFONO: 3155181129
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:		TELEFONO:
FECHA INGRESO: 25/08/2016 10:57 AM	FECHA EGRESO: 25/08/2016 11:59 AM		CAMA:
DEPARTAMENTO: 000202 - CONS EXTERNA ESPECIALIZADA DIRECTA		SERVICIO: AMBULATORIO	
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS		PLAN: SALUD TOTAL EPS	

APOYOS DIAGNOSTICOS SOLICITADOS				
TIPO	CARGO	DESCRIPCION		FECHA/HORA
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	883230	POS	RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE	25/8/2016 - 11:50:32
	Observacion			
	Profesionales	Profesional: RUBEN JAVIER SERRANO ANGARITA CC - 19345736 T.P - 19345736 Especialidad - ORTOPEdia		
	Orden Profesional	RUBEN JAVIER SERRANO ANGARITA		
	Diagnosticos Presuntivos			

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-08-25	11:53 RSERRANO A - RUBEN JAVIER SERRANO ANGARITA MOTIVO DE CONSULTA : PTE SUFRIO TRAUMA LUMBAR HACE UNOS DOS MESES , EN ACC DE TRABAJO ENFERMEDAD ACTUAL : DOLOR LUMBAR QUE IRRADIA A MIIZQ

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO			RUBEN JAVIER SERRANO ANGARITA	2016-08-25

FECHA	CONSOLIDADO DE EVOLUCIONES
2016-08-25	11:56 SERVICIO: RUBEN JAVIER SERRANO ANGARITA - ESPECIALIDAD: ORTOPEdia H. SUBJETIVO: H. OBJETIVO: ANALISIS: PLAN: SE SOLICITA R.M.N. DE COL LUMBAR


Rubén Javier Serrano
Ortopedia Traumatología
Reg. 955

Profesional: RUBEN JAVIER SERRANO ANGARITA
CC - 19345736 - T.P 19345736
Especialidad - ORTOPEDIA

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO


Rubén Javier Serrano
Ortopedia Traumatología
Reg. 955

PROFESIONAL : RUBEN JAVIER SERRANO ANGARITA
CC - 19345736 - T.P 19345736
ESPECIALIDAD - ORTOPEDIA

Imprimió: MAYRA ALEJANDRA MARIN GARZON - MMARING

Fecha Impresión : 2018/5/2 - 17:20:42



RESUMEN EPICRISIS

PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA		IDENTIFICACION: CC 91434218	HC: 91434218 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969	EDAD: 47 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Cotizante
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31	SANTANDER-BARRANCABERMEJA		TELEFONO: 3155181129
NOMBRE ACOMPAÑANTE:		PARENTESCO:	TELEFONO:
FECHA INGRESO: 31/08/2016 04:35 PM		FECHA EGRESO: 31/08/2016 05:39 PM	CAMA:
DEPARTAMENTO: 000101 - CONSULTA URGENCIAS		SERVICIO: URGENCIAS	
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS		PLAN: SALUD TOTAL EPS	

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-08-31	16:43 LPADILLAR - LUIS PADILLA RODRIGUEZ MOTIVO DE CONSULTA : DOLOR EN CADERA ENFERMEDAD ACTUAL : PRESENTA DOLOR EN COLUMNA LUMBAR TIENE ANTECEDENTE DE CAIDA DE ALTURA DE 1,7 MTS SE AUTOMEDICO TRAMAL GOTAS QUE MEJOR PARCIALMENTE

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
M510	TRASTORNOS DE DISCOS INTERVERTEBRALES LUMBARES Y OTROS, CON MIELOPATIA (G99.2*)			LUIS PADILLA RODRIGUEZ	2016-08-31
S335	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA LUMBAR			LUIS PADILLA RODRIGUEZ	2016-08-31

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
M510	TRASTORNOS DE DISCOS INTERVERTEBRALES LUMBARES Y OTROS, CON MIELOPATIA (G99.2*)
S335	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA LUMBAR


Dr. Luis Padilla Rodríguez
Médico General
C.C. 8719337

PROFESIONAL : LUIS PADILLA RODRIGUEZ
CC - 8719337
ESPECIALIDAD - MEDICINA GENERAL

Imprimió: MAYRA ALEJANDRA MARIN GARZON - MMARING

Fecha Impresión : 2018/5/2 - 17:21:00



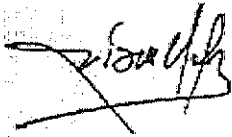
RESUMEN EPICRISIS

PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA		IDENTIFICACION: CC 91434218	HC: 91434218 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969	EDAD: 47 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Cotizante
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31	SANTANDER-BARRANCABERMEJA	TELEFONO: 3155181129	
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 12/09/2016 03:40 PM	FECHA EGRESO: 12/09/2016 03:56 PM	CAMA:	
DEPARTAMENTO: 000201 - CONSULTA EXTERNA GENERAL		SERVICIO: AMBULATORIO	
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS		PLAN: SALUD TOTAL EPS	

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-09-12	15:48 VULLOQUEL - VICTOR ANDRES ULLOQUE LOPEZ MOTIVO DE CONSULTA : "TUVE UNA CAIDA" ENFERMEDAD ACTUAL : PTE CONSULTA POR LUMBAGO DE INTENSIDAD MODERADA, CONSTANTE Y CONTINUA DE APROX. 60 DIAS DE EVOL, SECUNDARIO A CAIDA DE LA ALTURA APROX, DE 1.80 MTS, DE UNA GRUA, VALORADO YA POR ORTOPEDIA Y TX. QUIEN DECIDE ORDENAR RMN DE DE COLUMNA LUMBOSACRA PARA VOLVER A CONSULTA DE CONTROL CON ORTOPEDIA Y TX. COMENTANDO QUE PRESENTA LIMITACION FUNCIONAL LABORAL POR DOLOR.

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO			VICTOR ANDRES ULLOQUE LOPEZ	2016-09-12

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO


Dr. Victor Andrés Ulloque L
MEDICO - CIRUJANO
RM. U863181

PROFESIONAL : VICTOR ANDRES ULLOQUE LOPEZ
CC - 77297171 - T.P 08 63181
ESPECIALIDAD - MEDICINA GENERAL

Imprimió: MAYRA ALEJANDRA MARIN GARZON - MMARING

Fecha Impresión : 2018/5/2 - 17:11:28



RESUMEN EPICRISIS

PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA		IDENTIFICACION: CC 91434218	HC: 91434218 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969	EDAD: 47 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Cotizante
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31	SANTANDER-BARRANCABERMEJA		TELEFONO: 3155181129
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:		TELEFONO:
FECHA INGRESO: 24/09/2016 04:21 PM	FECHA EGRESO: 24/09/2016 05:24 PM		CAMA:
DEPARTAMENTO: 000101 - CONSULTA URGENCIAS		SERVICIO: URGENCIAS	
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS		PLAN: SALUD TOTAL EPS	

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-09-24	16:36 JLMARTINEZH - JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ MOTIVO DE CONSULTA : PERSISTE EL DOLOR. ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE MASCULINO DE 47 AÑOS QUIEN SUFRIO ACCCIDENTE LABORAL HACE ALGUNOS MESES CONSISTENTE EN CAIDA DE UNA ALTURA DE 1.80 METROS QUE LE GENERA LUMBAGO MECANICO EL CUAL NO CEDE CON TERAPIAS NI MEDICACION VIA ORAL ,SE REALIZO RMN DE COLUMNA LUMBOSACRA LA CUAL TIENE PENDIENTE REPORTE DE MEDICO RADIOLOGO,ACUDE POR CUADRO DE DOLOR QUE SE INTENSIFICA Y ACENTUA EN LAS ULTIMAS 48 HORAS.MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA.

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO			JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ	2016-09-24

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2016-09-24	16:39 JLMARTINEZH - JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML AMPOLLA 75MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s), VIA: INTRAMUSCULAR, CONCENTRACIÓN 75MG AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO FORMULADO: DEXAMETASONA 8MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s), VIA: INTRAMUSCULAR, CONCENTRACIÓN 8MG/2ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1

http://10.0.0.123/SIIS_CSN/cache/TnvTSF.html

Jorge Martinez H.
MÉDICO
UNIMETRO
C.G. 1.140.814.271

PROFESIONAL : JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ
CC - 1140834271 - T.P 1140834271
ESPECIALIDAD - MEDICINA GENERAL

Imprimió: MAYRA ALEJANDRA MARIN GARZON - MMARING

Fecha Impresión : 2018/5/2 - 17:21:35

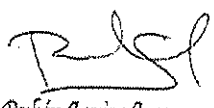


RESUMEN EPICRISIS

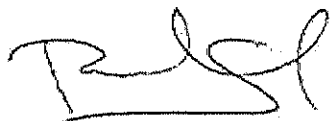
PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA		IDENTIFICACION: CC 91434218	HC: 91434218 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969	EDAD: 47 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Cotizante
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31	SANTANDER-BARRANCABERMEJA		TELEFONO: 3155181129
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:		TELEFONO:
FECHA INGRESO: 01/10/2016 09:24 AM	FECHA EGRESO: 01/10/2016 09:58 AM		CAMA:
DEPARTAMENTO: 000202 - CONS EXTERNA ESPECIALIZADA DIRECTA	SERVICIO: AMBULATORIO		
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS	PLAN: SALUD TOTAL EPS		

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-10-01	09:53 RSERRANO - RUBEN JAVIER SERRANO ANGARITA MOTIVO DE CONSULTA : ACUDE A TRAER RESULTADO DE R.M.N. DE COL LUMBAR ENFERMEDAD ACTUAL : SE CONFIRMA DISCOPATIA LUMBAR

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
G551	COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERV			RUBEN JAVIER SERRANO ANGARITA	2016-10-01

FECHA	CONSOLIDADO DE EVOLUCIONES
2016-10-01	09:57 SERVICIO: RUBEN JAVIER SERRANO ANGARITA - ESPECIALIDAD: ORTOPIEDIA H. SUBJETIVO: H. OBJETIVO: ANALISIS: PLAN: SE ENVIA A VALORACION POR CIRUGIA D E COLUMNA Y POR MEDICINA INTERNA  Rubén Javier Serrano Ortopedia Traumatología Reg. 955 Profesional: RUBEN JAVIER SERRANO ANGARITA CC - 19345736 - T.P 19345736 Especialidad - ORTOPIEDIA

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
G551	COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERV



Rubén Javier Serrano
Ortopedia Traumatología
Reg. 955

PROFESIONAL : RUBEN JAVIER SERRANO ANGARITA
CC - 19345736 - T.P 19345736
ESPECIALIDAD - ORTOPEDIA

Imprimió: MAYRA ALEJANDRA MARIN GARZON - MMARING

Fecha Impresión : 2018/5/2 - 17:11:42



RESUMEN EPICRISIS

PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA		IDENTIFICACION: CC 91434218	HC: 91434218 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969	EDAD: 47 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Cotizante
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31	SANTANDER-BARRANCABERMEJA		TELEFONO: 3155181129
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:		TELEFONO:
FECHA INGRESO: 08/10/2016 06:25 PM	FECHA EGRESO: 08/10/2016 10:02 PM		CAMA:
DEPARTAMENTO: 000101 - CONSULTA URGENCIAS		SERVICIO: URGENCIAS	
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS		PLAN: SALUD TOTAL EPS	

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-10-08	20:01 MLMANTILLAP - MARTHA LILIANA MANTILLA PEREZ MOTIVO DE CONSULTA : VIENE PARA INCAPACIDAD ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE ASISTE PARA INCAPACIDAD- REFIERE DOLOR EN EN REGION LUMBAR CON LEVE DIFICULTAD PARA EL MOVIMIENTO POST CAIDA DE ALTURA DE 1,80 CM HACE 3 MESES- REFIERE QUE EL DIA DE HOY NO ASISTIO A LABORAR- TAMBIEN TRAE AUTORIZACION DE CITA CON NEUROCIRUGIA EL 12/OCT/2016 PARA VALORACION Y MANEJO POR HERNIA DISCAL LUMBAR . ALERGIA: DIPIRONA PX: OBESIDAD Y LO DESCRITO EN EA. QX: NIEGA FARMACO HABITUAL: NIEGA

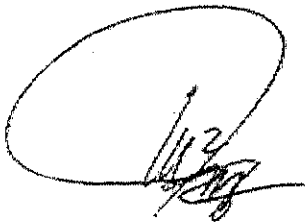
DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
G551	COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERV			MARTHA LILIANA MANTILLA PEREZ	2016-10-08

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
G551	COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERV

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2016-10-08	20:05 MLMANTILLAP - MARTHA LILIANA MANTILLA PEREZ ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: TRAMADOL 50MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s), VIA: INTRAMUSCULAR, CONCENTRACIÓN 50MG/ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO RE FORMULADO: TRAMADOL 50MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s), VIA: INTRAMUSCULAR, CONCENTRACIÓN 50MG/ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 OBSERVACIONES: APLICAR 1 AMP IM AHORA MEDICAMENTO FORMULADO: DEXAMETASONA 8MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s), VIA: INTRAMUSCULAR, CONCENTRACIÓN 8MG/2ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 OBSERVACIONES: APLICAR 1 AMP IM AHORA SE DAN RECOMENDACIONES ESPECIFICAS INCAPACIDAD POR 5 DIAS APARTIR DE HOY.

http://10.0.0.123/SIIS_CSN/cache/82uK49.html

SALIDA



Martha Liliana Mantilla Pérez
Médico General
Reg. 81-1287

PROFESIONAL : MARTHA LILIANA MANTILLA PEREZ
CC - 63.469.961 - T.P 811287
ESPECIALIDAD - MEDICINA GENERAL

Imprimió: MAYRA ALEJANDRA MARIN GARZON - MMARING

Fecha Impresión : 2018/5/2 - 17:12:00



RESUMEN EPICRISIS

PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA		IDENTIFICACION: CC 91434218	HC: 91434218 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969	EDAD: 47 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Cotizante
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31	SANTANDER-BARRANCABERMEJA		TELEFONO: 3155181129
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:		TELEFONO:
FECHA INGRESO: 22/10/2016 06:31 PM	FECHA EGRESO: 22/10/2016 07:58 PM		CAMA:
DEPARTAMENTO: 000101 - CONSULTA URGENCIAS		SERVICIO: URGENCIAS	
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS		PLAN: SALUD TOTAL EPS	

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-10-22	19:28 VJPACHECOB - VICTOR JESUS PACHECO BORRERO MOTIVO DE CONSULTA : DOLOR LUMBAR - ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE QUIEN INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIA POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE +/- 4 HORAS DE EVOLUCION DADO POR DOLOR TIPO PUNZADA EN ZONA LUMBAR EL CUAL SE INTENSIFICA CON LA SEDESTACION MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA -

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO			VICTOR JESUS PACHECO BORRERO	2016-10-22

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2016-10-22	19:30 VJPACHECOB - VICTOR JESUS PACHECO BORRERO ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: TRAMADOL 50MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s), VIA: INTRAMUSCULAR, CONCENTRACIÓN 50MG/ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO FORMULADO: DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML AMPOLLA 75MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s), VIA: INTRAMUSCULAR, CONCENTRACIÓN 75MG AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 IDX: 1. LUMBAGO - PLAN: 1. SALA DE URGENCIA - 2. TRAMADOL 50 MG IM - 3. DICLOFENACO 75 MG IM - 4. FORMULA MEDICA - 5. SE EXPLICA SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES - 6. CITA CONTROL POR CONSULTA EXT -

http://10.0.0.123/SIIS_CSN/cache/uyibx4.html



Mcd. Víctor Jesús Pacheco Borrero
Medicina General
Reg. 010816
UNISIMON BOLIVAR

PROFESIONAL : VICTOR JESUS PACHECO BORRERO
CC - 1045693691 - T.P 010816
ESPECIALIDAD - MEDICINA GENERAL

Imprimió: MAYRA ALEJANDRA MARIN GARZON - MMARING

Fecha Impresión : 2018/5/2 - 17:12:15



RESUMEN EPICRISIS

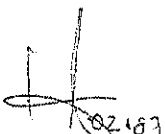
PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA		IDENTIFICACION: CC 91434218		HC: 91434218 - CC		
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969		EDAD: 47 Años		SEXO: M		
				TIPO AFILIADO: Cotizante		
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31		SANTANDER-BARRANCABERMEJA		TELEFONO: 3155181129		
NOMBRE ACOMPAÑANTE:		PARENTESCO:		TELEFONO:		
FECHA INGRESO: 01/11/2016 07:54 AM		FECHA EGRESO: 01/11/2016 08:21 AM		CAMA:		
DEPARTAMENTO: 000202 - CONS EXTERNA ESPECIALIZADA DIRECTA		SERVICIO: AMBULATORIO				
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS		PLAN: SALUD TOTAL EPS				
APOYOS DIAGNOSTICOS SOLICITADOS						
TIPO	CARGO	DESCRIPCION			FECHA/HORA	
LABORATORIOS	902210	POS	HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO			1/11/2016 - 08:06:02
	Observacion					
	Profesionales	Profesional: ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA CC - 72201209 T.P - 02187-98 Especialidad - MEDICINA INTERNA				
	Orden Profesional	ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA				
	Diagnosticos Presuntivos					
LABORATORIOS	903815	POS	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]			1/11/2016 - 08:06:02
	Observacion					
	Profesionales	Profesional: ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA CC - 72201209 T.P - 02187-98 Especialidad - MEDICINA INTERNA				
	Orden Profesional	ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA				
	Diagnosticos Presuntivos					
LABORATORIOS	903816	POS	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] ENZIMATICO			1/11/2016 - 08:06:02
	Observacion					
	Profesionales	Profesional: ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA CC - 72201209 T.P - 02187-98 Especialidad - MEDICINA INTERNA				

LABORATORIOS	Orden Profesional	ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA		
	Diagnosticos Presuntivos			
	903818	POS	COLESTEROL TOTAL	1/11/2016 - 08:06:02
	Observacion			
	Profesionales	Profesional: ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA CC - 72201209 T.P - 02187-98 Especialidad - MEDICINA INTERNA		
LABORATORIOS	Orden Profesional	ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA		
	Diagnosticos Presuntivos			
	903868	POS	TRIGLICERIDOS	1/11/2016 - 08:06:02
	Observacion			
	Profesionales	Profesional: ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA CC - 72201209 T.P - 02187-98 Especialidad - MEDICINA INTERNA		
LABORATORIOS	Orden Profesional	ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA		
	Diagnosticos Presuntivos			
	904902	POS	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]	1/11/2016 - 08:06:02
	Observacion			
	Profesionales	Profesional: ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA CC - 72201209 T.P - 02187-98 Especialidad - MEDICINA INTERNA		
OTROS	Orden Profesional	ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA		
	Diagnosticos Presuntivos			
	895100	POS	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD +	1/11/2016 - 08:06:02
	Observacion			
	Profesionales	Profesional: ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA CC - 72201209 T.P - 02187-98 Especialidad - MEDICINA INTERNA		
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	Orden Profesional	ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA		
	Diagnosticos Presuntivos			
	871122	POS	RADIOGRAFIA DE TORAX (DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARIO)	1/11/2016 - 08:06:02
	Observacion			

Profesionales	Profesional: ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA CC - 72201209 T.P - 02187-98 Especialidad - MEDICINA INTERNA
Orden Profesional	ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA
Diagnosticos Presuntivos	

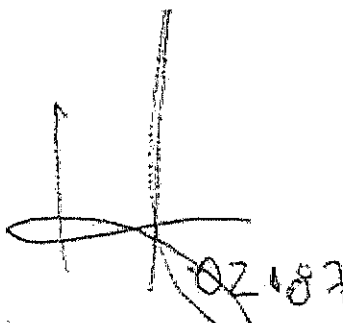
FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-11-01	08:08 AMBARRERAM - ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA MOTIVO DE CONSULTA : DOLOR EN PECHO ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE QUIEN VIENE CON CC DE HACE +/- 2 MESES DE ESTAR CON DOLOR A NIVEL DE TORAX, POSTERIOR A CAIDA DE UNA GRUA EN SITIO DE TRABAJO, EL CUAL VIENE PRESENTANDO DOLOR A NIVEL DE TORAX, Y LUMBAR, DISNEA DE SU CLASE FUNCIONAL, NO OTRA SINTOMATOLOGIA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA. NO TRAE ESTUDIOS.

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
R060	DISNEA			ABEL MAURICIO BARRERA MEJIA	2016-11-01

FECHA	CONSOLIDADO DE EVOLUCIONES
2016-11-01	08:21 SERVICIO: ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA - ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA H. SUBJETIVO: H. OBJETIVO: ANALISIS: PLAN: PACIENTE MASCULINO DE 47 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES DE OBESIDAD, EL CUAL VIENE CON CC DE HACE MESES DE ESTAR CON DOLOR A NIVEL DE TORAX, POSTERIOR A CAIDA DE UNA GRUA, EL CUAL ENCUENTRO AL EXAMEN FISICO, DOLOR A LA PALPACION, CON CIFRAS TENSIONALES UN POCO ALTA, POR LO QUE SE CONSIDERA ESTUDIOS PARA DESCARTAR FACTORES DE RIESGO. SE EXPLICA LA IMPORTANCIA DE LA DIETA Y CAMINATA DIARIA.  Dr. Adel Mauricio Barrera Mejia Exp. en Medicina Interna UNILIBRE BICQUILLA Reg. 02187-98 Profesional: ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA CC - 72201209 - T.P 02187-98 Especialidad - MEDICINA INTERNA

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
R060	DISNEA

http://10.0.0.123/SIIS_CSN/cache/2bj64K.html



Dr. Adel Mauricio Barrera Mejia
Esp. en Medicina Interna
UNILIBRE B/QUILLA
Reg. 02187-48

PROFESIONAL : ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA
CC - 72201209 - T.P 02187-98
ESPECIALIDAD - MEDICINA INTERNA

Imprimió: MAYRA ALEJANDRA MARIN GARZON - MMARING

Fecha Impresión : 2018/5/2 - 17:12:36



RESUMEN EPICRISIS

PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA		IDENTIFICACION: CC 91434218		HC: 91434218 - CC			
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969		EDAD: 47 Años		SEXO: M			
				TIPO AFILIADO: Otro			
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31		SANTANDER-BARRANCABERMEJA		TELEFONO: 3155181129			
NOMBRE ACOMPAÑANTE:		PARENTESCO:		TELEFONO:			
FECHA INGRESO: 29/03/2017 08:37 AM		FECHA EGRESO: 30/03/2017 11:15 PM		CAMA:			
DEPARTAMENTO: 000101 - CONSULTA URGENCIAS		SERVICIO: URGENCIAS					
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS		PLAN: SALUD TOTAL SUBSIDIADO					
EXAMENES SOLICITADOS AL PACIENTE POR:							
OTROS PROFESIONALES DEL MISMO DEPARTAMENTO							
HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO							
EXAMEN							
GENERICA UCSN							
LEU:	6.5	10 ³ /mm ³	(3.5 - 10.0)	VCM:	89	um ³	(80 - 97)
ERI:	4.43	10 ⁶ /mm ³	(3.80 - 5.80)	HCM:	30.2	pg	(26.5 - 33.5)
HB:	13.4	g/dL	(11.0 - 16.5)	CCMH:	33.8	g/dL	(31.5 - 35.0)
HTC:	39.6	%	(35.0 - 50.0)	IDE:	13.8	%	(10.0 - 15.0)
PLT:	191	10 ³ /mm ³	(150 - 390)	VPM:	7.9	um ³	(6.5 - 11.0)
PTC:	.151	%	(.100 - .500)	IDP:	16.0	%	(10.0 - 18.0)
DIFF:							
% LIN:	38.3	%	(17.0 - 48.0)	# LIN:	2.4	10 ³ /mm ³	(1.2 - 3.2)
% MON:	5.5	%	(4.0 - 10.0)	# MON:	0.3	10 ³ /mm ³	(0.3 - 0.8)
% GRA:	56.2	%	(43.0 - 76.0)	# GRA:	3.8	10 ³ /mm ³	(1.2 - 6.8)
UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA							
EXAMEN							
GENERICA UCSN							
PARCIAL DE ORINA							

COLOR: AMARILLO		CETONAS: NEGATIVO	
ASPECTO: LIG. TURBIO		PROTEINAS: NEGATIVO	
DENSIDAD: 1030		GLUCOSA: NORMAL	
PH: 5.0		LEUCOCITOS: NEGATIVO	
SANGRE: +		NITRITOS: NEGATIVO	
BILIRRUBINAS: NEGATIVO		UROBILINOGENO: NORMAL	
EXAMEN MICROSCOPICO			
BACTERIAS: +		MOCO: +	
CELULAS EPITELIALES: 0-2	XCP	CRISTALES: NEGATIVO	
LEUCOCITOS: 3-5	XCP	CILINDROS: NEGATIVO	XCP
HEMATIES: 7-9	XCP	OTROS: -----	

HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA]
METODO AUTOMATICO

EXAMEN

GENERICA UCSN

LEU:	6.5	10 ³ /mm ³	(3.5 - 10.0)	VCM:	89	um ³	(80 - 97)
ERI:	4.43	10 ⁶ /mm ³	(3.80 - 5.80)	HCM:	30.2	pg	(26.5 - 33.5)
HB:	13.4	g/dL	(11.0 - 16.5)	CCMH:	33.8	g/dL	(31.5 - 35.0)
HTC:	39.6	%	(35.0 - 50.0)	IDE:	13.8	%	(10.0 - 15.0)
PLT:	191	10 ³ /mm ³	(150 - 390)	VPM:	7.9	um ³	(6.5 - 11.0)
PTC:	.151	%	(.100 - .500)	IDP:	16.0	%	(10.0 - 18.0)
DIFF:							
% LIN:	38.3	%	(17.0 - 48.0)	# LIN:	2.4	10 ³ /mm ³	(1.2 - 3.2)
% MON:	5.5	%	(4.0 - 10.0)	# MON:	0.3	10 ³ /mm ³	(0.3 - 0.8)
% GRA:	56.2	%	(43.0 - 76.0)	# GRA:	3.8	10 ³ /mm ³	(1.2 - 6.8)

UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA
EXAMEN
GENERICA UCSN

PARCIAL DE ORINA			
COLOR: AMARILLO		CETONAS: NEGATIVO	
ASPECTO: LIG. TURBIO		PROTEINAS: NEGATIVO	
DENSIDAD:1030		GLUCOSA: NORMAL	
PH: 5.0		LEUCOCITOS: NEGATIVO	
SANGRE: +		NITRITOS: NEGATIVO	
BILIRRUBINAS: NEGATIVO		UROBILINOGENO: NORMAL	
EXAMEN MICROSCOPICO			
BACTERIAS: +		MOCO: +	
CELULAS EPITELIALES: 0-2	XCP	CRISTALES: NEGATIVO	
LEUCOCITOS: 3-5	XCP	CILINDROS: NEGATIVO	XCP
HEMATIES: 7-9	XCP	OTROS: _____	

APOYOS DIAGNOSTICOS SOLICITADOS				
TIPO	CARGO	DESCRIPCION		FECHA/HORA
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	881302	POS	ULTRASONOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL: HIGADO,PANCREAS,VESICULA,VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO	29/3/2017 - 11:01:56
	Observacion	HIOSCINA 20 MG IV AHORA SS ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL REVALORAR,		
	Profesionales	Profesional: LORAINE PAOLA SALTAREN MARES CC - 1124036861 T.P - 1124036861 Especialidad - MEDICINA GENERAL		
	Orden Profesional	LORAINE PAOLA SALTAREN MARES		
	Diagnosticos Presuntivos			
LABORATORIOS	902210	POS	HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECuento DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECuento DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO	29/3/2017 - 08:53:00
	Observacion			
	Profesionales	Profesional: LORAINE PAOLA SALTAREN MARES CC - 1124036861 T.P - 1124036861 Especialidad - MEDICINA GENERAL		

LABORATORIOS	Orden Profesional	LORAIN PAOLA SALTAREN MARES		
	Diagnosticos Presuntivos			
	907107	POS	UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA	29/3/2017 - 08:53:00
	Observacion			
	Profesionales	Profesional: LORAIN PAOLA SALTAREN MARES CC - 1124036861 T.P - 1124036861 Especialidad - MEDICINA GENERAL		
	Orden Profesional	LORAIN PAOLA SALTAREN MARES		
		Diagnosticos Presuntivos		

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2017-03-29	08:55 LSALTAREN M - LORAIN PAOLA SALTAREN MARES MOTIVO DE CONSULTA : DOLOR LUMBAR ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO DE TRES DIS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR EN ZONA LUMBAR, QUE SE EXACERBA CON LOS MOVIMIENTOS, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA MOTIVO POR EL QUE CONSULTA.

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO			LORAIN PAOLA SALTAREN MARES	2017-03-29
R104	OTROS DOLORS ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS			LORAIN PAOLA SALTAREN MARES	2017-03-29

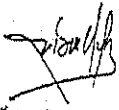
FECHA	CONSOLIDADO DE EVOLUCIONES
2017-03-29	11:04 SERVICIO: LORAIN PAOLA SALTAREN MARES - ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL H. SUBJETIVO: DOLOR LUMBAR H. OBJETIVO: SV FC80 FR 20 T 36 TA: 133/80 MMHG NORMOCEFALO MOH CUELLO MOVIL NO DOLOROSO CP RSCSRS RSRS SIN AGREGADOS ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE DOLOROSO A LA PALPACION EN FLNACO DERECHO NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL EXT EUTROFICAS MOVILES SNC SIN DEFICIT GLASGLOW 15/15 REPORTE DE EXAMNES LEU 6500 NEU 56.2 LINF 38.3% HB 13.4 PLQ 191000 PARCIAL DE ORINA AMARILLO LIG TURBIO DENSIDAD 1030 BACT + LEU 3-5 XC HEMATIES 7-9 XC ANALISIS: PACIENTE QUEIN CURSA CON DOLOR ABDOMINAL EN EL MOMENTO CON SOSPECHA DE LITIASIS RENAL POR LO QUE SE SOLICITA ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL PLAN: HIOSCINA 20 MG IV AHORA SS ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL REVALORAR,  Lorraine Paola Saltaren Mares Medico General C.C. 1124036861 F.U.S.M.

Profesional: LORAIN PAOLA SALTAREN MARES
CC - 1124036861 - T.P 1124036861
Especialidad - MEDICINA GENERAL

DIAGNOSTICOS ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO
R104	OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS

2017-03-30

10:15 **SERVICIO:**
VICTOR ANDRES ULLOQUE LOPEZ - **ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL**
H. SUBJETIVO: PTE REFIERE PERSISTENTE DOLOR A NIVEL DE REGION LUMBAR IZQUIERDA, IRRADIADO A M.I HOMOLATERAL.
H. OBJETIVO: PUÑOPECISION RENAL IZQ. POSITIVA CON DOLOR MODERADO.
ANALISIS: PTE CONSULTANTE POR COLICO RENAL, REQUIERE VAL Y MANEJO POR UROLOGIA DE ACUERDO CON ECO. ABDOMINAL TOTAL, LA CUAL REPORTA:
DILATACION DE LA PELVIS RENAL IZQ. SIN IMAGENES ECOOPACAS
PLAN: - OBSERVACION:
- ANALGESIA: N-B.B. HIOSCINA + DIP 2.5 G IV/L.D EN 10 CC DE SSN 0.9%
- S.S. VAL. POR UROLOGIA.


Dr. Victor Andrés Ulloque L
MEDICO - CIRUJANO
RM. 0863181

Profesional: VICTOR ANDRES ULLOQUE LOPEZ
CC - 77297171 - T.P 08 63181
Especialidad - MEDICINA GENERAL

DIAGNOSTICOS ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO
R104	OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
N23X	COLICO RENAL, NO ESPECIFICADO

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2017-03-29	09:02 LSALTARENM - LORAIN PAOLA SALTAREN MARES ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML AMPOLLA 75MG AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Dosis Unica, VIA: INTRAMUSCULAR, CONCENTRACIÓN 75MG AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO FORMULADO: DEXAMETASONA 2 ML AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Dosis Unica, VIA: INTRAMUSCULAR, CONCENTRACIÓN 8MG/2ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 OBSERVACION HEMOGRAMA Y PARCIAL DE ORINA REVALORAR
	11:09 LSALTARENM - LORAIN PAOLA SALTAREN MARES ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

		MEDICAMENTO FORMULADO: HIOSCINA N-BUTIL BROMURO 20MG/ML AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Dosis Unica, VIA: INTRAVENOSA, CONCENTRACIÓN 20MG/ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1
2017-03-30	10:19	VULLOQUEL - VICTOR ANDRES ULLOQUE LOPEZ ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: N-BUTIL BROMURO DE HIOSCINA + DIPIRONA 5ML AMPOLLA - LAB. :PARA FORMULACION MEDICA 1 AMPOLLA (S) Dosis Unica, VIA: INTRAVENOSA, CONCENTRACIÓN 20 MG + 2,5 G AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1

Dr. Victor Andrés Ulloque L
MEDICO - CIRUJANO
RM. U863181

PROFESIONAL : VICTOR ANDRES ULLOQUE LOPEZ
CC - 77297171 - T.P 08 63181
ESPECIALIDAD - MEDICINA GENERAL

Imprimió: MAYRA ALEJANDRA MARIN GARZON - MMARING

Fecha Impresión : 2018/5/2 - 17:13:01



RESUMEN EPICRISIS

PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA		IDENTIFICACION: CC 91434218		HC: 91434218 - CC		
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969		EDAD: 49 Años		SEXO: M		
				TIPO AFILIADO: Cotizante		
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31		SANTANDER-BARRANCABERMEJA		TELEFONO: 3155181129		
NOMBRE ACOMPAÑANTE:		PARENTESCO:		TELEFONO:		
FECHA INGRESO: 10/04/2018 10:31 AM		FECHA EGRESO: 10/04/2018 11:06 AM		CAMA:		
DEPARTAMENTO: 000201 - CONSULTA EXTERNA GENERAL		SERVICIO: AMBULATORIO				
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS		PLAN: SALUD TOTAL EPS				
APOYOS DIAGNOSTICOS SOLICITADOS						
TIPO	CARGO	DESCRIPCION			FECHA/HORA	
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	871030	POS	RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR			10/4/2018 - 10:55:52
	Observacion					
	Profesionales	Profesional: NATHALIE OSORIO GONZALEZ CC - 1140843226 Especialidad - MEDICINA GENERAL				
	Orden Profesional	NATHALIE OSORIO GONZALEZ				
	Diagnosticos Presuntivos					
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	871040	POS	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA			10/4/2018 - 10:55:52
	Observacion					
	Profesionales	Profesional: NATHALIE OSORIO GONZALEZ CC - 1140843226 Especialidad - MEDICINA GENERAL				
	Orden Profesional	NATHALIE OSORIO GONZALEZ				
	Diagnosticos Presuntivos					
LABORATORIOS	902210	POS	HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO			10/4/2018 - 10:55:52
	Observacion					
	Profesionales	Profesional: NATHALIE OSORIO GONZALEZ CC - 1140843226 Especialidad - MEDICINA GENERAL				

LABORATORIOS	Orden Profesional	NATHALIE OSORIO GONZALEZ		
	Diagnosticos Presuntivos			
	903845	POS	GLUCOSA TEST O SULLIVAN	10/4/2018 - 10:55:52
	Observacion			
	Profesionales	Profesional: NATHALIE OSORIO GONZALEZ CC - 1140843226 Especialidad - MEDICINA GENERAL		
LABORATORIOS	Orden Profesional	NATHALIE OSORIO GONZALEZ		
	Diagnosticos Presuntivos			
	903426	POS	HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLONALES	10/4/2018 - 10:55:52
	Observacion			
	Profesionales	Profesional: NATHALIE OSORIO GONZALEZ CC - 1140843226 Especialidad - MEDICINA GENERAL		
LABORATORIOS	Orden Profesional	NATHALIE OSORIO GONZALEZ		
	Diagnosticos Presuntivos			
	903815	POS	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]	10/4/2018 - 10:55:52
	Observacion			
	Profesionales	Profesional: NATHALIE OSORIO GONZALEZ CC - 1140843226 Especialidad - MEDICINA GENERAL		
LABORATORIOS	Orden Profesional	NATHALIE OSORIO GONZALEZ		
	Diagnosticos Presuntivos			
	903816	POS	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] ENZIMATICO	10/4/2018 - 10:55:52
	Observacion			
	Profesionales	Profesional: NATHALIE OSORIO GONZALEZ CC - 1140843226 Especialidad - MEDICINA GENERAL		
LABORATORIOS	Orden Profesional	NATHALIE OSORIO GONZALEZ		
	Diagnosticos Presuntivos			
	903818	POS	COLESTEROL TOTAL	10/4/2018 - 10:55:52
	Observacion			

	Profesionales	Profesional: NATHALIE OSORIO GONZALEZ CC - 1140843226 Especialidad - MEDICINA GENERAL		
	Orden Profesional	NATHALIE OSORIO GONZALEZ		
	Diagnosticos Presuntivos			
LABORATORIOS	903868	POS	TRIGLICERIDOS	10/4/2018 - 10:55:52
	Observacion			
	Profesionales	Profesional: NATHALIE OSORIO GONZALEZ CC - 1140843226 Especialidad - MEDICINA GENERAL		
	Orden Profesional	NATHALIE OSORIO GONZALEZ		
	Diagnosticos Presuntivos			
LABORATORIOS	907107	POS	UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA	10/4/2018 - 10:55:52
	Observacion			
	Profesionales	Profesional: NATHALIE OSORIO GONZALEZ CC - 1140843226 Especialidad - MEDICINA GENERAL		
	Orden Profesional	NATHALIE OSORIO GONZALEZ		
	Diagnosticos Presuntivos			
LABORATORIOS	903825	POS	CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS	10/4/2018 - 10:55:52
	Observacion	CITA CON RESULTADOS.		
	Profesionales	Profesional: NATHALIE OSORIO GONZALEZ CC - 1140843226 Especialidad - MEDICINA GENERAL		
	Orden Profesional	NATHALIE OSORIO GONZALEZ		
	Diagnosticos Presuntivos			
LABORATORIOS	903026	POS	MICROALBUMINURIA POR EIA	10/4/2018 - 10:55:52
	Observacion			
	Profesionales	Profesional: NATHALIE OSORIO GONZALEZ CC - 1140843226 Especialidad - MEDICINA GENERAL		
	Orden Profesional	NATHALIE OSORIO GONZALEZ		
	Diagnosticos Presuntivos			

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2018-04-10	10:59 NOSORIOG - NATHALIE OSORIO GONZALEZ MOTIVO DE CONSULTA : DOLOR ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE DE 49 AÑOS DE EDAD QUE ACUDE AL SERVICIO POR CUADRO DE DOLOR LUMBAR, REFIERE ANTECEDENTE DE HERNIAS A NIVEL LUMBAR, ADEMAS PRESENTA POLIDIPSIA Y POLIAQUIURIA.

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
E119	DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION			NATHALIE OSORIO GONZALEZ	2018-04-10
M509	TRASTORNO DE DISCO CERVICAL, NO ESPECIFICADO			NATHALIE OSORIO GONZALEZ	2018-04-10

FECHA	CONSOLIDADO DE EVOLUCIONES
2018-04-10	11:06 SERVICIO: NATHALIE OSORIO GONZALEZ - ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL H. SUBJETIVO: H. OBJETIVO: ANALISIS: PLAN: CITA CON RESULTADOS.  Dra. Nathalie Osorio González MÉDICO CIRUJANO UNIVERSIDAD DEL NORTE C. C. 1.140.843.226 Profesional: NATHALIE OSORIO GONZALEZ CC - 1140843226 Especialidad - MEDICINA GENERAL

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
E119	DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION



Dra. Nathalie Osorio González
MÉDICO CIRUJANO
UNIVERSIDAD DEL NORTE
C. C. 1.140.843.226

PROFESIONAL : NATHALIE OSORIO GONZALEZ
CC - 1140843226
ESPECIALIDAD - MEDICINA GENERAL

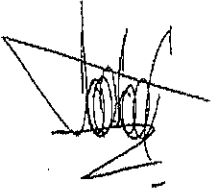


RESUMEN EPICRISIS

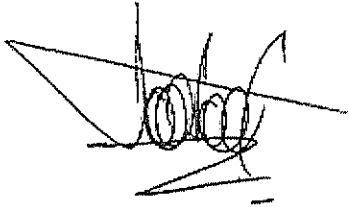
PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA		IDENTIFICACION: CC 91434218		HC: 91434218 - CC		
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969		EDAD: 49 Años		SEXO: M		
				TIPO AFILIADO: Cotizante		
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31		SANTANDER-BARRANCABERMEJA		TELEFONO: 3155181129		
NOMBRE ACOMPAÑANTE:		PARENTESCO:		TELEFONO:		
FECHA INGRESO: 27/04/2018 09:49 AM		FECHA EGRESO: 27/04/2018 10:02 AM		CAMA:		
DEPARTAMENTO: 000202 - CONS EXTERNA ESPECIALIZADA DIRECTA		SERVICIO: AMBULATORIO				
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS		PLAN: SALUD TOTAL EPS				
APOYOS DIAGNOSTICOS SOLICITADOS						
TIPO	CARGO	DESCRIPCION			FECHA/HORA	
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	883220	POS	RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA TORACICA SIMPLE			27/4/2018 - 09:56:03
	Observacion					
	Profesionales	Profesional: EDER ANDRES FLOREZ CHAVEZ CC - 1117485777 T.P - 1117485777 Especialidad - ORTOPEDIA				
	Orden Profesional	EDER ANDRES FLOREZ CHAVEZ				
	Diagnosticos Presuntivos					
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	883230	POS	RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE			27/4/2018 - 09:56:03
	Observacion					
	Profesionales	Profesional: EDER ANDRES FLOREZ CHAVEZ CC - 1117485777 T.P - 1117485777 Especialidad - ORTOPEDIA				
	Orden Profesional	EDER ANDRES FLOREZ CHAVEZ				
	Diagnosticos Presuntivos					

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2018-04-27	09:57 EFLOREZ - EDER ANDRES FLOREZ CHAVEZ MOTIVO DE CONSULTA : control ENFERMEDAD ACTUAL : pcte con cuadro clinico de de caída de altura de 1 mes de evolcuon al moento pcte con cuadro clinico de dolor en r egion de columna lumbar ademas de limitacion para sentarse rx de columna lumbar con discopatia degenerativa de columna lumbar

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO			EDER ANDRES FLOREZ CHAVEZ	2018-04-27

FECHA	CONSOLIDADO DE EVOLUCIONES
2018-04-27	10:00 SERVICIO: EDER ANDRES FLOREZ CHAVEZ - ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA H. SUBJETIVO: H. OBJETIVO: ANALISIS: PLAN: se indicat terpia fiscia ademas de control con rmn para determinlnar control  Profesional: EDER ANDRES FLOREZ CHAVEZ CC - 1117485777 - T.P 1117485777 Especialidad - ORTOPEDIA

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO



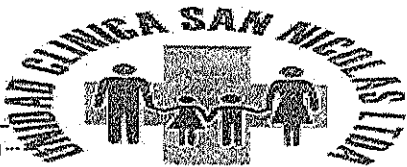
PROFESIONAL : EDER ANDRES FLOREZ CHAVEZ
CC - 1117485777 - T.P 1117485777
ESPECIALIDAD - ORTOPEDIA

Imprimió: MAYRA ALEJANDRA MARIN GARZON - MMARING

Fecha Impresión : 2018/5/2 - 17:13:53

UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA.
NIT. 900064250

DIRECCION : CALLE 52 NO. 17 - 85 BARRANCABERMEJA TELEFONO : 6225895



Via: Urgencias Factura de Venta No: UC351019
Cuenta No: 361258 Fecha Factura: 28/07/2016
Nombres: MANUEL RUDAS RUEDA Dirección: CRR 27 NO.33-24 B. LIMONAR
Doc. Identidad: CC 91434218 Telefono: 3153892367 Fecha Nacido: 10/04/1969 Estado: ACTIVO
Ciudad Resid.: BARRANCABERMEJA Tipo Afiliado: Cotizante Nivel: 1
Clase Usuario: ARP050 SURA ARL No. Carnet : 91434218
Responsable: ARP050 Nit : 800256161-9 SURA ARL Num. Poliza:
Regimen: Particular Fecha Ingreso: 09/07/2016 Fecha Egreso: 09/07/2016
Contrato: SUR SURA ARL Capitacion: N
Observaciones:

Tipo CUPS	Cod. Tarifa	Descripcion	Cant.	Valor Unit	Total
2 871040	21142	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	1	77.700	77.700
1 890701	39145	CONSULTA DE URGENCIAS- POR MEDICINA GENERAL	1	45.300	45.300
H02AB02		DEXAMETASONA 8 MG / 2ML DE BASE SOLUCION	1	3.104	3.104
M01AD01		DICLOFENACO SODICO 75 MG / 3 ML SOLUCION	1	2.050	2.050
N02AT020701		TRAMADOL CLORHIDRATO 50MG/ML SOLUCION	1	2.231	2.231
00000000		JERINGAS 5 ML 5 CC DESECHABLE	3	500	1.500
Total Cargos ...					131.885,00
(-) Copagos ...					0,00
(-) Pago Compartido .					0,00
(-) Descuentos					0,00
Total Factura ...					131.885,00

Valor en Letras: CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS PESOS
**/CTE.

Actividad excenta del impuesto a las ventas según Artículo 476 del Estatuto Tributario Numeral 1. Por Favor no practicar retención en la fuente de IVA. Actividad no sujeta al impuesto ICA. Esta factura es impresa por un software de computación el cual provee un numero consecutivo de facturación, por lo tanto serán cumplidos todos los requisitos por el Art. 617 del estatuto tributario, ley 223 y decretos complementarios.

Habilitación numeración de facturación 18762001018650 fecha: 2016-10-31 AUTORIZA DEL UC363187 AL No. UC600000 VENCE 2018-10-31

ALVARO - ALVARO
Elaboró

Firma Autorizada



48173494601E

Fecha: 26/09/2016 10:51:00
Paciente: MANUEL RUDAS RUEDA
Examen: RM COLUMNA LUMBOSACRA
Empresa: SALUD TOTAL EPS

Sede: BUCARAMANGA
Estudio: 42876244 1734946
Documento: 91434218
Edad: 47 a 5 m 13 d

El examen se practicó en secuencias sagitales y axiales de T1 y T2 y sagital con supresión grasa.
Hallazgos:

La altura de los cuerpos vertebrales está conservada. Disminución de la altura de los espacios intervertebrales L4-L5 y L5-S1 con disminución de la intensidad de la señal de los tres últimos discos lumbares por discopatía. En L4-L5 y L5-S1 hay alteración de las superficies articulares indicando que el proceso es severo. No hay desalineamientos.

En L3-L4 hay abombamiento no compresivo del disco intervertebral. Cambios artrósicos apofisiarios. Disminución parcial de la amplitud del agujero de conjunción derecho.

En L4-L5 el abombamiento del disco intervertebral se asocia a una hernia o formación osteofítica discal central que comprime el saco dural y desplaza las raíces L5 con disminución parcial de la amplitud de los recesos laterales. Cambios artrósicos apofisiarios leves. Disminución leve de la amplitud de los agujeros de conjunción, mayor del izquierdo.

En L5-S1 hay hernia de disco posterolateral izquierda que desplaza la raíz S1 izquierda en el receso lateral. Cambios artrósicos apofisiarios. Disminución parcial de la amplitud de los agujeros de conjunción, mayor del izquierdo.

La médula espinal distal tiene morfología e intensidad de señal conservada. No hay lesiones focales.

Aparente dilatación de sistemas colectores en el riñón izquierdo, debe estudiarse en forma complementaria.

CONCLUSIÓN:

Discopatía lumbar múltiple, severa L4-L5 y L5-S1 con cambios artrósicos apofisiarios lumbares inferiores. En L3-L4 hay disminución parcial de la amplitud del agujero de conjunción derecho. En L4-L5 hay una hernia o formación osteofítica discal central que comprime el saco dural y desplaza las raíces L5 con disminución parcial de la amplitud de los recesos laterales. Disminución leve de la amplitud de los agujeros de conjunción, mayor del izquierdo. En L5-S1 hay hernia de disco posterolateral izquierda que desplaza la raíz S1 izquierda en el receso lateral. Disminución parcial de la amplitud de los agujeros de conjunción, mayor del izquierdo. Aparente dilatación de sistemas colectores en el riñón izquierdo, debe estudiarse en forma complementaria.

Barrancabermeja, Julio 13 de 2016

1. IDENTIFICACION DEL PACIENTE

NOMBRE: MANUEL RUDAS RUEDA
IDENTIFICACION: 91434218 B/MEJA
EDAD: 47 AÑOS
F.N: 10-4-1969 B/MEJA
E. CIVIL: CASADO
DIR: CRA 71 No. 72-21 APTO 201 TORRE LIMONAR
ESTUDIO: TECNOLGO
CARGO: OPERADOR DE EQUIPO PESADO
EMPRESA: UT OBTC
TELEFONO: 3155181129
EPS: SALUD TOTAL
F. PENSIONES: PORVENIR

2. RESUMEN DE HISTORIA

Paciente refiere que el 9-7-2016 mientras camina fuera de área laboral se cae de propia altura golpeándose la región lumbar. Dolor al momento del caer. Asiste a centro de atención donde le realizan Rx lumbar. Hasta el momento manejo médico.

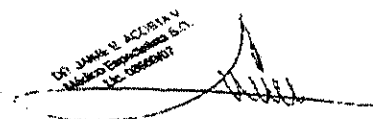
Llega caminando por sus propios medios, marcha normal, sube escaleras inclinadas sin problema. Al examen físico movilidad de columna lumbar normal, lasague negativo bilateral. Dolor sacro referido sin restricción de la movilidad de las caderas.

Manejo medico por la EPS. Sin relación a AT.

Laborar sin restricciones.

No requiere más atenciones.

De alta.



JAIME E. ACOSTA
Medico de seguimiento Integral
R.M 08-1023-2002
Lic. S.O. 06559-07

UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA
NIT 900064250

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.

2518

Fecha de Solicitud 13/07/2016

DARRANCABERMEDA
CALLE 52 No 17 - 85
6025000

Atento al paciente, con el siguiente:

Paciente:	RUDAS RUEDA MANUEL	EPS:	SALUD TOTAL EPS
No. Afiliación:		Empresa:	
No. Identificación:	CC 91434218	Anteced:	
		Tipo Usuario:	Colegista
		Estrato:	C

Información Sobre la Incapacidad:			
Fecha de inicio:	13/07/2016	Fecha terminación:	16/07/2016
Diagnostico:	M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO	Duración:	4 Día(s)
		Protege:	NO
		T. de Continencia:	INCAPACIDAD POR ACCIDENTE DE TRABAJO
		Clase de Atención:	

Información de la IPS y del Médico:			
Nombre de la IPS:	UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA	Nombre del Médico:	JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ
			CC 1140834271

Diagnostico Principal:	M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO
Observación:	

PACIENTE CON LUMBAGO MECANICO PERISISTENTE RECOMIENDO REPOSO FISICO EN CASA POR 4 DIAS.

Unidad Clínica San Nicolás Ltda
Unidad Clínica San Nicolás Ltda
Unidad Clínica San Nicolás Ltda

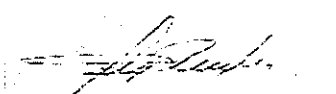
FIRMA
USUARIO:

Firma Médico Tratante: JORGE LEONARDO MARTINEZ
HERNANDEZ
Registro Médico No.: 1140834271

Fecha Ident :

23/7/2016

		CLINICA SAN JOSE S.A.S NIT 800255963	
SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.		60565	
Fecha de Solicitud 23/7/2016		BARRANCABERMEJA	
		CALLE 47 No 28-03	
		6024545	
Información del Paciente:			
Paciente: RUDAS RUEDA MANUEL		EPS: SALUD TOTAL EPS-S S.A	
No. Afiliación:		Empresa:	
No. Identificación: CC 91434218		Afiliado:	
		Tipo de Usuario: Colaborador	
		Estrato: C	
Información Sobre la Incapacidad:			
Fecha de Inicio:	22/07/2016	Fecha terminación:	25/07/2016
Duración:	4 Día(s)	Promoga:	NO
Diagnostico:	M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO		
	T. de Contingencia: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL		Clase de Atención:
Información de la IPS y del Medico:			
Nombre de la IPS: CLINICA SAN JOSE S.A.S		Nombre del Medico: YESID FERNANDO VILLAMIZAR PUENTES	
		CC 13853789	
Diagnostico Principal: M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO			
Observación:			


Firma Medico Tratante: YESID FERNANDO VILLAMIZAR PUENTES
Registro Médico No.: 54669/2008

FIRMA
USUARIO:

Dcto Ident :

UNIDAD CLÍNICA SAN NICOLAS LTDA
NIT 900084250

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.

2877

Fecha de Solicitud 27/7/2016

BARRANCADERMEDA
CALLE 52 No 17 - 45
6225895

Información del Paciente:

Nombre:	ANDRÉS HERNÁNDEZ	Esp.:	UN. CL. SAN NICOLAS LTDA
No. Afiliación:		Empresa:	
No. Identificación:	CC 91434218	Afiliado:	
		Tipo Usuario:	Cotizante

Información Sobre la Incapacidad:					
Fecha de Inicio:	27/07/2016	Fecha terminación:	2/08/2016	Duración:	7 Día(s)
Diagnóstico:	M544 - LUMBAGO CON CIÁTICA			Protege:	NO
		N. de Contingencia:	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL		
				Ciudad de Atención:	

Información de la IPS y del Médico:			
Nombre de la IPS: UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA	Nombre del Médico: DAVID HUMBERTO HERNACHE BUSTAMANTE	CC 79049346	
Diagnóstico Principal: M544 - LUMBAGO CON CIÁTICA			
Observación:			
LUMBALGIA POSTRAUMÁTICA			

Firma Médico Tratante: DAVID HUMBERTO HERNACHE
BUSTAMANTE
Registro Médico No.: 02696FIRMA
USUARIO:

Dato Ident :

Porbe.
Angelica Pineda
28/Julio/2016
11:16 a.m



27/07/2016 07:35 p.m.

http://192.168.6.2:8080/cache/incapacidad_html.html

CLINICA SAN JOSE S.A.S NIT 800255962		50965	
SOLICITUD DE INCAPACIDAD DEE Y/O LICENCIAS DE INTERCONSULTA			
Fecha de Solicitud 3/8/2016		BARRANCABERMEJA CALLE 47 No 25-02	
Información del Paciente:			
Paciente:	RUDAS RUEDA MANUEL	EPS:	SALUD TOTAL EPS-S S.A
No. Afiliación:		Empresa:	
No. Identificación:	25 51454134	Atend:	
		Tip. Usuario:	Col. antes Estrato: C
Información Sobre la Incapacidad:			
Fecha de inicio:	03/06/2016	Fecha terminación:	4/08/2016
Diagnostico:	M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO	Duración:	2 Días
	Tipo de Contingencia:		INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL
			Clase de Atención:
Información de la EPS y del Médico:			
EPS: SALUD TOTAL EPS-S S.A		Médico: DEINCE ESTHER PLATA AMARIS	
Diagnostico Principal: M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO			
Observación:			

Firma Médico Tratante: DEINCE ESTHER PLATA
AMARIS
Registro Médico No.: 02178

FIRMA
USUARIO:

Doco Ident:

Deinice
5-08-16
11:49 am



UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA
NIT 900064250

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.

3105

Fecha de Solicitud 5/8/2016

BARRANCABERMEJA

CALLE 52 No 17 - 65

5225885

Información del Paciente:

Paciente:	RUDAS RUEDA MANUEL	EPS:	SALUD TOTAL EPS
No. Afiliación:		Empresa:	
No. Identificación:	CC 91434218	Afiliado:	
		Tipo Usuario:	Cotizante
			Estrato: 2

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio:	05/08/2016	Fecha terminación:	7/08/2016	Duración:	3 Día(s)	Prorroga:	NO
Diagnostico:	M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO						
	T: de Contingencia: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL						Clase de Atención:

Información de la IPS y del Medico:

Nombre de la IPS: UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA	Nombre del Medico: FERNANDO AUGUSTO ROJAS MUÑOZ	CC 38157735
---	---	-------------

Diagnostico Principal:	M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO
Observacion:	
INCAPACIDAD MEDICA POR LOS DIAS 5.6.7. DE AGOSTO DE 2016	

FERNANDO A. ROJAS M.
Medico y Cirujano
C.C. 38.157.735 R.M. 0935-01

FIRMA
USUARIO:

Firma Medico Tratante: FERNANDO AUGUSTO
ROJAS MUÑOZ
Registro Médico No.: RM0935-01



5-8-16
11:49 am

http://192.168.6.2/SIIS/cache/incapacidad_html.htm



SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.

CCS64

Fecha de Emisión: 03/08/2016

BARRANCABERMEJA
CALLE 47 No 28-35
6020546

Paciente:	RUDAS RUEDA MANUEL	Salud Total EPS:	EPS S.A.
No. Afiliación:			
No. Identificación:	CC 91434218		

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio:	06/08/2016	Fecha terminación:	10/08/2016	Duración:	3 Día(s)	Protección:	NO
Diagnóstico:	M54E - LUMBAGO NO ESPECIFICADO						
Tipo de Contingencia:				INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL			

Información de la EPS y del Médico:

Nombre de la EPS:	CLINICA SAN JOSE S.A.S	Nombre del Médico:	FLOR YESENIA GALVAN MENA	CC:	60540300
Diagnóstico Principal:	M54E - LUMBAGO NO ESPECIFICADO				
Observación:					

[Firma]

FIRMA
USUARIO:

Firma Médico Tratante: FLOR YESENIA GALVAN
MENA
Registro Médico No.: 3061/08

Fecha Ident:



[Firma]
12-08-16
9:20 am



CLINICA SAN JOSE S.A.S
NIT 900255963

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD INC

84073

Fecha de Salud 11/6/2016

BARRANCABERMEJA
CALLE 47 No 28-05

Paciente:	RUDAS RUEDA MANUEL	EPS:	SALUD TOTAL EPS-S.S.A
No. Afiliación:		Empresa:	
No. Identificación:	CC 91434213	Profesional:	
Información Sobre la Incapacidad:		T. de Contingencia:	
Fecha de Inicio:	11/06/2016	Fecha terminación:	15/06/2016
Diagnóstico:	N290 - INFECCION DE VIAS URINARIAS SITIO NO ESPECIFICADO		Duración:
T. de Contingencia:		INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL	Promedio:
Información de la IPS y del Médico:		Clase de Atención:	
Nombre de la IPS:	CLINICA SAN JOSE S.A.S	Nombre del Médico:	JULIETH TATIANA VESGA PINTO
Diagnóstico Principal:	N290 - COLICO RENAL NO ESPECIFICADO	ICC:	1098706229
Observación:			

Julie Vesga

Firma Médico Tratante: JULIETH TATIANA VESGA PINTO

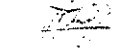
FIRMA
USUARIO:



12-08-16
9:20 am

http://192.168.6.2/SIIS/cache/incapacidad_html.html

		CLINICA SAN JOSE S.A.S NIT 800255563		80080	
FORMULARIO DE INCAPACIDADES - CLINICA SAN JOSE S.A.S		Fecha de Solicitud 16/6/2016		BARRANCABERMEJA CALLE 47 No. 26-05 BARRANCABERMEJA	
Información del Paciente:					
Paciente: RUDAS RUEDA MANUEL		EPS: SALUD TOTAL EPS-S S.A			
No. Afiliación:		Empresa:			
No. Justificación: 000000000		Alcance:			
		Tipo Usuario: Cotriante 3		Estrato: C	
Inicio médico Sobre la Incapacidad:					
Fecha de Inicio: 16/06/2016		Fecha terminación: 20/06/2016		Duración: 5 Días	
Diagnóstico: M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO		Clase de Contingencia: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL		Promopa: NO	
Información de la IPS y del Médico:					
Nombre de la IPS: CLINICA SAN JOSE S.A.S		Nombre del Médico: DEINCE ESTHER PLATA AMARIS		C.C. (CÓDIGO)	
Diagnóstico Principal: M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO					
Observación:					

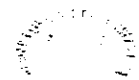


FIRMA
USUARIO: _____

Firma Médico Tratante: DEINCE ESTHER PLATA AMARIS

Registro Médico No.: 02178

Doc Ident: _____



UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA.
NIT 900064250

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.

Fecha de Solicitud 21/8/2016

0001

BARRANCABERMEJA

CALLE 52 No 17 - 05

000000

Paciente

No. A

No. 10

RUDAS RUEDA MANUEL

CC 91434218

EPS:

SALUD TOTAL EPS

Empresa:

Afiliado:

Tipo Lesión:

Colocada:

Estado: E

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio:

21/08/2016

Fecha terminación:

25/08/2016

Duración:

5 Día(s)

Prontesa:

NO

Diagnóstico:

M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO

Tipo de Contingencia: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL

Código de Atención:

Información de la EPS y del Médico:

Nombre de la EPS: UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA

Nombre del Médico: JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ

CC 1140834271

Diagnóstico Principal:

M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO

Observación:

PACIENTE CON LUMBAGO MECANICO RECOMIENDO REPOSO FISICO EN CASA POR 5 DIAS

FIRMA

USUARIO:

Firma Médico Tratante: JORGE LEONARDO MARTINEZ

HERNANDEZ

Registro Médico No.: 1140834271

Fecha Ident:

http: 10.0.0.123:8115/_CSN_cache/incapacidad.html.htm?

UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA
NIT 90064250

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.

Fecha de Solicitud 25/08/2016

3648

EMPRESA

CALLE 52 No 17 - 85

6225895

Información del Paciente

Nombre: MUÑOZ RUBEN JAVIER

No. Afiliación:

No. Identificación: CC 91454218

EPS

SALUD TOTAL EPS

Empresa

Afiliado

Fecha Ingreso

Contrato

Información Sobre la Incapacidad

Fecha de Inicio: 25/08/2016

Fecha de Terminación: 30/08/2016

Supuesto

E. Día

Horario

OT

Diagnóstico: M54.5 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO

1 de Contingencia: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL

Código de Atención:

Información de la EPS y del Médico:

Nombre de la EPS: UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA

Nombre del Médico: RUBEN JAVIER SERRANO ANGARITA

Código de Atención:

Diagnóstico Principal: M54.5 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO

Observación:

EL PTE DICE HABER SUFRIDO ACC DE TRABAJO PERO ESTA PASANDO POR ENFERMEDAD GENERAL



FIRMA
USUARIO:

Firma Médico Tratante: RUBEN JAVIER SERRANO

ANGARITA

Registro Médico No.: 19345736

Fecha Ident:

25-08-16
9:55 AM

UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA
NIT 900064250

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.

3788

Fecha de Emisión: 31/08/2016

PARTE INCAPACIDAD

CALLE 52 No 17 - 85

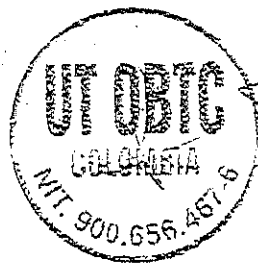
2225895

Paciente:	RUDAS RUEDA MANUEL	EPS:	SALUD TOTAL EPS
No. Afiliación:		Empresa:	
No. Identificación:	CC 91434218	Afiliado:	
		Tipo Usuario:	Colaborador
Información Sobre la Incapacidad:			
Fecha de Inicio:	31/08/2016	Fecha terminación:	3/09/2016
Duración:	4 Día(s)	Prontista:	NO
Diagnóstico:	S335 - ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA LUMBAR		
T. de Contingencia:	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL		
Clase de Atención:			
Nombre de la IPS: UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA		Nombre del Médico:	LUIS PADILLA RODRIGUEZ
		CC 6719237	
Diagnóstico Principal:	S335 - ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA LUMBAR		
Observación:			

FIRMA
USUARIO:

Firma Médico Tratante: LUIS PADILLA
RODRIGUEZ

Dato Ident :



31/08/2016
05:24 p.m.
11948 am

http://192.168.6.2/STIS/cache/incapacidad_html.html



CLINICA SAN JOSE S.A.S
NIT 800255963
SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD NO.
Fecha de Solicitud 5/5/2016

60610
BARRANCABERMEJA
CALLE 47 No 28-05

Información del Paciente:							
RUDAS RUEDA MANUEL							
EPS:	SALUD TOTAL EPS S.A.						
Empresa:							
Información Sobre la Incapacidad:							
Fecha de Inicio:	05/05/2016	Fecha de Terminación:	22/05/2016	Duración:	6 Día(s)	Prorroga:	NO
Diagnóstico:	S335 - ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA LUMBAR						
Tipo de Contingencia:		INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL		Clase de Atención:			
Información de la EPS y del Médico:		Nombre del Médico: MELISSA MARMOL				C.C. 1096262755	
Nombre de la IPS: CLINICA SAN JOSE S.A.S							
Diagnóstico Principal:		S335 - ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA LUMBAR					
Observación:							

Firma Medico Tratante: MELISSA MARMOL

FIRMA
USUARIO:

Dato Ident :



05/09/16

11:30 am.

UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA
NIT 900064250

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.

4093

Fecha de Solicitud 12/9/2016

BA CRANCA BERNEDA

CALLE 52 No 17 - 65

6225895

Información del Paciente:

Paciente: RUDAS RUEDA MANUEL

No. Afiliación:

No. Identificación: CC 91494215

EPS:

SALUD TOTAL EPS

Empresa:

Atendido:

Tipo (Fuente):

Centenario

Episodio: 4

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio: 12/09/2016

Fecha terminación:

16/09/2016

Duración:

7 Día(s)

Procedo:

NO

Diagnóstico:

M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO

T. de Contingencia: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL

Clase de Atención:

Información de la IPS y del Médico:

Nombre de la IPS: UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA

Nombre del Médico: VICTOR ANDRES ULLOQUE LOPEZ

ICC 77297171

Diagnóstico Principal: M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO

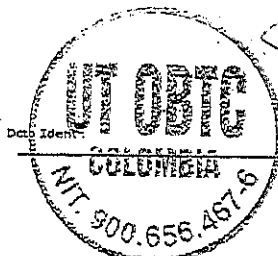
Observación:

Dr. Victor Andres Ulloque L
MEDICO - CIRUJANO
RM. U863181

FIRMA
USUARIO:

Firma Médico Tratante: VICTOR ANDRES ULLOQUE LOPEZ

Registro Médico No.: 08 63181



14-09-16

4:53 pm

http://192.168.6.2/STIS/cache/incapacidad_html.html

CLINICA SAN JOSE S.A.S	
NIT. 600425563	
SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No. 62087	
Fecha de Solicitud: 20/09/2016	
EARRANCAESMEDIO	
CALLE 47 No 28-05	
6024545	
Información del Paciente:	
Insc. Afiliación:	
Insc. Identificación: CC 51434208	
EPS: SALUD TOTAL EPS-S.A	
Empresa:	
Afiliado:	
Tipo Usuario: Cotizante	
Entrada: 4	
Fecha de Inicio: 20/09/2016	
Fecha terminación: 22/09/2016	
Duración: 2 Días	
Precedo: NO	
Diagnóstico: M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO	
Tipo de Contingencia: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL	
Clase de Atención:	
Información de la IPS y del Médico:	
Nombre de la IPS: CLINICA SAN JOSE S.A.S	
Nombre del Médico: IVONNE LIZZETH RINCON LOZANO	
CC: 51434208	
Diagnóstico Principal: M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO	
Código de Diagnóstico:	

Il. 0000 4

FIRMA USUARIO:
Firma Médico Tratante: IVONNE LIZZETH RINCON LOZANO

Date Ident:

20-09-16
5:37 pm

UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA		NIT 900064350		6435	
SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD N°					
CALLE 52 No 17 - 65				6225895	
Paciente: RUDAE RUEDA MANUEL		EPS: SALUD TOTAL EPS			
No. Identificación: CC 9343421E		Empresa:			
		Afiliado:			
		Tipo Usuario: Cotizante		Estrato: C	
Fecha de Inicio: 24/09/2016		Fecha terminación: 26/09/2016		Duración: 5 Días	
Diagnostico: MS45 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO		Tipo de Contingencia: INCAPACIDAD POR ACCIDENTE DE TRABAJO		Clase de Atención: NO	
Información de la IPS y del Médico:					
Nombre de la IPS: UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA		Nombre del Médico: JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ		ICC 1140834271	
Diagnostico Principal: MS45 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO					
Observación:					
PACIENTE CON LUMBAGO MECANICO POSTERIOR A CAIDA EN SU SITIO DE TRABAJO RECOMIENDO REPOSO FISICO EN CASA POR 5 DIAS HASTA EL 26/09/2016 QUE VA ASER VALORADO POR MI ORTOPEDISTA EN BUSCARANANGA PARA DEFINIR CONDUCTA DE ACUERDO A RESULTADO DE RMN DE COLUMNA LUMBOSACRA.					

Firma Medico Tratante: JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ
Firma Usuario: _____
Registro Médico No.: 1140834271
Dato Ident: _____



[Handwritten signature]
26-09-16
4:26



UNIDAD CLÍNICA SAN NICOLÁS LTDA.
NIT. 900.064.250-4
CALLE 52 No. 17- 85 BARRANCABERMEJA - SANTANDER
COMUNICADOR: 622 5895 - FAX: 621 44 69 - CELULAR: 320 832 98 04

ELABORÓ	ente Médico
APROBÓ	Gerente
VERSION	0
FECHA	2007 - 01 - 15
CÓDIGO	PS - R - 018

REGISTRO DE INCAPACIDAD

Fecha: DD MM AA	26 09 16	Nombre y Apellidos Completos	Wendy Patricia	ENTIDAD	Salud Total
Documento	TI	No. de identificación/historia Clínica	91434216	Cama	47
C.C.	TI	R.C.		Edad	47
				Sexo	M

Motivo de la incapacidad: Accidente de trabajo (AT) Accidente de tránsito Enfermedad profesional (EP)

Enfermedad general (EG) ☒ Maternidad ☐ Otro ☐

Fecha del evento

Tiempo de incapacidad: (Número y letras)	03	Diagnóstico COD. CII: 10	Discopatia lumbar G551
Fecha de inicio de la incapacidad:	16 de Sep - 16	Nombre y Apellidos Completos	Wendy Patricia
Fecha de finalización de la incapacidad:	01 - 09 - 16	Nombre, Firma y Registro del Médico	Wendy Patricia Serrano Clorinda Hernández Reg. 955 C.O.M.P.R. 915-955-955-955

UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA
NIT 900054250

BOLETO DE INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL

Fecha de Solicitud 08/10/2016

BARRANQUILLA
CALLE 52 No 27 - 65

Información del Paciente:

Paciente:	RUDAS RUEDA MANUEL	EPS:	SALUD TOTAL EPS
No. Afiliación:		Empresa:	
No. Identificación:	CC 8.512.115	Afiliado:	
		Tipo Usuario:	Contribuyente
		Estrato:	C

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio:	08/10/2016	Fecha terminación:	12/10/2016	Duración:	5 Día(s)	Protección:	NO
Diagnóstico:	G551 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERV						
	T. de Contingencia: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL						
	Clase de Atención:						

Información de la IPS y del Médico:

Nombre de la IPS/UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA	Nombre del Médico:	MARTHA LILIANA MARTINEZ PEREZ	CC 8.512.115
--	--------------------	-------------------------------	--------------

Diagnóstico Principal: G551 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERV

Observación:

[Firma]
 Martha Liliana Martínez Pérez
 Médico General
 Rev. 01-1237

Firma del Médico Titular: MARTHA LILIANA MARTINEZ PEREZ
 Registro de Salud No. 811237



[Firma]
 13076
 10:40 am

Firma del Paciente:

Formulario

Nit. 290209698

Página 12

Unidad de Medicina

DIRECCIÓN DE MEDICINA
CALLE 40 NO 27 A 22 TEL. 6-355000

Registro de Calidad:

Evento Médico: 12/10/2016

Lugar y Fecha: BUCARAMANGA, SANTANDER 12/10/2016 11:14:45a.m.

Documento y Nombre del Paciente: Paciente: 91434218 MANUEL PUJAS RUEDA

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Convenio: Contributivo2016 Tipo de Usuario: COTIZANTE NIVEL 3

Id Historia: 91434218

Incapacidad N°: 223.931

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: hernia discal de l4-l5

Fecha de Inicio: 12/10/2016

Fecha de Terminación: 14/10/2016

Días: 3 (TRES DIAS)

Prorroga: No

DX Principal: M511 TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

Carlos A. Jaimes

Dr. Carlos A. Jaimes D.
Ortopedia y Traumatología
Cirugía de Columna
RM 05558 / 08

DR. CARLOS ANDRES JAIMES DURAN

ID 91519360

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro: 05558

15/10/2016

192.168.6.2/SIIS/cache/incapacidad_html.html



CLINICA SAN JOSE S.A.S
NTT 800255963

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD NO.
Fecha de Solicitud 16/10/2016

52670

BARRANCABERMEJA

6024545

Información del Paciente:

Paciente: RUDAS RUEDA MANUEL
No. identificación: CC 91424218
EPS: SALUD TOTAL EPS S.A.S.
Empresario:
Afiliado:
Tipo Usuario: Cotizante1 Estrato: C

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio: 15/10/2016 Fecha terminación: 21/10/2016 Duración: 5 Día(s) Progreso: NO
Diagnostico: M511 - TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA
It. de Continencia: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL Cert. de Atención:

Información de la IPS y del Médico:

Nombre de la IPS: CLINICA SAN JOSE S.A.S Nombre del Médico: MELISSA MARMOL C.C. 1096202759

Diagnostico Principal: M511 - TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA

Observación:

FIRMA
USUARIO:

Firma Medico Tratante: MELISSA MARMOL

Doco Ident:



19-10-16
9:26 am

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD N°

5020

BARRANCOBENEDICTA
CALLE 52 No 17 - 85
6225895

Paciente:	RUDAS RUEDA MANUEL	EPS:	SALUD TOTAL EPS
No. Afiliación:		Empresa:	
No. Identificación:	CC 91434218	Afiliado:	
		Tipo Afiliación:	Compartido

Información Sobre la Incapacidad:			
Fecha de Inicio:	22/10/2016	Fecha terminación:	23/10/2016
Diagnostico:	M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO	Duración:	2 Día(s)
		Promesa:	NO
		T. de Contingencia:	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL
		Clase de Atención:	

Información de la IPS y del Médico:	
Nombre de la IPS:	UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA
Nombre del Médico:	VICTOR JESUS PACHECO BORRERO
CC	1045693691

Diagnostico Principal:	M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO
Observaciones:	


Méd. Victor Jesús Pacheco Borrero
Medicina General
Reg. 010816
UNISIMON BOLIVAR

Firma Médico Tratante: VICTOR JESUS PACHECO BORRERO
Registro Médico No.: 010816
FIRMA USUARIO: _____
Dato Ident : _____



Victor Jesus Pacheco Borrero
22-10-2016
2:00 pm

CLINICA SAN JOSE S.A.S
NIT 800255963
SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.
Fecha de Solicitud 25/10/2016

BARRANQUILLA
CALLE 47 No 28-05
602555

Paciente:	RUOAS RUEDA MANUEL			EPS:	SALUD TOTAL EPS-S.A.			
Nº. Afiliación:				Empresa:				
Nº. Identificación:	CC 91434218			Afiliado:				
Información sobre la Incapacidad:								
Fecha de Inicio:	24/10/2016	Fecha terminación:	31/10/2016	Duración:	5 Días	Prontop:	NO	
Diagnóstico:	M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO			T. de Contingencia:	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL		Clase de Atención:	
Información de la IPS y del Médico:								
Nombre de la IPS: CLINICA SAN JOSE S.A.S				Nombre del Médico: ALEJANDRO DE JESUS BOLIVAR HERNANDEZ				
Diagnóstico Principal: M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO				C.C. 1042347129				
Observación:								

Alejandro Bolívar H.
Médico Tratante

FIRMA
USUARIO:

Firma Médico Tratante: ALEJANDRO DE JESUS BOLIVAR
HERNANDEZ
Registro Médico No.: 3699-11

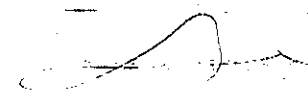
Depto Ident:



data Horario
27-10-2016
3:00 pm

http://192.168.6.2/SNS/cache/incapacidad_html.html

		CLINICA SAN JOSE S.A.S NIT 800255963	
SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.		62072	
Fecha de Solicitud 1/11/2016		BARRANCABERMEJA CALLE 47 No 28-02	
Paciente: RUDAS RUEDA MANUEL		EPS: SALUD TOTAL EPS-S S.A	
No. Afiliación:		Empresa:	
No. Identificación: CC 91434218		Tipo de Usuario: Contingente Estrato: A	
Información Sobre la Incapacidad:			
Fecha de Inicio:	01/11/2016	Fecha terminación:	6/11/2016
Diagnostico:	M511 - TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA		Duración: 6 Días
Clase de Atención:		Prorroga: NO	
Información de la IPS y del Médico:			
Nombre de la IPS: CLINICA SAN JOSE S.A.S		Nombre del Médico: MELISSA MARMOL	
Diagnostico Principal: M511 - TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA		CC 1096202756	
Observación:			



FIRMA
USUARIO:

Firma Medico Tratante: MELISSA MARMOL

Fecha Ident :

165



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA	IDENTIFICACION: CC 91434218	HC: 91434218 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969	EDAD: 49 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31	SANTANDER-BARRANCABERMEJA	TIPO AFILIADO: Cotizante
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3155181129
FECHA INGRESO: 10/4/2018 - 10:31:07	FECHA EGRESO: 10/4/2018 - 11:06:58	TELEFONO:
DEPARTAMENTO: 000201 - CONSULTA EXTERNA GENERAL	SERVICIO: AMBULATORIO	CAMA:
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS	PLAN: SALUD TOTAL EPS	

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2018-04-10	10:59 NOSORIOG - NATHALIE OSORIO GONZALEZ MOTIVO DE CONSULTA : DOLOR ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE DE 49 AÑOS DE EDAD QUE ACUDE AL SERVICIO POR CUADRO DE DOLOR LUMBAR, REFIERE ANTECEDENTE DE HERNIAS A NIVEL LUMBAR, ADEMAS PRESENTA POLIDIPSIA Y POLIAQUIURIA.

SIGNOS VITALES										
Fecha	Tension Arterial	Sitio T.A	Frecuencia Cardíaca	Temperatura	Frecuencia Respiratoria	Peso	Talla	Masa Corporal	Perimetro Abdominal	Perimetro Cefalico
10/04/2018 10:55	120/80	Miembro Superior Izquierdo (NINV)	76	37.00	16	113.00	185	33.016800584368		

REVISION POR SISTEMA DEL PACIENTE		
SISTEMA	OBSERVACION	FECHA REGISTRO
Estado General	NIEGA	10/04/2018 10:55

EXAMEN FISICO/MENTAL		
USUARIO	FECHA	
NATHALIE OSORIO GONZALEZ	2018-04-10	
TIPO SISTEMA	VALORACION	HALLAZGO
Estado General	NORMAL	ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADO
Cabeza y cuello	NORMAL	CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO SIN INGURGITACION YUGULAR NO SE OBSERVAN MASAS, CUELLO SIMETRICO
Cardio Pulmonar	NORMAL	TORAX SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.
Abdomen	NORMAL	BLANDO Y DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES
Extremidades	NORMAL	EUTROFICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PALPABLES,
Genitourinario	NORMAL	SIN ALTERACIONES ESTRUCTURALES, GENITALES EXTERNOS NORMOCONFIRUGADOS
Piel y Faneras	NORMAL	SIN ALTERACIONES
Neurologico	NORMAL	SIN DEFICIT SENSITIVO- MOTOR, GLASGOW 15/15,

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
E119	DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION			NATHALIE OSORIO GONZALEZ	2018-04-10



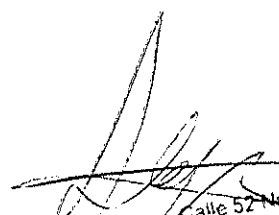
UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA.
Calle 52 No 17-85 Tel: 6222435-6021293
Barrancabermeja – Santander
NIT. 900.064.250-4

Barrancabermeja, Mayo 02 de 2018.

A quien corresponda:

Me permito informar que según el historial clínico que reposa en el sistema de la Unidad Clínica San Nicolás, el señor MANUEL RUDAS RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.434.218, fue atendido en nuestra I.P.S. el día 09 de Julio del año 2016, ingresando por SURA ARL a las 05:39; tras haber tenido un accidente laboral. En la historia clínica generada por dicha atención, se expresa como motivo de consulta “trauma lumbar tras caída por intentar bajar de vehículo-camiogrúa”. El egreso del paciente, fue realizado el día 09 de Julio de 2016 a las 13:39.

Cordialmente,



NIT: 900.064.250-4
Calle 52 No 17-85
Barrancabermeja - Santander
Tel: 622 20 98

MAYRA ALEJANDRA MARÍN GARZÓN
SIAU UNIDAD CLÍNICA SAN NICOLÁS



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA	IDENTIFICACION: CC 91434218	HC: 91434218 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969	EDAD: 49 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31	SANTANDER-BARRANCABERMEJA	TIPO AFILIADO: Cotizante
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3155181129
FECHA INGRESO: 11/1/2019 - 09:50:38	FECHA EGRESO: 11/1/2019 - 10:20:26	TELEFONO:
DEPARTAMENTO: 000202 - CONS EXTERNA ESPECIALIZADA DIRECTA	SERVICIO: AMBULATORIO	CAMA:
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS	PLAN: SALUD TOTAL EPS	

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2019-01-11	10:19 JEGURROLAH - JORGE LUIS EGURROLA HERNANDEZ MOTIVO DE CONSULTA : ACCIDENTE LABORAL HACE 27 MESES ENFERMEDAD ACTUAL : HACE 27 MESES CAIDA DESDE UNA MAQUINA CON TRAUMA EN REGION LUMBAR AL CAER SENTADO, DESD ENTONCES DOLOR INTERMITENTE Y SENSACIÓN DE DOLOR EN LAS PIERNAS, CON RESONANCIAS MAGNETICAS QUE MUESTRAN DISCOPATIAS L3L4, L5-LS1, CON CAMBIOS ARTROSICOS APOFISIARIOS LUMBARES, , ABOMBAMIENTO DEL DISCO INTERVERTEBRAL QUE INDENTA EL SACO Y CAUSA DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA DE LA AMPLITUD DEL AGUJERO DE CONJUNCION EN L5S1 HAY DISMINUCIÓN DE LA AMPLITUD DE RECESOS LATERALES Y AGUJEROS DE CONJUNCIÓN , SEVERA EN EL LADO IZQUIERDO DONDE HAY COMPRESIÓN DE LA RAIZ S1 CLINICAMNETE: LASEGUE Y BRAGARD BILATERALES NEGATIVOS PERO DESPIERTAN DOLOR FOCALIZADO EN REGIÓN LUMBAR, FUERZA MUSCULAR CONSERVADA BILATERAL 5/5 . PACIENTE SINTOMATICO CON DOLOR LUMBAR MODERADO, SIN DATOS DE RADICULOPATIAS POR HALLAZGOS DE RESONANCIA SE DAN RECOMENDACIONES DE NO DURAR MAS DE 3 HORAS CONTINUAS SENTADO, EVITAR MICROVIBRACIONES, DISMINUCION DE PESO SE REMITE A NEUROCIRUGIA INCAPACIDAD POR 3 DIAS APRIX 1 CADA 12 H DIAGNÓSTICO MOTIVO DE CONSULTA: M513 - OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL TIPO DE DIAGNÓSTICO: ID

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
M513	OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL			JORGE LUIS EGURROLA HERNANDEZ	2019-01-11

ORIGEN DE LA ATENCION	Enfermedad general
-----------------------	--------------------

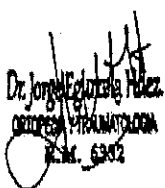
FINALIDAD DE LA ATENCION	No aplica
--------------------------	-----------

INTERCONSULTAS SOLICITADAS			
CARGO	CODIGO DE ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	FECHA/HORA EVOLUCION



HISTORIA CLINICA

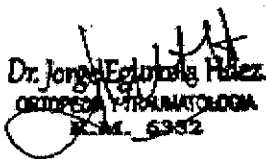
PACIENTE: MANUEL RUDAS RUEDA	IDENTIFICACION: CC 91434218	HC: 91434218 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 10/4/1969	EDAD: 49 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CLL 27 N 27A 31	SANTANDER-BARRANCABERMEJA	TIPO AFILIADO: Cotizante
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3155181129
FECHA INGRESO: 11/1/2019 - 09:50:38	FECHA EGRESO: 11/1/2019 - 10:20:26	TELEFONO:
DEPARTAMENTO: 000202 - CONS EXTERNA ESPECIALIZADA DIRECTA	SERVICIO: AMBULATORIO	CAMA:
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS	PLAN: SALUD TOTAL EPS	

890402	45	NEUROCIRUGIA	11/1/2019 - 09:55:12
	Observacion		
	Profesionales	 Dr. Jorge Luis Egurrola Hernandez ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA C.C. 6332 Profesional: JORGE LUIS EGURROLA HERNANDEZ CC - 77092214 T.P - 6332 Especialidad - ORTOPEDIA	
	Diagnosticos Presuntivos	PRIMARIO TIPO DX CODIGO DIAGNOSTICO DX 1 CN M513 OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL (ID) - IMPRESION DIAGNOSTICA (CN) - CONFIRMADO NUEVO (CR) - CONFIRMADO REPETIDO	

INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS				
No. EVOLUCION	OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD	TIPO DE INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA DE EMISION
1296147		Incapacidad por Enfermedad General	3	11/1/2019

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
M513	OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION


Dr. Jorge Luis Egurrola Hernandez
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
C.C. 6332

PROFESIONAL: JORGE LUIS EGURROLA HERNANDEZ

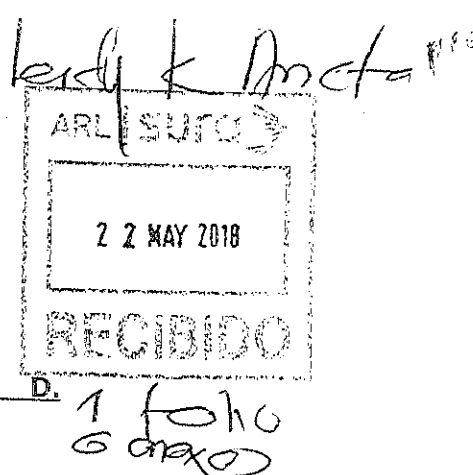
Barrancabermeja, 14 de marzo de 2018

Señores:

ARL SURA

E.

S.



REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.473.728 de Barrancabermeja, abogada titulada y en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional, No 207628 del C.S. de J., obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **MANUEL RUDAS RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.434.218 expedida en Barrancabermeja, por medio del presente escrito, interpongo **DERECHO DE PETICIÓN** de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana y concordante con los Artículos 5, 9, 13, 14, 15 y 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que en ejercicio de dicho derecho muy respetuosamente solicito a su Despacho se me informe sobre el objeto y forma que indicare a continuación, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: mi poderdante laboro para la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA durante el 07 de Julio del año 2016 bajo un contrato de Obra o labor trabajo al servicio de Ecopetrol.

SEGUNDO: Que la modalidad contractual entre la unión temporal obtc Colombia y mi poderdante fue de Obra o labor contratada bajo el cargo de OPERADOR DE EQUIPO PESADO.

TERCERO: Que mi poderdante en cumplimiento de sus funciones como OPERADOR DE EQUIPO PESADO sufrió accidente laboral el día 09 de Julio del 2016 en el turno de 5:00 pm a 3:00 am, cuando llenaban de combustible la GRUA, pero no le avisan y al tratar de bajarse de la parte alta del aparato, se resbala a eso de las 2:30 am y cae sentado, y del mismo golpe tan fuerte le produce vómito y posteriormente debe ser remitido a la Clínica San Nicolás.

CUARTO: el día 13 de julio de la misma anualidad mi poderdante tuvo cita con medicina laboral de la ARL SURA, específicamente con el doctor JAIME ACOSTA.

Por lo anterior solicito:

CAPITULO DOS

2. PETICIONES

PRIMERO: Por lo anteriormente expresado solicito me informen si mi accidente de trabajo fue reportado por mi empleador

SEGUNDO: Solicito me expidan copia del reporte del accidente de trabajo de fecha 09 de julio de 2016.

CAPITULO TERCERO

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocamos como fundamentos de derecho los preceptuados en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana y a los Artículos 5, 14, 15, 16, 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, en la Sentencia T-377 de 2000 en las que se establecieron estos parámetros relacionados con el derecho de petición:

- a) "El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.
- e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.
- f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera en igual forma como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994 ».

En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del derecho de petición en los siguientes términos:

"3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa¹. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración."²

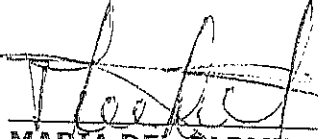
ANEXOS

- Copia del reporte presentado al empleador
 - Poder especial conferido a mi favor.
-

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 50 No 11-20 oficina 203 EIFICIO Sociedad Colombiana de arquitectos oficina 203, teléfono: 6005044 - 3158915707

Atentamente,



MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
C.C. N° 63.473.728 de Barrancabermeja
T.P. 207.628 C.S.J.

MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
ABOGADA

Señores
UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA
Barrancabermeja

Referencia: **PODER**

MANUEL RUDAS RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.434.218 expedida en Barrancabermeja, por medio del presente escrito, comedidamente manifiesto que otorgo Poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARÍA DEL CARMEN SERPA GÓMEZ**, mayor y vecina de esta localidad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.473.728 de Barrancabermeja y portadora de la tarjeta profesional número 207.628 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la judicatura para que en mi nombre y representación presente ante ustedes **DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR**.

Mi apoderada queda ampliamente revestida de las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del proceso en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, firmar, desistir, firmar, interponer recursos y las propias del cargo encomendado, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel funcionamiento de su función en este mandato

Sírvase, por lo tanto, señores **UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, Reconocerle personería jurídica a la doctora **MARÍA DEL CARMEN SERPA GÓMEZ** en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente:


MANUEL RUDAS RUEDA
C.C. 91.434.218 de Barrancabermeja

Acepto:


MARÍA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
C.C N° 63.473.728 de Barrancabermeja
T.P. 207628 Consejo Sup. Judicatura

MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ

Abogada

Barrancabermeja, 22 de mayo de 2018

Señores
UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA
Barrancabermeja

UT OBTC COLOMBIA	
FECHA:	22/05/18
CÓDIGO:	0237
HORA:	
FIRMA:	Milady Pao
RADICACIÓN RECIBIDO PARA SU ESTUDIO	

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR - ART 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.473.728 de Barrancabermeja, abogada titulada y en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional, No 207628 del C.S. de J., obrando en mi condición de apoderada judicial del señor MANUEL RUDAS RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.434.218 expedida en Barrancabermeja, por medio del presente escrito, interpongo DERECHO DE PETICIÓN de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana y concordante con los Artículos 5, 9, 13, 14, 15 y 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que en ejercicio de dicho derecho muy respetuosamente solicito a su Despacho se me informe sobre el objeto y forma que indicare a continuación, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: mi poderdante laboro para la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA durante el 07 de Julio del año 2016 bajo un contrato de Obra o labor trabajo al servicio de Ecopetrol.

SEGUNDO: Que la modalidad contractual entre la unión temporal obtc Colombia y mi poderdante fue de Obra o labor contratada bajo el cargo de OPERADOR DE EQUIPO PESADO.

TERCERO: Que mi poderdante en cumplimiento de sus funciones como OPERADOR DE EQUIPO PESADO sufrió accidente laboral el día 09 de Julio del 2016 en el turno de 6:00 pm a 3:00 am, cuando llenaban de combustible la GRUA, pero no le avisan y al tratar de bajarse de la parte alta del aparato, se resbala a eso de las 2:30 am y cae sentado, y del mismo golpe tan fuerte le produce vómito y posteriormente debe ser remitido a la Clínica San Nicolás

PETICIÓN

Que de conformidad con lo anteriormente anotado respetuosamente solicito se sirvan expidan copias de los documentos que refiero a continuación, dentro del término y formalidades de ley previsto en el numeral "1"., del artículo 14 del CPACA.

PRIMERO: Copia de los Contratos de trabajo suscritos entre la Unión temporal OBTC COLOMBIA y mi poderdante MANUEL RUDAS RUEDA

SEGUNDO: Descripción de la exposición y factores de riesgo ocupacionales a los que estaba expuesto mi poderdante durante el tiempo que laboro con la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA en el cargo para el cual fue contratado OPERADOR DE EQUIPO PESADO.

Calle 50 N° 11-20, Oficina 203 Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Barrio Colombia
Celular: 3158915707
mariacserpa@hotmail.com

MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
Abogada

TERCERO: Tiempo en exposición al riesgo o peligro durante la jornada laboral y durante el periodo de trabajo, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

CUARTO: análisis o evaluación de puestos de trabajo con énfasis en ángulos de movimiento, condiciones de ambiente laborales.

QUINTO: Evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de egreso practicadas a mi poderdante.

SEXTO: Certificado de cargos y funciones realizadas por el trabajador descrito en forma cronológica desde su ingreso a la empresa.

SEPTIMO: Copia del formato Único de Reporte de accidente de trabajo FURAT, diligenciado por el empleador.

OCTAVO: Copia de la matriz RAM del puesto de trabajo con el fin de establecer a que factores de riesgo está expuesto mi poderdante MANUEL RUDAS RUEDA

NÓVENO: copia de las incapacidades médicas que reposan en la hoja de vida mi poderdante MANUEL RUDAS RUEDA.

DECIMO: Copia ultima planilla de pago PILA.

DECIMO PRIMERO: certificación de las actividades preventivas en seguridad y salud del trabajo practicadas por la empresa al trabajador durante el tiempo de la vinculación laboral, aplicando al cargo que ejecutaba y el área de trabajo donde daba cumplimiento a sus actividades laborales en especial aplicables a las posiciones adecuadas, y prácticas de la guía técnica de columna GATISO.

DECIMO SEGUNDO: copia de la reubicación laboral realizada al trabajador después del accidente laboral acaecido el día 9 de Julio de 2016.

DECIMO TERCERO: Copia de la investigación del accidente de trabajo sufrido mi poderdante MANUEL RUDAS RUEDA, realizado por el consorcio UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA.

DECIMO CUARTO: Copia del reporte del accidente de trabajo emitido a Ecopetrol s.a teniendo en cuenta que el accidente se presentó dentro de las instalaciones de la estatal petrolera, así como cierre del hallazgos o mejoras a aplicar después del accidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los preceptuados en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana y a los Artículos 9, 10, 17, 19, 22 del Código Contencioso Administrativo.

Así mismo, en la sentencia T-377 de 2000 se establecieron estos parámetros relacionados con el derecho de petición:

a) "El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

Calle 50 N° 11-20, Oficina 203 Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Barrio Colombia
Celulár: 3158915707
mariacserpa@hotmail.com

MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
Abogada

- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.
- e). Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.
- f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera en igual forma como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.
- g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.
- h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.
- i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994 ».

En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del derecho de petición en los siguientes términos:

“3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del

Calle 50 N° 11-20, Oficina 203 Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Barrio Colombia
Celular: 3158915707
mariacserpa@hotmail.com

MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
Abogada

sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa¹. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración."²

Por consiguiente, es obligación responder por escrito, de manera oportuna y analizando el fondo de la petición, ya que de lo contrario se viola el derecho fundamental constitucional de petición; además es importante mencionar que no es excusa para demorar una definición el trámite interno en cuanto a recolección de datos que existen en la misma Institución.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En el hipotético caso que esa empresa decida negarse a responder total o parcialmente, o entregar documentos de manera parcial, alegando motivos de reserva legal; de manera respetuosa e invocando lo dispuesto en el artículo 25 del CPACA (Ley 1437 de 2011)

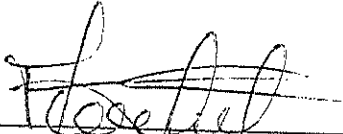
ANEXOS

- Poder especial conferido a mi favor.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 50 No 11-20 oficina 203 EIFICIO Sociedad Colombiana de arquitectos oficina 203, teléfono: 6005044 - 3158915707

Atentamente,



MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
C.C. N° 63.473.728 de Barrancabermeja
T.P.207.628 C.S.J.

¹Sent. T-170/00 M.P. Alfredo Beltrán Sierra
² T-470/02, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
ABOGADA

Señores
ARL SURA
Barrancabermeja

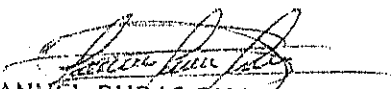
Referencia: **PODER**

MANUEL RUDAS RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.434.218 expedida en Barrancabermeja, por medio del presente escrito, comedidamente manifiesto que otorgo Poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARÍA DEL CARMEN SERPA GÓMEZ**, mayor y vecina de esta localidad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.473.728 de Barrancabermeja y portadora de la tarjeta profesional número 207.628 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la judicatura para que en mi nombre y representación presente ante ustedes **DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR**.

Mi apoderada queda ampliamente revestida de las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del proceso en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, firmar, desistir, firmar, interponer recursos y las propias del cargo encomendado, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel funcionamiento de su función en este mandato

Sírvase, por lo tanto, señores **UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, Reconocerle personería jurídica a la doctora **MARÍA DEL CARMEN SERPA GÓMEZ** en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente:



MANUEL RUDAS RUEDA

C.C. 91.434.218 de Barrancabermeja

Acepto:

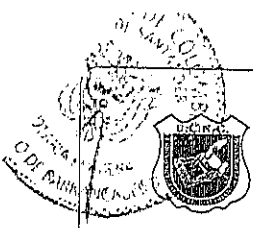


MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ

C.C N° 63.473.728 de Barrancabermeja
T.P. 207628 Consejo Sup. Judicatura

CALLE 50 No 11-20, Oficina 203 de la ciudad de Barrancabermeja
Cel.: 3158915707

Email: mariaacserpa@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



22564

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

MANUEL RUDAS RUEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091434218 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



25u36ae5myyn
03/05/2018 - 16:12:56:655



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE y que contiene la siguiente información ARL SURA.



MARGARITA LÓPEZ CELY

Notaria primera (1) del Círculo de Barrancabermeja

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 25u36ae5myyn

ENCUENTRO EN BLANCO

MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
Abogada

Barrancabermeja, 27 de junio de 2018

Señores
UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA
Barrancabermeja

ANEXA PODE 2

UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA Radicado No. CR-T-0292-2018 Fecha: 28/jun/2018 03:37PM Dependencia: INFORMACION CONTRACTUAL Folios: (02) Revisado por: Mariana - Recibido para su estudio, no implica aceptación -

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES PARA MARCAR ART 23 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.473.728 de Barrancabermeja, abogada titulada y en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional, No 207628 del C.S. de J., obrando en mi condición de apoderada judicial del señor MANUEL RUDAS RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.434.218 expedida en Barrancabermeja, por medio del presente escrito, interpongo DERECHO DE PETICIÓN de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana y concordante con los Artículos 5, 9, 13, 14, 15 y 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que en ejercicio de dicho derecho muy respetuosamente solicito a su Despacho se me informe sobre el objeto y forma que indicare a continuación, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: mi poderdante laboro para la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA durante el 07 de Julio del año 2016 bajo un contrato de Obra o labor trabajo al servicio de Ecopetrol.

SEGUNDO: Que la modalidad contractual entre la unión temporal obtc Colombia y mi poderdante fue de Obra o labor contratada bajo el cargo de OPERADOR DE EQUIPO PESADO.

TERCERO: Que mi poderdante en cumplimiento de sus funciones como OPERADOR DE EQUIPO PESADO sufrió accidente laboral el día 09 de Julio del 2016 en el turno de 6:00 pm a 3:00 am, cuando llenaban de combustible la GRUA, pero no le avisan y al tratar de bajarse de la parte alta del aparato, se resbala a eso de las 2:30 am y cae sentado, y del mismo golpe tan fuerte le produce vómito y posteriormente debe ser remitido a la Clínica San Nicolás

PETICIÓN

Que de conformidad con lo anteriormente anotado respetuosamente solicito se sirvan expidan copias de los documentos que refiero a continuación, dentro del término y formalidades de ley previsto en el numeral "1"., del artículo 14 del CPACA.

PRIMERO: Copia de los Contratos de trabajo suscritos entre la Unión temporal OBTC COLOMBIA y mi poderdante MANUEL RUDAS RUEDA

SEGUNDO: Descripción de la exposición y factores de riesgo ocupacionales a los que estaba expuesto mi poderdante durante el tiempo que laboro con la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA en el cargo para el cual fue contratado OPERADOR DE EQUIPO PESADO.

Calle 50 N° 11-20, Oficina 203 Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Barrio Colombia
Celular: 3158915707
mariacserpa@hotmail.com

MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
Abogada

TERCERO: Tiempo en exposición al riesgo o peligro durante la jornada laboral y durante el periodo de trabajo, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

CUARTO: análisis o evaluación de puestos de trabajo con énfasis en ángulos de movimiento, condiciones de ambiente laborales.

QUINTO: Evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de egreso practicadas a mi poderdante.

SEXTO: Certificado de cargos y funciones realizadas por el trabajador descrito en forma cronológica desde su ingreso a la empresa.

SEPTIMO: Copia del formato Único de Reporte de accidente de trabajo FURAT, diligenciado por el empleador.

OCTAVO: Copia de la matriz RAM del puesto de trabajo con el fin de establecer a que factores de riesgo está expuesto mi poderdante MANUEL RUDAS RUEDA

NOVENO: copia de las incapacidades médicas que reposan en la hoja de vida mi poderdante MANUEL RUDAS RUEDA.

DECIMO: Copia ultima planilla de pago PILA.

DECIMO PRIMERO: certificación de las actividades preventivas en seguridad y salud del trabajo practicadas por la empresa al trabajador durante el tiempo de la vinculación laboral, aplicando al cargo que ejecutaba y el área de trabajo donde daba cumplimiento a sus actividades laborales en especial aplicables a las posiciones adecuadas, y prácticas de la guía técnica de columna GATISO.

DECIMO SEGUNDO: copia de la reubicación laboral realizada al trabajador después del accidente laboral acaecido el día 9 de Julio de 2016.

DECIMO TERCERO: Copia de la investigación del accidente de trabajo sufrido mi poderdante MANUEL RUDAS RUEDA, realizado por el consorcio UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA.

DECIMO CUARTO: Copia del reporte del accidente de trabajo emitido a Ecopetrol s.a teniendo en cuenta que el accidente se presentó dentro de las instalaciones de la estatal petrolera, así como cierre del hallazgos o mejoras a aplicar después del accidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los preceptuados en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana y a los Artículos 9, 10, 17, 19, 22 del Código Contencioso Administrativo.

Así mismo, en la sentencia T-377 de 2000 se establecieron estos parámetros relacionados con el derecho de petición:

a) "El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

Calle 50 N° 11-20, Oficina 203 Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Barrio Colombia
Celular: 3158915707
mariacserpa@hotmail.com

MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
Abogada

- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.
- e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.
- f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera en igual forma como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.
- g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.
- h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.
- i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994 ».

En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del derecho de petición en los siguientes términos:

“3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del

Calle 50 N° 11-20, Oficina 203 Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Barrio Colombia
Celular: 3158915707
mariacserpa@hotmail.com

MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
Abogada

sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa¹. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración.²

Por consiguiente, es obligación responder por escrito, de manera oportuna y analizando el fondo de la petición, ya que de lo contrario se viola el derecho fundamental constitucional de petición; además es importante mencionar que no es excusa para demorar una definición el trámite interno en cuanto a recolección de datos que existen en la misma Institución.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En el hipotético caso que esa empresa decida negarse a responder total o parcialmente, o entregar documentos de manera parcial, alegando motivos de reserva legal; de manera respetuosa e invocando lo dispuesto en el artículo 25 del CPACA (Ley 1437 de 2011)

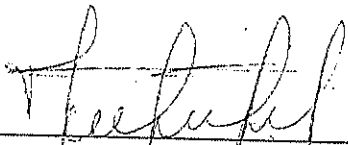
ANEXOS

- Poder especial conferido a mi favor.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 50 No 11-20 oficina 203 EDIFICIO Sociedad Colombiana de arquitectos oficina 203, teléfono: 6005044 - 3158915707

Atentamente,



MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
C.C. N° 63.473.728 de Barrancabermeja
T.P.207.628/C.S.J

¹Sent. T-170/00 M.P. Alfredo Beltrán Sierra

² T-470/02, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
Abogada

Señores
UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA
Barrancabermeja

Referencia: PODER

MANUEL RUDAS RUEDA, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 91.434.218 por medio del presente escrito, comedidamente manifiesto que otorgo Poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARÍA DEL CARMEN SERPA GÓMEZ**, mayor y vecina de esta localidad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.473.728 de Barrancabermeja y portadora de la tarjeta profesional número 207.628 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la judicatura para que en mi nombre y representación presente ante ustedes DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR.

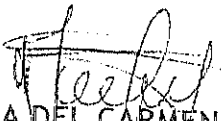
Mi apoderada queda ampliamente revestida de las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del proceso en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, firmar, desistir, interponer recursos y las propias del cargo encomendado, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel funcionamiento de su función en este mandato

Sírvase, por lo tanto, señores **UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, Reconocerle personería jurídica a la doctora **MARÍA DEL CARMEN SERPA GÓMEZ** en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente:


MANUEL RUDAS RUEDA
C.C. 91.434.218 de Barrancabermeja

Acepto:


MARÍA DEL CARMEN SERPA GOMEZ
C.C N° 63.473.728 de Barrancabermeja
T.P. 207628 Consejo Sup. Judicatura

Calle 50 N° 11-20, Oficina 203 Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Barrio Colombia
Celular: 3158915707
mariacserpa@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26262

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

MANUEL RUDAS RUEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091434218 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



6k4gtguba4r5
25/06/2018 - 16:43:06:800



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE y que contiene la siguiente información UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA.

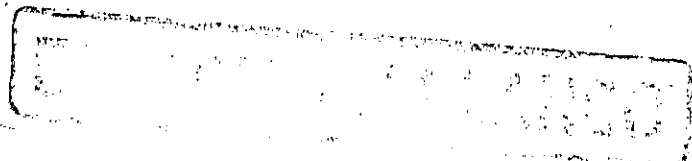


MARGARITA LÓPEZ CELY

Notaría primera (1) del Círculo de Barrancabermeja

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6k4gtguba4r5





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/07/2019 - 17:50:51
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BG2DE1BEFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
BLASTINGMAR S.A.S
Sigla:
Nít: 800.031.797 - 6
Domicilio Principal: Puerto colombia
Matrícula No.: 109.703
Fecha de matrícula: 06/05/1988
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 27/03/2019
Activos totales: \$47.777.611.735,00
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 24 No 1A-24 Of.1701 ED BC EMPRESARIAL
Municipio: Puerto colombia - Atlantico
Correo electrónico: apaez@blastingmar.com
Teléfono comercial 1: 3853907

Dirección para notificación judicial: CR 24 No 1A-24 Of.1701 ED BC EMPRESARIAL
Municipio: Puerto colombia - Atlantico
Correo electrónico de notificación: apaez@blastingmar.com
Teléfono para notificación 1: 3853907

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.096 del 26/04/1988, del
Notaría Primera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el
06/05/1988 bajo el número 30.008 del libro IX, se constituyó la
sociedad:lkimitada denominada "SAND BLASTING Y RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES Y
MARINOS LIMITADA".

Firma válida



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/07/2019 - 17:50:51

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BG2DE1BEFF

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 466 del 01/02/1993, otorgado(a) en Notaria Unica de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/02/1993 bajo el número 48.450 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion SANDBLASTING Y RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES Y MARINOS LTDA. BLASTINGMAR LTDA.

Por Escritura Pública número 4.056 del 21/09/2000, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/12/2000 bajo el número 90.436 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada SANDBLASTING Y RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES Y MINEROS S.A. BLASTINGMAR S.A.

Por Escritura Pública número 4.316 del 30/10/2001, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/12/2001 bajo el número 96.490 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion SANDBLASTING Y RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES Y MARINOS S.A. -BLASTINGMAR S.A.

Por Escritura Pública número 4.316 del 30/10/2001, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/12/2001 bajo el número 96.490 del libro IX, la sociedad

Por Escritura Pública número 6.422 del 13/10/2009, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/10/2009 bajo el número 153.382 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a BLASTINGMAR S.A.

Por Acta número 80 del 10/08/2010, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/08/2010 bajo el número 161.825 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de BLASTINGMAR S.A.S

Por Acta número 96 del 23/02/2017, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2017 bajo el número 321.064 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Puerto colombia

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.427	02/05/1991	Notaria Unica de Soled	40.868	16/05/1991	IX
Escritura	1.705	23/05/1991	Notaria Unica de Sole	41.100	30/05/1991	IX
Escritura	926	25/02/1993	Notaria Unica de Soled	48.818	18/03/1993	IX
Escritura	1.788	21/03/1995	Notaria Unica de Soled	58.184	29/03/1995	IX
Escritura	4.487	14/07/1998	Notaria Unica de Soled	76.234	17/07/1998	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/07/2019 - 17:50:51

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BG2DE1BEFF

Escritura	2.223	17/04/2000	Notaria Unica de Soled	86.769	04/05/2000	IX
Escritura	4.056	21/09/2000	Notaria 5a. de Barranq	90.436	19/12/2000	IX
Escritura	4.056	21/09/2000	Notaria 5a. de Barranq	89.719	03/11/2000	IX
Escritura	5.334	12/12/2000	Notaria 5a. de Barranq	90.436	19/12/2000	IX
Escritura	4.316	30/10/2001	Notaria 5a. de Barranq	96.490	27/12/2001	IX
Escritura	1.937	02/08/2002	Notaria 2 . de BARRANQ	100.287	15/08/2002	IX
Escritura	384	27/01/2003	Notaria 5. de Barranq	103.181	04/02/2003	IX
Escritura	384	27/01/2003	Notaria 5. de Barranq	103.180	04/02/2003	IX
Escritura	1.937	27/03/2008	Notaria 1 a. de Soleda	138.732	31/03/2008	IX
Escritura	6.422	13/10/2009	Notaria 5a. de Barranq	153.382	20/10/2009	IX
Acta	80	10/08/2010	Asamblea de Accionista	161.825	26/08/2010	IX
Acta	83	30/05/2011	Asamblea de Accionista	170.381	08/06/2011	IX
Acta	86	06/10/2011	Asamblea de Accionista	174.378	10/10/2011	IX
Acta	89	08/02/2013	Asamblea de Accionista	251.976	22/02/2013	IX

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,
ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Providencia Administrativa número 400-019315 del 29/12/2014, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 09/02/2015 bajo el número 239 del libro XIX consta que se admitió al proceso de reorganización a la sociedad BLASTINGMAR S.A.S, con Nit. 800.031.797 y domicilio en Soledad (Atlántico), en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010 y ordenar la inscripción de la ORDEN DE COORDINACIÓN en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de las sociedades BLASTINGMAR S.A.S. y TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO S.A.S. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1749 de 2011.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de actividades relacionadas con la ingeniería en general, cualquier construcción o actividades propias de la industria petrolera, incluidas la asesoría y la consultoría, el montaje, los cálculos, diseños y la interventoría. Así mismo y de manera especial la limpieza, construcción,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/07/2019 - 17:50:51

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BG2DE1BEFF

reconstrucción y mantenimiento de equipos marítimos industriales, líneas de conducción de hidrocarburos, importación, ensamblaje y exportación de servicios de hidrocarburos, importación, ensamblaje y exportación de servicios y toda clase de maquinaria para la exportación petrolera y construcción, comercialización importación y exportación de productos como lubricantes, pinturas y demás materiales del mismo. Adicionalmente la sociedad prestara los servicios de operador portuario para el manejo de carga marítima tales como carga a granel, general contenedorizada y granel sólido; carga terrestre, alquiler de equipos y suministro de aparejos; manejo y reubicación de la carga; servicio de embalaje y reembalaje; asistencia a la nave tales como amarre y desamarre, acondicionamiento de plumas y aparejos, reparaciones menores, mantenimiento metalmecánico; recepción de vertimientos, lastres, basuras y desechos, seguridad industrial y reparación de contenedores. Prestación de servicios de tratamiento de aguas con suministro de productos químicos para el mismo, manejo y disposición final de desechos generados en procesos industriales.

En desarrollo del objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tenga relación directa con el objeto mencionado, tales como formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, contraer empréstito bancarios o extrabancarios etc. La sociedad podrá avalar y garantizar obligaciones de terceros, sean personas naturales o jurídicas, con el fin de facilitar negociaciones y operaciones comerciales para el desarrollo de su objeto social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: M711000 (PL) ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

Actividad Secundaria Código CIIU: N773000 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 24/11/2014, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/11/2014 bajo el número 276.284 del libro IX, consta que la sociedad:
BLASTINGMAR S.A.S



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/07/2019 - 17:50:51
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BG2DE1BEFF

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO S.A.S
Domicilio: Soledad

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La organización y dirección de la sociedad estarán a cargo de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y del Gerente. La representación legal y dirección administrativa de la sociedad estará a cargo del Gerente. La Junta Directiva podrá nombrar a tres (3) suplentes, para que reemplacen al Gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Gerente, además de las funciones y atribuciones legales, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos para la ejecución del objeto social o las actividades directamente relacionadas con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Expresamente se le faculta, previa aprobación de la Asamblea, para que apruebe reglamento de emisión y colocación de acciones, y establecimiento de oficinas, sucursales y dependencias en cualquier lugar del país. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes, entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, ejecutar sin límite de cuantía todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos; autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales e intereses de la sociedad.

La sociedad tendrá un Segundo, Tercer y cuarto Suplente del Gerente los cuales ante las faltas absolutas temporales del Gerente y del primer Suplente actuarán de manera independiente en la firma de documentos, con todas las facultades estatutarias de representación social y legal. El gerente, el primer y cuarto suplente podrán de forma independiente ejecutar sin límite de cuantía los siguientes actos: (i) Enajenar, bienes raíces de la sociedad; (ii) Garantizar obligaciones de la sociedad y/o de terceros; y (iii) Ejecutar actos o contratos. No obstante, el segundo y tercer suplente, requerirán previa autorización de la Junta Directiva para: (i) Enajenar bienes raíces de la sociedad; (ii) Garantizar obligaciones de la sociedad y/o de terceros; y (iii) Ejecutar actos o contratos cuya cuantía sea superior a CUATRO MIL (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las funciones relacionadas con la dirección, administración y ejecución del objeto social, que no estén expresamente otorgadas a la Asamblea de Accionistas o a la Junta, Directiva, estarán atribuidas y serán de competencia del Gerente. La Sociedad

tendrá un Representante Legal para efectos judiciales, el cual ante las faltas absolutas o temporales del Gerente y de sus suplentes deberá representarlos ante Ministerio de Trabajo y Juzgados por reclamos, demandas laborales, audiencias, conciliaciones, indagatorias, responder y firmar los acuerdos o convenios que se deriven del mismo etc. Así mismo, Representar a la sociedad como demandante o demandado ante los Inspectores de Policía Jueces Civiles Municipales, Jueces Civiles del Circuito, Jueces Superiores, Jueces de Instrucción Penal Aduanera, Jueces de Instrucción Criminal, Jueces Distritales Aduaneros, Tribunales Superiores del Distrito Judicial, Inspectores de Trabajo, Funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Jueces Laborales del Circuito, El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, Honorable Corte Suprema de Justicia, Honorable Consejo de Estado, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo. El Representante Legal para efectos judiciales está facultado para oír toda clase de notificaciones, ejercer acciones legales, interponer recursos, coadyuvar o desistir de tales recursos, transigir, sustituir, desistir,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/07/2019 - 17:50:51

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BG2DE1BEFF

conciliar, proponer excepciones, corregir y adicionar demandas, hacer llamamientos en garantía, presentar reclamaciones o peticiones ante entidades públicas o privadas y en general para realizar cualquier acto derivado o asociado con la representación de la sociedad ante oficinas jurisdiccionales o entidades administrativas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 4.056 del 21/09/2000, otorgado en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/12/2000 bajo el número 90.436 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Medina Baquero Juan Daniel	CC 72133303

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 20/01/2003, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/02/2003 bajo el número 103.182 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Gerente.	
Quiñones Quevedo Mercedes Patricia	CC 32698789
3o. Suplente del Gerente.	
Cabarcas Pajaro Orlando Rafael	CC 73088633

Nombramiento realizado mediante Acta número 86 del 06/10/2011, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/10/2011 bajo el número 174.379 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
4o. Suplente del Gerente.	
Baquero de Medina Alicia	CC 41304645

Nombramiento realizado mediante Acta número 89 del 08/02/2013, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2013 bajo el número 251.977 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal para efectos judiciales	
Rojas Manjarrez Lenin Alberto	CC 15172588

Nombramiento realizado mediante Providencia Administrativa número 400-019315 del 29/12/2014, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2015 bajo el número 240 del libro XIX.

Cargo/Nombre	Identificación
Promotor	
Sauda Palomino Ana Umaima	CC 32661562

Nombramiento realizado mediante Acta número 265 del 24/08/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Puerto Colombia, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/08/2018 bajo el número 348.531 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente.	
Rolong Vence Graciela	CC 45466760



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/07/2019 - 17:50:51
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BG2DE1BEFF

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 4.056 del 21/09/2000, otorgado en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/12/2000 bajo el número 90.436 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Medina Baquero Juan Daniel	CC 72.133.303
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Cabarcas Pajaro Orlando Rafael	CC 73.088.633
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Baquero de Medina Alicia	CC 41.304.645
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Medina Baquero Alicia Omaira	CC 32.716.799

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 20/01/2003, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/02/2003 bajo el número 103.182 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Quiñones Quevedo Mercedes Patricia	CC 32.698.789

Nombramiento realizado mediante Acta número 99 del 23/08/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Puerto Colombia, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/08/2018 bajo el número 348.393 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Rolong Vence Graciela	CC 45.466.760

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 95 del 01/06/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/06/2016 bajo el número 310.010 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. CHECK-UP AUDITORES ASOCIADOS S.A.S.	NI 900266387

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 23/01/2017, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/01/2017 bajo el número 319.273 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/07/2019 - 17:50:51
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BG2DE1BEFF

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal	
Perez Horta Alfonso De Jesus	CC 72270604
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Julio Rodriguez Jeysson Juvenal	CC 72264535

PODERES

Que por Providencia Administrativa No. 2016-01-105948 del 18 de marzo de 2016 expedida por la Superintendencia de Sociedades en Bogotá inscrita en esta Cámara de Comercio el día 3 de mayo de 2016 bajo el No. 000341 del libro respectivo , consta que se confirmó el Acuerdo de Reorganización.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
BLASTINGMAR S.A.
Matrícula No: 109.704 DEL 1988/05/06
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 24 No 01 A - 24
Municipio: Puerto Colombia - Atlantico
Teléfono: 3853980
Actividad Principal: M711000
(PL) ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA
Actividad Secundaria: N773000
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/07/2019 - 17:50:51
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BG2DE1BEFF

10/13/19



CODIGO DE VERIFICACIÓN zW8XpCQn1u

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION
SIGLA: COYS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900014767-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA
DOMICILIO : BARRANCABERMEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 55593
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 29,711,690,088.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 3 48 40 BRR SECTOR COMERCIAL
BARRIO : SECTOR COMERCIAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6024648
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : direcciongeneral@coys.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 3 48 40 BRR SECTOR COMERCIAL
MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO 1 : 6024648
CORREO ELECTRÓNICO : direcciongeneral@coys.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : direcciongeneral@coys.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C3311 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL
OTRAS ACTIVIDADES : F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS
OTRAS ACTIVIDADES : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION
Fecha expedición: 2019/07/05 - 17:35:29 **** Recibo No. S000251471 **** Num. Operación. 01-CAJAASB-20190705-0058

CODIGO DE VERIFICACIÓN zW8XpCQn1u

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 426 DEL 11 DE MARZO DE 2005 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9528 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CARLOS OMAR YANEZ SUAREZ Y CIA LIMITADA EN REORGANIZACION.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CARLOS OMAR YANEZ SUAREZ Y CIA LIMITADA
- 2) CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. COYS S.A.S.
- Actual.) CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 08 DE MARZO DE 2018 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24433 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CARLOS OMAR YANEZ SUAREZ Y CIA LIMITADA POR CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. COYS S.A.S.

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 27 DE MARZO DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24516 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE ABRIL DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. COYS S.A.S. POR CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 08 DE MARZO DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24433 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2018, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 0000000000640-000017 DEL 06 DE ENERO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ENERO DE 2015, SE INSCRIBE : ADMISION DE PROCESO DE REORGANIZACION Y DESIGNACION COMO PROMOTOR DEL PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR FABIO ALARCON MENDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.058.692 DE BOGOTA.

POR ACTA NÚMERO 640-000028 DEL 01 DE FEBRERO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2017, SE INSCRIBE : CONFIRMACION DE ACUERDO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-781	20050513	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER RM09-9613	20050525
			MEJA	
EP-505	20080310	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER RM09-11526	20080314
			MEJA	
EP-505	20080310	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER RM09-11527	20080314
			MEJA	
EP-2362	20081022	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER RM09-12072	20081029
			MEJA	
EP-2362	20081022	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER RM09-12073	20081029
			MEJA	
EP-2362	20081022	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER RM09-12074	20081029
			MEJA	
EP-1704	20150918	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER RM09-21089	20150922
			MEJA	
EP-1745	20150924	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER RM09-21127	20150928
			MEJA	
AC-17	20180308	JUNTA DE SOCIOS	BARRANCABER RM09-24433	20180320
			MEJA	
AC-18	20180327	ASAMBLEA GENERAL DE	BARRANCABER RM09-24516	20180403



CODIGO DE VERIFICACIÓN zW8XpCQn1u

ACCIONISTAS

MEJA

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ARTICULO 2. SE HACE TRANSFORMACION SEGUN ACTA NO. 017 DEL 8 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2018, ANTES MENCIONADA: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, MECANICA, ELECTRICA E INSTRUMENTACION; LA CONSULTORIA, INTERVENTORIAS, ASESORIAS, DISENOS DE LAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, MECANICA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA, MONTAJES, CONSTRUCCION DE OLEODUCTOS, LINEAS DE DISTRIBUCION DE AGUA CONTRA INCENDIO, MONTAJES DE TANQUES DE TECHO CONICO FLOTANTES, REPARACIONES MANTENIMIENTO, SANDBLATING, APLICACION DE PINTURAS INDUSTRIALES, SERVICIOS DE SOLDADURA EN GENERAL, LO RELACIONADO CON TUBERIAS Y SUS ACCESORIOS, ESTRUCTURAS METALICAS Y EN CONCRETO, AFORO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE FLUIDOS MONTAJES DE AISLAMIENTO PARA TUBERIAS, TANQUES EQUIPOS EN GENERAL, REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE MOTORES DIESEL Y A GASOLINA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTORES ELECTRICOS, BOMBAS COMPRESORES Y PLANTAS, SISTEMAS HIDRAULICOS, LATONERIA, PINTURA Y ORNAMENTACION EN GENERAL MONTAJES INDUSTRIALES Y ELECTROMECHANICOS DE PLANTAS, QUIMICAS, PETROQUIMICAS, REFINERIAS Y OTRAS; CONSTRUCCION DE DUCTOS DE TRANSPORTE HIDROCARBUROS, GAS Y AGUA, CONSTRUCCION Y MONTAJE DE LINEAS DE DISTRIBUCION DOMICILIARIAS GAS Y AGUA, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO REFORZADO; PAVIMENTO RIGIDO Y EN CONCRETO: OBRAS DE GEOTECNIA Y ESTABILIZACION DE TALUDES, REPLANTEO Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS; CONTROL DE CALIDAD MEDIANTE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS POR METODOS, RADIOGRAFICOS TINTAS PENETRANTES PARTICULAR, MAGNETICAS, MEDICION DE ESPESORES. COMPRA VENTA Y ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, INDUSTRIA Y TRANSPORTE, SUMINISTRO DE PERSONAL, MATERIALES, EQUIPOS Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES SENALADAS ANTERIORMENTE. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES, INMUEBLES RURALES O URBANOS, VEHICULOS, ETC., CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, CELEBRAR CONTRATOS CIVILES; RECIBIR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS Y EN GENERAL NEGOCIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO; DAR EN GARANTIA REAL SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTIAS DEL SECTOR FINANCIERO; DAR EN GARANTIA REAL SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTIAS RECIBIR GARANTIAS REALES O PERSONALES Y LEVANTARLAS, ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIERA DERECHOS LICENCIAS PATENTES Y MARCAS. SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER VALER CUALESQUIERA DERECHOS LICENCIAS, PATENTES Y MARCAS; SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER VALER CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CON ENTIDADES DEL DERECHO PUBLICO; ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR A FIRMAS NACIONALES O EXTRAJERAS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL; EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, INVERTIR EN CUOTAS DE INTERES SOCIAL Y ACCIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES DE CUALQUIER OBJETO SOCIAL, SERVICIOS A LA INDUSTRIA MINERA NACIONAL E INTERNACIONAL, ESTUDIOS DE EXPLORACION DE YACIMIENTOS, MINEROS DE CARBON, ORO, COBRE, ZINC, PLOMO, NIQUEL, HIERRO, BAUXITA, ALUMINIO, ILUMINA, FOSFATO, PLATA, MAGNESIO, CROMO URANIO, GILSONITA, LITIO, ANTRACITA, Y DEMAS METALES RAROS. DISEÑO CONSTRUCCION Y MONTAJE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON, ORO, PLATA, NIQUEL, COBRE, ZINC, PLOMO, ALUMINIO, HIERRO Y OTROS, MINERALES; SERVICIOS DE CARGUE Y TRANSPORTE DE MATERIAL ESTERIL Y CARBON PROPIOS DE LOS YACIMIENTOS CARBONIFEROS, SERVICIOS DE OPERACION MINERA, SUMINISTROS DE MAQUINARIA, EQUIPOS, E INSUMOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA MINERA, PETROLIFERA MARITIMA Y AGROINDUSTRIAL, SUMINISTROS, TRANSPORTE DE PERSONAL OBRERO, TECNICO Y ADMINISTRATIVO RELACIONADO CON LA MINERIA, INDUSTRIA, PETROLERA, MARITIMA Y AGROINDUSTRIAL. ADMINISTRACION DE CASINOS Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS. PROTECCION Y CONTROL DE EROSIONES, RECUPERACIONES ECOLOGICAS Y MORFOLOGICAS, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE RELLENOS SANITARIOS, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE POSOS SEPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES, EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO (EDIFICACIONES, REMODELACIONES, CONSERVACIONES Y MANTENIMIENTO, RESTAURACION DE EDIFICACIONES, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, OBRAS DE URBANISMO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE PAISAJISMO Y COMPLETARIAS, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE MADERA, INSTALACIONES Y ACABADOS DE INTERIORES PARA EDIFICACIONES; MONTAJES, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO PARA CENTRALES HIDRAULICAS, MONTAJE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO PARA CENTRALES TERMICAS, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE REDES ELECTRICAS Y DE SUBESTACIONES, MONTAJES Y MANTENIMIENTO DE PUENTES GRUAS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INTERCAMBIADORES DE CALOR, INCLUYE REEMPLAZO DE LOS AZ DE TUBOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE LODOS DE TORRES ENFRIADORA TANQUES, SEPARADORES API); OBRAS PARA MINERIA DE HIDROCARBUROS (EXPLOTACION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION MINERA Y DE HIDROCARBUROS, BOMBEO DE FLUIDOS DE BAJA Y ALTA PRESION, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LINEAS DE AGUAS DE INYECCION Y DE HIDROCARBUROS CON HERRAMIENTAS INTELIGENTES O RASPADORES MANEJO AMBIENTAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ACEITOSO Y LODOS ACEITOSOS, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CRUCES SUBFLUVIALES, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE RECOLECCION DE CRUDOS Y O DE BOMBEO); OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS (SENALIZACION Y SEMAFORIZACION CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE VIAS COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIAS TALES COMO ASFALTOS, RECEBO, TRITURADOS Y EN



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION
Fecha expedición: 2019/07/05 - 17:35:32 **** Recibo No. S000251471 **** Num. Operación. 01-CAJAASB-20190705-0058

CODIGO DE VERIFICACIÓN zW8XpCQn1u

FIN TODOS LOS MATERIALES INVOLUCRADOS PARA LA TERMINACION Y PUESTO EN SERVICIO DE LAS VIAS, CONSTRUCCION DE LOCACIONES Y LOCALIZACIONES PETROLERAS): FACILIDADES DE LOGISTICAS, CAMPAMENTOS Y LIMPIEZA EN GENERAL PARA PLANTAS INDUSTRIALES, QUIMICAS, PETROQUIMICAS, CASINOS Y ZONAS MINERAS E INDUSTRIALES (SUMINISTRO EN ALQUILER DE CARPAS TIPO PIRAMIDE, SUMINISTRO EN ALQUILER DE TERMOS DE 5 Y 10 GALONES CADA UNO, HIELO EN CUBOS, VASOS DESECHABLES Y LIMPIEZA DE LOS MISMOS, SUMINISTRO EN ALQUILER DE CONTENEDORES DE 6 Y 12 METROS CON 2 AIRES ACONDICIONADOS, ESCRITORIO, ARCHIVADORES, SILLAS Y EQUIPOS DE COMPUTO, SUMINISTRO EN ALQUILER Y MANTENIMIENTO PERMANENTE DE BANOS PORTATILES, SUMINISTRO EN ALQUILER Y MANTENIMIENTO PERMANENTE DE LAVAMANOS PORTATILES SUMINISTROS DE SENALIZACION Y CIERRE DE VIAS, SUMINISTRO EN ALQUILER DE VOLQUETA DE 6 Y 12 MTS3, INCLUYE CONDUCTOR, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO, SUMINISTRO EN ALQUILER DE CAMA ALTA Y CAMA BAJA, TIPO TRACTOMULA CAPACIDAD DE 30 Y 35 TONELADAS INCLUYE CONDUCTOR, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO, SUMINISTRO EN ALQUILER DE GRUAS TELESCOPICAS DE 20 A 200 TONELADAS, INCLUYE OPERADOR, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO, SUMINISTRO EN ALQUILER DE MONTACARGAS DE 12 A 20 TONELADAS, INCLUYE OPERADOR, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO, SUMINISTRO DE ALQUILER DE COMPRESORES DESDE 185 A 1.500 CFM INCLUYE OPERADOR, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO, SUMINISTRO EN ALQUILER DE CAMIONES PLATAFORMA GRUA DE 3 A 18 TONELADAS INCLUYE CONDUCTOR, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO, SUMINISTRO EN ALQUILER DE CAMIONETAS DE ESTACA, DOBLE CABINA, CAMIONES 300, 600 Y 900 CON CONDUCTOR, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO, LIMPIEZA PERMANENTE DE CONTENEDORES, SUMINISTRO EN ALQUILER DE AVANTELES, SUMINISTRO EN ALQUILER DE CAFETERIA INCLUYE CONSUMIBLES, SUMINISTRO EN ALQUILER DE VENTILADORES, SILLAS RIMAX, MESAS RIMAX BANCAS EN MADERA, CANECAS PLASTICAS DE 55 GALONES, BOLSAS DE ASEO TIPO INDUSTRIAL, SERVICIOS DE FUMIGACION, LIMPIEZA PERMANENTE DE PLANTAS INDUSTRIALES, QUIMICAS, PETROQUIMICAS, TRASLADO DE MATERIALES DENTRO Y FUERA DE LAS PLANTAS, SERVICIO DE LAVADO DE FUNDAS, TOALLAS, SABANAS, BATAS, SERVICIO DE MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MATERIALES, CONTENEDORES Y OTROS), SUMINISTRO DE PERSONAL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, PRIMEROS AUXILIOS Y HSE (RESCATISTAS, ENFERMERAS PROFESIONALES, ENFERMERAS AUXILIARES, PARAMEDICOS Y PERSONAL TECNICO CALIFICADO PARA DISTINTAS ACTIVIDADES.) SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL (SUMINISTRO DE KIT DE RESCATE, EQUIPOS DE AIRE FRESCO, ELEMENTOS DE PROTECCION FACIAL TALES COMO : MASCARA, MEDIA MASCARA, TAPONES AUDITIVOS, CASCOS, FILTROS, CAMISA, PANTALONES, BOTAS, ETC., TIPO SEGURIDAD INDUSTRIAL, SUMINISTRO EN ALQUILER DE EQUIPOS DE HIDROLAVADORAS DE 3000, 4000, 5000 Y 15.000 LIBRAS, SUMINISTRO EN ALQUILER DE HIDROJETES EN 15.000, 20.000 Y 3000 PSI, PARA SANDBLATING E HIDROBLATING, SUMINISTRO EN ALQUILER DE EQUIPOS EN TORQUE O TORQUIMICO DESDE 300 A 10.000 LIBRAS, SUMINISTRO EN ALQUILER DE EQUIPOS DE PLANTAS ELECTRICAS PARA ILUMINACION, BOMBAS, MOTOBOMBAS DESDE 2 A 4" Y ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES DESDE 2" A 6"; SUMINISTRO DE CAMPAMENTOS EN GENERAL.) COMO PROVEEDOR: COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL Y PRODUCTO MINERALES (SAL, AZUFRE, TIERRAS Y PIEDRAS, YESOS, CALES Y CEMENTOS, COMBUSTIBLES MINERAL, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE DESTILACION, MATERIAS BITUMINOSAS, CERAS MINERALES), PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS, ORGANICOS Y AFINES, FERTILIZANTES, NITROGENADOS, AMONIACO, UREA NACIONAL E IMPORTADA, ACETILENO Y DERIVADOS, SOLVENTES POLIPROPILENO Y ABONOS, CAUCHO Y MANUFACTURA DE CAUCHO, MADERA CARBON VEGETAL Y MINERAL, ACERO, HIERRO, COBRE, NIQUEL, ALUMINIO, CRUDO, PARA VIAS FERREAS, CALDERA, COMPRESORES, TURBINAS Y SISTEMAS DE ENGRANAJES SENALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION, COMERCIALIZACION DE PARTES ELECTRICAS, VALVULAS, ACCESORIOS Y TUBERIAS DE ACERO CARBON Y ESPECIALES, COMERCIALIZACION DE TALADROS ROMANOS Y CHINOS, UREA UCRANIANA Y CEMENTO RUSSO, COMRAVENTA Y ALQUILER DE VALVULAS YA ACTUADORES, WELLHEAD, BOMBAS, PREVENTORAS, CABEZAS DE POZOS, TALADROS DE PERFORACION Y EQUIPOS DE WORKOVER, COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS QUIMICOS, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO ASI MISMO LA SOCIEDAD PODRA FIRMAR REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL RESORTE DE SU OBJETO SOCIAL CON EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. COMO CONSULTOR: SERVICIOS BASICOS DE INGENIERIA (ESTUDIOS GEOLOGICOS, HIDROLOGICOS, DE SUELOS TOPOGRAFICOS, FUENTES DE MATERIALES, ENSAYOS DE LABORATORIO Y MODELO DE SIMULACION, ESTUDIOS MATRICIALES Y DESARROLLO DE PRODUCTOS PARA LA DESCONTAMINACION AMBIENTAL), GESTION DE PROYECTOS (GERENCIA DE PROYECTOS, ASISTENCIA TECNICA Y ASESORIA DE SERVICIOS, OPERACION LLAVE EN MANO, MANEJO DE RIESGOS, INTERVENTORAS); ORGANIZACIONAL (TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS Y ENTRENAMIENTO, DESARROLLO INSTITUCIONAL), PLANEACION Y GESTION PUBLICA, ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO, DESECHOS SOLIDOS, LOGISTICA Y RECOLECCION, DISPOSICION Y RECUPERACION Y RECICLAJE DEL RECURSO, SUMINISTRO DE PERSONAL, ADMINISTRACION DE MICROEMPRESA, MOVIMIENTO DE TIERRA); TECNOLOGIA MINERA Y DE HIDROCARBUROS (MINERIA A CIELO ABIERTO Y SUBTERRANEA, EXPLOTACION, TRANSPORTE DE COMERCIALIZACION DE LOS MINERALES, COBRE, ZINC, PLOMO, NIQUEL, HIERRO, BAUXITA, ALUMINIO, ALUMINA, FOSFATO, ORO, PLATA, MAGNESIO, CROMO, URANIO, GILSONITA, CARBON LITIO, ANTRACITA Y METALES RAROS EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE LOS DERIVADOS DEL PETROLEO, INCLUYE EL PROCESAMIENTO, MANEJO Y TRANSPORTE); SANEAMIENTO BASICO (TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, INDUSTRIALES, LAGUNAS DE ESTABILIZACION, DISPOSICION EN TIERRA, SISTEMAS DE RECOLECCION DE AGUAS FLUVIALES Y PLUVIALES, CONTROL DE CONTAMINACION DE AGUAS, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE LODOS, MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS PERFORACION Y BOMBEO DE POZOS, CANALES PARA DRENAJE, REDES DE DISTRIBUCION DE AGUAS POR TUBERIA, VIVIENDA RURAL, CENTROS RURALES, CONTROL DE CALIDAD ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION HUERTAS CASERAS); TRANSPORTE URBANO (AVISOS Y SENALIZACION, SEMAFORIZACION; N, CANALIZACION, PARQUEO); SERVICIOS URBANOS (INGENIERIA, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE VIAS, ALUMBRADO PUBLICO CENTROS COMUNALES); PLANEACION, DISENOS DE INGENIERIA Y APLICACIONES EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, DIAGNOSTICO Y ENCUESTAS DE V.I.S., PLANEACION LOCALIZACION, DISENO E INGENIERIA DE DETALLES DE V.I.S.; ADMINISTRACION Y SUMINISTRO DE CONSTRUCCIONES, DISENOS ARQUITECTONICOS Y CIVILES); VIAS DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN zW8XpCQn1u

NAVEGACION INTERIOR (REGULACION DE RIOS, DRAGADOS Y RECUPERACION, ESCLUSAS Y DIQUES, CANALES, PUERTOS ESPOLONES, MANTENIMIENTO, INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE BARCOS, INGENIERIA NAVAL, REALCE DE DIQUES, OPERACIONES Y MANEJO DE CARGA PORTUARIA, DRAGADO Y RECUPERACION, DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO, MANTENIMIENTO PORTUARIO); TRANSPORTE FERROVIARIO (NUEVAS LINEAS Y RENOVACIONES, ESTRUCTURAS, PUENTES, TUNELES, ESTACIONES, TERMINALES Y PATIOS, SISTEMAS DE SENALIZACION, EQUIPO RODANTE, LOCOMOTORAS, ELECTRIFICACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LINEAS, COMERCIALIZACION DE EXCEDENTES FERROVIARIOS); TRANSPORTE TERRESTRE (TERMINALES DE PASAJEROS, CARGA ADMINISTRACION DE EQUIPOS, PASOS Y PUENTES ELEVADOS, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE VIAS SECUNDARIAS, PRIMARIAS, Y VECINALES); SERVICIO DE: ALQUILERES, SUMINISTRO, ARMADO, DESARMADO VENTA Y CERTIFICACION DE ANDAMIOS MULTIDIRECCIONALES TIPO MEKA 48, TIPO CUP LOCK, TIPO RING LOCK, TIPO BIDIRECCIONALES Y TODOS LOS TIPOS DE ANDAMIOS Y A FINES PARA LA INDUSTRIA, EL GAS Y PETROQUIMICA. SUMINISTRO DE PERSONAL, PARA ARMADO Y DESARMADO DE ANDAMIOS TIPO MEKA 48, TIPO CUP LOCK, TIPO RING, LOCK, TIPO BIDIRECCIONALES Y TODOS LOS TIPOS DE ANDAMIOS PARA LA INDUSTRIA, EL GAS Y PETROQUIMICA. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INSTALACIONES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIO DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PUBLICOS ESPECIALIZADOS, SERVICIOS DE INSTALACION Y REPARACION DE CONCRETO, SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EDUCACIONALES Y DE LA ADMINISTRACION, EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE ACOMODACIONES. PARAGRAFO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A)ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, CONSTRUIR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B)GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. C) TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO A INTERES. D) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, Y ACEPTARLOS EN PAGO. D)GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO. E)OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR REGISTROS SOBRE LOS MISMOS. F)PROMOVER Y FOMENTAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. G)EJERCER LA REPRESENTACION O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. H)HACER EN GENERAL, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CELEBRAR Y/O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN CIVILES O COMERCIALES, QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE O QUE EN ALGUNA MANERA SE RELACIONAN CON SU OBJETO SOCIAL.ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	600.000.000,00	20.000,00	30.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	20.000,00	30.000,00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00	20.000,00	30.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: ARTICULO 27. SE HACE TRANSFORMACION SEGUN ACTA NO. 017 DEL 8 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2018, ANTES MENCIONADA: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE PARA SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 01 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25187 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	YÁÑEZ FORONDA JOHANA CAROLINA	CC 1.096.191.362

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 08 DE MARZO DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24433 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION
Fecha expedición: 2019/07/05 - 17:35:33 **** Recibo No. S000251471 **** Num. Operación. 01-CAJAASB-20190705-0058

CODIGO DE VERIFICACIÓN zW8XpCQn1u

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

YANEZ FORONDA INGRID PAOLA

CC 1,096,197,933

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ARTICULO 28. SE HACE TRANSFORMACION SEGUN ACTA NO. 017 DEL 8 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2018, ANTES MENCIONADA: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GUZMAN VELASQUEZ RUBY NELSY	CC 63,468,809	100276 T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 23 DE ABRIL DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18583 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANTOS JIMENEZ JAIRO WILLIAM	CC 17,640,652	93245 T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS

MATRICULA : 55639

FECHA DE MATRICULA : 20050330

FECHA DE RENOVACION : 20190330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 3 48 40 SECTOR COMERCIAL

BARRIO : SECTOR COMERCIAL

MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA

TELEFONO 1 : 6222699

CORREO ELECTRONICO : direcciongeneral@coys.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C3311 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL

OTRAS ACTIVIDADES : F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS

OTRAS ACTIVIDADES : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 29,711,690,088

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR



CODIGO DE VERIFICACIÓN zW8XpCQn1u

EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silbarrancabermeja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación zW8XpCQn1u

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19331043FBA99

5 DE JULIO DE 2019 HORA 17:37:27

BA19331043

PÁGINA: 1 DE 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA

N.I.T. : 900378393-7

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02019981 DEL 25 DE AGOSTO DE 2010 .

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 22,872,560,982

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 71 A 6 21 BL 1 AP 602

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : VIVIANNE.BAPTISTE@PHRIEGAL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 71 A 6 21 BL 1 AP 602

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : VIVIANNE.BAPTISTE@PHRIEGAL.COM

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2146 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA, DEL 17 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2010, BAJO EL NO. 190231 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DENOMINADA: OHMSTEDE COLOMBIA, LLC., DOMICILIADA EN ESTADOS UNIDOS, DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCIÓN QUE ACORDÓ EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 252 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NÚMERO

00231229 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ CAMBIO DE: OHMSTEDE COLOMBIA, LLC, POR EL DE: OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 252 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 00231229 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: OHMSTEDE COLOMBIA LLC SUCURSAL COLOMBIA POR EL DE: OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
252	2014/02/18	NOTARIA 16	2014/02/19	00231229

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 17 DE AGOSTO DE 2020

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SUCURSAL TENDRÁ POR OBJETO REALIZAR LOS MISMOS NEGOCIOS QUE LA COMPAÑÍA, ESPECIALMENTE LA VENTA DE INTERCAMBIADORES DE CALOR Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTRUCTURACIÓN Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL, TALES COMO ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES; ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PROTESTAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS CON O SIN GARANTÍAS, CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0910 (ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y DE GAS NATURAL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4652 (COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: US\$1,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR RESOLUCIÓN NO. SIN NUM DE DIRECTORIO DEL 15 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00278143 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MANDATARIO GENERAL HARRINGTON JR DOUGLAS ROY	P.P. 000000568697435
QUE POR RESOLUCIÓN NO. SIN NUM DE JUNTA DE DIRECTORES DEL 18 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 00249908 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL MANDATARIO GENERAL CREASMAN SCOTT REID	P.P. 000000422082607

CERTIFICA:

FACULTADES DEL APODERADO: LAS FUNCIONES ESENCIALES DEL MANDATARIO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19331043FBA99

5 DE JULIO DE 2019 HORA 17:37:27

BA19331043

PÁGINA: 2 DE 5

* * * * *

GENERAL DE LA SUCURSAL SERÁN LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SUCURSAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO DESIGNAR MANDATARIOS ESPECIALES PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. 2. EJECUTAR Y DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE ADOpte EL MIEMBRO DE LA COMPAÑÍA. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE CUMPLA EL OBJETO PARA EL CUAL SE INCORPORA LA SUCURSAL, SIN EMBARGO, SE REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL MIEMBRO DE LA COMPAÑÍA CUANDO SE TRATE DE CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA INDIVIDUAL EXCEDA DEL VALOR MÁXIMO EQUIVALENTE A DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000) O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA DE CAMBIO OFICIAL DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO. 4. SOMETER A ARBITRAMENTO, TRANSIGIR O CONCILIAR LAS DIFERENCIAS QUE LA SUCURSAL O LA COMPAÑÍA PUEDAN TENER CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 ANTERIOR. 5. NOMBRAR O REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SUCURSAL CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO SE HAYA RESERVADO DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE EL MIEMBRO DE LA COMPAÑÍA. 6. VELAR POR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SUCURSAL. 7. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SUCURSAL CUMPLAN EstrictAMENTE SUS DEBERES, Y MANTENER INFORMADA A LA COMPAÑÍA SOBRE ESTOS ASPECTOS. 8. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA COMPAÑÍA O LE IMPONGA LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. EL MANDATARIO GENERAL Y SU SUPLENTE QUEDAN INVESTIDOS DE SUFICIENTES FACULTADES PARA TOMAR TODAS LAS ACCIONES Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS Y ACUERDOS (INCLUYENDO SOLICITUDES Y PETICIONES DE NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, REGISTRO DE INVERSIONES INTERNACIONALES Y REQUISITOS FISCALES) ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O ENTIDAD PRIVADA (INCLUYENDO LAS AUTORIDADES DE CONTROL DE CAMBIOS, EL BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS AUTORIDADES FISCALES DE COLOMBIA) Y PARA OTORGAR EN NOMBRE DE LA SUCURSAL LOS PODERES NECESARIOS PARA EL CABAL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA. 9. PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE LO REQUIERA, LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0122 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2016 BAJO LOS NO. 00253873, 00253876, 00253877, 00253878 Y 00253879 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN PABLO BONILLA SABOGAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.982.513 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA PROTOCOLIZO PODER GENERAL OTORGADO A DANIEL POSEE VELÁSQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.155.991 EXPEDIDA EN USAQUEN, ABOGADO TITULADO PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 42.259 DEL CONSEJO SUPERIOR DE

LA JUDICATURA; CAROLINA POSADA ISAACS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.257.002 EXPEDIDA EN BOGOTÁ ABOGADA TITULADA PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 93.966 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; JUAN PABLO BONILLA SABOGAL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.982.513 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 125.790 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; CATALINA MENJURA NARANJO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.700.404 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ABOGADA TITULADA PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 124.956 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; Y MARÍA CAROLINA SARMIENTO FORERO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.025.389 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ABOGADA TITULADA PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 207.182 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (LOS "APODERADOS"), PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EJERZAN LAS SIGUIENTES FACULTADES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PODERANTE: 1.1. CONCILIAR (Y TRANSIGIR LOS PLEITOS Y DIFERENCIAS RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, DISPONER DE LOS DERECHOS EN LITIGIO Y DESISTIR DE PROCESOS, Y RECLAMOS INTERPUESTOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. SOMETER A TRIBUNAL ARBITRAL LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN QUE SURJAN CON PERSONAS CAPACES DE TRANSIGIR. 1.2. COBRAR Y EXIGIR A LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD, PREJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO Y A FAVOR DE LA SOCIEDAD. EXIGIRLES A LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD LA PRESTACIÓN DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y ADMITIR, SI ASÍ LO ESTIMA CONVENIENTE, QUE LOS DEUDORES PAGUEN CON BIENES DIFERENTES A LOS QUE CONSTITUYEN SU OBLIGACIÓN. 1.3. REPRESENTAR EN COLOMBIA A LA SOCIEDAD ANTE LAS PERSONAS PRIVADAS, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA DEL ORDEN EJECUTIVO, LEGISLATIVO, JURISDICCIONAL (CIVIL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ADUANERO, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO Y DEMÁS) Y POLICIVO COMPETENTES, EN LA FORMULACIÓN DE TODO TIPO DE PETICIONES O DEMANDAS Y EN LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS O GESTIONES EN LA QUE CUALES DEBA INTERVENIR LA SOCIEDAD, COMO PARTE INTERESADA, DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TÍTULO. PRESENTAR A DICHAS PERSONAS PRIVADAS O AUTORIDADES PÚBLICAS LOS ESCRITOS Y DEMANDAS A QUE HAYA LUGAR, CON FACULTAD PARA AMPLIARLAS, O MODIFICARLAS. CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y DEMANDAS E INTERPONER LOS RECURSOS PARA CONTRADECIR DECISIONES EN LA VÍA ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL. OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE LAS PERSONAS PRIVADAS Y ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN EJECUTIVO, LEGISLATIVO, JURISDICCIONAL (CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ADUANERO Y DEMÁS) Y POLICIVO COMPETENTES, CON FACULTADES PARA PRESENTAR SOLICITUDES Y PETICIONES Y PARA PROMOVER TODA CLASE DE PROCESOS Y ACTUACIONES, Y PARA REALIZAR LOS ACTOS SUSTANCIALES Y LOS PROCESALES ARRIBA ANOTADOS, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS ACTOS Y DILIGENCIAS PROCESALES A QUE HAYA LUGAR PARA DEFENDER DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 1.4. RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, Y, EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIALES, O PRIVADAS, EN LA CUAL LA SOCIEDAD SEA PARTE, TERCERO O TENGA CUALQUIER TIPO DE INTERÉS. 1.5. SUSTITUIR PARA NEGOCIOS DETERMINADOS ESTE PODER Y REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES. 1.6. RECLAMAR LA CORRESPONDENCIA, PAPELES, PAQUETES, DOCUMENTOS QUE POR CUALQUIER VÍA TERRESTRE, MARÍTIMA, AÉREO O CUALQUIER OTRO QUE SEAN ENVIADOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y AUTORIZAR A TERCEROS PARA RECLAMARLOS. 1.7. ADELANTAR CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19331043FBA99

5 DE JULIO DE 2019 HORA 17:37:27

BA19331043

PÁGINA: 3 DE 5

* * * * *

REQUERIDA PARA LO ANTERIOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00220 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00266114 DEL LIBRO VI, COMPARECIO ERNESTO CAVELIER FRANCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.081.620 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA OTORGA PODER GENERAL OTORGADO EL (20) DE ENERO DE (2017) POR SCOTT R. CREASMAN, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 422082607, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PODERDANTE, A JOSÉ ALEJANDRO TORRES HERNÁNDEZ, CIUDADANO COLOMBIANO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.763.591 EXPEDIDA EN CALI, ABOGADO TITULADO PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 75.372 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; Y/O JAIME HERRERA RODRÍGUEZ, CIUDADANO COLOMBIANO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.154.567 EXPEDIDA EN USAQUÉN, ABOGADO TITULADO PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 71.661 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; Y/O ERNESTO CAVELIER FRANCO, CIUDADANO COLOMBIANO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.081.620 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., ABOGADO TITULADO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 11.519 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; Y/O JAIME ENRIQUE CUBILLOS CIUDADANO COLOMBIANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N. 80.087.679 EXPEDIDA EN BOGOTA D. C ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NO 146.766 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y/O OSCAR TUTASAURA CASTELLANOS, CIUDADANO COLOMBIANO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 79.969.345 EXPEDIDA EN BOGOTA D C , ABOGADO TITULADO PORTADOR DE FA TARJETA PROFESIONAL NO 142.639 D-1 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (LOS APODERADOS), PARA QUE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE. 1. REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN TODA CLASE DE ACTOS O ACTUACIONES DE CUALQUIER CARÁCTER, PÚBLICAS O PRIVADAS, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, PROCESALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS, CIVILES, COMERCIALES, CONTRACTUALES, ADUANEROS, TRIBUTARIOS, LABORALES, CAMBIARLOS, SOCIETARIOS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO, TALES COMO PERO SIN LIMITARSE A, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE DECISIONES O ACTUACIONES, RESPONDER CUALQUIER TIPO DE REQUERIMIENTO, SOLICITUD, PROCEDIMIENTO O ACTO, FIRMAR TODO TIPO DE DOCUMENTOS EN REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE Y TOMAR CUALQUIER MEDIDA PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. 2. LLEVAR A CABO TODOS LOS TRÁMITES REQUERIDOS EN RELACIÓN CON INVERSIÓN EXTRANJERA DE LA CUAL ES RECEPTORA EL PODERDANTE ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DE CONTROL CAMBIARIO, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A ELLO, LA

POSIBILIDAD DE FIRMAR Y PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES DE CONTROL DE CAMBIOS TALES COMO EL BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA E INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARLO, SOLICITUDES, LAS DECLARACIONES DE CAMBIO Y FORMULARIOS CAMBIARIOS REQUERIDOS. 3. REPRESENTAR AL PODERDANTE EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL, ARBITRAL, CONTENCIOSO O SANCIONATORIO, DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O COMPETENTE O TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO CON TODAS LAS FACULTADES Y CONSTITUIR APODERADOS PARA TODOS LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERAN Y EN DEFENSA DE SUS DERECHOS E INTERESES, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, ACCIONES, PETICIONES, DEMANDAS DE CUALQUIER NATURALEZA. 4. ASEGURAR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL PODERDANTE O QUE SE CONTRAIGAN EN SU NOMBRE CON PRENDA DE SUS MUEBLES O CON HIPOTECA DE SUS BIENES INMUEBLES. 5. ADQUIRIR PARA EL PODERDANTE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO LOS BIENES DEL PODERDANTE QUE TENGA YA ADQUIRIDOS O LOS QUE ADQUIERA EN LO SUCESIVO. 6. EN GENERAL LOS APODERADOS QUEDARÁN FACULTADOS PARA ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE, EN TODOS LOS ASUNTOS CONFERIDOS MEDIANTE EL PRESENTE PÓDER. 7. ASÍ MISMO, SE AUTORIZA POR MEDIO DEL PRESENTE PARA QUE CUALQUIER DE LOS APODERADOS PROTOCOLICE EL PRESENTE PODER MEDIANTE SU ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO COLOMBIANO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 252 DE LA NOTARÍA 16 DE BOGOTÁ D.C. DEL 18 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 19 DE FEBRERO DE 2014 BAJO LOS NO. 00231230, 00231231, 00231232, 00231233, 00231234, 00231235, 00231236 Y 00231237 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ JAIME HERRERA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.154.567 EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE PROTOCOLIZA DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME HERRERA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.154.567 EXPEDIDA EN USAQUÉN, Y/O DANIEL POSSE VELASQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79155991 EXPEDIDA EN USAQUÉN, Y/O MARIANA POSSE VELASQUEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 35457272 EXPEDIDA EN USAQUÉN, Y/O JUAN GUILLERMO RUIZ HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.152.495 EXPEDIDA EN USAQUÉN, Y/O FRANCISCO URRUTIA MONTOYA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.076.438 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, Y/O JOSÉ ALEJANDRO TORRES HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.763.591 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE CALI, Y/O ÁLVARO JOSÉ RODRÍGUEZ, CIUDADANO COLOMBIANO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.782.282 EXPEDIDA EN CALI, Y/O ALESSIA ISABEL ABELL GALVIS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52255074 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., Y/O ERNESTO CAVELIER FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.081.620 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., MIEMBROS DE LA FIRMA POSSE HERRERA RUIZ S.A. (LOS "APODERADOS"), PARA QUE ACTUANDO CONJUNTA O SEPARADAMENTE REPRESENTEN AL PODERDANTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO.- REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LEGALIZAR Y REGISTRAR ANTE CUALQUIER ENTIDAD O AUTORIDAD COLOMBIANA QUE SE REQUIERA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A, LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. (I) LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL PODERDANTE EL 29 DE ENERO DE 2014, RESPECTO DE LA SUCURSAL COLOMBIANA OHMSTEDE COLOMBIA LLC-SUCURSAL COLOMBIA (LA "SUCURSAL")- Y (II) EL CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA SUCURSAL ORIGINADO EN LA ADQUISICIÓN DE LA SUCURSAL POR PARTE DEL PODERDANTE. SEGUNDO: EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19331043FBA99

5 DE JULIO DE 2019 HORA 17:37:27

BA19331043

PÁGINA: 4 DE 5

* * * * *

NACIONALES-DIAN PARA SOLICITAR, OBTENER, ACTUALIZAR Y/O CANCELAR EL RUT DEL PODERDANTE Y/O DE LA SUCURSAL. TERCERO: SOLICITAR Y LLEVAR A CABO EL REGISTRO, SUSTITUCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DEL PODERDANTE EN COLOMBIA ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA, O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DE CONTROL CAMBIARIO, ASÍ COMO FIRMAR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO O CUALQUIER DOCUMENTO REQUERIDO POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD CAMBIARIA PARA EL REGISTRO, SUSTITUCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DEL PODERDANTE EN COLOMBIA. CUARTO.- REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU MANDATO Y REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER PERSONA O ENTIDADES, EJERZAN O NO JURISDICCIÓN, ESPECIALMENTE ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS Y JUDICIAL EN TODO LO CONCERNIENTE A LOS ASUNTOS ARRIBA MENCIONADOS Y PARA QUE EN TODOS ESTOS ASUNTOS PUEDA TRANSIGIR, DESISTIR, CANCELAR, RECIBIR, RENUNCIAR, ACEPTAR NOTIFICACIONES, SUSTITUIR, REASUMIR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1150 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE JULIO DE 2014, INSCRITOS EL 18 DE JULIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00236172, 00236173 Y 00236174 DEL LIBRO VI, COMPARECIO ERNESTO CAVELIER FRANCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.081.620 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL SEÑOR EDWARD DABROWKI EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA (EL PODERDANTE) A LAS SEÑORAS MARLA DEL PILAR LOPEZ MEDRANO, CIUDADANA COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.745.369. EXPEDIDA EN BOGOTÁ, Y/O ELIANA GINNETH SALAZAR RODRIGUEZ CIUDADANA COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.966.569 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, Y/O A SANDRA JANNETH CORTÉS GÓMEZ, CIUDADANA COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA NO. 52.926.915 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE, EN NOMBRE DEL PODERDANTE EJERZAN CONJUNTA O SEPARADAMENTE, FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ESPECIAL EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACION: 1. FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS QUE DEBA PRESENTAR EL PODERDANTE ANTE LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A, DECLARACIONES DE IMPUESTO DE RENTA, DE CREE, DE IVA, DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ("ICA"), DE RETENCIONES EN LA FUENTE, RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CREE, RETENCIÓN EN LA FUENTE DE ICA, IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTOS DE TIMBRE, PRECIOS DE TRANSFERENCIA, Y REPRESENTAR AL PODERDANTE FRENTE A LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN TODO LO CONCERNIENTE A LOS ASUNTOS ANTES MENCIONADOS, COMO ES LA OBTENCIÓN

RESOLUCIONES DE FACTURACIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO ("RUT") Y DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA ("RIT") Y EN GENERAL TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS QUE PERMITAN EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS DEL PODERDANTE. ASÍ MISMO, EL APODERADO QUEDA AUTORIZADO PARA TRAMITAR LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL DE PODERDANTE ANUALMENTE Y ELABORAR EL INFORME ANUAL A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN CASO DE, EN CASO REQUERIRSE. 2. FIRMAR TODAS LAS DECLARACIONES Y FORMULARIOS DE CAMBIO, Y DE COMERCIO EXTERIOR, PROPIOS DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EL PODERDANTE EN VIRTUD DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE DEBAN SER PRESENTADAS, TRAMITADAS, ACTUALIZADAS Y REGISTRADAS ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, MINISTERIO DE COMERCIO, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DE CONTROL CAMBIARIO. EL APODERADO PODRÁ EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES COLOMBIANO Y SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN QUE SEA CONDUCTENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LA DETERMINACIÓN DE LOS NUMERALES CAMBIARIOS A UTILIZAR DE ACUERDO CON LA OPERACIÓN QUE SE REALICE DEBERÁ SER INDICADA DIRECTAMENTE POR EL CLIENTE O POR INTERMEDIO DE SUS ABOGADOS. 3. REPRESENTAR AL PODERDANTE CON EXPRESA FACULTAD PARA CONTRATAR Y EN SU DEFECTO DESVINCULAR Y/O TERMINAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO, LO ANTERIOR CON Estricto CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. FIRMAR LAS COMUNICACIONES Y FORMULARIOS DE AFILIACIÓN DEL PODERDANTE ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCAL, ASÍ COMO ATENDER LAS SOLICITUDES QUE PUDIERAN SURGIR EN LA RELACIÓN CON DICHAS ENTIDADES. EL APODERADO NO PODRÁ FIRMAR NI DAR RESPUESTA A NINGUNA CLASE DE DEMANDAS LABORALES QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DEL PODERDANTE. 4. REPRESENTAR AL PODERDANTE FRENTE A LAS ENTIDADES BANCARIAS, PARA REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS NECESARIAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y LAS TRANSFERENCIAS PERTINENTES PARA CUBRIR LOS GASTOS DE LOS ACTOS OPERATIVOS QUE CONSTITUYEN EL CURSO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES. FIRMAR TODAS LAS DECLARACIONES Y FORMULARIOS DE CAMBIO, PROPIOS DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EL PODERDANTE EN VIRTUD DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE DEBAN SER PRESENTADAS, TRAMITADAS, ACTUALIZADAS REGISTRADAS ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE PODER, EL APODERADO NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL MANEJO DE CHEQUERAS A NOMBRE DEL PODERDANTE Y/O REALIZAR PAGOS POR ESTE MEDIO. 5. REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU MANDATO, EN TODO LO CONCERNIENTE A LOS ASUNTOS ARRIBA MENCIONADOS Y PARA QUE EN TODOS ESTOS ASUNTOS PUEDA TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, CANCELAR, RECIBIR, RENUNCIAR, ACEPTAR NOTIFICACIONES, SUSTITUIR Y REASUMIR.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 00197994 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

IDENTIFICACIÓN

PALOMINO GONZALEZ ANGELICA MARIA

C.C. 000000052819079

QUE POR COMUNICACIÓN NO. DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 00190460 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL SUPLENTE

IDENTIFICACIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19331043FBA99

5 DE JULIO DE 2019 HORA 17:37:27

BA19331043

PÁGINA: 5 DE 5

* * * * *

MEJIA BUITRAGO PAOLA ANDREA C.C. 000000052907084
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2146 DE NOTARÍA 16 DE BOGOTÁ D.C. DEL 17
DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NÚMERO
00190296 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
ERNST & YOUNG AUDIT S A S

IDENTIFICACIÓN

N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS
SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE ABRIL DE
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 .
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Leonardo Pardo". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

F. 2 Copia
04 212

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 12/MAR/2018
Hora: 18:19:00
Departamento: SANTANDER
Municipio: BARRANCABERMEJA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 680816000136201801182
Departamento: 68 - SANTANDER
Municipio: 081 - BARRANCABERMEJA
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00136 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) -
Año: BARRANCABERMEJA
Consecutivo: 2018
01182

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 424 - AMENAZAS ART. 347 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: MANUEL
Primer Apellido: RUDAS
Segundo Apellido: RUEDA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 91434218
De: BARRANCABERMEJA
Edad: 48
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 10/ABR/1969
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: SANTANDER
Municipio: BARRANCABERMEJA
Oficio: OFICIALES DE MAQUINAS
Estado Civil: CASADO
Nivel Educativo: SECUNDARIA
Dirección residencia: 68081 CALLE 27, BARRANCABERMEJA,
País: SANTANDER
Departamento: COLOMBIA
Municipio: SANTANDER
Teléfono Móvil: BARRANCABERMEJA
3155181129
Estimación de los daños y perjuicios (en 0
delitos contra el patrimonio):

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

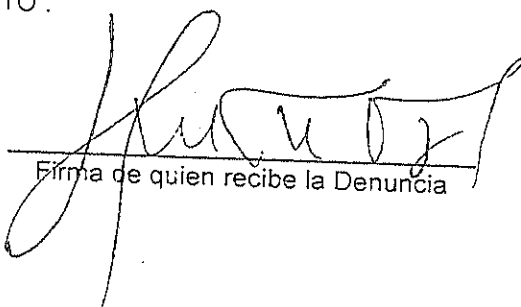
Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.R.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 10/MAR/2018
Hora: 00:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 10/MAR/2018
Hora: 00:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 81 - BARRANCABERMEJA
Departamento: 68 - SANTANDER
Dirección: 68081 BARRANCABERMEJA, SANTANDER
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

VENGO A INTERPONER DENUNCIA POR EL DELITO DE AMENAZAS EN AVERIGUACIÓN, PORQUE EL DIA SABADO 10 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO COMO A LAS 11 40 DE LA MAÑANA LLEGA AL APARTAMENTO, UNA PERSONA QUE NO CONOZCO Y DEJA UN SOBRE EN EL APARTAMENTO DONDE RESIDO, LO RECIBE MI HIJO JUAN SEBASTIÁN RUDAS LLEGANDO A LA CSA, ME HIJO ME COMENTA LO SUCEDIDO PORQUE EL LO ABRIÓ, LEYÓ EL CONTENIDO ESA NOCHE, YO TAMBIÉN LEY ESTOS PASQUINES Y VIMOS LAS BALAS DE ARMA DE FUEGO Y NOS ASUSTAMOS ANTE LA AMENAZA ,EL DIA DE HOY LUNES 12 DE MARZO ME ACERCO AL VIGILANTE BLADIMIR Y LE COMENTO SOBRE ESE SOBRE Y EL ME DICE QUE LLEGO UN SEÑOR EN UNA MOTO CON EL CASCO CERRADO, ME PREGUNTA QUE DONDE VIVE MANUEL EL OPERADOR DE GRUA Y EL LE INFORMA EL APARTAMENTO, Y ESE SEÑOR PROSIGUE A ENTREGARLO Y SE FUE DESPUÉS LE PREGUNTO A EL COMO ERA, EL QUE NO LE VIO PORQUE TRAÍA UN CASCO CERRADO , SEGÚN LO QUE LEO EN LA AMENAZA PIENSO Y AFIRMO QUE EL PROBLEMA VIENE DE EL SEÑOR GERENTE DE LA EMPRESA OBTC SAMUEL ANAYA PORQUE TENGO UNA GRABACIÓN EN MI PODER, DONDE EL MANIFIESTA COSAS QUE ANTERIORMENTE HABÍA DICHO CON LAS MISMAS PALABRAS, JUNTO CON EL SEÑOR NELSON JAVIER GUARIN PORRAS Y EL SEÑOR SERGIO RAMIREZ , EN EL MES DE FEBRERO LUIS NARVÁEZ ME DICE QUE DEJE DE MOLESTAR A ESA EMPRESA Y A ESA GENTE PORQUE ME PUEDO METE EN PROBLEMAS TEMO POR LA VIDA DE MI FAMILIA Y YO PORQUE ESTO NO ME HABÍA SUCEDIDO NUNCA SIN MAS POR EL MOMENTO .


Firma del Denunciante


Firma de quien recibe la Denuncia


MARCO FIDEL VARGAS DÍAZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de quien registra

usuario que imprime: MVARGASD2 - fecha Impresión: 12/mar/2018 18:51:56

[guardar](#) [cancelar](#)

2

1

Demandante: MANUEL RUDAS RUEDA

Demandado: OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S., y COYS S.A.S.

Litisorio Necesario: Unión Temporal OBTC COLOMBIA

AL DESPACHO Informando que en cumplimiento de los Acuerdos N° PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 y N° CSJSAA24-180 del 11 de junio de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, respectivamente, el 2 de julio de 2024 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja remitió a este Despacho Judicial el proceso de la referencia. Además, se informa que, si bien el proceso fue remitido en tal data, la migración del expediente en la plataforma de gestión TYBA se efectuó en las fechas del 30 y 31 de julio, y 1° de agosto de 2024. Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente proveer. Barrancabermeja, dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Helga Susana Sandoval R.

HELGA SUSANA SANDOVAL RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA**

Correo electrónico:

j03lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 51 # 8B-52/60, Piso 2, Oficina 6.

Barrancabermeja, nueve (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Conforme a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se avizora que MANUEL RUDAS RUEDA interpuso demanda ordinaria laboral de primera instancia contra OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S., y COYS S.A.S. quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA la cual correspondió al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

Actuaciones realizadas por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja

La demanda fue admitida en proveído del 29 de julio de 2020 contra OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S., y CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS SAS "COYS S.A.S."¹

La parte demandante procedió con la notificación de las demandadas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S., y CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS SAS "COYS S.A.S." el 31 de agosto de 2020 (Archivo 4), al respecto obra en el proceso escrito de contestación de OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia y de CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS SAS "COYS S.A.S." recibidas el 15 de septiembre de 2020 (Archivos 7 y 8). Por su parte BLASTINGMAR S.A.S.

¹ Expediente digital archivo 1 (pág. 129).

Demandante: MANUEL RUDAS RUEDA

Demandado: OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S., y COYS S.A.S.

Litisconsorcio Necesario: Unión Temporal OBTC COLOMBIA

dio contestación el 16 de septiembre de 2020 y llamó en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (Archivo 9).

De otra parte, se observa en el proceso escrito de reforma de la demanda allegado el 23 de septiembre de 2020².

Las anteriores actuaciones fueron objeto de estudio en proveído del 7 de septiembre de 2023 en el cual se dispuso a tener por contestada la demanda por parte de OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S., y CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS SAS "COYS S.A.S."; se vinculó como litisconsorte necesario por pasiva a la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA. En cuanto a la reforma de la demanda dispuso: *"antes de proceder a estudiar la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho considera de vital importancia y necesario que la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA haga parte del presente proceso como litisconsorcio necesario por pasiva."* Finalmente, dispuso que en relación con el llamamiento en garantía formulado a la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., por BLASTINGMAR S.A.S., posponer su estudio una vez se surtido el trámite del litisconsorcio.³

Siguiendo con el trámite procesal la vinculada UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA compareció al proceso presentando contestación a la demanda el 3 de noviembre de 2023⁴, al respecto, en auto del 11 de abril de 2024 se le tuvo por notificada por conducta concluyente y por contestada en debida forma la demanda, así mismo, se aceptó el llamamiento en garantía que formuló a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA, y, finalmente, no aceptó el llamamiento en garantía hecho por BLASTINGMAR S.A.S.⁵

Como última actuación procesal registrada, se observa el auto del 21 de junio de 2024 que ordena la remisión del presente proceso a este Despacho Judicial conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.⁶

Así las cosas, y como quiera que se agotaron las instancias procesales en debida forma, que no se advierten situaciones con nulidades sobrevinientes o insaneables y que se ajuste a las exigencias del Consejo Superior de la Judicatura, se avoca conocimiento.

Por consiguiente, verificadas las actuaciones realizadas por el Despacho homólogo, se encuentra pendiente por estudiar la admisibilidad de la reforma a la demanda y requerir a la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA la notificación de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

² Expediente digital ítem 11

³ Expediente digital ítem 18

⁴ Expediente digital ítem 23

⁵ Expediente digital ítem 26

⁶ Expediente digital ítem 30

Demandante: MANUEL RUDAS RUEDA

Demandado: OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S., y COYS S.A.S.

Litisconsorcio Necesario: Unión Temporal OBTC COLOMBIA

Frente al escrito de reforma de la demanda presentado el 23 de septiembre de 2020, acorde con el artículo 28 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social la demanda puede ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial. En consecuencia, se admitirá la reforma de la demanda presentada visible en el archivo 11 por reunir los requisitos del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. y se correrá el traslado de que trata la norma en cita.

Ahora, se observa que, si bien en auto del 11 de abril de 2024 el despacho entonces cognoscente dispuso que la notificación a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA estaría a cargo de la secretaria del despacho, lo cierto es que es ello una carga de la llamante UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, bajo las previsiones, además, de lo normado en el artículo 66 del C.G.P.

En este sentido se requerirá a la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, para que realice la notificación personal de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. conforme lo dispuesto en el artículo 66 precitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA a la demanda presentada por la parte demandante que reposa en archivo 11 del expediente digital.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO del escrito de reforma por el término de cinco (5) días para los efectos previstos en el inciso tercero del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. que se contará a partir del día siguiente a la notificación por estado.

CUARTO: REQUERIR a la **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, para que realice la notificación personal de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. conforme lo dispuesto en el artículo 66 precitado.

En el siguiente enlace **las partes y los apoderados** podrán acceder al expediente digital para su consulta, únicamente a través de los correos electrónicos dispuestos para notificaciones en la demanda y la contestación.

[68001310500120190030300](https://rad.68081310500120190030300)

Demandante: MANUEL RUDAS RUEDA
Demandado: OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S., y COYS S.A.S.
Litisconsorcio Necesario: Unión Temporal OBTC COLOMBIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
LAURA VANESSA MEDINA ROMÁN
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA, SANTANDER.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado electrónico **No. 014** del 10 de septiembre de 2.024, visible en el micrositio web de la página de la Rama Judicial:
<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

HELGA SUSANA SANDOVAL RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Laura Vanessa Medina Roman
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34584528380993002e9f28eccc40c7175bba29ae7f8dfd5898cea545563e6e9f**
Documento generado en 09/09/2024 05:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COM-01-POL-2019-00303

Barrancabermeja, octubre 10 de 2024

Señores

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.

R.L. PATSY WALLESKA HERRERA VÁSQUEZ/ LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ o quien
haga sus veces
E.S.D.

Dirección: Calle 82 No. 11 - 37 (Piso 7) Bogotá Colombia

Teléfono: (57) 601- 6 44 46 90

Correo: notificacionesjudiciales@confianza.com.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL – ARTÍCULO No. 8 LEY 2213 de 2022

Cordial Saludo,

ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, identificado con C.C. No. 80'853.494 expedida en Bogotá D.C., Abogado de profesión, portador de la T.P. No. 337.624 expedida por el C. S. de la J., actuando como Apoderado Especial de la **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, contratista conjunto conformado por las empresas **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC** sociedad extranjera legalmente constituida y existente bajo las leyes de Houston, Texas E.E.U.U, **BLASTINGMAR S.A.S.**, sociedad colombiana constituida mediante escritura pública No. 1096 del 26 de abril de 1988, otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, con NIT 800.031.797-6, y por **CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA LTDA** sociedad colombiana constituida mediante escritura pública No. 0000426 del 11 de marzo de 2005 de la Notaria Primera de Barrancabermeja, inscrita el 29 de marzo 2005, bajo el número 00009528 del Libro IX, (hoy Construcciones Obras y Suministros S.A.S.), con NIT 900.014.767-6, conforme al ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL – UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA y OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA según poder a mi conferido por el Representante Legal (S), que me permito anexar, por medio del presente y encontrándome dentro de los términos legales, envío mensaje de notificación personal del proceso laboral que a continuación se detalla, EN CALIDAD DE LLAMADO EN GARANTÍA solicitada en representación de mi poderdante y admitida por la autoridad judicial mediante Auto del once (11) de abril de 2024.

DATOS DEL PROCESO

DEMANDANTE:	MANUEL RUDAS RUEDA
DEMANDADO:	OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S., y COYS S.A.S.
LITISCONSORCIO NECESARIO:	Unión Temporal OBTC COLOMBIA
RADICADO DEL PROCESO	680813105001-2019-00303-00
NATURALEZA DEL PROCESO	Ordinario Laboral de Primera instancia
FECHA DE LA PROVIDENCIA	11 de abril de 2024 – Auto admite llamamiento en garantía
DESPACHO:	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA. j03lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio de la presente sírvase notificar a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** y a su Representante Legal, que el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA** admitió llamamiento en garantía de su sociedad, el cual fue formulado por la empresa **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, proceso del cual hoy conoce el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA** por auto de fecha 21 de junio de 2024 se ordenó la remisión del proceso de la referencia al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA** conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, avocándose conocimiento de este mediante providencia del 9 de septiembre de 2024.

Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, después de los cuales empezarán a correr los términos de 10 días hábiles para contestar la demanda, misma que puede ser enviada al correo j03lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; conforme lo estipula el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con la presente notificación se envían los siguientes

ANEXOS:

COM-01-POL-2019-00303

- Copia de la demanda y sus anexos
- Auto que admite demanda
- Contestación de la demanda de la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA y solicitud de llamamiento en garantía
- Auto del once (11) de abril de 2024 admite llamamiento en garantía
- Auto del veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024) que remite proceso al Juzgado Tercero Laboral del Circuito
- Copia de la reforma de la demanda
- Auto que admite reforma de la demanda

Cordialmente,



ARMANDO AGÁMEZ ROJAS

C.C. No. 80.853.494 de Bogotá D.C.

T.P. No. 337.624 del C. S. de la J.

Apoderado OBTC